

CONCILIO
IV
MEXICANO

155
586

Propt. = 230

obra inedita, muy preciosa

Mss.

5806

380. CONCILIO PROVINCIAL DE MEXICO. † ETRACTO COMPENDIOSO DE LAS ACTAS DEL CONCILIO IV. PROVINCIAL MEXICANO HECHO, Y APUNTADO DIARIAMENTE POR UNO DE LO QUE ASSISTIERON A EL. BORRADOR ORIGINAL. In-4, rel.

Ainsi que l'indique la note écrite sur le premier feuillet, et que nous rapportons ci-dessus, cet important document a dû être écrit par un des évêques assistants, et probablement pendant les séances, comme nous le font présumer les différences d'écritures, les corrections et le mot « BORRADOR ORIGINAL. »

Il est rédigé jour par jour et tous les faits, décisions, réformes, etc., adoptés par l'assemblée, y sont chronologiquement énoncés.

Il se compose de 647 pages, chiffrées 530 (la pagination étant très-irrégulière) d'une très-bonne écriture courante fort lisible.

A la suite se trouvent ajoutées les trois pièces suivantes :

1^o 2 ff. imprimés, contenant une profession de foi destinée aux assistants de ce concile.

2^o Une autre relation des actes, faits, décisions, réformes, etc., dudit concile, écrite également par un assistant (l'un des secrétaires de l'archevêché) ainsi que le constatent les premières lignes rédigées comme suit :

« *Diario de las operaciones del Concilio Provincial, por uno de los individuos, q̄ lo componen, y tiene voto en el; en que refiere varios passages, y la distribucion de las horas, q̄ le sobran despues de las Sessiones desde el dia sei de Enero de 1771.* »

Ce second document, également d'une belle et bonne écriture, commence au 6 janvier, époque à laquelle les évêques convoqués au concile arrivèrent à Mexico. Il se termine au dimanche 17 mars et comporte 42 fnc.

3^o Une autre relation, composée de 17 fnc., d'une très-belle écriture, renfermant en abrégé ce qui s'est passé depuis le 7 avril jusqu'au 8 juin.

Ces deux pièces rendent notre mss. encore plus important, en ce sens qu'elles peuvent servir à contrôler les faits qu'il rapporte.

Le quatrième concile mexicain, convoqué par patentes royales du 21 août 1769, commença ses séances le 13 janvier 1771, avec une grande solennité et sous la présidence du savant archevêque Fr. ANTONIO DE LORENZANA, qui lui-même publia à Mexico les premier, second et troisième conciles. (V. ce nom). Il se termina le 26 octobre 1771 (notre mss. contient des pièces y relatives jusqu'à la date du 9 novembre de la même année).

Ce concile n'ayant jamais été approuvé par le conseil des Indes, ni par le Saint-Siège, toutes les dispositions qui y avaient été prises restèrent sans aucun effet.



7163



Extracto compendiado de las Ptas
del Concilio IV. Provincial Mexicano he-
cho, y apuntado diaxiamente por uno de
los que asistieron a el.

Boxador Original

5

1771

Mol numerado (foliado)
a partir del 264



que comenzaron al Comilio, que reñó en la Puerta de la Iglesia, que mira al Oriente por los quatro Apóstoles del S. Obispo, que fueron el S. Cuanto S. Juan de la Rocha, el S. Canónico D. Joseph Berceira, el S. Nazionario D. D. Joseph Mijangui, y el S. Medio Nazionario D. Juan Castellani-
 ceno, se fueron todos al Presbyterio, y ocupado el S. Obispo con sus quatro Apóstoles en el dintel al lado principal del Evangelio en el mismo lugar, en que siempre se pone, los otros quatro señores Obispos ocuparon el Dintel, que se les preparo con bastante capacidad para recibir a todos quando al lado izquierdo de la Capilla en la misma severa de su nombre, formándose para esto un entarimado al mismo lado izquierdo del Presbyterio, como el que se dispone para quando hay conjuración de Obispos. Se sentaron por el orden, y antigüedad de sus conjuraciones, que es el establecido para las Capisterias, y asientos en los Comilios, que fue el siguiente.

1. El Sr. Obispo D. Miguel Alvaraz de Obispo de Oaxaca.
2. El Sr. Obispo D. Fr. Antonio Alcalde Dominicano Obispo de Tlaxcala.
3. El Sr. Obispo D. Fr. Fr. Juan, y Obispo de Puebla.

3
 El Sr. Obispo D. Fr. Juan de Dios Diaz Bravo Caballero de Calatrava Obispo de Durango. Se puso un Dintel largo cubierto con bellas de terciopelo encarnado comun para todos, y a cada uno su capilla supradicho del mismo terciopelo. ~~Así se reñó en el~~ ^{se reñó en el} mismo día Pontifical, al mismo tiempo, que empezó a reñir el Sr. Obispo, habiéndolo a reñir el Sr. Obispo con Capa Escarlata venido a la Iglesia con Capa confiteria azul. Todos tenían sus Misales, y viéronse la Misal en el mismo modo, que lo veían los Prelados en el Choro, y les servir la Mitra, y Báculo o sus Capellanes, o algunos de los del S. Obispo, que parece destino para el servicio de los que no los tenían.

Al medio de la Nona en el Choro entró la D. Audiencia con los Subdiaconos, y alabados recibidos de la sacristia los de. Ministros Diácos, y Subdiaconos para la Misal Pontifical, que fueron el S. Maestro Cuello D. Cayetano de Torres, y el S. Canonico D. Marcos Barrientos. Llegaron a la Grada del Altar mayor, y quitándose los Sombreros, hicieron cortesia primero al S. Obispo, y después a los otros quatro Obispos. Empezó a reñir de Pontifical el S. Obispo, y al mismo tiempo de este día Pontifical los otros quatro señores,

y empezó la Misa en el modo común, y no hubo
 mas diferencia de ceremonial, que en los puntos
 siguientes. 1. Al decir el Sr. Arzobispo en la
 Confesión et vobis fratibus, et vos fratres, vol-
 teó un poco la cabeza azia los quatro Obi-
 sos, y no solo azia los Asistentes, y Ministros,
 como lo hace. 2. En la Collecta en lugar de decir
in hunc indium, famulatum tantum, dijo: in
 famulato inos. 3. Al tiempo de la incensación
 después de la Oblata, luego que el Sr. Maes-
 trante incensó al Sr. Arzobispo, fue a incensar
 como por uno a los quatro
 Obispos, también triplici ductu, y después
 de ellos incensó a los dos Asistentes, y al
 Subdiácono none solito duplici ductu.
 4. Al tiempo de la Paz mandó lo mismo,
 porque vivió en ella el Sr. Maestrecuela
 antes, y los Asistentes del Sr. Arzobispo,
 fue a darla uno por uno a los quatro
 Obispos. La Misa que volvió del Espiritu
 Santo.

Los Diputados de las Iglesias franciscanas, y
 el del Sr. Obispo de Valladolid D. Pedro An-
 selmo Sánchez de Sagre, que por su anti-
 quidad de cerca de 80 años, y por sus boas
 enfermedades no pudo venir, se sentaron en
 el Choro, y asistieron después en la Procesi-
 ón incorporados con el Cabildo de Mexico,
 siguiendo la antigüedad de sus Iglesias,

de manera. que después del Sr. Dean en el
 Choro se sentaron Los dos Diputados de Pue-
 bla D. D. Mari. Gomez Canonigo Doctor, y D. N.
 y Manjor. Después del 1.º del Choro del Sr. Campos the-
 zediano, se sentó el D. D. Pedro Quintana ^{general}
 Arcediano de Tlapaca: Después del 2.º del
 Choro del Dean se sentaron los Doctores
 D. Richardo Gutiérrez Maestrecuela de
 Valladolid, y Diputado de su Iglesia, y D.
 Antonio Pico Diputado del Sr. Obispo de
 Toluca: después del 2.º del Choro del
 Arcediano se sentó el D. D. Matheo Pa-
 raga Canonigo Doctor de Guadalajara,
 Diputado de su Cabildo, y paroco que ya
 también de su sede vacante: después del
 3.º del Choro del Sr. Dean se sentó D. Pedro
 de Sierra Arcediano, y Diputado de Mexida
 de Toluca - Después del 3.º del Choro del
 Arcediano se sentaron D. Juan
 y D. N. de Soto Doctoral, y Diputado de
 Durango: y con este mismo orden salieron
 en la Procecion alternando siempre en
 cada Choro un Capitulo de Mexico, con los
 Diputados de las Iglesias franciscanas, que iban
 siempre los de cada Iglesia juntos en un mis-
 mo Choro per modum unius.

Acabada la Misa en que se dió la bendi-
 cion el Sr. Arzobispo, porque siempre se refuses
 para el fin de la Señal con ellas, salió la
 Procecion muy solemnemente por la misma carre-

ra, que lleva la vela de San del Corpus, sali-
endo, y entrando, por las mismas puertas, que aque-
las, con todas las Religiones, y demas conuencio-
nes de la primera solemnidad, y la Cathedral
estaba llena de susina con total iluminacion
de Altos, bujios, Lamparas, Muchachos, Cruzes, y
chozas.

Quando cubria la procesion estaban ya ju-
estas conuenciones, y con las espaldas para el Altar
muchos todas las once sillas de los S. Preboste
bujios, y Obispos, y Asistentes, y Ministros de la
Missa. Allí se predicaron todas once, y canta-
ron los Sacerdotes el Psalmo, la Letania de
los santos, y otras paces mandadas para
el caso. Despues se cantaron y el S. Mateo
cuando cantó el Evangelio Comatis de
inocencio al S. Obispo, despues que el S.
Basilienso le dio a besar el Evangelio.
Inmediatamente se sacaron todas las once
sillas a la extremidad del P. y P. y
desde la puerta predicó el S. Obispo.

Al fin del sermón por la Puerta, que
cae al Poniente entró el S. Obispo Marques
de Croix, Capitan Gen. de los R. Ejercitos de
S. M. y con la Dignidad del Cabildo, y
lo sabio, a recibir, se fue derecho a la Sala
Capitulax, a donde inmediatamente se
los señores Obispos, y Bujios, con los demas,
que asistieron a esta primera Sesion.
S. Sesion. La Sala de Cabildo de esta S. Catedral,

que fue el bujio señalado por el S. Obispo
para las Sesiones, estaba de ante-
manera magnificamente adornada. Deba-
xo del Obispo se puso una mesa de altas
conblenas, y un bujio con un fijo en
su cruz de Cruz.

El Orden en que se sentaron en la Sala
cubria fue el siguiente. En la cabeza en
medio de todos el S. Obispo, Presidente
del Conilio. A su lado derecho el Obispo
de Oaxaca, a su izquierda el de Tlaxcala.
Al lado del de Oaxaca el de Puebla, y
del de Tlaxcala el de Durango. Despu-
es por el lado derecho siguiendo al
Obispo de Puebla, el Ayudante del Obi-
po de Valladolid, despues de este los
S. D. Antonio Nivarencya Asistente
N. y D. Joseph Ancoche Fiscal de S. M.
Despues de este el Diputado del Cabil-
do de Guadalupe, despues
de los Diputados del Cabildo de Mex.
del de Oaxaca, y el de Tlaxcala, y
los Provinciales de S. Domingo, de S.
Diego, de S. Agustín, del Carrero, de S.
Merced, y el S. Diego Martin Aguirre-
se, que fue introducido no se porque
razon. Al lado izquierdo despues del

que lo epanto a ser junta del Concilio 3.
 Mexicana, segun dicen sus Actas, que esta-
 ban en el Archivo del Cabildo de la
 Sylefia, de quienes son, y las pidio prestadas
 el Sr. Arzobispo, y jidiendo delas ahora el
 Cabildo, no quiso volverlas S. S. con
 el precepto, segun en ellas nada se contiene
 perteneciente al Ceremonial, sino lo que
 deman a mas las palabra el Sr. Arzobis-
 po al Sr. Dean, que nada se executaria
 sin acuerdo de sus dos Diputados. Sino
 de las Actas es de advertir, que asere-
 rando el Sr. Arzobispo, que nada conene
 an de ceremonial, el mismo S. S. ha dicho
 que en el Aho Concilio 3. se dio lugar
 al Promethor del Concilio preferente a
 todos. Tambien es de notar, que diciendo
 el Sr. Arzobispo en el citado Aho, que
 habria nombrado por si solo los officios a im-
 pacion del Concilio 3. consta que los libros
 de Cabildo de la S. Sylefia (y es lo unico)
 consta que el Concilio nombró para uno
 de Ceremonias el Concilio a im-
 pacion de su Sylefia. Todos oyeron el Aho, y
 los nombramientos de officios sin hablar
 palabra, hasta el Obispo de Durango, que
 espugnaba, y iba a contradecir todo,
 porque los nombramientos debian hacerse



por todos los Obispos, y no por solo el Presi-
 dente. El mismo Aho se expresaron las
 causas de infirmitad, y se dijo porque no
 pudo venir el Sr. Obispo de Michoacan,
 y que nombró por su Apoderado al Sr.
 D. Antonio Pico, Doctoral de su Sylefia,
 y tambien que habia fallecido el Sr.
 D. Diego de Pinar Obispo de Guadalupe.
 Sino que el Cabildo se devante habria
 obrado los poderes de su Gobierno a su
 Apoderado, y Diputado. En el Concilio
 no se mostraron ningunos poderes, ni
 las Actas conciliares referidas, pero
 con todo ninguno hablo palabra.
 Acabado de leer el Sr. Obispo, y
 el Aho, se retiró el Sr. Obispo, saliendo
 a despedir a los dos Diputados de Oaxaca,
 Sylefia, y los dos Arceobispos de Oaxaca,
 y Tlaxcala. Tambien se retiraron enton-
 ces el Abogado del Sr. Obispo de Puebla,
 y los Regidores de la Ciudad.
 Despues de esto se hizo la Protesta de la
 S. S. primera por el Sr. Arzobispo S. S. de-
 pues por los quatro Obispos juntos, y
 finalmente por todos los Diputados, y
 confutares juntos a una voz, y dados
 en dos fueros llegados a jurar sobre

vivo.
 El Sr. D. Juan D. Juan Agut. Cella Pucha
 Chantre Dignidad, y Dignidad de la Iglesia de
 El Sr. D. Juan D. Cayetano Antonio Ce
 Jares Maestro de la Dignidad, y Dignidad
 de la Iglesia de Mexico.
 El Sr. D. Juan D. Juan George Canonigo Doctor
 Provisor, y Dignidad de la Iglesia Cella Pucha.
 El Sr. D. N. Campos Canonigo Magistral
 y Dignidad Cella Pucha.
 El Sr. D. D. Pedro Alcantara Quintero de Pa.
 zediano, y Dignidad de la Iglesia de Oaxaca.
 El Sr. D. D. Richards Guzman Maestro de
 cuenta, y Dignidad de la Iglesia de Valladolid.
 El Sr. D. Pedro Mora Heredia, y Dignidad
 Cella Iglesia de Tuxtepec.
 El Sr. D. Fran. Roldan Canonigo, y Dignidad
 de la Iglesia de Durango.
 El Sr. D. N. de Soto Canonigo Doctoral,
 y Dignidad Cella Iglesia de Durango.
 El Sr. D. D. Antonio Polyan Canonigo de la
 Colegiata de N. S. de Guadalupe.
 El Sr. D. Juan D. Juan Canonigo Doctor.
 vel, y Dignidad de la misma Iglesia
 y N. Colegiata.
 D. J. de Angel de Aguirre, y D. J. de Corre
 ra, Regidores de la Ciudad que se firmaron
 el primer dia, y tambien juntos en pie

al lado del Sr. Virrey su Capitan de Al.
 bardenas D. N. Velasco.
 Fr. Joseph de la Pena General de S. Hipolito,
 Fr. Fr. de S. Josefa Gen. de los Betlemitas.
 Fr. N. Guadalupe Provincial de S. Domingo.
 El de S. Fran. y Fr. Mateo de Navarra no es
 no presento.
 Fr. Domingo Guzman Provincial de S. Diego.
 Fr. Fr. de S. Mateo de Purisima de S. Diego.
 Fr. Mateo de Purisima Provincial de S. Juan.
 Fr. Joseph Puelas - Provincial de la Nueva.
 El Sr. Diego Maria Comisario de los Ca.
 milos. Todos estos en lo alto por ambos
 lados. En el pavimento tambien en sillae.
 Al lado derecho los Consultores Theologos.
 El Sr. D. Gregorio Omana Canonigo Magistral
 de Mexico y Consultor Theologo.
 El Sr. D. N. de Loza Consultor Theologo.
 El Sr. Fr. N. Campos Dominicico Consultor
 Theologo.
 El Sr. Fr. Juan Rodriguez Francisco de
 vareo Consultor Theologo.
 El Sr. Fr. N. Boura Magistral Consultor
 Theologo. Cinco por cada.
 Los Consultores Juristas al virreinato.
 El Sr. D. D. J. de Boreira Canonigo de Mexico.

El Sr. D. Juan Antonio Cebrero Can. Cat. de
 el Sr. D. Nuno Nunez Cel. Merico Cathedral
 de Nueva Ce. Leves.
 el Sr. D. Pedro Rodriguez Ce. Rector
 de S. Felipe Neri.
 el Sr. D. Mariano Navarero, y el
 Sr. D. Miguel Paimeno de Navarra
 asistiendo como de -
 Secretario del Concilio que lo es el Sr. Arzo-
 bispo, y ya esta el Sr. D. Nacionario de Sup.
 D. Andres Maximor Cel. Curpillo.
 Promotor del Concilio que antes lo era el
 Arzobispo y Doctor del Colegio Seminario
 Sr. D. Juan Aguiriano. Como de conse-
 der en banca en la mesa que servia al Se-
 cretario.
 Maestros de Ceremonias del Concilio D. Mi-
 guel Popsado Nacionario de Sup. como este an-
 delaba sin lugar determinado, asistiendo,
 aboque o mandan.
 Notario del Concilio Sr. D. Lino Gomez Presbyt.
 Nuncios los B. D. N. Maximor, y D.
 N. Jansorio Presbyteros.
 Porteros los dos teleros de la Cathedral
 D. Juan Calderon, y D. N. Franco.

Session II.

La segunda session se hizo el dia quin-
 ente y tres de Mayo, y se comenzo muy po-
 co despues de las siete y media, que se ac-
 diara, hasta las once y media, que se ac-
 diaron. Asistieron todos los señores Obis-
 pos, Diputados, Asistente N. Fiscal, y Pro-
 curador de las Religiones, menos el Gen-
 eral de S. Hipolito. De los Consultores Theolo-
 gos asistio solo el Sr. Omeñaca, y de los
 Maestros los señores Bererra, D. Luis
 Ce. Torres, y D. Nuno de Villaverde.
 No asistio el señor Rector, aunque
 su Fiscal permanencia, ni los Regidores
 de la Ciudad.

Comenzo la session por la antiphona,
 y oracion del Espiritu Santo que dijo
 el Sr. Arzobispo. Despues el mismo señor,
 hizo una Diferencia muy larga de
 dos papeles de papel, en que referia los
 mas de los Concilios, que se habian
 en los siglos pasados de este, y de here-
 gias, y excores, que se habian condenado
 en ellas, y conchuyo alabando a la
 America, por sus Concilios, y porque en
 ella no habia habido heregias.

11. así para y contra. El Sr. Bererra dijo, que en este punto se dirá a concordar dos leyes, la una que manda, que se excomulgan los Sacerdotes, y la otra que se den los Curatos, a los que los segan. También advierte, que la hora de decirse, que se manda a los Curatos, no dice el Concilio que sea la que el explica antes de las horas, sino el re-paso de ella, que se hace jurídicamente a los Niños por los Fiscales, o Ferruñanes. Villi-vencio como Cura del Sagrado pidió que se permitiera a los Maestros, que embien sus Curatos al sagrado a oír las Pláticas de ella, sobre lo que se dio providencia, y el Abgado de Guadalupe, pidió, que de pro-videncia para los Rancheros, y Hacendados sean obligados a mandar a sus hijos a las escuelas, sobre lo qual, y los Ingenieros, y Arquitectos, hay canon segundado, que ya iba puesto. Se acabó la Sesión restado el Sr. Arzobispo la Antigua, y Oración de la Virgen, propia del tiempo: y se indicó la Sesión para el día siguiente a la misma hora, también sin añadir puntos, o res cogitandas. En una de las Canones del Título de Obediencia. Doctrina Christiana, que se leyeron en este día, se dice, que se debe enseñar por el Catecismo de este Concilio, pero tal catecismo no se hizo presente en la Sesión.

Cédula de. Como las lenguas y elijo del Sr. Lorenzana, que lo expone, sea un jefe en se como de Cédula al Sr. Arz.

Sesión III.

Esta Sesión se tuvo el día siguiente 16. de este mes. Asistieron a ella todos los Obispos, Diputados, y Prelatos Regulares de la Antigua. De Consultores Theologos asistieron el Sr. Ormaiztegui, el Sr. D. N. Laza, y los Padres Camps, y Bansa. De los Seculares el Sr. D. Luis C. Ferrer, y el Sr. Parrye. El Sr. Rivadeneyra Asistente de entró como a las ocho, quando ya se había leído los Canones del Título de Confesión, por el qual se empezó la Sesión, y se estaba leyendo el S. 2. del de Rescargos, que habla de los Juces Conservadores, el qual también se leyó entero, y al de Fictos, el qual también se leyó entero, que está muy digno, y en el se acabó. El Asistente de re-cto, sobre lo que se sabía, se ~~comenzó a~~ ~~continuar~~ en este día las Sesiones, y pidió que ninguno Canon se leyese sin estar el presente. También informó, que no era justo decirse Sesiones todos los días, así porque no se tiene tiempo de meditar los puntos, como para crédito del mismo Concilio que no se se arguiera de demasiada precipitación. Pero sin embargo, creo continuaran las Sesiones todos los días, sin dejar tiempo para reflexar.

En esta Sesión se nombraron los Felices Synodales, el Sr. Arzobispo nombró a los Señores Doctores, y Maestros, D. Juan José Cele Nocha Chantre, y D. Agustina Ce-



y otros Ce Joses Sraffrey, unta Dignidad
 de, y Diputados de esta yta. El 1.^o de Oaxaca
 nombro al Sr. Fray Juan D. Pedro Quintana
 Diputado, y al Sr. D. Andres Quintana Canonicos
 de su ylesia. El 1.^o de Tlaxcala nombro al
 Sr. Fray Juan Mora Diputado, y al Sr. D. Josef
 Caba Gale Insuperuella de su ylesia.
 El 1.^o de Puebla nombro a sus dos
 Diputados. El Apoderado del Sr. Obispo el
 Palla do ^{del} nombro al Chantre y Par.
 de aquella ylesia D. Pedro Vauxica,
 y al Sr. Insuperuella Diputado. El
 Apoderado de Guadalupe nombro al
 Sr. Chantre Colon, y cura y al actual Procur.

Mue los Jueses Synodales parague
 lu cometan las causas por la Sede vacante.
 lica, y parague de su numero elijan Confer.
 vadores los Regulares, se mando que lle-
 varan lista de ellos los señores Obispos
 para otra session, y lo mismo se mando
 sobre los Examinadores Synodales.

Se leyeron los muchos canones de los
 de Aitac, et qualitate admittendy
 y sobre esto dno algunas disputas, y
 quedaron los canones como ban escritos.
 Una disputa fue sobre el
 Diputado de Guadalupe, sobre que no
 se podia imponer obsequio de adminis-
 trar a los Adorados y a título de Capellanias;

pero no hicieron aprecio los dos principales
 Prelados. Otra disputa fue sobre los ordenes a
 título de Administracion, que los improbaba
 el Sr. de Durango, porque luego en su obispo,
 y no podian Administrar por los Clericos.
 Pero sobre el Sr. Metropolitano, que se pro-
 curaba asignacion de rentas de las tempo-
 ralidades de los Padres Jesuitas en el Colegio
 proyectado, y allí se recogian entonces,
 el Sr. Clericos invalidos, se comino en la
 conferencia en el medio, que sugirio el Sr.
 de Tlaxcala de que solo se ordenasen a ti-
 tulo de rectoria los que fueren habiles
 para ser Curas, porque siendolo, brevemente
 pasarian a obispos Curatos, con lo que se remedia-
 ba esta inconveniente. Hoc opus, hic labor.

La mayor disputa fue sobre que los
 Regulares no se ordenen sino solamente por
 el Obispo de su Domicilio quando puede hacer
 ordenes, y no vagar con otros sin certifica-
 cion de que no las hace, y porque el Sr. Diego
 Marin Comisario de los Honorantes Excmo
 nuevo sumo, que su Religion fue fundada
 no solo despues del Concilio de Trento, sino
 tambien del 3. Mexicano, y que por consiguiente
 ante despues de otros Concilios. Los Concilios
 el Papa el privilegio, de que pudiesen sus Re-
 ligiosos ser ordenados a qui tuvieran que
 Antidistinct habentibus communionem Ecclesie
 Romanae: Despues de Sto Benedito XIII.

como con
los thes
Camilos,

para componer en este punto las varias quejas, que hubo, mandó en la Bula (creo que empieza *Capituli rabi*) que solo deviesen y gozassen de este privilegio aquellas Religiones, a quienes espesetec derecho, se los huviese concedido la Sede Apostolica, y que no se extendiese a otras por communion. Este privilegio: sin embargo de tan manifiesto indulto no convitieron los señores Obispos en que fuesen exceptados del Canon. El Sr. de la Puebla, como vio la fuerza con que promovia su derecho el Sr. Masin, hablo con alguna mas ardor, que los otros dias, y dixo, que no podia sobreseer en lo dispuesto por el Canon, porque tenian en el punto Cedula del Rey.

El Sr. Metropolitano para haver, que sobreseyese el Sr. Masin de su pretension dixo, y los Padres Jesuitas (no por medio de Sr. D. que fue siempre muy sugeto a los Obispos, sino de los Padres Lainez, y Palmenon) consiguieron de los Padres el privilegio de excomunicarse, que equivale a la exclusion de las otras Religiones, y que es la causa de su suena. Entre estos privilegios infuso principalmente en los votos simples, ponderando, que consiguieron esto contra toda la autoridad de un Melchor Cano que decia: *Vota simplicia, y sus Privilegios? Obligase ellos a los Plet?* *Quoniam la Religión no a ellos? como puede ser.* Esto dixo en arbitrariedad. La Sesión empezó con la Anaphora, y oracion del Espiritu Santo, y acabo con la de la Virgen propia a este tiempo

Sesion IV.

Se entro esta Sesión el dia siguiente miercoles 16. de Abril. y se empezó tambien por la Anaphora, y oracion del Espiritu Santo. Al principio a ella todos los del primer dia, menos el Sr. Virey, y el Sr. de Ceremonias. Los Diputados Caba Caba, se sentaron del mismo modo, segun se los dignados de Guadalupe, y Belen, antes de los dos Generales de S. Hipolito, y Belen.

Al principio se leyeron los canones, que no oyó ayes el Abultense Neati, y se quedaron sin leer, quando Canones, del título de Reservados, que por mala inteligencia del secretario, que entendió se le mandaba referir, para el dia, quedaron referidos. Y aunque hoy lo dixo el secretario, y lo intentó leer en dos ocasiones, pero el Sr. Presidente no entendió bien lo que el secretario decia, y por eso al fin se quedaron sin leer.

Se leyeron los canones, que faltaban de Abate, et qualitate Ordinandorum, y despues se me parece que dixo el secretario de elección, o me equivoque, porque su lectura fue muy buena. Despues se leyó de Sacramentorum Administratio, y creo que de Unionis, en medio de cuya canones se acabo la Sesión.

Se volvió a tratar al principio de la sesión sobre la admisión, y administración, de los Ordenados a título de Capellanía, y del juramento, que debían de

Sesión V.

Se dio esta sesión el día siguiente 17. a He-
 reos, y se comenzó con la antiphona, y oraci-
 on del Espíritu Santo. Asistieron los mismos
 de antes, a excepción, que de los confesores the-
 logos, faltó el Sr. Oñate, y de los Indios as-
 sistieron solamente los Sr. Berceval y Torres,
 y por la primera vez el Sr. Pineda C. Rivera.
 Al principio el Sr. Presidente dijo, y dio
 varios apuntes escritos, porque los preferí ma-
 ficando para su tiempo, unos los confesores
 theologos, y otros los Indios. Por theolo-
 gos solo dio el conveniente a varios pun-
 tos, sobre si se hade prohibir, o varios
 alguna cosa en la Imagen de N. S. de la Luz,
 como se prohibió en Sevilla por edicto del
 Sr. Cardenal Borobiza, que dijo el Sr. Pre-
 sidente selg habria dado el Sr. Virrey. So-
 bre las Imagenes Celas cinco coronas de los
 cinco Señores: sobre las Pinturas de los In-
 dios, y no me acuerdo que otra pintura,
 y de galabia hablo tambien el Sr. Presidente,
 de una Cruz extraordinaria en un modo q
 dice yo en la Hacienda de Chapingo.
 El Asistente D. D. vio con este motivo las
 fonduras diformes, que usen los Indios,
 lo qual siempre he atribuido yo inter tanto
 a su ignorancia, y multiplicidad, sino a su gran
 de pobreza q no les permite comprar o

das mejores. Tambien se comenó a los theologos,
 que reconociesen los libros de indulgencias, para
 ver las que eran apócrifas, y no me acuerdo que
 otro punto seles comenó. Por Indios seles
 dio papel, y comenó el punto de si los Indios
 gozaban los privilegios concedidos a los Indios
 por Paulo 3, y parece que el Sr. Borobiza solo
 dudaba de los Indios, que pagan tributo,
 porque asi como son fealdes, los Indios en la
 onerosidad, parecia justo que lo prefieren tambien
 en lo favorable. El Carden. Ce. Lugo, era q quedi-
 jata sobre esto largamente en una Respuesta No-
ralian. No me acuerdo que otras cosas seles come-
 naron ni a otros, ni a los theologos. Tambien crea
 que uno de los puntos comenidos, si supuesta la ^{por un}
impedimento concesiion a todos los Obispos, segun de 20. he.
 supiesen en todos los impedimentos de la cha que
 sanquidad e questa prima grade, pudesen di. clero. X. 28.
 pajas en la caponacion Espiritual in prima
 grade, y en el cason machinata, ce recuto
more alienum conjugii.

Despues se continuaron leyendo los cano-
 nes, q faltaban de sacra unctioe, con los q
 van juntos los de la Confirmacion, y se compe-
 zo a leer el titulo de Clericus proximo, q
 no se, si se acabó. des disputas jurajales
 pueron sobre el canon que mandaba a los Obi-
 pos: mandamus, que no se administrase la
 Confirmacion a los Niños, antes del Systema. ^{esto es en}
 El Sr. de Yucatan se opuso algo, porque no me ^{vezinos,}
 acuerden los Niños, sin este momento se gracia, ^{donde el}
 el Obispo

gloria. El Dignatado del Sr. de Valladolid in-solito
 en este mismo, y tambien el de Guadalupe. Lo
 que dixo el Sr. Presidente, que se quitara el ^{man}
 de mas, y pusiera en su lugar oportuno: y quedo
 refuelto por los señores Obispos, que aunque en la
 visita de las lugares distantes se confirman en
 los Niños de qualquiera edad; pero no en las Ciu-
 dad, y lugares circunvecinos donde los Obis-
 pos pueden confirmar en los casos urgentes a
 qualquiera, que lo necesite. Despues de haber le-
 do el canon siguiente, dixo sobre este otro el
 Sr. D. D. Dignatado de Guadalupe; que he-
 biendose mandado en uno de los Canones an-
 teriores de este mismo dia sobre la extrema un-
 cion, que no se llevasen los enfermos a la Iglesia
 a recibir el santo oleo por el peligro de mu-
 rir, parecia conveniente decir. O mismo sobre
 los Niños enfermos para recibir la confirma-
 cion; y al Sr. Presidente, y demas Obispos les
 parecio bien, que estos Niños enfermos no fuesen
 conducidos para este fin. De donde pa-
 rece, que estos inocentes ~~recibirán siempre~~
~~confirmacion en ningun caso serán confirmados~~
 antes del sepulcro: no quando estan buenos;
 porque esto es lo que se dice en el Canon: no
 quando se han de morir; porque por la misma
 razon de que no se muevan se les puede
 el ser llevados a recibir la confirmacion, y
 asi se quitan los escrúpulos eternamente de
 estos y de los de mayor gracia, y de mayor gloria.

na: D. D. Dignatado Subirer pidió se mandase
 que los Annetos no pudiesen dadas de sus
 hijos, porque dixo, que asi lo habia leído en
 una Decretacion del Concilio, que cito de veras
 ver; pero que repetida en proposicion. Sobre lo
 se hablo mas, que sobre los Papeles, por que
 nos, o que estaban fuera de sus Provincias, y
 Arzobispados, en orden a lo que necesita van
 porque por los curas, y vicarios, se les ponia
 a decir misa, y sin contradiccion per-
 tencia con el gusto allanamiento de los
 Prelatos Regulares, se determino, que habian
 de mostrar el titulo de ordenes, y la Parencia
 de sus superiores, para constar que no eran
 ni Ayudantes, ni vagos. Con esto se acabo la
 Session viendo el Sr. Presidente la brevedad
 de la oracion de la Virgen propia del mes.
 El Sr. Fiscal dixo que el Excmo Sr. Arzobispo, que
 en el dia se le diese una nota
 de lo que se habia tratado en el Concilio, y
 en especie se procurase de vanecer por el Sr.
 Obispo. En este dia el Excmo Sr. Arzobispo.

Session VI.

El Viernes siguiente 18. de Abril. se hizo esta
 Session, que comenzó como las antecedentes,
 por la antiphona, y oracion al Espiritu
 Santo. Asistieron a ella todos los de ayer,
 menos los dos Dignatados de Durango y
 Arzobispo faltaron. De los Confesores el Sr.
 Lopez falta. Pío Loza, y de los Juristas

asistieron los señores Bracara y Torres, D. Juan,
y Pedro Pereira.

Al principio de la sesión representó el Sr. de
Durango, que era preciso asistir al Consejo la
virrey y los puntos, que debían tratarse en la
sesión del siguiente día por los señores
prevencidos: a que respondió el Sr. Presidente, que
se iba siguiendo con puntualidad el mismo or-
den de títulos y materias del Consejo D. Nu-
mero. Así es verdad; pero no por esto se tiene
noticia fuera de los puntos, que algunas ve-
ces se añaden, y togen allí de repente. Con
esta ocasión pidió el Fiscal del Rey que na-
desen tan seguidas las sesiones, para dar
lugar al expediente de sus muchos negocios.
El Asistente D. visitó en ambos puntos, que
sólo hubiese sesiones tres días a la semana,
y que quedasen los demás de intercalares para
dar lugar al estudio, a la meditación, y a los
demás negocios, que a cada una le pueden ocu-
rir. Pidió también, que en cada sesión se gasta-
sen dos horas en resolver, y otra hora en pre-
parar los puntos, para de aquel día en ocho:
vi. el lunes para el lunes siguiente, el mi-
ércoles para el miércoles siguiente, y así
en sí, mucho aunque esto era preciso, para
el Consejo no fuese notado de ligereza y
precipitación. Puso el punto en voto, y
todos los señores lo tuvieron decisivo, hasta el mis-
mo Señor de Durango, fueron de sentir, que

continuasen las sesiones de esta y toda
en la misma forma que se había hecho has-
ta aquí, y en lo que los demás asistencias,
que uno de cada dos días intercalares
para estudiar, y tomar reflexión, callaron
la boca, y supieron la reflexión. El Asisten-
te, y Fiscal avisaron a informar la nota
diaria de lo acaecido en el Consejo, que
pedía el Conde D. Pivrey, y los señores de
Presidente y de Puebla lo volvieron a re-
feler.

Después se comenzó a leer los canones
del Título de Officio Inquisitorio, y se le-
yeron desde el 1.º hasta el 18.º inclusive, en
el qual se acabó la sesión a las diez, y me-
dia de la mañana, mas temprano que los
días anteriores. Se habló principalmente
sobre el canon 8.º del 3.º. Previcano, en que
se manda el eclesiástico para denunciar los de-
linctos públicos en el primer Domingo de cua-
resma. Sobre lo qual se sentó la gracia
para todos los Obispos, y para el de Durango
reunido a su Obispo, de no leese seña-
larse eclesiástico, acaja por ciertos los turbatis-
mos, y los efectos de denunciar los crimi-
nosos. La decisión se reservó para otras
veces. Algo también se habló preven-
cionalmente sobre Aranzales, para quando llegue
su vez, y se concluyó la sesión con la
antiphona, y Oración de la Virgen como
los otros días.

Sesion VII.

Se dio esta Sesion el sabado siguiente 19. de
 Hen. y se empezó como todas las antigüas,
 y oracion del Espiritu Santo. Asistieron todos
 los de aqui menos los Provinciales del Car-
 men, y de la Merced. De los Diputados de
 Durango asistió D. Juan Noldan. De los
 Consultores Theologos asistieron solamente los
 de San Religioso, y de los Juristas los señores
 Zúñiga, y Torres, y el Sr. Arzobispo. Se leyeron
 los Canones y estatutos del Titulo de Officio,
 et potestate Sacerdotis Ordinarij, y en ellos se
 acabó a las diez de la mañana. El Sr. Pre-
 sidente levantó prevenidos a las diez y se-
 guíase a las once y media, para ir al concilio
 de la iglesia en su aprobacion, y sobre ellos, que
 sobre lo que se habla segundamente en todo
 la sesion, y que dayan reservados para otra
 dia. El primer punto que sobre que los Obispos,
 supuesta la represca de Arzobispos, dotas-
 sen con alguna ayuda de costa a sus Provi-
 sos, y secretarios, y lo mismo las sedes va-
 cantes. El segundo que (y lo creo, que lo llevo
 el Sr. Metropolitano, sino que es la duda el
 Provisor de la Puebla) sobre el Breve concedido
 a aquella Iglesia, para que pudiesen las solias
 al Obispo de Castiella, quando el Obispo me-
 se sin comunicarse, y en el mismo el Obispo
 de su concepcion, pudiendo que este Breve se co-
 tendiese a las demas Iglesias sedes vacantes,
 sobre lo que supo el Obispo de la Puebla
 la Puebla, y tambien en su Iglesia, estaba

dentado, lo Breve en las libras Capitulares.
 Consta ocupen digo lo mismo el Sr. Metropo-
 litano sobre el Breve referido concedido
 a instancias del Rey a los Obispos de Ame-
 rica por tiempo de 20. años de diferencia
 en los impedimentos de confesion, y en
 lo mismo grado, y quando hace el impo-
 dimento es cogula illud, y en primer
 grado. Todo queda reservado para que lo
 abdicen los Consultores Juristas, y se vea
 en otra sesion. Esta se acabó con la anti-
 phona, y oracion de la Virgen.

Sesion VIII.

De esta Sesion no se sabe mas sino que se
 dio el dia lunes 21. de Hen. y que en ella
 se leyó el titulo entero de Officio Fiscalis.

Sesion IX.

Se dio esta Sesion el martes 22. de Henano.
 Se entró a las once y media, y se empezó
 como todas con la antigüa oracion
 del Espiritu Santo. Se leyó todo el titulo
 de Officio Navegij, y de Fide Instrumento-
 rum; sin ninguna contradiccion. Asiste-
 ron los Obispos, y todos los Diputados pre-
 nos los dos de Durango. Tampoco asis-
 tió el Fiscal, ni ha asistido mas que
 en las Sesionas, aunque aqui se expresa.
 De los Consultores Juristas asistieron so-
 lamente los señores Berroa, y Torres,

mas Juntas. Hablando tambien sobre
 lo que dice el Consejo 3. en el 5. 3. de
 lo dicho en orden a los Bachilleres. Y
 Doctoras dijo a boca llena el Obispo de
 Tlaxcala que esta providencia era muy ne-
 cesaria. Condeno el Obispo, porque allí se
 iban a pagar los Doctoras y Bachille-
 res hechos por los Jesuitas, que no tenian
 facultad para esto, lo qual se averiguó con
 el hecho de su excomunión, y como por
 dar a entender la iniquidad con que pro-
 cedieron en esta cosa, añadió: Dijo los fa-
 vorosca. El Obispo de Durango dijo,
 que lo mismo sucedia en su Obispado en
 ocasion de haberse mandado, que los del
 Colegio Seminario obediesen en la Compa-
 ñia, pero si aquello es tan verdadero co-
 mo esto, no puede haber mayor falsedad;
 porque es cierto, que los de Durango obe-
 dió a graduarse a tiempo. Con esta ocasi-
 on habla el Sr. Arzobispo sobre el gubi-
 erno de la Universidad de Salamanca de la Uni-
 versidad, trayendo por primera vez el vi-
 de Nino, y como a tal no solo se oye a los
 de que todas las calificaciones de los suge-
 los se le enviaban al General. Con
 ocasion del Decreto sobre la obediencia
 dada a los Reyes, tuvo el Sr. Arzobis-
 po varios papeles del Consejo a 4. 03.

de Toledo, y la deposicion de aquel Memo-
 rando, porque habia concurrido contra
 la vida del Rey. Todo lo que luego era santif-
 como, y que ninguno Catolico lo pudiese
 andar, ni ha de dadas nunca. Deseo dir-
 do decir, que al fin del capítulo de Ofi-
 cio Catolico, a peticion del Sr. Arzobis-
 do se añadió un capítulo sobre las casas
 de Cabildo, y Recogimiento de malas
 muchachas, quando pertenecen a la Juri-
 diction de las Catedrales. Se acabó la sesion
 a las diez, y media con la antiphona,
 y oracion de la Virgen, y se indicó para
 mañana el título de Ordine Judiciorum.

Sesion XI.

Se dio esta sesion el dia siguiente fue-
 ra 28. de Abril. y comenzó como todas por
 la antiphona, y oracion del Espiritu Santo.
 Asistieron a ella 35. sujetos entre los
 el Sr. Arzobispo, el Secretario, y Promotor;
 y se faltaron de los Diputados de las Cate-
 dras de Salamanca el Sr. Durango, y de los Pala-
 dos el Sr. Durango Provincial de la Merced
 P. Durango que no se apuntó de darla.
 De los consultores se oyeron asistieron so-
 lamente el Sr. Durango, y Sr. Durango,
 de los Theologos Orenses, y los Padres de
 la Compañia de Jesus. Se leyó el título
 de Ordine Judiciorum, y creo que en el

se insertó también el de Promotor. Sobre
 el Canon que se hizo enya se establece la mis-
 mo, que se establece en el S. 5. de este título
 del Concilio 3. Mexicano, en orden a que los
 Clerigos sean puros, habiéndose el privilegio
 del cap. De la orden de S. Blas, de haber
 muy bien el Asistente N. y de ferirle gran-
 demente el honor del Clero, cuando que
 el Etenigo por si es noble, y que no por ser etc.
 nijo debía de poder lo que gozan los nobles
 aunque sean seculares, que es no ser encau-
 lador por deudas. Con esto se moderó el
 S. y en lugar de casere se incluye, se
 puso sea agremiado conforme a derecho. Se
 puso S. para prohibir a los Clerigos en tri-
 bunales, y causas seculares, salvo en nego-
 cios propios, de pobres, viudas, Indios, &c.
 El Asistente N. trabajó mucho que pare-
 se reformase, y no se curase la puerta
 enteramente a los Eclesiásticos, pero quedó
 puesto el Decreto con sola la moderación
 de algunas expresiones, que sería muy dura.
 También se puso Canon, para que ninguno,
 que no sea Eclesiástico, se le de licencia
 de traer vestidos clericales, y no tuvo que
 en sobre esta chubdaspe palabra. No me
 acuerdo que duró. Otra cosa espuech
 y se volvió la sesión con la Etenyona, y
 oración de la Virgen

Señor XII.

Se dio esta sesión al Presnte siguiente,
 25. de Nov. y se empezó como tola con la
 Antiphona y oración del Espiritu Santo. A las
 11. de Nov. 35. los mismos de ayer.
 con sola la diferencia de que hoy asistió
 el Sr. Berroa Confesor de la Real, y Falto
 el Sr. Arzobispo de Mexico, de Mexico acari.
 de la Real de S. Juan. de Mexico acari.
 Se leyeron unas S. que los mas no están
 en el Concilio 3. Mexicano, y para que, o por
 una libelo apaste de foro competetorio,
 o se apreyen como Apndice al de Ordine
 Indiano, que se hizo ayer. Uno de los
 Decretos sobre que mas se habló fue sobre el
 trata de los casamientos entre sujetos de
 distintas Iglesias, sobre que el Sr. Rocha ten-
 de la practica de que el cura de la mujer es
 el que hace el casamiento, y aun se puso ma-
 yor diferencia quando son de distintas Pie-
 ces. El Diputado de Guadalupe, dijo
 que el Sr. Parada en ocasión de haber el
 mismo dignificado las Vanas al Conde de
 Valparaiso Diezefano de Mexico, y a su mu-
 ger Diezefana de Guadalupe, y que por-
 que de este Sr. Arzobispo de Mexico,
 hizo un papel muy docto, en que convence,
 que qualquiera de los dos Obispos puede ha-
 cer la Obispos de Vanas: a lo que dijeron
 los Señores de Mexico, y de Puebla que by
 ellos practicasen digenja solamente por
 su parte, y que el Sr. Obispo de Mexico

por la suya. No me acuerdo si se habló con especial sobre otra cosa, y otros Canones como anadidos, se defendieron para otra ocasión. Después se leyó el título de Delator sobre también anadido, sobre que no hubo cosa particular. Después se comenzó a leer el título de Fe-lix, que era el que iba por venir para el día de hoy. Algunos hubo constancia entre los señores de Mex. y Puebla; y que este dijo que era con-veniente en su obispado que el día de todos los Santos fuese de fiesta juntamente para los Indios, y no era razón quitarlos; y así se hizo que se feste- se como los de la primera tabla, diciendo que era de fiesta para todos segun costumbre, en donde se menciona. A esto se replicó el Sr. de Mexico, que- do el punto algo indeciso. También hubo con- tienda y larga disputa sobre la octava que se concede a S. Joseph el Concilio 3. Mexicano. El Sr. Rodriguez pidió al Concilio que la concediese se mandamente, y lo mismo pidió en nombre de la Metropolitana el Sr. Chano Pacheco. He- blando largamente, y también lo pidió por la suya el Diputado de Guadalajara. El Sr. de Tlaxcala dijo que en dioses no había octava, si bien algunos concilio en que S. Thomas la tenía en su orden, y también S. Vicente Ferrer. Otros personas semejantes se alegaron por el Sr. Chano contra la Pres- bitero del Mexical, y también los de S. Benito de S. Fran. de Saltillo, y de Nra. Señora Guada- lupe, que lo había alegado también el Sr. No.



daquien. El Sr. Metropolitano dijo que el Con- cilio no le parecía que podía conceder la octava, y que el otro no le parecía que debía intentar el otro Concilio que se proponía, de que lo puse al Summo Pontífice; y que los Concilios no deben decir que lo me, sino mandamos. Por ultimo juró que se quedó en que se feste- que con lo que determinaba el Concilio sobre los días de fiesta, no era su ánimo conve- nir, aunque dice el Concilio 3. en este título 2. Aquí se habló mucho sobre los Concilios de Mexico elevando mucho su Autoridad, y depurándolo en orden a esto un poco la del Papa. También dijo el Sr. de Mexico, que había orden en una lección pública de opor- tunic en esta Iglesia, que el Concilio 3. que- xioso no estaba aprobado, o confirmado, y no habiéndose expedido la Bula necesaria para esto, y parece que esto señor no estaba distante de este modo de discurrir; y que segun dijo combatió al Papa con las gran- des instancias del Rey, tomó el cargo, de- que el Cardenal Carraga diose la confirmación, y que en el Concilio, para decir algo sin expresa- ción. También el Sr. de Puebla leyó el Decreto de Sixto V. que dice está en el Archi- vo de su Iglesia, dado al Sr. Beteta Mar- cesuelo de esta Iglesia, que fue de Agudera. do de todas las de Nueva España a soli- citas en Roma la confirmación del Concilio,

en el qual le dice el Papa, que se habia trabajado mucho para revertir, y que ya faltaba poco, pero nada mas. Dio a entender el S. Pape, dize, que se habian corrido en Roma, de ver con cilio tan presto hecho en la America, y quisiera por esto no lo quisieron confirmar.

Tambien pidió por el Asistente D. y después de haberse por el S. de la Puebla, que conforme a la ordenacion del Rey, de que todos siguiesen la doctrina de S. Thomas, y S. Augustin, se renovase el día festivo concedido a S. Thomas en el concilio 3. con sus honras y ceremonias, y queda pendiente el punto para otro día. Es de advertir que el concilio 3.

hace días festivos a Dios, muchos santos, como son S. Sebastian, S. Marcos, S. Bernabe, la Visitacion de S. Isabel, S. Maria Magdalena, S. Domingo, la Transfiguracion, S. Lucas, S. Catalina Martyr, y la Concepcion de N. Señora, que todas o muchas se observaron, y se reformaron después del mismo modo, que la de S. Thomas, y sobre ninguna otra de todas estas, dijo ninguna una palabra.

Tambien pidió el Asistente D. que para cumplir con las ordenaciones del Rey sobre ir extirpando las supersticiones de las Indias, que se explicase en el concilio el modo de una sinagoga entera conforme a los antiguos Canones, que el cito, y se expurgasen, o recogiesen tantas sumas millas,

Y que has por el S. de la Puebla, que conforme a la ordenacion del Rey, de que todos siguiesen la doctrina de S. Thomas, y S. Augustin, se renovase el día festivo concedido a S. Thomas en el concilio 3. con sus honras y ceremonias, y queda pendiente el punto para otro día. Es de advertir que el concilio 3. hace días festivos a Dios, muchos santos, como son S. Sebastian, S. Marcos, S. Bernabe, la Visitacion de S. Isabel, S. Maria Magdalena, S. Domingo, la Transfiguracion, S. Lucas, S. Catalina Martyr, y la Concepcion de N. Señora, que todas o muchas se observaron, y se reformaron después del mismo modo, que la de S. Thomas, y sobre ninguna otra de todas estas, dijo ninguna una palabra.

que andaban en las manos de todos, y no era razon, que creyeran los fieles, que porque el Pape Felipe, o citando dijo esto, o aquello, ya se podia hacer. Se acabo la sesion con la antiphona, y oracion de la Virgen como las de mas. Sesion XIII.

Se tomo esta sesion el sabado siguiente 26 de Abril, y se comenzó como todas por la antiphona, y oracion del Espiritu de Santo. Asistieron 36. señores, porque de los Dignos solo faltó el mismo Notario, y de los Prelados el Provincial de S. Diego, y el Nuevo de la Nueva, que como no ha comenzado a asistir. Pero de los Consultores Theologos no faltó mas que Omeñaca, y Torres, y el dióson los señores Becerra, y Jorve, y el P. Henrique. Se continuó leyendo el decreto de S. Pape, y la principal consulta, que fue muy larga, fue sobre el canon prohibitivo de la Pintura en los días de fiesta, y también en algo sobre la pesca. El tiempo de Durango dijo que el comercio de Pontas, no debia ser comprendido entre los que se prohiben. De aqui comenzó la disputa, y el S. Pape. Si de los pregoneros su dictamen al S. Pape. Educamela de Mexico quien respondió en pocas palabras de que el punto era de los pregoneros, y que segun el dictamen de los señores P. J. de los, y lo ha expresado en otras ocasiones se no desfogaron el concilio nada que.

... de la Puebla, que conforme a la ordenacion del Rey, de que todos siguiesen la doctrina de S. Thomas, y S. Augustin, se renovase el día festivo concedido a S. Thomas en el concilio 3. con sus honras y ceremonias, y queda pendiente el punto para otro día. Es de advertir que el concilio 3. hace días festivos a Dios, muchos santos, como son S. Sebastian, S. Marcos, S. Bernabe, la Visitacion de S. Isabel, S. Maria Magdalena, S. Domingo, la Transfiguracion, S. Lucas, S. Catalina Martyr, y la Concepcion de N. Señora, que todas o muchas se observaron, y se reformaron después del mismo modo, que la de S. Thomas, y sobre ninguna otra de todas estas, dijo ninguna una palabra.

cuestionable, como es muy justo, y conforme a lo
 ordenado por el Sr. D. D. en su Synodo Provincial.
 fono, le parecia que este punto se debia remitir
 a los Decretos. Aqui se impuso a manifestar
 la cuestion sobre la divisa de si es, o no la
 divisa debe ser canónica. El Sr. Camps Dominiciano
 que si, y lo promano con mucho calor, con
 tra Pacheco, que segun el mismo dijo defiende
 la contrario; y esto mismo prueba el punto
 reflexo de ser dudoso, y cuestionable, que fue
 lo que dijo el Sr. D. Pacheco, que no se quiso
 meter en lo dudoso de la cuestion. **Se trata**
 a estos que D. D. Lora, y Camps, para pe bar
 lo prohibido de la Pintura, el que los escriba-
 nos no podian hacer sus obras en dias festi-
 vos; pero a esto respondieron muchos, que esto
 era no por el trabajo de escribir, sino por ser
 un punto de profanes, y no es lo mismo de los
 escritores, aunque tengan el mismo trabajo,
 sobre lo qual dijo el Sr. de Puebla, que esta-
 ban divididos los Autores, y el Sr. de Tu-
 cana dijo, que aunque el escribir parecia
 a un trabajo no estaba prohibido en los dias
 de fiesta; pero si el escribir trasladando,
 y este punto acordado sobre la Pintura, que
 se oponia al fin de la fiesta que era entregarlo
 todo a Dios, y que en la Pintura manda
 Dios a Moyses, que diese para de ofrecer
 aunque en el sábado se habian bebido al
 suelo a coque sus patios. Algo dijo el
 Sr. de Puebla, que la ley antigua era du-
 ra, y la nuestra suave. Algo hablo con

mayor difusion que el Sr. D. D. Confalon, el
 qual, aunque no condenó expresamente el que-
 rido de la Pintura por obra servil, antes en el
 modo de la equiano con la Poesia, trayendo
 para esto, lo que dijo Horacio para otra fin: *Ut
 pictura poesis est*; pero le parecia justa el ca-
 non en el modo, que estaba concebido: y entre
 muchas cosas, que hablo, lo que dijo a mu-
 chos, mas injerencia que la practica que
 senso de ~~incomodidad~~ los Pintores, de no trabajar
 en su oficio los dias de fiesta, la qual lo
 no se si es general, aunque esto se ve la rondo
 afir, por lo que sabe de uno, y otro, con que en
 el Comarca. Sobre esto dijo el Sr. de Tolosa
 Diguendo de Guadalupe, que desde el prin-
 cipio mismo tambien por la duda de esta que-
 sion, que los Pintores a la menor algunos tra-
 bajaban el dia de fiesta a puerta cerrada,
 u ocultamente. Algo parece dijo el Sr.
 Presidente, que esto si podian; y si pueden
 hacer esto no entiendo como sea obra ser-
 vil. El Sr. D. D. de Puebla tambien favorece
 esto, y no se prohibe, ni la pintura (en-
 tendido, que se podian hacer obras muy devo-
 tas, y provechosas) ni tampoco la guerra, pero
 podia pasar la oportunidad de la redada,
 y con mucha mas razon lo diria el de la
 casa, y guerra, de que casa, y guerra
 se comprenden por sus nombres propi-
 os en las obras serviles del versito: *Plum-
 nem, avum, rati. vulnere, lano, faber.
 en el qual no se nombra la Pintura, sino se,
 por lo que la quieren incluir en el nombre*

Faber. En un tiempo se puso el Decreto prohibi-
tivo del ejercicio de jurar, con la expresión
de publicamente, y con fin que hubiese de
vender lo que se juraba. El 1.º de las sesiones di-
xo sobre esta misma alteración, que había
procurado evitar todo lo que había dubido, y así
por eso había omitido el punto de los barbe-
ros, sin embargo, de que esta en concilio 3.º fue
preciso; pero de ningún modo se leyó el
Decreto prohibitivo de esta especie en las
sesiones de fiesta, y quedó puesta. Acabado el
libro de tener, en sesión el Asistente D.º en
lo que había sido con tanta ardor en la sesión
anterior, dió para explicar las relacio-
nes, se explicó lo que es oír misa entera,
conforme a los Canones 62. 64. y 65. de la
Oración de Consecratione. Todos lo que
como dió muy bien en la sesión anterior
el 1.º de Otona, lo compendia el catecismo
del P. Ripalda; quando preguntó: ¿quiere uno
oír con el precepto de oír misa entera, y res-
ponderle, que se asistiere a toda ella, sin dubi-
tarse de su voluntad. El 1.º de las sesiones res-
pundió, que toda esto se explicase a satisfac-
ción en el lugar conveniente, que parece es el
catecismo. Sobre esto es de notar, que en
toda Canon 64. sólo dice que estamos obliga-
dos a oír la misa entera, y el 65.º
dice que hasta la bendición del sacerdote.
El canon 62. añade, que
se oigan las lecciones de los Apóstoles, y el
Evangelio. No creo hay otro Decreto.

La obligación de la misa se extiende no so-
lo a las partes esenciales, sino también a
todas sus integrantes, y la duda sólo la hay
en el quares. De estas partes integrantes se fue-
re después de oír sin culpa mortal. Esta espe-
cie de culpa no se menciona en ninguno de
los usados canones; y si por la expresión del
62. se quiere decir, que la Eucaristía, y el Evan-
gelio obligan a oír la misa, no se ve como
se pueda sostener; por que también el último
de Evangelio, y algunas canones no se con-
sideran, por que su tenor sólo obliga a
prender, por que su tenor sólo obliga a
oír la misa hasta la bendición, y como di-
xo el 1.º de Otona en esta sesión hasta
el 1.º de misa etc.

No se ve como mostrando el Asistente
D.º tanto ardor por la observancia de los anti-
guos Canones en conformidad del manda-
do por el Rey, no cito el 63. de esta misma
Oración, en que por fuerza había de trocarse,
por esto en medio de los otros que cito,
el que es del Concilio IV. de Cartago)
manda que se oír a los que se oír el Sacerdo-
del Andar, quando predica el cap. XV. Dis-
te. Pudo también citar el cap. XV. Dis-
tinctione, en que se manda algunas veces
los miércoles, y Viernes, por la razón de
11 quarta feria sequenda Sunday de traditio-
11 ne Dom cogitant, et sexta feria causa fides
11 est salvator, videbitur ergo, qui in die
11 diaboli sine aliqua necessitate servat
11 Placita jejunia, vel ay traditio tradere
11 salvator, vel ay causa fides

11 Sobre los dias de fiesta avade: Die Domini-
 11 ca nihil aliud agendy est, nisi Deo vacantem.
 11 Nulla operatio in illa die sancta agatur,
 11 nisi tantum hymnis, et Psalms, et cantibus
 11 spiritualibus, nisi illa transigatur. En consequen-
 cia de lo qual, ni caros ni comedia, ni sata-
 calco, ni juegos, ni musicias, ni fandango, y
 ni aun Alameda, ni Masgana. Bien pertene-
 cia este Canon al ayuntamiento de la Sesion,
 en que mostraba tanto favor el Sr. Asistente,
 y tambien potencia al mismo ayuntamiento
 el Canon XIX. de la misma Distincion. 3.
 en el Papa Gregorio dice sobre la fiesta
 de la Invencion de la Santa Cruz, Inventio-
nis festum vobis solemniter celebrare man-
damus, en consecuencia de lo qual, y para res-
 tablecer la observancia de este Canon, de-
 bia haber pedido el Sr. Asistente, que la
 fiesta de la Invencion, no se pudiese en la
 tabla 3. de los dias festivos, de que se trata
 en la Sesion anterior, sino en la 2.^a que o-
 bliga a ay ayuntamiento no trabajar. No me
 acuerdo si tuvo alguna otra especial
 contestacion. Despues se leyeron los titu-
 los de Dolo, de Conjuracion, y el de Feby,
 de Abolitionibus, en que no tuvo nada, y
 se acabo la Sesion como solia con la
 Antiphona, y oracion de la Virgen.

Sesion XIV.

Se dio esta Sesion el lunes 28. de Mayo
 y se compuso como solia por la Antiphona y
 oracion del Espiritu Santo. Asistieron 33.

sujetos solamente, por que de los Confesores In-
 ventos solo asistio el Sr. Torres, y de los Theolo-
 gos el Sr. Ormaiztegui, y los Padres Rodriguez, y
 Boura. El Sr. Doctor Diguera de Durango,
 que tambien ha faltado los dias antecedentes,
 supo que habia salido de la Ciudad por enfermo.
 Se leyó el titulo avadido de Excepciones,
 en que se insertaron los SS. 6. y 7. que trae el
 Consejo 3. en el titulo de Ordine Judiciorum.
 Sobre los quales tuvo larga contestacion on-
 tu los Jues de Puebla, y Mexico, el Sr. Asistente D.
 Diguera, del Obispo de Puebla, y de Guadalupe,
 para, Diguera de Puebla, Guadalupe, el Sr.
 Jues Confesor, y el Promotor Fiscal, que
 todos debieron disputar sobre el termino
 que se da alli para oponer, y probar las
 Excepciones declaradas, y la analogia, que
 se nota en el S. 7. que de 8. dias, la qual
 quiso salvar el Sr. de Puebla diciendo q
 por error del Arzobispo se puso en el ca-
 non Declaracion, en vez de Dilacion.
 El Sr. Torres hizo presente, y leyó el cap. Pado.
 rario extra de Excepciones, que despues el
 termino a arbitrio del Jues, y en vista de
 este capitulo, y del S. de la Curia, que leyó
 el Promotor Fiscal, quedó hecha la de-
 cision, viniendo, segun parece, en el equivo-
 co que nota el Sr. de Puebla. Despues se le-
 yeron los titulos de Sententia, el de Judi-
 catio, y el de Appellationibus, y se conje-

de de Officio Episcoporum. En este concesi-
 on de lo que se dice de los Colegios Seminarios,
 se oprime para memoria de los Seminarios
 Clericales segun habla el Santo Padre. Para
 lo qual dijeron los Padres, que no se podia
 dar cumplimiento a este punto, sin que se
 fuesse en execucion la aplicacion de las
 temporales de los Padres de las mages
 dadas por el Rey, sobre lo que acordó el S.
 Metropolitano, que por no darse esto se
 estaba perdiendo muchos millones que
 importan las Iglesias, casas, y los Padres tie-
 nes de los Padres de la Compañia de Jhu.
 Determinaronse asy el S. Doña Pedro
 de la Casa Profesa, que esta fabrica tan sum-
 pta estava ya destruida a no estar ha-
 brida por los Colegiales de S. Joseph,
 y que habria gastado mil y quinientos
 en sus reparos. El S. Metropolitano dijo
 lo mismo en comun de S. Pedro, y S. Pablo,
 y otras casas. El Diputado del S. Sagrado
 dijo del mismo Colegio que en la tier-
 ra Guanaximato acabaron de dar los
 Padres de las mages para sus Colegiales. Y el
 S. Cella Puebla dijo, que en el Colegio de
 en el Colegio del Espirito Santo, que es
 una de las fabricas mayores, que que-
 da habia ya solo en las Armas ca, sino aun
 en la Plaza, se estaba ya cayendo una
 parte de la Iglesia, que acaba de fabri-
 carse, y se desahó el Año anterior a la
 expulsion de los Padres, con tanta magnifi-

cenia, que podia ser Cathedral, segun dijo
 el mismo. Por todas estas razones propuso
 el S. Metropolitano, y se acordó que se
 hiciesse una Diputacion al S. Virrey para
 instarle sobre este asunto de aplicacion,
 y desahó de las temporales de los Padres
 fuesse a la dicha Diputacion los S. de la
 catar, y de Puebla juntamente con el Af-
 intense D. Aji se determinó para el dia
 siguiente martes 29. de Abril, y que por
 este motivo no hiciesse sesion. Lo que se
 leyo mucho el Secretario del Concilio
 D. Andres Maximoz Camacho, porque en
 este mismo dia 29. tomó posesion de su Pa-
 sado entera de esta Metropolitana. La sesion
 se concluyó con la antiphona, y Oracion
 de la Virgen.

Sesion XV.

Se dio esta sesion el miercoles 30. de Ab-
 rido, y se comenzó como todas por la Antiph-
 na, y Oracion del Espirito Santo. Asistieron
 a ella 38. sujetos, porque de los Diputados
 solo falta Polanco, y de los Prelados Regu-
 laris solo el Provincial de la Merced, que
 aun no ha comenzado a asistir: y de los
 Consultores asistieron todos los Theologos.
 y de los Juristas los Señores Boscara, T,
 Torres, y el P. Biuzel. Al principio se
 dio el A. de D. que se obligó a tratar
 sobre Colegios Seminarios, sobre los quales
 se habia puesto un Canon en este con-

vicio, que se tuvo en la Sesion antecedente.
 El Sr. Dn. que se pusieron Dn. Secretario (y
 con el Sr. Chantre de Mexico quexia que Dn. de
 entera) por lo se arreglase la Observancia del
 Gobierno de los Seminarios a lo Establecido por
 el Concilio de Trento, sin lo qual dice el mis-
 mo Chantre, que es muyto quando se hace.
 En ultimo se mando, que se acordase en Ca-
 nones comprehensivos de esto. Con esta ocasion
 hablaron mucho sobre el Seminario de Me-
 xico el Sr. Arzobispo, el Sr. Frayze que quando
 y los Señores Orman, y Rocha (este muy
 todo) que todos tres fueron Rectores, y el pri-
 mero Vice-Rector de dho Seminario. El Sr.
 Arzobispo dijo, que toda el Gobierno de dho
 Colegio esta espantamente arreglado a la forma
 del Tridentino: y el Sr. Rocha, aunque no
 publico este en el Concilio, pero en lo pu-
 blico dice, que en todo se falta. El Sr. Fray-
 ze dijo, que habia 36. Vecas dotadas, dando
 a entender, que eran de las rentas del Colegio,
 y 600p. de sobrante. El Sr. Rocha dijo, que
 las del Colegio eran solo 16. Vecas, y las de
 mas de otras dotaciones particulares, espe-
 cialmente las del Sr. Dn. y no me acuerdo,
 que otras cosas dijeron. El Sr. de Puebla
 dijo, de un Seminario de San Juan congozudo
 a fundar por D. Juan Ce. Larios conra elle
 intitulado con el nombre de S. Juan, amon-
 tado despues con el nombre de S. Pedro por
 el cono Sr. Salazar, y asi acido finalm.

con el nombre de S. Pantaleon por el Sr. Arzobispo, 55
 y con mas magnificancia segun dho señores.
 queros de Alcalá, y Valladolid de España, me-
 chisimas cosas, que apenas caben en la com-
 prehensiv, porque dijo que habia allí Ca-
 tedras de Theologia, Escolastica, de Mo-
 rales, de Phylosophia, de Gramatica, de Ly-
 ricas, de Griego, que todas las que nom-
 bra son en gran numero, y tambien
 cometa publica, todo dotado a expensas del
 Colegio, y el Patronato, Vice-Patronato, y
 algunas Cathedras con quando se dotacio-
 nes. que los Colegiales, que se admitian
 sin paga eran por numero, y quanto le-
 pasaban al Obispo: y lo mas especial es
 que todo esto se hacia, pagando los Co-
 legiales Porcionistas, cinquenta, quara-
 ta, y hasta 30p. y ninguno mas de 70p.
 y que lo que pagaban al Colegio de pensio-
 nes Conciliberas eran solamente al compu-
 to, no de tres como manda el Concilio de
 Trento, sino de dos por cientos, haciendo se
 este arreglo por el tanco, o tapasion de los
 los Amigos, pagas de mesada. Don Dn.
 tador del Obispo, y Cabildo de Valladolid di-
 xeron que con del Seminario, que se habia
 ahora un año en aquella Ciudad, y que
 dijo el Mandamiento, que habia costado
 en fabrica 1000p. y que de todo se puse
 la pensión a cometa, hasta de las Capella-
 rias, y a rason del dos por cientos de to-

do, que ni uno ni otro se practica ni en uno
 ni en Puebla: y como añadia el mismo Sr.
 Obispo, que despues de hecho, todos
 los gastos de tabacos de Cathedral, no
 habia de sobrar en este año 1786 p. Des-
 pues se continuó leyendo el título de Ofi-
 cio Synodal, y se quedó en lo de Prefectura.
 perteneciente al mismo título. En el lugar
 de este Concilio, que corresponde al S. P. del
 mismo título del 3. Concilio Mexicano, en
 memoria, que los curas de Indios aprendan
 su idioma dentro de seis meses, se mebre
 a un libro aquí sobre que se impone a los
 Indios la lengua Castellana. No me acuer-
 do de otra cosa especial en esta Sesión,
 que se acabó como todas con la oración,
 y Oración Cate. Pígen.

Añadió en esta Sesión que se abrió para la
 Edificación de Guadalupe dijo sobre el Cole-
 gio Seminario de aquella Ciudad que tenia
 gran renta, porque se pagaban con todo diez
 de las pensiones Conciliares; pero que estaba tan
 perjudicado que habiendo antes de la expulsión
 de los Padres Jesuitas más de 80. Colegiales
 en el Colegio de Sto. Pedro, y otros tantos en
 el Seminario, ahora apenas hay en este, y en
 toda Guadalupe tres, que breves y tan
 pocos, y que este Colegio en vez de tener mu-
 cho sobrante, está muy endeudado. Se habló
 también en esta Sesión sobre división de
 Curas, y por haber dicho el Sr. de Puebla,

que este sería uno de los mejores medios, y
 va remedios varios puntos de lo que se trata-
 ban en orden a la Administración de los sacra-
 mentos, e instrucción de los feligreses. Con-
 ta dicho Señor, lo que había sucedido en
 la visita del Pueblo de Sagochan (pero que
 así lo nombra) en la tierra de los Otomies,
 donde se halla dos Pueblos distantes 16.
 leguas de la Caxera, y de por verso camino,
 donde no iba el cura más que una vez ca-
 da mes, y moraba en tiempo de aguas. Por
 esto, los Pueblos distaban 8. leguas de Sto. I-
 se, y se resolvieron a otro Curato, y se dio
 al Sr. Virey para hacer esta división, e
 dio con efecto de todos estos Pueblos un
 Curato distinto. No se quien informó, que
 mandase el Concilio, que se hiciese esta
 división de Curatos a un en vista de los lu-
 gares actuales: y a mi vez esto el que se difi-
 se esta providencia era el unico motivo
 urgente que yo hallaba para la celebra-
 ción del Concilio Provincial, y que todos
 los otros puntos, que fueren convenientes, toda
 cada uno de los Señores Obispos los pudiesen proce-
 der por sí solos en sus respectivas Diócesis.
 Pero el Sr. Metropolitano dió a entender, y
 habría en esta dificultad por lo tocante al
 Pastoral; y así el, como el de la Puebla
 dijeron que esto se remediaría con la prac-
 tica, que los dos habían introducido, y
 en la Puebla desde el Sr. Abreu, de dar co-
 locación de los Curatos en otras divisiones.

Sesion XVI.

Esta Sesion se tuvo el jueves siguiente 30. de
 Mayo, y se empezó como de costumbre con la anti-
 gona, y oracion del Espiritu Santo. Asis-
 tieron 37. señores, los mismos de ayer, a excep-
 cion del Provincial de S.^{to} Domingo, y del
 S.^{to} Doctor, que faltaron hoy, y del P.^{ro} Pri-
 mo de Nueva Consultas Jurista, que asistió.
 Se acabó de leer lo de Visitacion, que era lo
 faltaba leer del título de Officij Episcopij.
 Se leyó el canon, que es el 13. de este título.
 Lo en el concilio 3.^o que habla de los Feligreses
 Synodales, y me admiré grandemente,
 que se osara a hablar sobre este punto, y
 habiéndose leído con toda diligencia, nin-
 guno ninguno se acordó, o no se entendió,
 que se acordaba segun ya estaban nombra-
 dos como se nombraron efectivamente
 en la Sesion III. segun se puede ver en las
 sesiones arriba en su lugar con toda exacti-
 tud. En efecto como que tal cosa ocurriría su-
 cediendo, se manda que los señores Obispos los
 nombren, y diesen razon en la secretaria
 del concilio. Se leyó el canon, que comienza
 de al S. XV. del concilio 3.^o sobre el culto de la
 Eucharistia, y el que pasa el S.^{to} Presidente, y
 se leyó trata de rebueltas, y restringe mu-
 cho las oposiciones del Divinísimo, y manda
 que se vengamos la introduccion del S.^{to} Bene-
 dicto X. y. sobre el mismo particular.
 Con ocasion de haberse en el mencio de
 los gorrros, dijo el S.^{to} de Tucuman, que era

raron se prohibiesen en las Iglesias; que el qu-
 ando que a Trinidad con consulta del P.
 Dean los prohibió, y que ya ninguno en nin-
 guna Iglesia entraba con gorros. Lo mismo
 dijo que había hecho, y con el mismo efec-
 to en su Capital el P.^{ro} de Durango. El Dipu-
 tado de Guadalupe dijo, que en Pinar
 el S.^{to} Sepacda había puesto en esto sumo cui-
 dado; porque era punto, que lo en ardencia,
 y sacaba de su natural mansedumbre; pero
 siempre halló en ellos tanta resistencia,
 que en el mismo día de su entrada entra-
 ron en la Iglesia todos con gorros. El Doctor
 de Durango dijo tambien, que en la misma
 noche que llegó allí la noticia de haber falle-
 cido el S.^{to} Jaramon, que había prohibido lo
 mismo, fueron algunas personas a la Iglesia
 sin entrar con gorros inicamente. El S.^{to} Bre-
 vitaro alabo mucho la costumbre, que
 había en esta ciudad, de que sus Capellanes
 en el coro, no usen solideo, lo qual aña-
 do, que de todas las Iglesias de España to-
 do se usa en solideo. El Asistente D.^o dijo, que
 en esta tierra era preciso tener muy obligadas
 las cubetas, y que el pudiera en lugar, si se
 quitaban no uno, sino dos gorros, que se po-
 ne, a lo que respondió después el S.^{to} de Duran-
 go, que si los celestiales sin embargo de
 estos temperamentos se quitan en la Iglesia
 los gorros, ¿por que no los legos? Alabó
 el Asistente real, que más temiere las Petic-

la comun de los Doctores de pende que hay obligacion de confesarse por Insuper en el articulo de la muerte, o por precepto divino, o por lo menos espere chumbado, proprio: y por lo siguiente de un canon, que no sea esto necesario, con decidir sea una de las dos contrarias opiniones. En realidad es muy disputoso sobre el canon, sin entrar a ninguna de las dos partes de la quesion que tratar todas, y latamente el Cordero de Saca en su libro de Penitencia. El P. Cayo Dominicano dice que el Canon hablaba de todos los Indios, entre los quales no es facil hablar Insuper de satisfaccion; aunque refuso el S. de Indios, no se via esto muy, porque el Canon habla de un segundito, que quisiese Insuper de se trata confirmada. Lo mas especial en esto es, que el S. A. Fr. Bartholome de desma Obispo de Opatun, que fue mas de lo que asistieron al Concilio 3. hablando sobre este punto en suma de sacramentos, ingresó en latin en May. el año de 1566. en el año de 1566 como falsam Castellano, ni el año de 1566 como falsam repite, le habia en su Bibliotheca Dominicana verso 2. verso Bartholomeus de Secura desma) y defendiendo al S. de Indios (que no hay obligacion de confesarse por Insuper; pero el no despacia de hacerlo de se hallara en el articulo de la muerte, que es punto por punto lo mismo, que dice Melchor Cano, en su seleccion de Penitencia, tom. 2. fol. 61. editio in Matritensis, añade el mismo Ledesma, que

la obligacion de confesarse por Insuper es mas universal en los Indios, que por si son mas indios, que los Españoles, para que se a contra- con sinque el Confesor la capilla, y tambien un pedazo en la fama menor de Indios, y los Españoles, en que otro para del Confesor sepa sus peccados. Sin embargo de ser esta la sentencia de uno de los Obispos, que asistieron al Concilio 3. se puso en el el citado Canon, y por creible que enseñase a todos los Indios, de la obligacion de confesarse por Insuper, como hizo el P. Cayo, quando el S. Ledesma, que ensa a los Españoles, no lo ensa a todos. Como se hizo este Canon, y como se so por el el S. Ledesma, no lo entiendo yo. La resolucion del que se hizo por, quedo resada, para hacerla en otro dia con mas madurez. La sesion se acabó por medio, y madurez. La sesion se acabó como todas con la Anaphora, y oracion de Indigen: y antes de acabar la, en corporalidad de lo que en la sesion 2. piliaron el S. de Durango, y el Asistente D. segun se añadiese expresiones mas relevantes para significar la obediencia debida al Rey, segun lo manda en su Libro Regio, se leyeron otros canones hechos nuevam. por el Sr. Presidente, para infestarlos en el titulo de Majestade, et obediencia, en que vaia todo lo acciido en los Concilios Indielanos con Indios, Pecados, Guerdemano, Suinta, Resuando, y Ercia con las mas altas aplicandole todo con las mas altas expresiones a no obedar

no el Sr. D. Carlos 3. que no se si los que las le-
an en los domingos viniendo de otros las tendrán por
afectadas, y nuevas de la Adulacion, en otros
canones se ponen grandes execraciones, y agra-
vamientos contra el Regicidio, y se obliga
el expresado, que lo habia condenado el Consejo
de Castoña en la Sesi. 15. en todo esto no
oi ni una palabra que denote, se condene
la sentencia de S. Thomas en la 2. de 2.ª. quest.
69. artic. 1. ni tampoco, lo que depende el mis-
mo S. Doctor en el citado legal quest. 12.
artic. 2.

Christes gracioso.

En la Sesion antecedente dijo el Sr. D. Pico, que
los Indios, de Mechoacan el primer Respon-
so, que pedian era los dias de finados, era
por uno P. Adam; y que el dia de S.ño me-
ro baptizaban todos los años, a sus santos
amigos, volviendolos nuevamente a bendecir.
Para mi todos estos son errores, en que no
solo los depear para no perder sus ganancias,
sino que solo han medido en la cabeza, o
han dado motivo a que lo crean, asi
sus mismos impedidos, codiciosos, que abren
su de su simplicidad con solo el fin de
tranquilarlos de todas maneras. En la
Sesion presente dijo el Diputado de Gua-
dalapara, que estando el en Sierra de
Lino, y yendo un Religioso en el S.º. de
lo de arriba el Cavalla, y del Indio tomar
de el oca con unra a embarrarse toda
la cara, diciendo estas palabras: Padre,
re Padre; Abiaste Padre.

Sesion XLVII.

Se tuvo esta Sesion el viernes siguiente 4.
de Febrero, y se empezó como todas con
una oracion, y Draction del Espiritu Santo.
Asistieron 33. sujetos, y por que de los Dije-
tados solo falta Maldan. De los Prelados
el Gener. de S. Hipolito, y el Provincial
de S. Diego. De los Consultores Theologos
asistieron sobre la tres Peticioneros, y de
los Juristas los S.ºs. Borzua, y Torres, y el
Sr. Pineda de Rivera. Se continuo el dis-
curso de Oficio Doctoris, y en el primer Canon,
que se leyó se conforma todo la materia, y
que sobre la Obligacion de las curas en virtud
de lo mandado por el Concilio de Trento, y por
Benedicto XIV. de aplicar la Misma los dias
de fiesta por sus feligreses, y deia el Canon,
que satisficiera el cura a esta obligacion
con aplicas la Misma de la cabecera, y no
estaba obligado a darlo con las de los o-
tros Pueblos, aunque pagasen en ellos la obren-
ta, que se acatumbra, y se llama Donati-
on, que se cuenta. Sobre esto segundo dijo el Sr. de
Inebla, que una vez que pagasen en los Pue-
blos, se debia aplicar por ellos la Misma, y
que sobre esto, guerra agr. a todos los Consul-
tores de Oficio, y de nominacion. Con esto
hablaron todos uno por uno los Diputados
Cela, y lesias, los Prelados Regulares, y los
Consultores, que asistieron. Los Arceaga

+ Solo de Durango,

Diputado de Guadalupe, + Primo confel-
 so de Tuxtepec, parece que son de parecer de que
 no habia obligacion de aplicar por parte
 en los lugares que de la cabecera, aunque se con-
 rasan, y pagasen por Dominicana, porque esto no se
 debia congregar por limosna de la misa, sino
 por parte de la erogacion sustentacion debida
 al cura, que no tiene diezmos, ni otras rentas,
 que era la razon en que se habia fundado el
 P. Hieronimitano, para conceder su Decreto.
 Todos los demas, aunque me acuerdo, fueron
 de dictamen de que una vez que los Pue-
 blos contribuyan, se les debia aplicar la im-
 peticion. El P. Campo Dominicano, de Saragosa,
 en el Concilio (seu Diocesano) de Saragosa,
 celebrado por los años de 70 a. se ofrecio
 el mismo punto, y no habiendo entrado
 Saragosa, quien lo pudiese resolver, se hizo
 un Consejo a Barcelona a consulta al
 P. Abad, que respondió a la consulta en
 presencia del mismo Campo, diciendo
 que ahora se celebra por parte, ahora se
re por parte, y la razon que dió por lo
 entendido, pero parece que ambas obligacio-
 nes puso en el cura en el caso de la que-
 rion. Por lo que mira a los otros Obispos,
 el Diputado de Guadalupe dijo, que en
 el suyo nada de esto se usaba, porque ni
 contribuyan los Indios de los Pueblos, ni ha-
 bria en ellos mas misa, que cada mes, o dos
 veces, porque lo habia mandado el S. Syno.

El Obispo de Oaxaca dijo, que en su Obis-
 pado se practicaba el Synodatico, que esta-
 blecio el S. P. Fr. Angel Maldonado, quien
 alcanzó la confirmacion del Rey, y ha que
 Synodaticos cada año, que son cresta con-
 tidad, que en sus ocasiones pagan
 los Indios al cura, y hacen la renta de este.
 El Obispo de Tuxtepec dijo, que allí
 se practica, el que los Indios pagan cada año
 un real y medio al cura, y los Indios
 diez y medio. De manera, que cada man-
 ta como llaman allá, paga diez p. y porci-
 ta cuenta se sabe con certidumbre, que
 un Covato de cien mantas vale 100 p. Una
 manta es de diez varas de quatro ca-
 samientos, o de ocho individuos y hombres,
 y mugeres; y así un Covato de cien man-
 tas vendra a ser de ochocientos feligres;
 ses varas, y hembras casadas. Entre los
 hablaron se fundaron en varias razones,
 que espusieron allí hembras asimismo co-
 mo viene en la ley república, y que no se
 tiene quemeditador. El P. de Puebla im-
 puso despues algunas de las razones,
 se habian alegado, y una de ellas fue la
 espuso el Maestro de la de Mexico; pero
 en distinto sentido del que le tomó el P.
 de Puebla. El Maestro de la de Mexico dijo, que habia
 obligacion de aplicar la misa por los Pue-
 blos, que contribuyan, porque aunque esta
 contribucion no era parte limosna, por la
 misa, porque si le fuese se le debia dar

integra a qualquien saca deste, que la dirige,
 como es cierto en el punto de estas limas, o sea;
 sino que era tambien contribucion para ali-
 mentar, y conque a sustentacion del Coraje.
 xaque no obstante parece, que los Indios con-
 tribucion en aquella Obsequio para los Indios,
 o lo hacian en esta inteligencia, y en esta
 suposicion se les debia aplicar el sacrificio,
 condelegando, que la ultima determinacion
 de esto se debia tomar de la practica, conque,
 daban esta contribucion. Esto lo hizo el
 el Sr. de Puebla diciendo, que aunque el ti-
 morra que recibe uno por la Iglesia debe dar
 la integra aunque la dice; pero esto no se enti-
 ende quando hay titulo para retener alguna
 parte como sucede en las Capellanias, y con
 mucha mas razon se debe verificar con los
 beneficios curados, que la obligacion que tie-
 nen los feligreses de subterrar al Párocho.
 Nada dijo, ni gudo dió contra esto el Sr.
 Obispo, antes todo ello lo sugirió en
 lo mismo, que dijo. El Sr. Metropolitano
 condelego despues de todo, que se procurase
 establecer aqui el Synodatico de Oaxaca,
 y para esto se encargó al Sr. Obispo, que por
 unirse en su Diócesis la razon de estas deli-
 genias, y al Sr. Asistente P. que retiene
 se los Anos en la Secretaria de Gobierno.
 El Canon quedó con la obligacion de aplicar
 la misa en la Capaxera: y se mandó lo de-
 mas. Se acabó la lesion con la anuñonax
 oracion de la Virgen.

Dia 2. de febrero de 771.

El Dia 2. fueron juntos los quates y hijos
 con el Sr. Metropolitano a la Funcion de la
 Iglesia, sigue asistió la N. Audiencia y de
 nales con que a dia de tabla, y por mesa de
 un Patronado. Los quates hijos fue on
 de dos en dos en sus coches, y llevaban al vi-
 deo dos Familiares. El Sr. Obispo fue des-
 pués dos Familiares. El Sr. Obispo fue des-
 pués de todos en el suyo solo, con dos de
 sus Capellanes. Los quates y hijos llegaron
 se fueron esperando en la Lonja del Cemente-
 ro hasta que llegó el Sr. Metropolitano, y
 juntos todos entraron, en donde los recibí-
 on una diputacion de sus Capellanes, que fue-
 ron el Sr. Maestro de la Catedral, Don Juan de
 los Rios, y Don J. Garabito, y
 de Sierra y Bando: los otros dos fueron
 los Sr. Canonjos Naranjo, y Ferralla, que son
 de los Asistentes de los quates y hijos.
 por su petición que hizo al Cabildo de la
 de hijos, y el Cabildo los concedió sin per-
 juicio, y sin exenglar. Los otros Asistentes
 se sentaron debajo del Dofel, en sillas, y en
 la misma linea con los quates hijos, reves-
 tidos de medio Pontifical cogiendo los a me-
 tado en pie de las sillas sus respectivos Pontifical.
 con Capellanes. El Arcediano de la Iglesia, y
 Procurador fue el mismo, que el del Dia 1.º
 se abrió el Convento, con esta la diferencia
 que no asistieron algunos de los Diputa-
 dos de las otras Iglesias, no se, ni por no los

combiadas en á por alguna otra razón. Lo que
 hoy ocurre de nuevo que la bendición y regar.
 hándose de las Candelas, da bendición la hizo el
 S. Arzobispo, que fue el celebrante del Día. Luego,
 que se acabó vino desde su silla al S. Obispo
 de Opatara, que es el de más antigua consagra-
 ción, y le dió la vela al S. Celebrante, y
 recíprocamente la recibió de él. Volvió a su
 Ordel, y vino á recibir la Candelita el S.
 Jovencito, y después de él hicieron lo mismo
 los señores de ^{Ordel} ^{Ordel}, y ^{Ordel} ^{Ordel}. El modo,
 con que cada uno lo hacía era, llegar al al-
 tar con mitra, y Báculo. Allí en la primera
 grada le quitaban la mitra, y hacían reveren-
 cia primero al Altar, después al S. Padre
 celebrante, después a los otros tres
 Obispos todo esto con la cabeza descubierta,
 después con la mitra puesta hacían reverencia,
 y daba la bendición ala Audiencia. De allí
 iban á recibir la vela, y al mismo tiempo se
 recibía la, quitaban la mitra a los dos Prelu-
 dos, y recíprocamente, y la recibía uno de
 uno de ellos sin hablar palabra, inclinándose
 delante las cabezas. Después con el mismo
 orden, y reverencias que hubieran hecho de ve-
 nir, volvían á sus lugares. Después de este
 punto Obispos se vino de la vela el S. Dean, des-
 pués los dos Asistentes Maestros de la, y Bar-
 rones, después los dos ministros de altar
 de ^{Ordel} ^{Ordel}, y ^{Ordel} ^{Ordel}, después los dos de
 mitra y Báculo. Aquí debían haber llegado

709
 los dos Asistentes de los Obispos, que también
 en la Profesión estuvieron con capas, aunque
 después en la misa no se ve que usaron
 las vestidas, pero se dice que llegaron, y
 así luego ellos hicieron prudentemente, que
 quitase las capas, y llegaron en su antigüedad,
 como si estuvieran en el tiempo al Catibido.
 También nota aquí de jaso que en el tiempo
 de la misa, después de los de mitra y Báculo.
 lo que quando los Asistentes de los Obispos.
 con la par á otros Asistentes de los Obispos.
 Después de los de mitra, y Báculo fue ave-
 nido la vela el Prelado, y el resto del Ca-
 tido en la forma acostumbrada. Solo es
 digno de advertirse, que el S. Maestro me-
 dio, y los otros tres asistentes al mismo he-
 zóbil, y los dos ministros, siguieron el
 mismo ceremonial que los Obispos, esto es,
 llegaban ala grada, y hacían reverencia
 primero al Altar, después al S. Arzobispo,
 después a los otros Obispos todo esto con
 la cabeza descubierta: después inclinándose
 el báculo se la hacían ala Audiencia. Los
 quatro del S. Obispo no volvieron ala grada,
 sino que tomada la vela se quedaron en el
 S. Dean, y todos los demás, que no estaban
 con Paramentos, hicieron toda la ceremo-
 nia con el báculo en la mano. Alto lo
 los otros Prelados se les dió la vela esca-
 mada en todo iguales. El Predicador, que
 fue el D. ^{Ordel} ^{Ordel} el chico, que deba com-
 bidado para este día con total indegen-

dencia, segun su modo, o no concilio, como la ben-
dicion del S. Pater hizo celebrarse, y este le
dijo, que publicase 60. dias de indulgen-
cia por cada uno de los cinco, y no 80. por los
dos, porque fueran todos iguales. No se, si
se me manda alguna cosa. La funcion se empe-
za a las 9. y se acaba a las doce y minutos.

Session XVIII.

Se tuvo esta Session el lunes 3 de febrero.
No asistió a ella, ni se oyó mas sino que se ha-
bia acabado de leer el titulo de officio
Pastoris et Medani.

Session XIX.

Se tuvo esta Session el dia miércoles 6 de
febrero. El dia antecedente fue S. Pheli-
pense, porque el dia antecedente fue S. Pheli-

Se mandó se le diese, en que se tuvo ninguna asis-
tencia. Se empezó como todas con la ben-
dicion del Espiritu de Sancto. Se
leyó el titulo de Beneficiarios Cathedralium,
y se estableció el curso, aunque no enseñe
sin que se hable con palabras que se han
tambien. Se dio un canon, que trata de los
dias de Requies, de los Canonigos, y se es-
pueson muchas cosas con grande dispo-
sición, y se reflexo la continua que hay
en el mismo concilio 3. que en una parte
concede 60. dias, y en otra 80. Los Dignifi-
cados de todas las Iglesias comisionaron en
la uniformidad practica de todas es que tengan
80. dias, que son los dos meses concedidos.

por el Concilio de Trento. El Macabucuela
de Mexico vio la Bula de Sixto V. que
empieza Epissinit nobis del año de 1585.
que es decisiva de este punto, porque as-
sieron hecha por nombre de otros Cabildos
por el S. Beato Macabucuela de la Pue-
bla nombrado apoderado a S. S. impuestas
este Estatuto, y concede a las Iglesias los
mismos tres meses del Concilio Tridentino.
El Sr. Fr. Macabucuela con esta
ocasion dio noticia de la otra Bula del
mismo Sixto V. que empieza Pomarianum
Pontificum del año de 1589. en que apue-
ta, y confirma el Concilio 3. Mexicano, to-
bre lo qual se habia hablado tan largamente
en la Sesi. XII. sin atinar en cosa alguna.
El Sr. Metropolitanano le pidió copia de am-
bas Bulas, y acabada la Session le combio
el tomo del Bulario Romano. que es el
tomo del Bulario Romano. que es el
tomo X. en el orden de los volumenes.
Después se leyó el titulo de officio sacriste,
y en uno de sus canones se manda, que los
sacristanes hayan las llaves, cosa que se
es impracticable, porque no ha podido con-
seguir, por mas que lo ha procurado, ni todo
el celo, devoción, y habilidad de las. De la
misma, a reserva de la de las del con-
cilio de S. Gerónimo, en donde me que-
ran las hacer. Después se empezó a
leer el titulo de Vita, et honestate Clerici.

sumo y se hizo hasta el canon prohibitivo
 de la Imagen, sobre que se habla largamente,
 y parece muy bien lo que estableció sobre
 esto el Synodo de Caracas, ordenando a di-
 ce, que Clemente VIII. levante la excomu-
 nicacion para los Clerigos, que habian fulminado
 S. Pio V. en su bula propia, y Gregorio XIII.
 habia levantado para los segos. Resolvieron
 en la Session 34. sugerir, que pueson doctos
 los Dignos, menos Palentino: todos los Confal-
 des menos el de la Trinidad: todos los Confal-
 des Theologos, menos Rio de la Cruz, y de los In-
 dianas asistidos solamente el Sr. Torres. Se
 formalizo como todas con la Anagnon, y ora-
 cion de la Virgen propia del tiempo.

Session XX.

Se hizo esta Session el Jueves siguiente 7. de
 Hen. y empeso como todas con la anagnon,
 y oracion del Espiritu Santo. Resolvieron los
 mismos 34. de ayer, y otros dos mas, que
 puenon el P. Arce, y el Sr. Primo Confal-
 des Indianas. Se truso sobre los puntos de
 consulta, que se habian dado en las Sessiones
 Theologas en materia de las asociaciones.
 El Sr. Arce sobre la Imagen de nra Sra de la Cruz,
 y se leyeron solo en resumen, y no cada uno
 en particular, y con extension las respuestas
 de los cinco Consultores, que todas comienzan
 con, que no se quite la Imagen de la Cruz, aunque
 se quitase. Pío Loba solo lo dijo en lo
 de las hypotheticas, de que no se quisiese dar a en-

tonces con la Imagen, que la Virgen sacaba del
 Infierno a una alma condenada. El Sr. Arce
 en lo que dijo verbalmente prosumio en
 muchas amenazas contra la Historia del
 Infierno, y contra los Dogmaticos del Dragon,
 y las oraciones, que se le puean a la Imagen.
 El Sr. Rodriguez no hablo nada, pero en lo
 de la oracion de su pueror por evocar lo hizo en-
 teramente a la Imagen. El Sr. Borsari tam-
 bien la sostuvo, pero sin forma en boca al
 Dragon. El Sr. Ormaña dijo en su bula, que
 no habia razon Theologica ninguna, pa-
 ra que la Imagen se prohibiese; que el Decre-
 to, que habia leído el Sr. Arce, no lo habia aprobado
 el Congregacion del Concilio a instancia del
 Arcebispo Siracusan, no lo habia aprobado
 el Pontifice: que la devocion continua con
 grande incrementos en Palermo, en Messina,
 y en todo el Reyno de Sicilia; y lo que es
 mas, que ni el mismo Arcebispo Siracu-
 sano la prohibio, aun despues de con-
 rados el Decreto, porque el Infierno, que
 se daba sin aprobacion suya, aquel me-
 se entro: como que aunque esto era en lo Theo-
 logico, confidaba que en lo Politico, se veria
 tan perjudicial a prohibirla los Arcebispos,
 porque no les disparia de venir el Auto de
 fe del Consejo, que se dice en el Catibon,
 del Obispo de Cadix el Sr. Valle Domínguez,
 que lo leyó allí; y que para esto venia con
 veniente, que se quitase el Dragon, que era
 lo que se pretendia. El Sr. Arcebispo tiempo
 que se hizo relacion en nombre del padre

de los Confesores, así un libro que llevaba
previado, y leyó en el la decisión de la sa-
da Congregacion, por lo qual se presento
esta Decesion por la relacion que le hizo el
Arzobispo de Zaragoza de Sicilia, en que
le informó otras cosas, que como No-
vador, quidean introducir la hereja inno-
vado. Sobre esta voz púso mucho el
Presidencia diciendo, que no podía permitir
un culto inno decido por un Novador,
esta es un hereje, que así lo entendió
su Stua. aunque dicha voz bien puede
significar alguna innovacion qualquiera
novedad en qualquiera materia; y aunque
el Arzobispo de Palermo, dize de Zarago-
za de Sicilia, no sabemos, si que varon, si
no tampoco sabemos, que el suceso que pro-
movió el culto fuese, o este desaviso por
hereje. Dize mas el s. Pres. dize, que
el poder de los Jesuitas era el que había
introducido esta devocion, así como en sus
dias había sido quemar en su plaza de
Madrid las castas del s. Palafos, que
fueron en el Coprogatorio al Quetzacoatl, ame-
nizado Benedicto XIV. con las firmas
de nuevo Reyes, y no me acuerdo que
otras cosas. Dize, que había celebrado
entre los rudimentos de la Gramatica, con
los Jesuitas, y no les vio cosa mala, y que
ellos era aprendidos la bula, que les rigiese.
No este no referir en cosa alguna, no podría
tolerarlo. Mas que por el poder Conello

que de dictamen, que se borrarse el Dragon en
las Imagenes ya pintadas, y no se pintajen en
adelante del modo, que había aquí, que se
retirase el título de Sr. de la Cruz, cuando
el Sr. D. Fr. Diego de Pantoja, genitor que le fue,
aunque después al fin de la Sesion dize, que
quedase para mayor discusion, si este nom-
bre se debía conservar, o no. Dize tambien,
antes estaban cerradas las bucas por el fo-
der de los Jesuitas, pero que ya era tiempo de
hablar a beneficio de los Indios, que lo
habían quitado de en medio; y así ya ni
ellos pueden defender sus cosas, ni hay que
en las dependencias. ~~Don Fr. de~~
~~el Sr. D. Fr. de~~ Don Fr. de Tucatán,
y de Oaxaca en pocas palabras, y un bar-
tando adhesion rotaron, que se prohibiese la
Imagen. Lo mismo el de Puebla hablando
con mayor diffusion. El de Oaxaca en esto
y en todo lo demás, no dize mas que Amen.
El Dignatado del Obispo de Valladolid, como
quien dice la palabra, dize que se quitase
el Dragon. El de Guadalupe dize abri-
vadamente, que una vez que era apocrypha
la revelacion de la Imagen, el permitir esta,
seria fomentar la revelacion. El Obispo
P. que parece que se da apoyo para de-
fender a la Imagen pido que hablaran los
Confesores. De todos los quales
sólo defendieron a la Imagen los Dns.
Mercedes de Mex. y de Valladolid, el
Mercediano de Oaxaca, los Dns. Dignatado

de Guadalupe, y de los Señores de las Religio-
nes los dos Provinciales de S. Agustín, y
del Carmo, aunque este último parece
que convenia, en que se le quitase el Dragon,
y distinguiese bien en lo que dize, que una co-
sa era sea la revelacion apocálfica, y otra ser
qualo lo que se dice, que si era una lo que se
dice, aunque lo dize el Demonio no por
eso se debia dejar de hacer, y que lo que se
nificaba la Imagen de la Señora todo era ver-
dad. A lo qual dize despues el Sr. de Puebla,
que esta revelacion no solo era Apocálfica,
sino depreciablesima, y como habia sido
el P. Comis. heretico, y por que prohibia, que
se le pudiese a la Imagen la Señora a los pies.
El Mandamiento de Mexico dize, que muor-
ca el habia entendido, ni habia sabido enon-
dize alguno, que el simbolo de la Imagen
era para denotar, que sacaba del Infierno
ala alma despues de condenada; sino que
impedia que se cargase en el. Y que aunque
era cierto, que la Iglesia no necesitaba de nue-
vas Imagenes, como habia dicho el Sr. Comis.
de Guadalupe, y por esto tampoco necesitaba de la
de Guadalupe, ni de ninguna otra; pero como
era, que estaba representando la Pasion,
y tenia como con la de la Señora, si no convenia
diferenciacion, como dice, y esta no la conve-
nia, se debia continuar en su culto. El Sr.
de Vera de Capua dize lo mismo, que a-
junta al principio el Mandamiento de S. Pedro de
Mexico. El Mandamiento de S. Pedro de
Vera las historias, que se tienen por apo-

crifticas de la Iglesia Gigantesca del Chri-
stianismo, que con todo se junta como gigante,
del bano de Constantino, y otras varias, y
se toleran en la Iglesia, y pagan sin contra-
dicion. Otra dice, que aunque lo mandaba
el Consejo de Castilla (al qual despues di-
xo el Ayuntamiento, que aun tenian ley, por
solo se recibiese lo que manda el de Mexico)
para que sobre esto se podia suplicar, el Rey.
El Sr. Folguera tomo el caso de Vera, y
lo refiere S. Thomas, y no lo impugna.
El Provincial de S. Agustín hablando so-
bre las indulgencias concedidas a las con-
gregaciones, e Imagenes de la Señora, sobre
habia dicho el Sr. Metropolitano, que los Papas
lo hacian importunados, y como hombres,
no atendian a estas cosas muchas veces,
antes muchas ocasiones, aunque el
Mandamiento de Mex. dize tambien, y
el mismo Papa Benedicto 14. que se decía
el mismo a esta Imagen, era el que tenia
tan opuesto a esta Imagen, era el que tenia
habia concedido segun se alega a bra: so-
bre estas indulgencias un libro a decir, di-
xo el Provincial de S. Agustín, que besti-
go de proprio hecho, que estando el
en Roma, con importunacion con sus ojos al
mismo Sr. Benedicto 14. sino con solo
un simple memorial, que puso. Le con-
cedio indulgencias para una novena que
se celebraba en S. Pedro de N. P. de
Luz. Sobre los demás Diputados, y Pro-
curadores hablan en contra de la Imagen.

años que mas se adelantaron, fueron el Magis-
 tral de Puebla, y el Doctoral de Durango.
 El Bascediano de Tucatan hablo muy poco;
 pero aprobaba muchissimo secretamente,
 quando se decia contra este culto. El Sr.
 Martin se declaro mucho contra el, y dijo
 que traya gravissimas inconveniencias; porque
 el y los suyos observaban, que los muchachos
 no cuidaban de hacer culto de con-
 trición, sino de clamar solamente a los
 Virgen de la Luz, y al corazón de Sr. Ger-
 truda, creyendo que con esto solo se libera-
 rian del Infierno. Tides se pone en sum-
 ma tambien con una hibernica, que nun-
 ca la habia oido, ni visto, que tienen los
 Indios una quadrata de Juan Abarca,
 adorado en sus adoratorios con sus otros
 santos: sobre lo que dijo el Asistente P.
 que el les habia preguntado, y ellos respon-
 dieron, que le encendian su vela a la alma
 de aquel ahorcado, por que Dios la llevase
 al Cielo. Se me ordena poner en un lugar
 lo que dijo el Sr. Metropolitano, que muy
 el Sr. Benedito en sus otras obras hablo
 como Doctor particular; pero que en su
 libro 4. de Canonizaciones. H. en que es
 unia sobre este revelacion, hablo como
 Sumo Pontifice. El Asistente P. hablo
 despues como queriendo entreser a la
 revelacion, y que no se transfiriese en contra:
 y el Sr. Metropolitano le dijo, que que-

daba por fiador de que el Consejo de Indias
 recibiera este hecho de prohibir la imagen,
 con una abdicacion gratiam. Sin embargo se hizo
 el Asistente, que se le llevase la fundacion
 de la Congregacion de Sr. Domingo, y se dio
 el Sr. Metropolitano, que quedaba resuelto
 que a la imagen se le quitase el Oracion, y
 no se, si otras insignias, y que en adelante
 no se pudiese: y que por lo que mira si habra
 de ponerse el nombre de Sr. de la Luz,
 o del nombre de reserwase para determinarse
 en otra Sesion.

Comparacion de las razones, que se alegaron
 por ambas partes.

1. Que no se haga novedad.
2. Que la autor de la alma, y del Oracion
 no es para detener que laica del Infierno
 a la alma, que esta en el; sino que la presencia
 de su caída, y así lo entienda todos.
3. Que aunque se difiere a entender esto ultimo,
 el Thomas no lo impuso en la alma de
 Oracion.
4. Que aunque la Iglesia no necesita ni
 de esto, ni de otra, ni de otras Imagenes;
 porque estando tan arraigada su devocion,
 no se puede prohibir sin gravissima escan-
 dala de los fieles.
5. Que la Declaracion de la Congregacion,
 aunque se prohibe este culto, no esta confir-
 mada por el Papa.
6. Que sin embargo de esta Declaracion
 continua este culto con mayor incremen-
 to aun que el mismo Negro de Sicilia.
7. Que la Congregacion declara esto

á instancia del Arzobispo Soriano, porque se quexo diciendo, que se habia introducido esta nueva devoción sin su licencia, y por un error.

7. Que como el mismo Arzobispo Soriano no prohibió el culto ni la imagen después de la declaración.

8. Que después del año de 1742. en que fue esta declaración, han continuado viviendo de Roma medallas, estampas &c. y Indulgencias, y efectivamente la Congregación del convento de S. Domingo tiene tres días de Indultos.

9. Que supuestas todo esto, y que las Indulgencias tan concedidas sin inconveniente aun el mismo Benedicto 14. puede haber habido después de la citada declaración, alguna novedad.

Razones para prohibir la imagen.

1. Que da motivo al vicio para que sea el error, de que la Virgen puede sacar á un condenado del Infierno.

2. La Declaración de la Congregación, que la prohibió, y lo que contiene sobre ella Benedicto 14. en su Decreto de la Congregación de S. en que escribió no como Superior jurisdiccional, sino como Sumo Pontífice.

3. Que la revelación es no sólo apócrifa, sino despreciable, y herética, y

y porque esta versión la vino después un Novator, ó herege.

4. Porque la misma Congregación el Auto acordado del Consejo de Castilla, y en virtud de el la prohibió el Obispo de Cadix, y un Prelado tan grande como el Carden. de S. Blas Arzobispo de Sevilla.

5. Porque es devoción introducida, y fomentada por los Jesuitas, y es necesario destruirla y borrar la memoria de todas sus cosas.

Hizo alguna consulta, e igualmente de los Consultores de S. Teología, para que se pasasen por escrito en la Secretaría, en donde se revió el Sr. Arzobispo de Sevilla, en el concilio se le fue se iban a te el refugio en pedlar, y no un extorsión, y acuso traherian razones de peso. A los Consultores Indultas razones de peso, ni hablanon. Se pasó después al Sr. Arzobispo, que era si se debía permitir la promesa de los cinco coronas de la Santa familia: y todos los cinco Consultores fueron de tener unanimente de que no se permitiera los quatro coronas de M.ª J.ª, Josephina, y Ana. Con esto se conformaron todos los votos de S. Teología, y los Dignos, ni Prelados no hablanon nada, porque no se les preguntó, ni tampoco á los Consultores. Es de notar, que el día 8. de

de Sobrano la que celebran en muchas
 Iglesias de Francia al Corazon de Maria;
 y hoy que somos dia 7. y es su Vigilia es que
 ando en el Concilio A. Mexicano se prohibe
 sus pinturas. De los tres Corazones vienen
 y de otros medallas de Roma. Pero especial-
 mente el Corazon de Maria tiene su culto
 muy extendido, y desde el año de 1693.
 hasta el de 1726. (sin contar las muchas
 mas posteriores) se exigieron por vana
 concepcion de varios Pontifices 35. Esprati-
 as. de las quales 15. son a los dos Corazo-
 nes, y 20. solo al de Maria. Es de adver-
 tir que muchas de estas son en Comenta-
 rios de Padres Dominicos. Sobre el Corazon
 de M^{ra}. dixo al principio el S. Metropolitano
 no, que no queria innovar, y que ya estaba
 admitido; aunque despues dio a entender
 que quedase pendiente, y alyo infinito des-
 vendria quitada este culto por el Sumo Pon-
 tifice. El S. de Tucatan dixo, que por que qui-
 tava tambien la juransa del Corazon de M^{ra}.
 porque no occurrise el vulgo, que no se refiere
 al Corazon que la Divinidad estaba mas uni-
 da al Corazon que a los pies. El S. de Du-
 rango dixo tambien, que por si prohibiessse
 la Ordena. El D. de las Juntas, que se leya
 para embunacion un suplico que el habra co-
 ncedido de no se que libro, y era una pequena
 relacion de lo arañado, ala Ven. M^{ra}. que
 y del progreso de esta devocion. Toca todo
 de leer, dixo el S. Metropolitano; y Jo

75
 amado que la Vigilia del Corazon de M^{ra}.
 fuesse expelido de este Reyno, los Se-
 nadores, y el motivo queda reservado para di-
 os; como dando a entender, que habia sido
 en castigo de haber introducido el papel
 entendiendo devocion, y de haber hecho
 Sepultura, como habia dicho por un
 del Consejo de Consejo. El S. de Puebla
 dixo, que se habia cargo de las razones
 de este culto; y eran, que el Corazon es la par-
 te mas noble, y fuerte, y oficina del alma;
 que es el primer origen, y el ultimo con-
 tinuacion de M^{ra}. Pero que de esto se ven los
 Physicos modernos, y dicen, que assi lo di-
 xo Aristoteles, pero que en realidad no
 es mas que un musculo, que sirve para
 el repartimiento de la sangre, y no hayo
 memoria de las otras cosas, que dixo.
 Hablo, como tambien el S. Metropolitano,
 desde un Toledo por el Consejo de Guerra,
 que hicieron los Senadores, y sus justicia-
 rios, se voto a otros cerrados con abas, el
 pedir el Oficio del Corazon de M^{ra}. a la
 Silla Apostolica, y que reclamando otros,
 y onose ellos el S. Dean, el que si quier se
 diese antes noticia ala Corte, no quisi-
 non referir, se pidio el Oficio. Pero que
 otros dos Senores Prelados se opusieron, y
 por ultimo al Papa se pareció bien su opo-
 sion, y sus razones, que representaron, y al
 Oficio no se confesio. Dixo, que no habia
 ba contra el Instituto, ni contra la Religion,

y que S. Ign. de Loyola desaprobando desde el
 cielo muchas cosas de las que se hacian.
 dice hablaba contra el gobierno, que si con-
 tra se habria parecido muy mal, y que no de-
 ria otras cosas, porque no eran necesarias,
 porque a solo las divia como lo habia
 hecho en Toledo. El S. Metropolitano di-
 xo que no se hallaria licencia alguna de
 los Ordinarios para las fundaciones de
 sus Colegios; porque en nada reconocian a
 los Ordinarios. Pero hablando el Sr. die
 sobre otro asunto el Sr. Fuero dijo, que
 habia tenido en su mano una carta del Sr.
 para de las hijas de California el
 cura al S. Obispo de Guadalupe, en la
 unde le varias licencias, en que se le
 que reconocian. Si digeron hoy tantas
 cosas, que es imposible acordarse de todo.
 El S. Padre dijo tambien, que los Pa-
 dres de todos los reinos de la lan-
 guage de Christo, de las Algas, del Prudenc-
 y en realidad es esto de averle a aque-
 llos Religiosos un favor de mas; pero
 que no hubiera visto la Pasividad de
 Christo, y que teniendo lo de una Divina Me-
 rito, no lo hubiera las de una Divina Me-
 rito, era muy sensible. El Diputado de
 Guadalupe pedia, que tambien se prohi-
 biesen las Pinturas de Santos con sus coro-
 zones en las paredes, o haciendo coronas con
 uno señor. Ni con este ocasion, ni con la otra

de haber dicho antes el S. de Puebla lo que
 el Corazon es un musculo, y no tiene nada
 especial, ninguno halla, ni ay, que se tome
 se en boca la celebracion de San Cris-
 to, el de S. Felipe de Hermita, con el de
 rre, el de S. Jose, beido con el de
 el de S. Felipe de Hermita, con el de
 justo, o levantarse dos colillos con la arden-
 tra del amor divino, el de S. Augustin, el de
 la Guadalupe con la oracion de la Iglesia,
 Oremus que en words de S. Gerardo, S. y S.
 monger. No me acuerdo de lo demas, y
 se dijo, porque me tarde en apuntar esto
 alguna. Despues se vino a tratar sobre
 los tres meses de Requies, y vino a ha-
 ber sobre esto consideraciones, y conviniendo
 en que conforme a la Bula de Sixto V. que pro-
 hiba de Septo V. del año de 1589, que pro-
 hiba el S. Maestrescuela de Mexico
 conforme tambien a una N. Cedula epe-
 dula a favor de un Capitulo de Gua-
 dalupera, y conforme tambien a la Uni-
 forme costumbre de todas las Iglesias,
 se diesen los tres meses del Concilio de
 Trento; pero se dudaba el modo con que
 el canon se debía concebir, y quedo en ha-
 cerlo el S. Metropolitano. Se acabó la
 Session con la antiphona, y oracion de la
 Virgen propria del dia.

y se leyo en el mismo Concilio en el mes del Febrero en Toledo en el mes de Mayo, quando se
 que dicen y ay otros que dicen que el S. Metropolitano que viene no tiene poder para que se
 (siempre se abona para que se abona) conforme a lo que se manda en la Bula de Sixto V.

Sesión XXI.

Se dio esta Sesión el Martes 8. de Abril
y se compuso como todas con la antiphona,
y oración del Espiritu Santo. No me acuer-
do a penas fijos los que asistieron se
continuó leyendo el Ritual de Vita, el
homilias de Ciceronum. El Canon 2. de Ofi-
ciis frequenti Eucharistia que do puede con mas
moderacion que el del Concilio 3. de Nicea
se comienza a leer el Ritual de Ciceron non
resolutorio. y aqui fue, y no ayer quando se
debria a tratar sobre el assunto de los
Rituales, en que se confunio bastante tiempo.
No me acuerdo de otra cosa, porque no lo
agrade el mismo dia. Se alabo la Sesión
con la antiphona, y oración de la
gen. Sesión XXII.

Se dio esta Sesión el sabado Piquinone
9. de Abril. y se compuso con la antiphona,
y oración del Espiritu Santo. El Con-
cilio 33. sugiere, porque faltaron de los
Diputados Noldani, de los Prelados el
General Ce. S. Hipolito, y de los Confesores
Theologos el P. Omania, Pico Lora, y el
P. Campo, y de los Juristas solo asistieron
los Srs. Borrera, y Torres, y el P. Muzze.
Se acabo de leer el Ritual de Ciceron
non resolutorio. Despues de lo qual

mando el S. Presidente. que se resolviese el
punto que se habia reservado de la Confesion
por Interpretete. El P. C. Puebla hablo con mu-
cha dífusion, para que no se mudase el Canon
como se habia querido. Aunque al fin como
en que se previese la exequcion diciendo, que
se le advertiese, que no tenia obligacion de
confesarse, por Interpretete, si jodhi per nichas,
por lo que la autoridad de S. Thomas, en
habia insistido mucho. El Sr. Metropolit.
tambien habia dicho tambien, que no se mu-
dase el Canon, y lo mismo los señores
de Tlapazany, Tlacatan, y los dos Prode-
rados. Solo el Sr. de Durango se opuso,
y dijo, que no podia fuesse el Canon como
estaba puesto, de que se le dixese al enfu-
mo que no tenia tal obligacion. Con esta
ocasion se dijo, que habia por los Confes-
ores ratos. Cada uno lo hizo de distinta
manera. El Sr. Metropolit. de Mexico to-
mo pondero la jupleidad en que estaba,
anunciado de muchos mas por lo que confe-
sa en su Suma D. Fr. Bartholome de
Ledesma. Diego de Tapaca, que asistio
al Concilio 3. y en substancia lo que
el defiende es contrario a lo que manda
el Canon, porque defiende con Theodor Cano,
que no hay obligacion de confesarse por
Interpretete; pero añade que in articulo mor-
tis, no lo dexara de hacer si Interpretete
haberem. Añade, que esto urge mas en los

Indios por la mayor que tienen de conciencia verdadera sin ayuda del Confesor, y por que tienen menos que perder en lo que toca a su fama, y opinion. Tambien depende, que el Confesor no queda obligado al sigilo con el penitente, que el sacerdote, lo qual dificultaria mas a qualquiera esta Confesion. Confesaron todo esto el S. Sederon 25. años antes del 3. Concilio, y despues formase aquel Canon dixo, que no lo podia entender. Y por eso entre los dos escuallas de la region el Canon dando a entender, que habia errado aquel punto doctrinal, o de parte conser, siendo tan probable la contraria opinion, tomo por partido el no votar. Lo mismo hizo el Doctoral de Guadalupe. Que se debia conseguir el Canon le parecio al Doctoral de Durango siguiendo a su Obispo. Que se deprecasse como estaba le parecio a los Diputados de Puebla, al de Tlapaca (por que todo dixo, que aquello no era entender el Concilio ninguna de las sentencias, sino acomodarse a una, y casi en la misma conving despues el S. Berrera) a Tulyes, a los Provinciales de S. Domingo, S. Diego, y no me acuerdo, si otros. El P. Navon dixo, que para el era mas probable, que habia obligacion de confesarse por Integrete. Y por eso vino que el Canon se moderase un alguano de las vertaguras, que se habian propuesto antes, unas por unos, y otras por otros. Estas las propusieron el Ma.

Y cerca
el P. Berrera

Abascueta de Valladolid, el Parcediano de N. catan, el S. D. Luis de Torres, y el P. Berrera, y fueron, que se dixese al confeso, que no tenia obligacion de confesarse por Integrete de todos sus pecados, y le bastaria uno, o que no tenia esta obligacion, si se confesase por partes. En alguno de estos muchos convino tambien el Sr. de Puebla, y despues de todo el P. Berrera de N. dixo, que al Canon no se le podia ni quitar, ni añadir, explicando lo todo palabra por palabra de un modo, que para el indiano no lo entendia bien. Por ultimo quedo a un pendiente toda la materia: Del S. Metropolitanano un poco enardecido juicio, que se usase a veces en boca de los Confesores Provinciales no pueden decirse puntos dudosos, siendo cierto, que aun despues de definirse muchos, como fueron los de Carthago, los Solitarios, que enseñaron a la Iglesia, y el de Orange, que deicho la materia de Gracia el libero arbitrio. No oy, que ninguno respondiese a esto, que esto era verdad en la antigua disciplina. Cela Iglesia, quando los Papas no se habian reservado todos estos asuntos, y quando los Concilios, y aun los Obispos canonizaban Santos, y ordenaban reyes, y aun Brevias in para sus Provincias, y Provincias, las quales cosas a hora, y desde la silla Apostolica impuso a gobernar y aujicam. Ninguno dice, que se pueden las quando mas si tuviera algun canon

nuevo oración, ^{aquí} de que no se puede hacer la Silla
 Apostólica, esto se podría condenar, sugeriendo
 el canon a la potestad Pontificia; pero como
 en esta se sabe en Roma, de ninguna ma-
 nera se podría condenar el Concilio Pro-
 vincial.

Después de todo esto mandó el P. Pre-
 sidente, que se leyese con los nuevos canones
 que había puesto sobre el Colegio Seminario.
 más arreglado a la pauta del Concilio
 de Trento que quedaron reservados, en una
 de las Sesiones pasadas. El Sr. de Puebla, du-
 po, que concernía en todo y por todo, sin embar-
 go, de que en su obediencia nada de esto se prac-
 ticaba; pero que respecto a que se procuraba
 restablecer la disciplina del Seminario en
 este canon *cum adulescentium* de la
 Sesi. 23. cap. 18. pedía una conferencia,
 para que se tratase de su observancia en el
 todo, esto es, también en la parte que manda
 que los Maestros de las leas en los Semina-
 rios lo que los Obispos les mandasen. Se
 conoció, que esto lo propuso el Sr. de Puebla
 por el encargo, que le causó, el que los Cabil-
 dos lo quisieron sugerir a la regla del
 Concilio de Trento en el gobierno de los
 Seminarios. El punto quedó pendiente, y
 se acabó la Sesión con la antiphona, y
 Oración de la Virgen, y dijo el Sr. Presiden-
 te, que continuarían las Sesiones el jueves
 siguiente 14. después del miércoles de Cen-
 cina.

Sesión XXXIII.

Se tuvo esta Sesión el jueves 14. de febrero,
 y se comenzó como se debe con la Oración de
 la Virgen, y Oración del Espíritu Santo. Se di-
 ron a ellas 35. sugerencias, porque de los Di-
 putados de la Real Academia de los Prela-
 dos de la Provincia de Valladolid, de los Prela-
 dos de la Provincia de Salamanca, y de los
 de la Provincia de Zamora, y de los de
 ella por la primera vez el Sr. D. Juan de
 Provincial de la Merced. Los Consultores
 de los Obispos asistieron todos, y de los Indig-
 nitas el Sr. Torres, el Sr. Berrío, y el Sr. Pi-
 no. Se comenzaron a tratar los pun-
 tos, que se habían encomendado a los
 Consultores Indias sobre diez cosas, y
 el 1.º fue, si el privilegio de Santo B. con-
 cediendo a los Indios, como he de a los
 Indios, que pagan tributos. Se hizo re-
 cación del dictamen de los Consultores,
 que me parece lo más conveniente, en
 no las favorecer. Se preguntó a los Di-
 putados por el Sr. Metropolitano, y el Sr.
 Maestro de la Merced, dijo, que aun-
 no tenía fuerza la noticia del punto,
 pero por la habitual, y por lo que había lei-
 do de el Sr. Arzobispo, Carden. Ce. de la P.,
 Sr. Juan. Berrío, y el Sr. Pin-
 tengo temerario, que como se le dice
 a los Indios aquel privilegio; porque aun-
 esto se se atribuye a Dios, que era la ra-
 zon con que se iban los Consultores y

Los mestizos son trahidos en la favorable, y
 asi el privilegio no se estende a los que son
 Indios. Muchos que en ninguna habia sido,
 que porque los mestizos se desquitaron de
 lo que fue necesario, el que pagasen sus
 como los puros Indios. Este mismo dicta-
 men lo expuso el Doctoral de Proux/ur de
 Puebla de donde se era practica en un Obi-
 pado, y cito una R. Cedula, que trae
 infesta un Bando (era de Clemente VI) fe-
 ducable al caso. Los demas de juristas
 fueron conviniendo en lo mismo, y el
 Membreacela de Valladolid cito una
 Bula de Benedicto XIV. para el mismo
 fin, la que el R. de Tucatan dijo,
 habia emanado con ocasion de los pleitos,
 que tuvo su Bando el Sr. Padilla con los
 Padres Jesuitas. Los Prelados convinieron
 en lo mismo, menos el Sr. Maxim, que se opo-
 so, salvo, que pudiesen ciertas cosas Breves,
 y Bulas que se decian. Los mismos de
 los Consultores de Indias, sintieron
 los Consultores de Indias. De los Juristas
 el Sr. D. Luis C. Torres hablo con mucha
 diffusion, que tardó y no les congruen-
 cia, y aun parece q. dudando de la
 Bula de Gregorio XIII. concedida a los
 Padres Jesuitas. Otra lo qual es cierto,
 que esta Bula, es la Amimang Salud
 se renovaba cada 20 años, y

que Jo. vi. y debe tener en mi poder, creyendo
 es de Benedicto XIII. El Sr. Haizge glo-
 rioso que si les congre hendia. El Sr. Pi-
 rro Chacabaz que venia de la misma Bula
 Minimesy Salud, se acordado que Alejandro
 VIII. y la Bula que se cito por Benedi-
 co XIV. con lo que debia quitarse la deuda.
 Comenzaron a votar los de Indias, y el Sr.
 Membre politico dixo, que eran congre Hen-
 didos los mestizos de Indias, y Españoles,
 y que se debia pagar de Indias: El Sr. de Tucatan dixo,
 Estaba con fusos, y que se consultase al Sr.
 Puga. El Sr. de Oaxaca unvino con el Sr.
 Herobringo. El Sr. de Puebla hablo con
 diffusion, y cargo en la igualdad, o ma-
 yoria de Indias, y habia, porque el mis-
 mo indico lo gozaban los mestizos de
 negro, e India, lo qual no era del agrado
 del Sr. Membre politico. Vio que al Sr.
 se unvino en lo consulto a su Sant. of.
 el Sr. de Durango, los deo de juristas de Sal-
 tadahid, y Guadalupe, y el Sr. de Indias
 R. y hablo con los Obispos, fueron de
 parecer, que los mestizos eran congre Hen-
 didos, y el de Valladolid tambien sufra-
 go a la consulta, que parece no gusto al
 Sr. Membre politico. Quedo de punto se
 obliense para otra dia. Despues se voto
 sobre el 2.º punto de la referida consulta,
 que fue en virtud del privilegio con-
 que fue en virtud del privilegio con-

do confirmaron a los Obispos por 20.ª a peti-
cion del Rey por el Papa reynase por que
dispusen en todos los grados del matri-
monio excepto el conjuguitatis, et affini-
tatis es copula licita, quedan tambien dis-
puestas en la conjugacion espiritual al matri-
monio quic unum luteran, et luteran, y en
el impedimento de iustitia honest. et ad.
Todos, o los mas de los Consultores de Indias.
sus comunicaciones, en que no podian apoyar-
dise en la doctrina de Juanes Susho.
del s. Insuperpolitico, y los Senores de Indias.
tar, Puebla, y demas otros desconfiaron
por de parecer, que si podian, y que algunos
que D. Pedro de Alarcon Valdes de Indias.
Esta casada con una hija de Indias.
La qual se topo, porque el s. Pais, y
fue el unico, que se opuso a la concesion
Esta dispensa, dijo, que esta no se concedia
concediala, pero era muy rara. El s. Pais.
bijo dia a entender, que el poderado
de Roma es un bicho que no fueran todos
los Obispos de Indias, en breves que necesi-
taban para estas dispensas, de facultad
del Papa. Se acabo la Sesion
con la Oracion, y oracion de la Virgen.
Nota la Bula de Indias, y Indias, esta en el Or.
Luis reprobada por Inocencio X. Clemente X.
y Alejandro VIII. Benedicto XIV. en sus Bulas
Cum Venerabilis cita a otros Papas.

Sesion XLIIII.
Se tuvo esta Sesion el Viernes siguiente 15.
de Febrero, y se empezó como todas con la
Oracion, y Oracion del Espiritu Santo.
Asistieron 35 sujetos, porque de los Pre-
sidentes el Provincial de S. Domingo, y
empeso a asistir Fr.
de S. Juan Ce. Dia. De los Consultores
de Indias, asistieron el Sr. D. Juan de
los Rios, y de los Indias el Sr. Torres, y
el Sr. D. Juan. Se empezó con lo que resta
de la consulta dada a los Consultores
de Indias, y fue el punto, si en virtud de la
Bula de que se habló en la Sesion antee-
dente, se les concedia a los Obispos de In-
dias, el que dispensasen en el impedim.
del crimen, utroque, vel altero no ma-
chir ante, el segundo morte. Los mas de
los Consultores dijeron, que no, y con esto
se confirmaron los votos desconfiaron. Ple-
narios, y Prelados no se le preguntó.
El P. Carrer, dijo, y consabí en lo mismo
el Sr. D. Luis de Torres, que no había
septo canonico, que reservase a los sumos.
Pontifices la dispensa de los impedi-
mentos, y que esta reservacion se ha-
bia introducido por esta la costum-
bre. Despues se leyó el título de Indias.



titutisimbres, es juriparacionales, que se leyó
 todo. Hubs muy larga conferencia sobre un
 canon nuevo, que fué el S. Metropolitano
 para que no se pudiese capellanía sin ad-
 dición a alguna Parroquia Curada, y
 para que de este modo se supiesse, e quando
 vacaban. En esta ocasión se trató mu-
 cho sobre las ya fundadas, y sobre las ac-
 tuas, que se debían tomar, para que no se
 ignorasen por tanto tiempo, como suele suce-
 der. Se reservó para otra ocasión. Se men-
 do también, que luego, que los Capellanes
 tengan los requisitos del Domicilio, se con-
 fueren, y se les de la estacion de la Capella.
 En las Capellanes de San Pedro, se les
 aplicaron los recibos, por vía de legado,
 fiados. Se aguntó algo sobre las vacantes,
 que perciben los Obispos, á lo que dijo el
 S. Metropolitano, que esto eran para li-
 mosnas, y obras pías, que las crece
 aun más necesarias en las Diócesis, que
 en la Capital. Antes habia dicho el Pae-
 tral de Durango que esta practica se
 sostenia en virtud de una Bula, que con-
 puse Avramo nuncio de Gregorio XIII.
 (no se como pueda ser de Papa tan an-
 tigo) en la que se mandaba, que percibies-
 sen los Obispos sus vacantes, donde hu-
 viere coberturas. Después dijo el S.

de Puebla, que le parecia proprio de este
 título, el hablar sobre la congrua, ora
 ordenarse, y sobre que no se menguase, pero
 alas nuevas capellanías, que se fundasen,
 mas que cinco gravasen de diez reales. Lo
 que lo primero dijo el S. Metropolitano
 que el no pensaba nunca de la congrua
 de los 30p. porque si aun con las todas
 las fincas, y haciendas de los señores,
 estaban gravadas al Clero, que se via, si se
 aumentase la congrua a 4-0 50p. El
 S. de Puebla se inclinaba á los 40p. que
 creo se usan en su Obispado. El S. de Tu-
 catan dijo, que la congrua en su Obispado
 era de 20p. y que eran sobre un para allí,
 aun el Mercediano de aquella Iglesia di-
 xo que vivían en ella, que los Clerigos percibian,
 y se podían hacer una botana. El S. de
 Durango dijo, que en su Diócesis eran
 30p. de congrua, y esto bastaba. El S.
 de Toluca dijo, que en su Obispado
 que en tiempo del S. Mateo se ordenaban
 con 20p. que después el S. Elizaldechea
 pedía 40. y esto es hoy la practica. El
 de Guadalupe dijo, que el S. Cervan-
 tes habia pedido allí 60p. el S. de Toluca
 y hoy creo que son 20. Como Obispo de-
 in arcaiva, que este mismo digno,
 quando se trató del gero de vacantes,
 que el S. Cervantes, siendo tan sano, y

docto, habia sostenido con mucho ingenio, fundada en la costumbre, que las vacantes de pueros con un tanto de gubio, que no admita fundacion, aunque se diera qualquiera cosa. Julia, aunque el fundador ordenase cosa en contrario. A ninguno ay, que sobre esto tomase en boca la denominacion del derecho, que creo heyr sobre el particular, para que las vacantes se apliquen al nuevo Capellan. Sobre el otro punto del numero de misas, el Sr. de Puebla dijo que su intencion el Sr. Obispo habia mandado, que no se admitiese fundacion de Capellanias, en que no correspondiese a cada misa 6q. y asi ala de 30. se le justifica en 25 misas. El Sr. Meropolitano se opuso a esto, y luego la Comandacion Synodal de Caracas, en que se haie este arroyamiento a rason de 12as. Y con esto parecio mucho al Consejo, quien por su otro acordado, que esta unguese de 12. y se leyo tambien, lo reduce a un peso. El Sr. de Puebla dijo, que estaba seguro, en informando bien al Consejo sobre lo he. cho de otro puer, no le revocaria lo mandado por el Sr. Obispo. El Asistente P. estuvo en ambos puntos de congrua, y mostraron muy favorable al C. de. El Doct. de Puebla sobre el primero expuso la mediocridad, segun los C. de 13.

se exponian por falta de congrua en caso de la fuera. Al que respondio el Sr. Meropolitano, que a eso se subvendra con la providencia de los Colegios, que mandada el Rey se estableciesen. Esto con los breves de los Padres de Justicia, y aser habia dicho, que habia muchos, que se aplican a administrar, a ninguno se favorecia modo decente de sus hijos. Se mando por ultimo, que los Obispos en esto si quisiesen sus practicas, y que sobre esto no se justificase nada en el Concilio. La Sesion se acabo con la antiphona, y oracion de la Virgen. Se dirio de un aqui, que el Asistente P. dijo, que estaban ante el miador de canones 2. y 4. de este titulo del Concilio 3. Inquiere, y con esta razon se hablo mucho sobre los Registros irregulares, que se usan en todo este Reyno, y dijo el Sr. Meropolitano, que se darie este punto a los Consultores, para que lo estudiassen, y se traxese para otro dia.

Sesion LXV.

Se dio esta Sesion el sabado siguiente 16. de febrero, y se congo como todas con la antiphona, y oracion del Espiritu Santo. Asistieron a ella 35. sujetos, y faltaron el Gen. de S. Thome, y los Parnerales de S. Domingo, y la Invidia. Hubieron todas las Consultas Theologas, y de las

Inviata el Sr. Torre, y el Sr. Ruiz. Se leyeron los Decretos de rebu Eclesi. de alienaciones de Fideicomiso, y de Sepulchris. En orden al primero, se habla sobre el canon del Archivo Apostolico, y la llave que se dice en el 3. Mexicano, que queda en poder del Superior del Convento, se dice aqui que sea en poder de quien mandare el Obispo en tiempo de su vida. Se habla tambien sobre el Archivo del Cabildo, y como el canon iba puesto con la mencion de los tres llaves que se habla el Concilio 3. de las quales debia tener una el Obispo que con un log habia dificultad por parte de los Cabildos, queda puesto el canon como iba. Sobre el articulo de Fideicomiso se habla bastante sobre el canon nuevo, que se hizo para obviar a los herederos fiduciarios a la ejecucion de los legados, y teniendo presente lo establecido en el Synodo de Caracas con el Acuerdo del Consejo, lo que dice el Sr. Saens citado por el Doctoral de Guadalupe, se acuerda, que gane el Sr. Rubio, por un Alcaide le declarase un legado de conciencia segun uso el Sr. Orman, y otras varias cosas, que se disponen, quedo el Sr. Nieto Militar con el canon en mejor explicacion. Si bien parece, que inclinados siempre, aq el Tituciano de dar si, que

en algun modo la voluntad del testador. Orman y Zinera dicen, que no habia inconveniente en que se le declarase al Puelado, aunque fuese casa de conciencia: lo que en realidad me parece difinito, y no sea como tomándose estas providencias, a favor de los testadores, y para sus voluntades se cumplan, se les quita restringir algunas no cumplir a su gusto, y lo hacen con las personas, de quienes tengan confianza ad modo, que mejor les pareciera. Digo bien el Asistente D. que si el testador hizo con fianza de tal, o tal persona, sea esta de qualquier modo able se las tuviera. Tambien se puso otro canon, por que los confesores visitan vel quasi a los Indios, que dexen sus bienes a sus parientes, y no a obras pias. Pero quando no son herederos propios, no se lo conque conciencia, se les debe restringir la voluntad de dichos en lo que, como quisieren. Sobre el articulo de Sepulchris en el canon que se puso, para prohibir las misas en casas de los muertos, se hablo tambien mucho, y el Asistente D. lo protesto, si por ultimo se mandaba asi, por si, y por los Ministros sus Compañeros, y dejando la voluntad, que para esto tenian. Y el en su misma casa con varias esplicaciones, y no sin un... al de su

Huonera D.^a Maria Sotelo Nivedanaya, que para los Altaris, y Sillas en su casa le dio licencia el actual S.^r D.^o D.^o Sotelo. Con los D.^{os} Sotelo conestaron los S.^{os} D.^{os} por, y Dignitador, que no habia practica en esto: y el Maestro de la escuela se suplico dize, que como habia este uso en esta Ciudad, y en otras ya usaba no le habia por la practica misma devida de llevar los cuerpos a la Iglesia. Al acabar de la sesion pidió el Maestro de la de Vallad. Nid., que se mandase, que a las Curas de fuera, quando mueren los curados los vecinos, y no los lleven por las vicarias de fuera, como lo permitian. La sesion se acabó con la oracion y benediction de la Virgen.

Sesion XXVI.

El Lunes 18. no hubo Sesion, porque hubo Silla de gracias por S.^r D.^o Ce. Cap.^o. y así se tuvo esta Sesion el martes 19. de Febrero, y se congregó como solia por la amargura y Oracion del Capitan Vasco. Asistieron a ella 38. señores, y aunque de los Prelados Regulares solo faltó el General Ce. S. Hipolito, de los confesores asistieron con todos los Theologos, y de los Juristas el S.^r Torra, y el S.^r Alvarez. Se leyeron los Titulos de Parochias, y de Decimas

sin tropiso, ni dificultad. Despues se comensó a leer el de Regulaciones, et Monialibus, en que se han puesto los canones de vida comun en vestido, comida, y todo de los Religiosos de ambos sexos, la prohibicion del juego, y reservas de las Religiosas declarando, que los Religiosos no pueden dar licencias para ellas; expulsion de Niñas, y de Criadas, y el que no fabricuen Celdas con fuellos, de despojar de ellas, o que destruyan la fabrica anterior del Monasterio, y otras cosas sobre Religiosos. Todos los canones se aprobaron por los votos deisivos, y el Sr. Metropolitano escribió a los Prelados Regulares, a que se arrey lasen a esto, y que trasessen para su tiempo el negocio inhumado, y el Estado de sus Penitencias. El S.^r de Incatan dize, que vaco negocio muy dificultoso, y que para el todo lo que hasta ahora se ha tratado en el Concilio, no querian decir nada en comparacion del presente, lo qual copio con aquellos y la trae: *Veni in altitudinem mexis, et tunc patescet de merit me.* En dificultad copuso, que confiesa, en que esto se havia formado, y si dudava voluntad en los Prelados, para si no la habia, como lo ha-

brán de hacer sin campos sanos, mucho ma-
 yores. El S. de Durango halló demonio-
 do, que parece de sagrada, o deificaba
 mucho la vida común, ponderando lo que
 dice el S. Benedicto XIV. y Concilio 10.
 bre el particular. Pero después dijo abien-
 temente, hablando sobre los dos canones con-
 scritos, que le parecía muy mal, y que era
 razón, que huyese Niñas en los conventos,
 porque el concilio de Tridentino prohibe las
 educandas, para lo qual había el convento
 de la Infancia, y otros Colegios, y también
 virgines muchas, que huyesen las Monjas
 Celdas magnificas. Solo lo que defendía
 o medio defendía en el privilegio, fue el
 uso del pecunia, quando se posee modo
 moderado, o a voluntad del Prelado. El
 Asistente D. inclinado al parecer, aque-
 no se estableciesse en las Religiosas la
 vida común, pedia, que los canones
 se reformasen para otro día, en que se
 restituyesen oyendo hablar a todos los
 Oidores, Consultantes, y Prelados, co-
 rro que la materia es grandissima.
 A esto se refirieron los Señores Mue-
 sitanos, y de Pueblos, y dijeron, que
 los canones de la vida común quedaban
 establecidos, y solo quedaba pendiente
 para otro día el modo, con que se de-
 bían poner en práctica. El Sr. Asisten-

te viendo esto, protestó por dos conventos
 que son del R. Patronato, a lo que dijo
 el Sr. Arzobispo, que respondia segun esta
 resolución era del agrado del Rey, y añadió
 que uno de sus conventos había ocurrido
 a S. M. y su respuesta, que los cerraba las
 puertas totalmente, la tenia en su poder.
 Dijo el Asistente D. que sino podrian ver
 esta determinacion del Rey, y respondia
 el S. Metropolitano, que la demandaria
 a su tiempo. Se acabó la sesión con la
 oración de la Virgen. Se re-
 sumo en esta sesión para otro día, la re-
 solución, de si se había de prescribir mas
 edad, que la de los 16. años del Concilio
 de Trento para la profesión Religiosa. El
 S. Metropolitano, y el de Tucuman se fen-
 dieron mucho a los Padres Dominicos, aque-
 ellos por si se habían reformado, sin esperar
 aque lo mandase el Rey. El S. Metropo-
 litano dijo tambien, que al D. Acuña
 (Cero que es Canonigo de Toledo) porque se
 había opuesto a la reforma de las Domi-
 nicas de aquella Ciudad, parece que lo ha-
 bían desterrado, y puesto en otra parte
 de refugio, y añadió, que segun creia, o
 sea uno, y otro irreversibles. El S. de Du-
 rango vino tambien muchissimo la mu-
 lta figura en las Religiosas. El S. de
 Tucuman dijo que los Donados no eran compa-
 rar a los Religiosos, sino a bestias, y como raras
 ante tabernam.

Sesión XLVII.

Se dio esta Sesión el día miércoles 20. de
 Mayo mes, y se comenzó como todas por la M.
 Higüera, y Oración del Espíritu Santo.
 Asistieron 37. sujetos, y por la de todo. Lo
 de ayer solo falta Ormaiztegui. Se continuó
 leyendo el Título de Monialib, et Regu.
 laribus, y se leyó el canon que sigue. Los
 Capellanes, de quien como no es fácil que ha-
 ya muchos, y tengan 80. años: para que
 no se permita la comunión quotidiana
 sino provea con gran delicto, y arreglo al
 Decreto de X. y exhortando a que sea pe-
 nia confesione: para que no haga tanto
 Confesores de Monjas, y a petición del P.
 de Puebla, que se señala el número de
 ellos en cada Monasterio, y que fueren
 de esos haya ~~numerosa~~ los Confesores
 extraordinarios segun habla el Ordinar.
 lino, siguiendo en esto lo establecido en la
 Bula de Benedicto XIV. Pastoralis curae
 tom. 2. f. 234. Se puso tambien el Canon
 de las Beatas, y con esta ocasión se habló de
 ellas, y de las Tercezas, y fue digno de re-
 flexión, que el Provinc. de S. Domingo, y al-
 gunos de los otros confiniaron con summa
 facilidad, en que se prohibieran. El P. Pro-
 vincial de S. Domingo de Guzman, y el P. de
 algunos Ministros de Sacerdotes del tran-
 de fencia alas surgas. El P. de Puebla

institua principalmente, en que no traxeran el
 Habito inseguro, en que se equivocasen con las
 Monjas. Después se leyó el Título de
 Religiosis, et piji Dominicus, el canon sobre
 sus Reglas quando se recibiese para una día,
 incidentalmente se toco sobre la hora, en que
 se orenen Mueyines, y concurdaron los Dign.
 tados de las Iglesias, en que en todas se
 rezan con poco intervalo después de Com-
 pletas: lo qual no parece oportuno al S. Pro-
 vincial, ni al de Toluca, Dominica-
 no. Se dispuso esto para el Título de ce-
 lebratione Missarum, y se acabó la Sesión
 con la antiphona, y Oración de la Virgen.

Sesión XLVIII.

Se dio esta Sesión el Viernes siguiente
 22. de Mayo, y se comenzó como todas
 con la antiphona, y Oración de la Virgen.
 Asistieron 39. sujetos, y por la de los Confes-
 sores de las Monjas, y de los de ayer,
 por las dudas que se hicieron los dos de ayer,
 y Puno Nuevo. De los Theologos, falso
 de la Lora, y de los Prelados el Provincial
 de la Nueva, y el Gov. de S. Diego, que
 tambien ha faltado otros deas. Se ha-
 bía sobre Hospital, perteneciente al S. de
 lo de ayer de Religiosis, et piji Dominicus.

Se leyó la Ley de Indias, y la Cédula real
 última del año de 768. en que se encarga
 alos Obispos, et que visiten, y tomen cuenta
 de la Hospitalidad, y el Sr. Arzobispo
 pareció, que para el Hospital de Mexico
 dio su Comision a los Sres. Chanoes, y Ma-
 estrescuela de esta Metropolitana. El
 Sr. Comisario de S. Juan de Dios se de-
 fendió mucho, pero nada le valió. El Gen-
 eral de los Betlemitas dijo al fin, que tenia
 privilegios Pontificios, y Reales, y se le pidió,
 que los demostrase, y quedó en que lo ha-
 ría. El Sr. Arzobispo dijo, que el Hospital
 de S. Juan de Dios de Mexico lo habia visi-
 tado; que en el de S. Juan del Rio habia ve-
 nido en su dispensación. El Sr. de Puebla di-
 xo, que habia visitado el de Atlixco, y
 en el de Puebla se le habian resistido.
 El Sr. de Durango dijo, que habia visitado
 el de su Capital, y habia hallado en el
 muchos abusos, que avisó al Sr. Arzobispo.
 Comisario de S. Juan de Dios. Despues se
 congregó a leer el Libro de Celebración de mis-
 samas, y se trató del Cabildo de San Mateo
 de Ne. Espiritual. Hablaron los Dignos,
 porque a el Sr. Arzobispo pareció, que seria
 bastante un Cabildo de ellos en cada mes.
 El Sr. Chano se dijo, que seria conveniente
 instituir una Junta de Economias, sin va-
 rias sobre el Estatuto de los Cabildos de San Mateo.

namat. El Sr. Maestro, en la promoria la
 otra Junta; y que en su caso fuese un
 Cabildo al mes. Los señores Dignos de San Ma-
 teo, que aprobaban la Junta, y tambien el
 Cabildo de San Mateo, dudo el punto gene-
 ral. Despues se habló sobre la musica
 figurada; porque dijo el Sr. Arzobispo, que
 que si se quitasen los violi-
 nes. El Sr. Domínguez habló mucho sobre la
 música figurada, y contra el Sr.
 de Puebla se le resistió. El Sr. Arzobispo di-
 jo, que en las Indias. El Sr. Arzobispo di-
 xo, que la música, que llamamos de favor-
 don, o de tambor, era la que mejor ma-
 de. El Sr. Comisario dijo, que en Roma en la Ca-
 pilla Papal, no se admitian instrumentos.
 A lo que respondió el Maestro de la
 de Mexico, de relación del celebre Sr.
 de Jerusalem, que murió el año pasado, que
 esto se hacia allí por la multitud de vo-
 ces castellanas, que no tenemos aquí ni en
 la copia, ni en la calidad. Nada se re-
 sistió, y el mismo que habló por el Sr.
 de Tlaxcala, quien dijo (como Religioso)
 que no se debía admitir en las Iglesias
 mas que el canto llano. Despues se trató
 de un Canon se habló del Arzobispo. El
 Sr. de Durango dijo, que en su Iglesia
 habia plebe entre el Clero, y el Cabildo
 porque agual se resistía a hacer por
 el Arzobispo, y el Doctoral de esta Iglesia
 dijo, que así estaba mandado por la
 locucion de su Iglesia, y Cédula R. T.

que sin embargo de todo esto se resistió el
 Curia. Por lo que se le dio un mandato del Conci-
 lio. Y respecto a que el Arzobispo de Tapaca
 ca, dijo que en su Iglesia el Curia era el
 del Arzobispo, dió a entender el Sr. Mero.
 pidiendo que mandaría el Concilio, como
 si no pudiese en Canon que se usase este
 a la usanza de la Curia de Burago. Con esta
 ocasión, y después dió el Arzobispo de Tapaca,
 que el Curia del Sagrado de Tapaca aspi-
 raba al Curia, y que estando el Curia aspi-
 ran, se comenzaba a tratar sobre ^{estas} ~~estas~~
^{estas} ~~estas~~ esta obligación, y quedó la resolu-
 ción para el día siguiente. La Sesión
 se acabó con la Antiphona, y Oración de la
 Virgen. Sesión XXIX.

Se dió esta Sesión el Viernes siguiente 22.
 y se comenzó con la Antiphona, y Oración
 de la Virgen. Asistieron a ella 35. sujetos,
 De los Diputados, falta Zúñiga, y de los
 Prelados el Gen. de S. Hipolito, y el Presbi-
 tero de la Nueva. De los Confesores Theo-
 doro asistieron los tres Religiosos, y de los
 Puercos los Señores Pozo, y Torres, y
 el Sr. Pardo. Se continuó leyendo el Ca-
 non de Celebratione Missarum. Sobre el
 Canon, que prohibe el uso de tabaco antes
 de decir Missa, o de comenzar, dió el Sr. de

Tucasan, que estaba muy duro, y amado, y
 en el Synodo de Caracas, mandó el Sr. Mero
 acordado que solo se pudiese como antes,
 y en efecto leído, se halló así. Los Señores
 Arzobispos, y de Puebla insistieron sin
 embargo en que se pudiese el mandato. An-
 tes se caían en la indecencia, y también,
 en que aun el tabaco en polvo que brava
 el ayuno natural, si pasa algo al estoma-
 go como suele suceder. Y preguntaban lo-
 que iba a celebrar? Al que dió el Mag-
 istrado de Mexico, que los Arzobispos, y
 dependían, que no quebranta el ayuno na-
 tural, que son los omes, dependían, que fuera
 muy espeso es rarísimo, pero aun en tabaco
 aquella, y pasa al estomago no quebranta
 el ayuno, y que no se toma por modo
 cibi, que puer, como se tomaria la gota
 de agua, y pasase al estomago, quando
 se enfaja la boca, que es el argu-
 mento, en que insistia mucho el Sr. Mero, y
 los otros. Pero habia expresado el mismo
 Sr. Mero, que la razón de indecen-
 cia la habia quitado el uso comun, pre-
 gando lo que trae en su Synodo de Burago
 el Sr. Benedicto XIV. del qual refirió
 el Sr. D. Luis de Torres, que le habia
 conocido uno, que acababa de venir de
 Roma, que le habia visto dar a la co-

Lo que se ha de aver no se ha de aver sino en lo que se ha de pagar ninguno.

en el mismo Altar. Plogoa dijo el Sr. Me-
tropolitano, que como habia sido tanto, pa-
ra toda la Iglesia, y aun quiza ha-
bia disjuntado consigo mismo, como se
disjuntó con facultad del Papa, el Carde-
nal Rodrigo Ponce hijo de Toledo, para
dejar misa con una taza de chocolate.
Sin embargo, de todo lo que se alteró se
prohibió el uso del tabaco, para antes de
comulgar, y de dejar misa. Tambien se al-
teró mucho sobre el Canon de la oratori-
on privada; porque el Sr. de Tucuman de-
jó en sí, echian los Obispos de Indias fa-
cultad para concederlos, y le parecia que
no, y en lo mismo començaron los Obispos
de Puebla, y Durango. Se preguntó a los
Dignatarios sobre la practica, y respondi-
eron variamente, unos por que se de todo de
Mexico y Valladolid se aferran la practica
a favor de los Obispos. Los Prelados dijeron
que les parecia gochar los Obispos de
dejar concederlos, menos el Provincial del
Carmen, y el Sr. Martin. Del dictamen de
ellos dos ultimas fueron los Padres Com-
y Boura. El Sr. Rodriguez, y los tres Con-
sultores Juristas fueron de parecer, que si
podian. El Sr. Metropolitano dijo, que
el en Sta Capital tenia mucho y un poco
desgajase de la facultad, si acaso latencia;

105
y que seria mas conforme a la buena di-
stina, el que el benedicto se la diera a las
justicias, que fuese solo, que no el que in dis-
tintamente ocurriese a Roma, como lo
afirma el Sr. de Puebla del Lorenzo de a-
guilla Lind. T asi adio, que en Italia se
mandaban las cosas, y no se ejecutaban,
como sucedia con las Pelucas, que se de-
clamaba tanto contra ellas, y no veia a
Italianos sin Peluca. Sobre deudo pendi-
ente este punto para nueva consulta. So-
bre el Canon, enq se manda la asistencia
de los Curas de la Piedad al Chono, quan-
do voyan a Sta Ciudad, se hablo mucho
en orden a la asistencia de los Curas
del Sagrario, que por Estatuto deban asis-
tir al Chono. Dixeran los Dignatarios las
practicar de sus Iglesias, y en las mas
dieron asientos despues del ultimo Proben.
Solo en Puebla se sientan en las
sillas bajas. Por lo que mira a Mexico
cito el Sr. Chano el Arzobispo del Sr. D.
Fr. Pango de Rivera, que mandó, que res-
pecto a que debia haber distincion de Pe-
rarquias, se sentasen los Curas de
de los asientos del Sr. Chono. El Sr.
Metropolitano dijo, que esto no le parecia
bien en licencia del Sr. D. Fr. Pango, y le
encargó a los Dignatarios de Mexico, que se
congruiesen con el Cabildo amigablem.

durase el Subito en los quatro dias que, o que
 en horas mas, porque unij no podian ser me-
 nor de las 40. horas: pero aunque fueren mas
 no habia inconveniente, que no habia razones
 para ello. El Promotor del Concilio dijo, que
 la Bula que concedia indulgencia de las
 quatro y no horas decia: quadragesima horarum
continuarum (nec nisi die nocte inter p[er]ta-
tarum). En realidad, no se puede entender esta
 continuation de horas, desmenuando la a la
 6. y depositando la a las cinco Especialm[ente]
 en Viernes, aunque alas cinco de la mañana
 ya suele ser de dia, y anochece después de
 las siete. Se mandó traer el punto para
 otra con induccion sobre la Bula que segun
 se cita en una de Clemente X. gasta dis-
 puta, que de Clemente VIII. para Roma.
 El 1. de Puebla infiere mucho, aunque se
 pudiese Indulgencia de 40. horas, y no Subito
 porque no creyeran las confesiones, que
 podian absoluer, y comenstar in h[ab]itu
libeli. Lo que pudo decir es, que Clemente
 XII. concediendo al Capuchinos etiam
 mas 40. horas, et con todas las
 facultades de absoluer. et para Roma a modo
 de otra cosa. Se celebró la sesión con la oración
 y oración de la Virgen.

Sesión XXXI.

Se tuvo esta Sesión el martes siguiente 26.
 de Febrero, y se compuso como todas por la magis-
 tra, y Orador del Espiritu Santo. Asistieron
 a ella 38. sujetos, que fueron todos, los de aque-
 mengo Orador, y de mas, el Presb. de Oaxaca,
 el Presb. de S. Domingo, Rio de la Cruz, Campesino,
 y Anzures. Se acabó de leer el Santo de Peligros
 de venacione de la Cruz. Se celebró mucho
 el toque de la Misa a las tres de la tarde en
 memoria de la muerte de 20. p[er]s, y se concedió
 por el Synodo de Oaxaca de Indulgencia, etiam
veraverit en el Credo, in duo pro et et
memorata h[ab]it que no habia esta practi-
ca en Espana, que le habia agradado muchis-
imo, en la qual convino tambien el 1. de la
El con 3. Indulgencia concedida en la un
las mismas 40. horas de indulgencia. En
el Canon correspondiente al 3. de la
Concilio 3. en este libro, no se hizo men-
de lo que este trata al fin por estas palabras:
Quicquid vero valde commendatur, ut omnibus
trahatur quam in h[ab]itu Indulgencia de venacione
Injunctis augere procurant, omnemque adhi-
erant diligenter, ut pro celebrandis h[ab]it
et Beata Maria in Sabbatis, et pro h[ab]it
Salve Regina, ut permittitur h[ab]it, et h[ab]it
canonice, aliqua de h[ab]it, ut in h[ab]it
ad qual a h[ab]it el h[ab]it en la de h[ab]it
en una de las Sesiones antecedentes, quando
dijo que las Indulgencias de los sabados, volian
de modo de h[ab]it. T[ame]n se, que mandaba se

aqui, que solo el Abadomendaxio asista a la del-
 ve de los Sacerdotes, asiste a ellas todo el Cabildo.
 Despues se leyo el Titulo de Summunitate Ecclē-
siasticam, y el Assistente P. hablo largamente pi-
 dicando al Concilio, que se digna, fuer algunos
Canones, para arreglar todo esta materia de
Summunitad, ponderando los abusos, que habia
 por la multitud de Sulpicias, y que en Valencia
 solo habia dos dehoradas para esto fin, y
 se huviese presente lo que mandan las Cedulas
 las Reales, y Bulas Pontificias especialm-
 ta de Benedicto XIII. que es la que empie-
 za Ex quo divina, y hace mención de la Con-
stitucion de Gregorio XIV. Los Señores Metropo-
litano, y de Yndia, dijeron, que se con-
taban conque se ofendiesen las Bulas, y Ced-
ulas, y que con su uso, quedaria mejor guar-
da la Summunitad, que con lo que se ofendia en
 la practica presente. y se se refusó a lo que
 se trataba a vista de las Cedulas,
 y Bulas. Despues se leyo el Titulo de
Exercitio del Monachio, y se pusieron con la
 mayor estricta los Canones de la regula
cion. En uno se mandaba que los Eclesiasti-
cos accediesen sus propios predios, y
refugio, y hizo el Doctor de Guadalupe,
 se añadió, o que los administrasen que quiso.
 mas seculares. El Assistente P. informaba,

161.
 que hablase sobre esto los Prelados Religio-
sos, pero no hablaron cosa ninguna, y pasó
ya todo no se infirió en esto. Se me añ-
adió de otra cosa en particular. Se siguió
 el Titulo de Observatione Jejuniarum, y
 se depo para el dia siguiente. Tam esta ocor-
rió despues el S. Metropolitano, que se sal-
ta ba con una Cedula del Rey sobre un tr-
o que le hizo, acompañándole la
forma, que el le hizo, acompañándole la
forma para S. Beatidad, en que le pedia, que con-
cediese alor India, que podiese comer carne
en los dias, que no le obliga el ayuno. Se
leyó la Cedula del Rey, en que dice S. M.
que intenga su pretension consultándole
en este Synodo, y que le debet se su casta
para el Papa, mandándole en cargando,
que otra vez no le incluya castas de sta
naturalera, porque sale. si le perciviere con-
trario transvira por si a S. Beatidad.
 El S. Metropolitano leyó por si misimo la ca-
ta sentencia para el Papa, en que habla con
grande laboma, y compasion de los pecc-
adores, y en comprobacion de su misericordia, y
autoridad, dice de ellos generalmente mun-
chas cosas, que siempre son verdad por lo co-
muni, pero no son propias de su natura-
lera, sino de su crisis; y lo misimo de
incendia a nosotros, y a qualquiera

Nacion de las mas cultas de la Europa, si
 fueramos criados en la descalza, y descomida,
 con los alimentos, y en el abandono, y aban-
 dimento, que ellos. Que distincion es la Catho-
 lica de Loy, de la que fue en los tiempos de
 Cipriano, y S. Agustin, y la Athenas de una
 edad de la del tiempo de Demosthenes, de
 Platon, y Aristoteles? Se acabo la Sesion
 con la antiphona, y oracion de la Virgen.

Sesion XXXII.

Se tuvo esta Sesion el viernes siguiente
 27. y se compuso como antes por la anti-
 phona, y oracion del Espiritu Santo. Habi-
 eron a ella 36. sujetos, porque faltó el
 Provincial de S. Domingo, y de los Confesores
 de Theologos solo asistieron los dos Religiosos,
 y de los Juristas los señores Becerra, y An-
 nes, y el P. Anrique. Se leyó el Breve de
 Observacione jejuniarum. Se prohibió en
 el canon el uso de Lactucinas, y de la man-
 teca, sobre el uso de esta ultima, se suplica
 dese, que por la falta de aceite, no deba
 dar condimento, y tambien porque habien-
 do prohibido en el Synodo de Casaca, lo
 reformó el Consejo, combino facilmente el
 S. Sumo pontifical, y los demas señores, en
 se quiesse del canon la prohibicion de la

manateca, y no de la mantecilla como digo
 el S. de Puebla; porque esta se hace de la leche,
 que segun cuenta debe ser mas, que la que se de
 la grosura de la carne, como sucede alaman-
 tica. Sobre los lactucinos fue mayor la di-
 ficultad, y se habló muy hifinamente, y se
 le mandó hablar por los Confesores, y los
 Prelados de las Religiones. De los Diputado
 solo hablaron el S. Chano de Mexico,
 y el S. Maestro de la de Valladolid, y
 lo hicieron, especialmente este ultimo, ul-
 timamente; porque a los otros ya les pre-
 sentaron. Tambien habló de este modo el
 Padre de la Puebla. Todos los Confesores
 de S. Domingo, como Juristas convine-
 ron en que debe costar bre antiquifi-
 ma de que se comiesen lactucinos, y sa-
 cas Bula de lactucinos. El P. Rodriguez
 Francisco, expuso largamente lo que di-
 ce el S. Sumo Pontifical el Obispo de Chile.
 persuadiendo esta costumbre de la America
 meridional. Los Prelados Regulares todos
 convinieron, en que no habiendo para ellos
 Bula de lactucinos, estaban en costumbre
 y posesion de comerlos en todos sus Con-
 ventos. Se apuntó por algunos, que esta
 costumbre tuvo principio de privilegio tem-
 poral, aunque no se ha hallado, y si lo ha-
 yo se acabó, y siguió la costumbre.

Los otros cominacion, en que esto se ha hecho, por necesidad, y por la falta de pescado, y de otros muchos otros. El Sr. Metropolitano congregate ya a votar, dijo, que Augusto que el Synodo de Caracas hebra prohibido los lactuorios, y la abstracción de comestores, y que en la Novísima instrucción del Sr. Comisario de Cuzco se mandaba no se comiesen sin Bula para ello, era preciso que quedase el canon prohibitivo de los lactuorios, y que solo se reformase lo que prohibia de la manaca. Anachio también, que en Toledo, y en otros lugares los mar mediterraneos de España, no debe ser pescado salado, y seco, y con todo no por esto se comian lactuorios, y que si las Religiosas comiesen por indulto para comerlas, solo requiriese ciertamente. Por lo qual el Concilio lo tenia arbitrario para otras cosas que por prohibidas. El Sr. de Tucatan dijo, que en su Diocesis a reserva de Caracade, en donde hay mucho pescado, hay absoluta necesidad de comer lactuorios, porque en los lugares mediterraneos suelen no tener que comer, mas que frijoles, y harinas. Preguntado, que si el Comisario de Cuzco y Anachio, que si el Comisario de Cuzco nada habra hecho consulta sobre esto, de bria haber insertado en ella la necesidad, que se pide. Preguntado despues el Sr. Metropolitano con Religiosos Españoles

que era lo que los Religiosos comian es España en los dias de vigilia, para comen lo con esta copiosidad, de que no eran necesarios los lactuorios; como la mano el Sr. de Tucatan, y dijo, que el lo dixi: y conge a si: En España comen los Religiosos el primer plato de potage guisado con conchas secas, que el solo importa mar, que solo los alimentos de la América. Despues se sigue el Bacalao, que nunca falta. Despues se sigue el Salmon fuerca. Despues se sigue el pescado de Pesca, y no prosiguió adelante, porque lo interumpieron. El Sr. de Puebla hizo una larga racion para de Pueblo que no se debia tener consideracion alguna a las costumbres de la América: La abstracción del ayuno cuadragesimal es universal de toda la Iglesia, y viene del mismo Christo, trayendo para esto el lugar de S. Mateo 9. 15. Venient autem dies cum auferetur ab eis sponsus, et tunc jejunabunt, lo qual dijo, que concordian los Expositores del ayuno de los fieles despues que manifieste el Redemptor. En esto lo bien añadió, que un precepto Eclesiastico se pueda quitar por la costumbre, pero una costumbre de la Iglesia universal, no puede ser abolida por otra costumbre particular. Fuera de esto, añadió, el privilegio de la Cruzada es un contrato, que se hace entre el Rey, y la S. Sede, de que puedan comer lactuorios, lo que

tomasen la Bula siendo su contenido
 de por sí mismo que si a los Religiosos de Tasio
 debía tener este indulto, el que no contribuye
 con su limosna para la guerra viva que he-
 ría el Rey a los Infieles, mencionando para
 este fin los Infieles de la España. Por medio por
 último que a los Religiosos no se les conve-
 nía la Bula porque la Silesia guerra, que
 por su estado, y por su indulto particular se
 mortificasen más que los otros fieles, y se
 justo que en la mayor abstinencia se fuesen
 esta mortificación. De todo lo qual con-
 que o debía quedar el canon prohibido de
 las lactimias, que quando solo la manteca,
 o quando mucho se debía a consultar, no se,
 si al Papa, o al Rey, o al Comissario General
 de la Curia. Todo esto enseña, que dijo el
 de Puebla, pero no justo entender bien las cosas si-
 guientes. 1.ª porque de que el Rey no aya de
 firmar sea con nombre universal, se toda la Silesia
 dominada de Christo, se ha de imprimir con igual
 casti nombre, que lo sea del mismo modo la absti-
 nencia de lactimias, y mas quando sabemos
 de algunas partes y hasta ahora por años en
 España, que con la abstinencia de la carne en los
 sábados se ha ha introducido la costumbre de
 comer las especeridades. 2.ª porque pudiéndose
 introducir costumbre contra un precepto de la
 Silesia, no se puede introducir contra una co-
 stumbre sugariendo uno, y obrajando el otro.

117
 vusol? El S. de Puebla explica lo que valiendo
 de la Proposición condenada, que es la 32. de
 Hispanias 7. y dice así: Non est videndum quod
 consuetudo non combendeat, et talis limitatio
 deinde regimine obijet, y se alega el Synodo de
 Caracas; pero no puede entenderse, o no me acuerdo
 del modo de su explicación. 3.ª que la Bula
 sea un contrato entre el Rey, y el Pontífice
 probava que no pueda comer los lactimias
 en virtud de la Bula el que no dice la limitación
 na; pero porque no en virtud de la costumbre.
 4.ª El que a los Religiosos por su indulto de mayor
 mortificación, se se les conceda el privilegio
 de la Bula de lactimias, pero basando en la
 no proceden con la mayor autoridad, y ab-
 dinencia, quando los han comido, y comen
 pero no que peguen en comerlos, si lo ha con
 por el nombre sea generalmente unido de
 ella. El Arzobispo del S. de Valladolid con-
 vino las, y llaman en, en que sin embargo
 de la costumbre antigua se prohibieron los
 lactimias, y con esta diferencia había de
 cho lo mismo el S. de Burgo, quien dijo
 con expresión que los Regulares no los podían
 comer, si que no tienen Bula. El Diputado
 de Guadalajara conyugó a abster al punci-
 pio, y con vigor, que la costumbre de las In-
 dias podía tener fuerza contra la costumbre
 de la Silesia; pero replicando le los S. de Mexico.
 plubano, y de Puebla, el fin amaino, y dijo,

que recibí mandado se cada dos años. por la pu-
 blicacion de la Real. la costumbre en contra-
 rio, no podia esta subsistir, con otras cosas, que
 no me acuerdo. El Sr. Obispo D. Juan con
 largo razonamiento, expresó lo todo lo que
 habia dicho el Sr. Inquisidor sobre las leyes
 costumbre universal de la Iglesia denominada
 de Chanto, y que era cierta, como tambien
 habia expuesto dicho Señor, que con los
 36. dias, que ayunamos en la Quaresma,
 le pagamos a Dios el diezmo de los 365.
 de que se compone el año. Por todo esto dijo,
 que no podiamos defendernos con la costum-
 bre, porque si lo debiamos hacer con neci-
 sidad de no tener los alimentos necesi-
 arios, por dioses; porque ademas de las razones,
 que se habian expuesto, dijo que en Espa-
 ña aun en aquellos lugares, en que habia
 copia de pecados, siempre se habia de vino,
 aunque se portaban de todo lo qual causan.
 mas en otras tierras, y no me acuerdo de las
 otras cosas, que expuso. Por fin quedó el canon
 prohibitivo de los Indios. Tambien que-
 daron muchas determinaciones sobre los puntos
 que mandan las ultimas Bulas de Paulo V.
 y Clemente XIII. para no mezclar comida
 de pecados con la de carne. lo que está de
 profanos de ayunas. Después se leyó el dictamen
 de profanos, el matrimonio, aunque no tuvo

132
 dificultad. Solo al tiempo de acabarse la
 Sesion se expresó una duda que el Sr. Obispo
 D. Juan sobre los Hacendados, o dueñillos de
 Indios trabajadores, que fuera de la Guayana.
 van a las Haciendas en tiempo de sie-
 gas, de Indios que son grandes. Decido dijo,
 que a los cazadores con sus mujeres los enca-
 ran de diez de llave por que no se les tra-
 zan con el dinero, que tienen recibido, en las
 Haciendas, en donde hay los enormes
 tributos, que se deya enredar. Incauto pe-
 dia, que mandase el concilio, se tomase por
 los dueños de las haciendas las posesiones
 de los Indios, y lo que a el se pertenecia,
 y apenas que se nombra por los Indios
 de cada dueñillo, que se relaciona sobre to-
 da ella. Se impuso a diez pesos sobre cada
 y el Sr. Obispo dijo que en el Principado de
 Valladolid, en donde hay Haciendas, que
 suelen producir 800. cargas, la practica,
 que se observa es, que a los Gobernadores se
 le da el tercio del importe adelantado,
 quedandole a pagar diezmos los Indios ope-
 rarios, y el cuarto de llevar los Indios ope-
 rarios, que se involucran a dormir a sus ca-
 sas, aunque los dueños de las haciendas tra-
 zan Haciendas, ni mas cuidando sobre
 esto, y que con esta providencia que se to-
 maba al Gobernador, con sus Indios, bien,
 y con puntualidad. El Sr. de Puebla di-
 jo que siendo buena esta practica, y que
 ella ya se usaba uniformemente al uso en
 unas haciendas tan quantas, se tenia con

veniente adonde se, porque la obra de los fin-
cales la obra sin provecho, y que ellos cesar
los pecados, y los pecos en los años, que se
temian, y experimentaban. Después de algu-
na alteracion, quedo el punto pendiente
para decirlo, y detras de esto en otra sesi-
on. Esta se acabo con la antiphona, y ora-
cion de la Virgen.

Sesion XXXIII.

Se hizo esta sesion el jueves siguiente
28. y ultimo de febrero. y se empezó como
todas con la antiphona, y oracion del es-
píritu santo. Asistieron a ella 38. tuge-
tos; porque de los que han asistido los dias
anteriores solo falta el Provincial de las
Merced, y el Sr. Maestro de la de Mexico
aunque no asistió desde el principio, por
si desde la mitad de la sesion. Los Confesores
de los doctores asistieron todos menos
Omarca, y de los Juristas solo faltaron
Sillavencio, y Navarro. Se leyeron va-
rios Capítulos sobre divisiones hechas por
el Dignado de Guadalupe, a quien se
le encomendaron en una de las antea-
res sesiones, y se aglandieron todos por
may breves. Después de esto el Sr. Maestro
y Juristas que respecto a que de hoy en
otros dias era día de S. Thomas de Aquino.

no, sería razón que se restringiese. lo que
habia quedado pendiente sobre que el Con-
cilio se hiciera en día festivo con obligaci-
on solo de que se hiciera, y de poder ir a las
después. Todos convinieron, en que se hiciera
se asistió, y en que se congregase desde este
no; para lo qual se dispuso, que se hiciera
se la fiesta en el convento Imperial
de S. Domingo, predicando el Sr. de Me-
dina, y cantando la misa el Sr. de Inca.
tan. El Sr. Chantre de Mexico insistió en
la constitucion del Colegio Seminario
mandaba, que se enseñase en el Sr. Tho-
mas, confiado por los Religiosos Domini-
cos, pero sobre esto no se dijo nada. Se pro-
puso en que la Univ. asistiese a la dicha
fiesta en S. Domingo, así como asiste
ahora del 3. día de S. Maria. Al que
dijo el Sr. D. Luis Ce Jovero, que como hi-
cimos de la Univ. protestaba el que a esta
no se pasase jurisdiccion en la fiesta que se
hace al santo doctor: temiendo, que no
hubiese tiempo para juntas e tambien en la
Univ. para esta asistencia, y para transfe-
rir su festividad a otro día, segun se
gun se meditaba, lo qual no podia ha-
cerse por si solo el Rector Ce Escudero
dijo el Sr. Metropolitano, que respecto,
a que el Sr. Maestro de la era el prin-
cipal jefe de la Univ. y estaba en el

con un preste llamado, y fue el Nuncio a
 llamarlo efectivamente. Luego, que con-
 se dijo el ^{por} Metropolitano, que se habia
 acordado por todos los presencas, que el día de
San Thomas preste día festivo de 3. capi;
 y para el también conueniente. Pello con-
 defuendo el Arzobispo, diciendo, que el Doc-
tor Angelico habia sido siempre toda su conser-
 uacion, y que en ello no hallaba inconveniente;
 por que, como Urbano VIII. en su Bula Uni-
uersa del año de 1642. habia abolido mu-
 chos días de fiesta, y acaso en virtud de esta
 Bula, se habian casado los que establecieron
 el Concilio 3. Mexicano, entre ellos los del
 mismo Angelico Doctor; pero no parece
 que quite la facultad de instituir otros
 después según las ordenanzas de Gregorio.
 Sobre la fiesta, que se habia determinado
 en San Domingo, ni en lo tocante a la Uni-
uersidad, no se dijo cosa alguna el Met-
ropolitano, ni habló tampoco el Arzobis-
po, que precisamente estaba igre-
 rante de todo lo que habia precedido.
 Se leyó después el título de Song. ditione.
dis. in admisionij sin especial dispensacion.
 Después se empezó a leer el título de Dis-
tationibus, y sobre la determinacion, en
 se habla de la custodia de los santos de-
os, hubo una larga contienda entre los

Metropolitano, y de la Puebla, sobre la
 practica del lugar donde se celebraron. Esta
 decía, que se debian guardar en una al-
 tura al lado del Correjo en el altar
 mayor, y así estaba mandado en uno
 de los Canon antecedentes, como es usen-
 do. Aquel día, que siempre estaban guar-
 dados en una alhacena del Bayle Real.
 Sobre esto se preguntaron las practicas,
 y en todo quedó discordancia, y equi-
 uoco. Lo cierto es, que los Christi
anos para el uso diario de los batismos con
 el Charbon y oleo de Castellano,
 se tiene en el Bayle Real; pero las am-
plias, o uapor, en que está todo el reper-
to de los oleos, es lo que se mandó custo-
dias en el altar mayor, y para que se in-
 ue tambien la misma luz, y langua,
 que se enciende al Sanctissimo. Después
 sobre el Canon, en que se trata de la vis-
ta de Cofradias, correspondiendo a lo
 dice el Concilio 3. Mexicano al 5.º.
 habló largamente el Arzobispo P.º ale-
gando los arrolados del Synodo de
Caracas, en que manda ajusto a las cu-
erzas la judicia P.º hecho largos de-
bates muy impudicos, y se referió
 el breu de cofradas con mayor
 espacio. La sesion se acabó con la
Oracion, y Oracion Cele Virgen

Sesión XXIV.

Se tuvo esta sesión el Viernes siguiente
 4. de Mayo, y se empezó como todas con
 la antiphona, y oración del espíritu santo.
 Asistieron a ella 33. señores; porque de los Pre-
 lados que asisten diariamente faltaron
 los Provinciales de S.^{ta} Dominica, y S.^{ta} Fran.^{ca} y
 de los conventos de los lugares asistieron Na-
 damente los Padres Rodaiguera, y Boura,
 y de los Indios el S.^{ro} Torres, y el D.^{no} Jaime.
 El S.^{ro} Metropolitano dio cuenta de que
 había ido con el Asistente D.^{no} y no se, si
 otro alguna a dos parte al S.^{ro} Viceroy
 de lo determinado por el Consejo y
 sobre la fiesta de S.^{to} Thomas, y dijo, q.
 S.^{ta} Ep.^a no había celebrado muchísimo.
 El S.^{ro} Chantre dijo que ya había estado
 con el Rector de la Univ. y que no ha-
 bría dificultad por lo que a ella tocaba.
 En consecuencia de lo que manda el cap.
 Congregado de Tenijos, se recurrió a los
 Regidores de la Ciudad, si le ha-
 bían dado orenna, y respondieron que lo
 hoy la daban; pero que tenían algunas
 y que además a más tenían ellos poder
 amplísimo para todo. Después se siguió
 leyendo el título de Visitaciones, y
 se empezó a leer, y hablando de la visi-
 ta de los hospitales, se volvió a leer

Cédula de S.^{mo} J.^{no} en que comete el Rey
 a los Obispos la visita de los hospitales de
 las Indias, con asistencia del Vice Patrono,
 o del que no nombre en su lugar. Sobre
 lo que dice el Asistente D.^{no} que según
 el plan, y forma establecida para el go-
 bierno del Gov.^{no} de Indias de esta Real
 cédula por último se ha dispuesto, que la
 renta del medio real en las Capas,
 la qual no sea posible visitarlas, sea
 en esta visita muy difícil. A lo que
 respondió el S.^{ro} de Mexico y Puebla,
 que a ellos no les tocaba más, que hacer
 lo que manda el Rey, y se referir por
 último, para hablar en otra ocasión.
 Sobre los Canones, en que se manda a los
 Obispos que no lleven reparaciones, ni
 según otras cosas en las visitas, comen-
 zaron a hablar los señores un grande
 de fección, ponderando lo ahogado, y
 se hablaban con las señorías nuevas
 preguntas sobre los Obispos de Indi-
 as, a beneficio del Cardenal de Tou-
 rai, del Patriarca de Indias, y del Prin-
 cipe Clemente de Saponia, que iban
 a de último se le han asignado 2500.
 El S.^{ro} Metropolitano dijo, que pagaba
 500. para el Patriarca, y el S.^{ro} de
 Puebla dijo que pagaba 400. los
 5. para el Patriarca, y los 100. 5.
 para el Principe Clemente de Sapo-
 nia. Sobre esto ponderaron lo mu-
 cho.

mucho que se habían disminuido las
 rentas de sus tierras; porque el Sr. Marqués
 de S. Juan de los Rios, que al Sr. Marqués le ha-
 bía solido subir a 20000. y a el le con-
 porta su quanta de 40. a 4500. Dijo
 tambien, que en la Puebla era lo mismo,
 y que confundia el Estado presente con
 lo que sucedia al Sr. Palafios de tener
 segun dijo que creia hasta quarenta y
 tantos de familia pobra, y demas de
 las muchas fundaciones, que hizo. Ellos
 dijo el Sr. de Puebla que son raras a
 tiempos tan antiguos, la mesada que el
 pago se hizo increíble a los Oficiales
 de su ename boga respeto de las
 pias en el Sr. Marqués de S. Juan.
 Con esta ocasion hablaron algunos Do-
 ctores de las Iglesias. El Sr. Chantre
 dijo, que los curatos habian boga
 muchisimo; porque cada año perdia
 el Rey 25000. de vacantes menores,
 (esta rediene regla fija, unos años era
 mas, y otros mucho menos, segun el
 numero de las vacantes, y buxiores)
 y que quando la copuljian de los
 Padres Jesuitas, importarian 20000.
 los que habian de pado de pagar des-
 de que lo emperaron a hacer a 4. por
 30. Que despues, y se fueron banguando.

de sus haciendas en por abado, y que
 mas producian antes a 4. por 30. que
 ahora a 4. por 40. Que al Sr. Chantre abho.
 al le vale ahora menos su Obisado, y
 lo que antes su Canonjia. El Maestro de
 la de Valladolid dijo, que su Dignidad
 no le ha valido ni un año, ni ha per-
 cibido en ninguno de ellos, lo que perci-
 bía de Canonicos. El Doctoral de Avran-
 za dijo, que la Quanta Guicopal va-
 lia en su Iglesia quando el entio abo-
 ra doce años 25000. y en los años
 presentes vale 40000. El Sr. de Tuxtlan
 dijo, que seria 20000. de mesada, y
 que al Sr. de Tuxtlan su Obisado por
 representación que hizo, le merecia dar
 el Rey de ayuda de costa 40000. para
 visitar el Peten. El Diputado de Ma-
 dalapera dijo, que por informe de aquella
 Audiencia se habian aumentado varias
 Prebendas; pero que con esto habian quedado
 en tal indigencia que el Sr. Marqués actu-
 al Prebendado de Mex. a donde paja
 de Nazicones de aquel Cabildo, le
 habia hecho ver al Sr. de S. Juan de los Rios
 dia suyo, y Camarista de S. Juan;
 pero que alli se devia, que eran me-
 dros, y que pasaban todas las de
 aca. Con esta ocasion se refirieron va-
 rias otras gracias en junta de

los carosos, que se crean en España de los
candales de Indias. El S.^{or} de Puebla digo,
que le habían asegurado, que de solo el sur-
gado de setecientos tenía 1000. a su libre
disposición; porque los había dejado una
suma muy rica con solo 10 de destino.
El S.^{or} de Durango, digo, que le habían dicho
venia un Shipado, que tenía de renta
60 - u 8000. y que se vino a concertar
conque solo le den de mesada 5000.
El S.^{or} de Tucatan digo, que de su tierra
le habían escrito preguntándole como
son los arboles, que dan plata, y oro,
porque allí estan en la inteligencia, que
los hay por aca. El S.^{or} Maestre de
de Valladolid refirió, que al S.^{or} D.^{or} de
Dean de la Puebla le habían asegura-
do antes de venir, que solo las agorras,
que se tocan (porque al Dean le pertenec-
cen las camaronas) le valdrian 10000.
No me acuerdo, que otras cosas se dije-
ron todas muy curiosas. El S.^{or} Metro-
politano digo, que ademas de la escasez
de la renta, y de la pensión, le faltaban
1000. las limosnas, que se daban a su
puerta los Viernes, y sabados: que gas-
taba 1000. en mantener a su sacrosan-
to, 100. en mantener al Dean de Puebla.
mentos, y darles a comben Forlon 6000.

en el Proemio de. y que en las visitas,
en solo una visita de dos meses, y medio,
aque saliera de un peño gatar dos, tres
o quatro mil p. Tambien digo, que los
Shipas aqui tenían mucho menor, que
los Shipales; porque los Shipales iban
de uno, a dos leguas acompañados de
mil fieles servidores, que les facilita-
ban las incomodidades de la forma-
da, y les ofrecian todos sus habe-
res; pero que aqui caminaron, y halle-
ron sus visitas, con solo desdichas, tra-
bajos, y pobrezas. Añadia tambien,
ningun dignidad de Rep.^{ca} Puebla
queria ser Shipa; porque tenían una
renta decente, y de Shipas tendrían
menos, y así, que se han sacrificado
porque han admitido las Indias. Solo
esto se hablo, para el fin, que infiere
al principio el S.^{or} Metropolitano,
de que seria conveniente representar al
Rey, que no surtiesen pensiones los o-
bradores de Indias. El Doctor de
de Puebla insinuo en esto mucho, dici-
endo, que esto no era tanto convenien-
cia de los S.^{os} Pueldos, quanto de sus
Diocesis; porque de otro modo no po-
drán conservar las necesidades de
ellas, que según digo el S.^{or} de Puebla,
son extrañamente graves, y mu-

+ Con ocasión de las representaciones que he hecho en favor de las Indias, he
debo tener las de del S.^{or} de Puebla digo, que se justifican por el Castillo con galar, y lo mismo exponen el S.^{or}
el S.^{or} Metropolitano que se justifican por el Castillo con galar, y lo mismo exponen el S.^{or}
de Puebla, y otros Shipas.

cho mas sin comparacion, que todas las de
 España; tanto, que el ^{1.} Metropolitano ha-
 bia dicho, que 800. ducados, que tenia
 en Placencia eran mas que aqui 8000.
 y el Doctoral de Durango refugio del
 Sr. Sumaron, que con los gastos que hizo,
 que hizo en una visita aque salis, en
 andaria como 30 y tantas leguas, se
 empeño de manera, que no pudo dar li-
 mosna despues, que volvio en tres, o qua-
 tro años, llegando por esto a perder su
 credito. Lo primero se separam la re-
 presentacion al Rey alo menos en nom-
 bre del concilio. Despues se leyeron
 los titulos de Calumniantes heret. de
Simonia, y de Hereticis sin disputa
especial. Despues se compuso a leer el
 de Ofurias, en que se dan por usurarios
 ruanos, especie de contrabando, y se dio
 por el Dignado de Guadalupe, que se
 declarase lo mismo de otros ruanos, que se
 hacen con los Indios. El Asistente D. halló
 algo sobre repartimientos de Alcaldes mayores,
 y quedo todo esto pendiente. Luego los chabres
 que dijo arriba no pudo el que dijo el 1. Me-
 tropolitano, digua a sus Pajes las daban
 en España, que solo por enviar a añjar e
 l. Roma. les daban con el honor de abbe.
 Se acabo la session con la anaghen, y
 oracion de la Singon

Session XXXV.

Se tuvo esta Session el sabado siguiente 2.
 de Mayo, y se congo como todas con la anti-
 phona, y oracion del Espiritu Santo. Aphe-
tion a ella 32. inquisidores, porque de los Dign-
tados falta D. J. de Guara, que lo es de la
ciud. y de los Palados falta en los Pro-
vinciales de S. Domingo, y esta brevedad
de los Confesores theologos solo falta el
P. Camps, y de los doctos solo a substituir
 el P. Torres, y el P. Pruzge. Al principio
 leyó el Asistente D. la ley de pasada,
 que manda se pagasen a los obijos las
procuraciones en sus visitas, y que a los
Paroquianos se den 50. cavalduras, a
 los obijos 30. alos Arceobispos 12. y
 a no se que obijos dos, o tres. De lo dicho
 el 1. Metropolitano que por no tener van-
 ta las fabricas, se dividio este gasto
 entre ellas, y los concejos, pero que eli-
 timosamente no se aprobaron estas pas-
adas hechas por los concejos, o comuni-
dades, y con esto se acabo este gasto. Des-
 pues se continua leyendo el titulo
 de Ofurias, y despues de el se leyeron el
 de Sordagos, el de Malcheis, el de S.
Juans, el de Paris, el de Combrinat,
 el de sentencia excomunicacionis, y la
 mayor parte del de penitencias, e de-
missionibus, docto sin especial disputa-

tad. En este ultimo se concedio un Canon
 nuevo para declarar, que cuando el Obispo
 no copiar las licencias que el dho. para
 confesar, hadaque, o se currya el tiempo,
 porque estaban concedidas, o haze nuevo
 edicto revocario, que se dice no es como
 antes lo copida la sede vacante, como se
 asegura, que lo acaba de hacer la de Sua.
 de Logara. Se dice en el canon, no que
 no pueda promueya dho. edicto general
 la sede vacante; sino, que no es conveniente,
 que lo promueya, y por esta causa se jofe
 por los dignos sin contradiccion. No.
 me acuerdo, que burieste otra cosa parti-
 cular, y creo que uno de los Canones se
 referro, aunque no haze memoria de qual.
 Despues mandó el Sr. Arzobispo Titano,
 que se leyese la respuesta, que dio el
 Abad de S. Anton a lo que se le preguntó
 por el Concilio sobre el calor de S. Pio V.
 Dice en su comito, que no halló en su li-
 chivo, quando vino Bulla ninguna, ni
 tampoco en S. Domingo, en donde tam-
 bran la burió; pero el qd. no parecia no
 le hace fuerza; pero quando morian los
 Abades sus antecesoros, no que daban
 ningun Reliquia dho., que curida se sus
 cosas, y que habia hallado en librerias
 algunos quadernitos de rezos, que
 se puede persuadirse, a que ningun Abad

las burieste vendido, y aya es natural, que lo
 burieste en echo otros, que igualmente dis-
 figuraron los papeles de su Archivo. En dho.
 lado tampoco se podia persuadir a que no
 burieste tal indulto, aunque no se halla.
 se: ya por la antigüedad de dho. practica;
 ya por su extorsion, pues hasta de Mexi-
 co, y Goathemala vienen limosnas para
 estas bujias: ya por la misma naturaleza
 del calor, que siendo de plata sobre-
 dorada, aun con tantas millares de bujias,
 que se han dicho con el, en nada
 ha de mercader. Dice, que por la bujia
 se dan ochos m. y dos r. por el do-
 ble misionero dura. Los que bu son como
 por limosna para la curacion de los
 enfermos del puego sacro, que han long
 se curadas en dho. Hospital, y hoy pas-
 san de catorze. Por dho. pedira al con-
 cilio, que mirase a aquella casa con
 igualdad, y misericordia. Concluye su
 comito representando al Concilio que
 siendo el Prelado, no havia sido curado
 para sus señores como los demas;
 no desmereciendo lo por ninguna capi-
 tulo; porque no debia ser curado, ni
 por Hospitalario, respecto, a que habia
 en el Concilio otros Prelados de esta
 calidad; ni tampoco, por no tener o-
 tras casas; porque lo mismo le sucede

XXXV.
 al P. Martin Comisario de los Regulares.
 Esta ultima lo puso en consulta el Sr. Arzobispo
 metropolitano, y los señores de Tucuman, y de
 Puebla, dijeron, que ya no era tiempo, y
 si el no habia devuelto en tiempo oportuno,
 no, sibi iniquet. Del mismo parecer era,
 que fue el Sr. de Durango, quien estubo
 mucho la indulgencia del calor, dici-
 endo que parece no debian creerse, y que
 por lo que temporal, con lo qual se debia lle-
 var de enmendado a las indulgencias
 de la 1.^a Causada. El Sr. de Oaxaca, y
 el Obispo del Sr. Ingle se inclinaron
 a que fuese llamado al concilio. El Sr.
 metropolitano, aunque teniendo voto
 sobre disputa con los otros Prelados en
 orden al fin, parece que quedo en
 contrario a llamar para la sesion si-
 guiente, y que vino a el calor. Se acabó
 la sesion con la antiphona, y oracion de
 la Virgen.

Sesion XXXVI.

Se tuvo esta sesion el Lunes 4. de
 Marzo, y se compuso como todas con la
 antiphona, y oracion del Espiritu
 Santo. Asistieron a ella 25. sujetos. Falto
 el Provincial de S. Domingo, y asistio
 de mas por la primera vez el Abad de
 S. Pedro, que se sentó con protesta des-

XXXVI.
 pues del Comisario de los Canonicos.
 De los Consultores Theologos apostolicos se
 llamaron los Padres Rodriguez, y Bo-
 rras, a los Juristas el Sr. Alvarez, y el Sr.
 Pinazo. Se vio por los votos decisivos, y
 por los señores Apostolicos R. y Chantre
 el calor a S. Pio V. segun se habia en la
 sesion antecedente, que para esta fin se
 ya ya prevenido en la Sala del Concilio.
 La de plata sordada, la copa mayor,
 que los regulares miembros, y de distin-
 ta columna. El Sr. metropolitano dijo,
 que aquel calor no era de S. Pio V. por
 tener alogie unas armas que parecian
 la cruz del Cardenal de Mendoza: y
 ni eran armas de aquel Sr. Pontifice, ni
 ala humildad de este correspondia el
 poner sus armas, y mucho menos en
 una cosa tan sagrada como el calor. Pa-
 ra tambien, que la copa estaba algo
 disordada, y que por eso habia perdido
 la consagracion, y no podia celebrarse
 con el Sr. sacrificio de la Misa: y
 que por esta razon no era creible, que
 la indulgencia plenaria se deviese
 obligar a este calor. No de las ar-
 mas respondio el Abad, que con ocasi-
 on de haberse perdido una vez, se ha-
 brian puesto las de su Religion, para que

siempre conbase, que era aquel mismo,
 y con efecto, como el Sr. Mexopolitano
 habia asegurado, que las armas estaban
 puestas en un, u otro de los que las
 vieron allí diuiron, que estaban sobre-
 puestas. El Abad, que habia escapado
 en su comita de arce, que habia ocurrido
 al Sr. Obispo D. Nubio, y le habia
 mandado que continuase sin novedad,
 añadió mas, que el P. Landeta Presbyte.
 no ya confesano, le habia certificado,
 que el mismo habia leído la Bula
 por el año pasado de 126. la qual a-
 gliaba los dos rrs. que se dan por el do-
 ble para vino, y para de los enfermos. To-
 dos los votos de inferior se opusieron
 ala otra indulgencia, y el Sr. de Sue-
 bla, que se extendió en su dictamen, in-
 solta permitida con en los dos principi-
 os, de que no se podía gastar por indulgen-
 cia, que no constase, y de que no era
 creible, que el Sr. D. V. hubiese concedido
 para la misa la tasa de un rrs., y
 para la otra, donde el vino, es mucho
 tan exorbitante. El Sr. de Durango,
 insistió tambien en la quechoso de la
 indulgencia, para creer, que era apócrifa.
 Despues mandó el Sr. Mexopolita-
 niano, que hablasen los Dignos, y el

Sr. Chantre de Mexico dijo, que ademas,
 de lo que habia producido en la otra sesión,
 en que expuso los desordenes, que con esta ocu-
 sion se practicaban, habia sabido nuevo,
 que siendo las misas los viernes, se re-
 quieron despues de ellas el almuerzo
 de caberas en barbacoa, que es el pro-
 pino de aquella Barriada. El Sr. Ma-
 gno de aquella Barriada. El Sr. Ma-
 gno de Mexico, queriendo se abs-
 tener, dijo, que no tenia en el asunto
 mas induccion, que la que habia oido
 allí. El Sr. Solaz, propuso el medio,
 de que pora que no faltase la limosna
 de estas misas en aquel Hospital, que
 es tan pobre, y tan necesario, los cinco
 señores Obispos le concediesen al Catolico
 200 dias de indulgencia. Todos los
 Dignos, Diputados, Prelados, y Confes-
 oros, Diputados, Prelados, y Confes-
 oros, previeron en contra, y votaron, que
 se supondiese la indulgencia a defender.
 D. Luis C. Torres acometió a defender
 la alegando la doctrina de algunos
 Doctores, que dicen, que quando alguna
 cosa, que parece supersticiosa, se ve
 practicada en alguna Comunidad,
 se puede luego creer en la creencia,
 de que se habrá puesto en ello el
 debido cuidado; y que este mismo
 juicio se podía hacer de esta indul-

XXXVI
 que de un uso tan antiguo, no avario,
 que agudo los abades, que se decian, no
 se animaba a defenderla, y que convenia
 en que se suspendiese. Y respecto a que el
 traslado de Puebla habia dicho, que mi-
 entras no se purificaba el inebriado Apo-
 tolico, el caliz se debia depositar, conve-
 nia en esto mismo, y comovieron Obed.
 El Abad de S. Rosendo pido testimonio
 desde el principio. El R. P. Abad P. que
 nia, que se suspendiese la resolucion
 para verla mejor. Pero el S. Metropo-
 litano, sin condescender, ni dar lugar
 a esto, reasumo la votacion, y dispo
 mandaba el S. Concilio, que se suspen-
 diese la Indulgencia, y que el caliz que
 estubo depositado hasta que se purificase
 en el año la materia: lo 1.º porque no
 constaba de la Bula de Indulgencia,
 y no debia deferirse en esto al dicho
 de un testigo singular. Lo 2.º porque el
 caliz no parecia de S. Pio V. porque te-
 nia armas, que no eran suyas, ni era
 creible, que se pusiese a cosa tan
 sagrada. Lo 3.º porque era Indulgencia
 quibresada. Lo 4.º por los abades, que
 se habian visto deheido. Despues se
 concinó leyendo el titulo de Peri.

XXXVI
 tenage, et remissionibus, y el Canon 10.
 bre el Directorio Moral, se puso, y se
 procurando evitar el legítimo, y el dolo.
 mismo, se preparasen las Sumas de S.
 Thomas, y de S. Pinciano, y las otras
 mas se confirmaron con la doctrina de
 los Santos Padres. Despues se leyeron los
 casos reservados, que quedaron como es-
 tan en el Concilio 3.º a excepcion del 4.
 que se explico así: *Qui similitudinem con-*
missum tuleram violando. Del 5.º que
 se explico de este modo: *Qui in grave*
damnum proximi in iudicio peccave-
rit: y del 11.º que se explico de este modo:
Qui incestum in primo, et secundo con-
jugum, et affinitatis gradibus, et
copula licita, aut cum cognata spiri-
tuali in prima specie commiserit.
 Despues se leyeron las excomunionen
 reservadas, que todas quedaron como es-
 tan en el Concilio 3.º menos la 13.ª so-
 bre los seculares, que entraron al choro,
 que se quitó absolutamente, y la B. del
 Clerigo, que sale de su obligado sin li-
 cencia, que quedo reservada para Bra-
 vor, porque los Santos de Tucatan y
 Durango la dispensaron, diciendo, que
 podrian salir hasta sin pecado, y co-
 mo de esta manera se les podia poner
 excomunion leve, y reservada: a lo que

XXXVI.
 dijo el Sr. de Puebla, que para que quedaran
 los principios generales para gobernarse,
 y discursos, quando la salubridad similitud.
 era con culpa grave, y por consiguiente
 sujeta ala censura, pero que por quedar
 reservada. Con esta se acabo en el pri-
 mer repaso todo el concilio, y dijo
 el Sr. Presidente que ahora se empezara
 a leer un dia la explicacion de
 doctrina, y otro repaso de los decretos
 para reverlos, anunciandose cada tres
 dias los canones, que se han reser-
 vado, para que se puedan meditar. La
 Sesion se acabo con la oracion, y
 oracion de la Virgen.

LAUS. DEO.

Sesion I. en octubre XXXVII.
 Doctrinal I.

Se tuvo esta Sesion el martes siguiente
 a 5. de marzo. Asistieron a ella 39. In-
 getos; porque no faltaron los Pares
 de S. Domingo, y S. Fran. El Gen.
 de S. Hipolito, que ha muchos dias no
 asiste, como tampoco Roldan Riduendo
 de Auxampo, D. Nuno Confalon, y el
 P. Navarro tambien consultor Juris-
 ta, que ni a una Sesion ha asistido.
 Tuvo de otros como el Sr. D. Juan de
 todos los demas, y tambien el Abad de
 S. Antonio que comenzo a asistir des-
 de ayer. Se leyó toda la explicacion
 doctrinal del Credo, y unos algunas
 preguntas controversias sobre el arti-
 culo, bajo a los Infieros, en que dice
 la explicacion que es el efecto bajo a
 los Inos, de donde el macho Credo
 de Mexico con el texto de la Canonica
 de S. Pedro 3.º 19. In quo et his qui in car-
 cere erant spiritibus veniens quod dicant.
 2o. qui in reditu fuerant aliquando,
 quando expectabant Dei patientiam in
 quibus hoc cum fatis carceris Arca in
 qua peccati, et est, otto animal saltem
 facta est per aquam, al qual se con-
 fergo especie, Loximo, y Vnias Monia.
 no lo llaman el mar de las Indias

XXXVII. I
 la Comandante, y tambien la tengo segun algunos
 Padres que me inclinan a la Real consideracion, y por confesion de jurado de los
 por el de Comidos a la Infancia, a los
 Condenados. Esto es necesario estudiarlo,
 y meditarlo mucho. En el ponete de la con-
 cepcion de Christo se puso solam^{te} por obra,
 y se quito, y gracia, del Espiritu Santo.
 Sobre el articulo sobre a los Cielos se dis-
 puso largamente el modo con que se ha-
 bia de explicarse, que lo habia subido
 por su propia virtud; porque Dios lo ha,
 y alguno otro deban a entender, que esto
 habria sido solamente en fuerza del dote
 de agilidad de su cuerpo, y de la b^{en}eficacion
 beatifica de su clarissima Alma. Mas
 repite el hada de Mexico, que
 todos los cuerpos de los Bienaventurados
 tienen los quatro dotes gloriosos,
 y todas sus almas gozan la b^{en}eficacion bea-
 tifica, y no por esto suben al Cielo por su
 propia virtud. Tanto de la Virgen se
 verifica, que abunda en esto, que ascen-
 dio como Christo. Por lo que se sube de
 al Cielo se llama la Iglesia Espiritual.
 on, y la de Comidos Espiritual. La expli-
 cacion queda puesta del modo, que
 iba, que parece con tomada del Cate-
 cismo Romano, y ninguno explicito by
 parece se debia, de que suba Christo

XXXVII. I
 por su propia virtud, que suba por su pro-
 pia virtud, porque el solo merecio es mis-
 mo, y a ninguno otro se lo debe, como los
 demas Santos, que se lo deben a los meritos
 de Christo, y tambien que suba como Cri-
 sto, y no como criatura, que es lo que suce-
 dió a Ad^m. y a todos los Santos dependi-
 entes de Dios. Asi como la causa prin-
 cipal obra siempre por su propia virtud,
 y la segunda obra con dependencia,
 y subordination a la primera. Sobre el
 articulo la Santa Iglesia, pidió el Parre-
 diano de Merida, que se pudiese alguna
 explicacion, aunque todo entendiese por
 porque se decía crea la Santa Iglesia,
 y no en la Santa Iglesia, para evitar
 los abusos, y errores, que en esto habia habido,
 pero nada se determinó sobre el particu-
 lar. En la explicacion de los dos articulos
 articulo de la Iglesia, pidió Dios lo que
 se hiciese mención de la Iglesia, pregun-
 te, porque solo se habla de la Militante,
 y de unharve, y aquella a ninguno
 de vos justiciero, o se duda a qual ya
 amigo solo visto es, que participa a esto de
 las dos. Como el Catecismo Romano
 no habla mas de estas, queda así la expli-
 cacion, y mas con lo que dijo el Parre-
 diano la Ocapa, que el Catecismo
 decía cuando el pob^lo se unen juntos,
 con lo qual se explica la Iglesia del

Preguntamos, y queda ya congo por que los
 cosas la explicacion. En la explicacion
 del articulo de la comunión de los santos,
 se dice, que no participaban los espe-
mejados vitandos; porque eran mien-
tras totalmente costados; y el Asistente
 dificultad sobre la expresion de totalm^{te}
del todo; y reflexionando se argue los dichos
 excomulgados podian estar en gracia de
 Dios, y unidos con los demas fides, y
 fe, caridad, y caridad, se quite efec-
tivamente la expresion del todo. El
 Sr. D. Juan de Torres reflexio sobre esto
 mismo por otro lado, y fue el que los espe-
 mejados, estando en lo que mira a la
comunión de los bienes interiores, y espiritu-
ales todos coeren por la misma regla;
 y que la diferencia de los vitandos es
 solo para el trato, y comunicacion exte-
 ria, y que lo que concede su reino y con
 los unos no es a favor de ellos, sino a fa-
 vor de los que los comunican. Por esto se
 quite tambien la expresion vitandos; y
 quise solamente la de excomulgados en
comunicacion mayor. Como la explica-
cion del articulo de la Vida preciosa,
 aunque se dice, que los los condenados, se
 padecen muerte eterna, diguimos el Sr.
 de Durango, que muoran las Almas;
 pero nada hizo novedad. Por ser los

los dos dias siguientes miércoles, y jueves
 vigilia, y dia de S. Thomas, dias el Sr. Pre-
 sidentano, que no habia en ellos concilio,
 y que el Viernes siguiente se congregarian
 a reverer los de los emperando a traver
 desde el principio. La sesión se acabo con
 la anaphora, y oracion de la Virgen.

Dia de S. Thomas 7. de Marzo.

El dia 6. Vigilia del santo Doctor se hi-
 zo la procesion desde la Univ. yendo
 las Religiones, y la de S. Fran. muy mu-
 chos, y el clero con insignias. Hi-
moja, y el clero con insignias. Hi-
moja, y el clero con insignias. Hi-
 vino a S. Domingo en donde se hizo la
 oracion latina, que se acostumbra en la
 Univ. A la noche hubo muchos juegos,
 y en el Palacio Arzobispal se que mas
 en balcones, y Patios, y dicen que duró
 non siete dias. El dia siguiente
 al dia 9. a la mañana salieron los
 cinco señores señores del Palacio Ar-
 zobispal. Despues de los que iban con
 sus dos Asistentes Dignidad, y Canonigo
 el Sr. Metropolitano. El Sr. de Tucuman
 cargo la silla, y por su ministro Dia-
 ceno, y subdiacono los dos Diputados
 de Guadalajara, y sus dos Asistentes el
 Presidiano de Mexico, y el Doctoral de
 Durango. Se le puso su señal al lado de
 la Iglesia. Al del Obispo se sentó

con el S. Metropolitano, y los otros tres
 Obispos todos de verga de un Dofel, y los
 curaban por ambos lados los dos Obispos
 del S. Arzobispado que fueron el S. Char-
 ne, y el S. D. Luis de Baras, y los dos
 del S. de Puebla, que fueron los Dignatados
 de aquella Iglesia. Pocos de verga en la
 misa tuvo por los Obispos, y
 tenencia del convento, en que iban la
 comunidad de S. Domingo en algunas tran-
 cipciones, Después el canto de la Univer-
 sidad con insignias, que iba numeroso, y
 llevaban en medio la imagen del santo,
 después los seis Obispos del S. Ce-
 brante, del S. Predicador, y del S. Me-
 ropolitano, todos por su orden de dos en dos,
 y con capas pueriales, después de dos en
 dos los quatro señores Obispos, y al fin,
 o en medio de los dos ultimos el S. Me-
 ropolitano, y después al fin de todas
 las capellanes de los señores Obispos, que
 llevaban las luces, que ellos no podian
 llevar porque como iban todos de medio
 Pontifical, llevaban sus Paucos. Se
 comenzó la misa, que fue solo a canto de
 Organos, y acabado el Evangelio se levan-
 to del Dofel el S. de Puebla con sus
 dos Obispos, que eran los Dignos.

XXXVII. I.
 dos de su Iglesia, que solo porque le habi-
 an de asistir en el sermón suyo (y otros
 tres) y se fue al tablado, que estaba por
 esta vez frente del Púlpito de verga, de
 S. J. Tenia delante el misal abierto,
 se sentó en su silla, y a su lado, tambie-
 en en sillas, y con capas pueriales sus
 dos Obispos. Comenzó el sermón sobre
 el Thema: Nemo accendit lucernam,
et ponit eam sub modio, sed lucet cum
delubrum, ut luceat omni tui, qui in do-
mo sunt. Copia en la salutación el
 punto de como se santifican las piedras
 con la resquebra del S. Dignatado. Y
 después que acabado del sermón, el
 pasaje de S. Thomas en la Nueva
 España, que no duró por una hora en-
 tera con grande aplauso del Pueblo.
 La oración después del Evan-
 gelio la hizo el S. Metropolitano,
 y no me acuerdo de más, sino segun
 dicen, que comieron en aquel Conven-
 to todos los señores Obispos, y tambie-
 en parece, que había prevenido para
 todo el Convento. Después, que el
 Metropolitano no hizo más que la bendi-
 ción después del Evangelio, y la ultima
 la hizo el S. Celebrante. En el sermón
 hizo el S. de Puebla, que de temas se
 no había usado en un material.

XXXVII.
 en orden de quence comiso, y que ni aun
 habria padecido equivocacion. Sobre lo que
 me amerde haber leído en la Bula
 Sine Archi de Clemente VIII. que tra-
 hem. Papebragmo. ¹⁷⁴³ en la vida del
 tom. 8. de Marty, que todo lo comiso con
 mas: sine ulla profusio conscript.

Señor II. en orden XXXVIII.
 De Dignidad.
 Se vino esta sesión el Viernes 8. de Mayo,
 y se empezó como todas con la antífona,
 oración del Espíritu Santo. Oficio
 fueron 34. sujetos. Todos Prelados falta-
 ron (además del Gen. de S. Hipólito, y
 ha muchos días falta) el V. Comisario
 de S. Juan de Dios, y el Provincial
 de S. Domingo, y el Comisario de los Rego-
 nizenses. De los Consultores Theologos
 solo asistieron los Padres Rodríguez,
 y Bonza, y otros Inuitos el P. Torres,
 el P. Anzorge, y el B. Primo. Se le-
 yeron todos los Canones pertenecientes
 al Título 8. de Summa Trinitate, et
 Fide Catholica con todos sus paragra-
 fos, al de Constituciones, y la ma-
 yor parte del de Prescriptio, todo sin
 particular dificultad. Se leyó tambié-
 n una nueva Instrucción hecha por
 el S. Metropolitan, para los Melchites,
 y la orden de Niños, y Niñas, que

449
 XXXVIII.
 II.
 comprendiendo lo que deben observar en lo ma-
 ral, y en lo político, y a petición, que hizo el
 Doctoral de Puebla de que se insertase en el
 Concilio se acordó por el fin de él, y los
 Diputados de la Cud. comisionaron con cali-
 dad, de que no se contraviniese a sus dere-
 chos. Se dispuso que el Concilio se imprimiese
 en castellano, y en latino, y la paron prin-
 cipal de esta ultima que para que no se de-
 paje de imprimir en las Colecciones de
 los Concilios, que se hicieran en adelan-
 te. Se quedó ungue para la sesión sigui-
 ente se traxeron las bulas de los Patri-
 arcas, y Inces Synodales. Se definió
 tambien para esta sesión los canones
 que tratan de Inces confesores. El
 Canon del Concilio 3. en que manda, que
 los excomulgados se tengan en el choro con
 cárdulos, se abrió por reclamo del S. Pa-
 cha, y se mando, que se tengan en la sala
 de Cabildo. Sin embargo de que en el S. II.
 de Constituciones del Concilio 3. se revo-
 can, e invalidan todas las Decretos de los
 dos Concilios I. y II. que no estuvieren
 insertos en el S. III. en este IV. se vol-
 vieron a confirmar sin toda aquella
 expresion. Con un Decreto, que es el vicesi-
 mo al S. III. de Constituciones
 en el Cone. 3. se mandó lo mismo que dice
 el exemplar latino: Vicario autem seu Proxi-
 dentis, sede Episcopali vacante p[ro]p[ri]e, se

en se forma el cuerpo de Christo; porque la
palabra substantiva a ninguna de las senten-
cias contradice. También se altera sobre
el artículo de que baxo Christo a los infi-
ernos; porque en la explicación se dice que
hay quince senos, o lugares de las Almas,
y el P. Campo no quedia, sino que se justifi-
ca con las, eschuida ya el seno de los niños,
y tambien porque se dice, que con la resur-
rección de Christo, vivieron los Niños
del Limbo, aumentos de su gozo natural,
que se hizo muy mal, a muchos, que cre-
ian con el Primicerio Doctor Guerrero
que padecian allí los Niños, para de ser-
do, y el P. Borsari, fue el primero, que
aprovechó esta especie, diciendo, que es sen-
tencia de S. Augustin, alogar añadió
el Doctoral de Guadalupe, sacita del
cap. del mismo sanso infesta en el Beore.
Lo, que a petición del Asistente P. se
leyó ultimamente. Pero como S. Tho.
mas en la 3.ª p. gn. 78. art. 1.º et 2.º
y in 2.ª sentent. Dist. 33. q. 2. art. 1.º et
2.º y tambien in 3.ª et in 4.ª sentent. sum.
explique el cap. Trinitate de S. Augustin,
y alenda que los Niños del Limbo no son
aumentados con pena de serido, los
senos metropolitano, y de Puebla de

pendieron esta sesión, y dijo el S. Metropolitano,
que esta era la sentencia de la Iglesia. Sin
embargo, parece que quedó este punto para tra-
tarse en otra sesión, y parece que fue la re-
serva, en orden a si se había de poner, que
se les aumentó a los niños el gozo con la
baxada de Christo a los infiernos, el gozo con la
resurrección de Christo a los infiernos, etc.
En la explicación del artículo, se
dijo es salvador, se dice, que aunque el se-
no se se infierno, y el S. de Puebla dijo
que se justifica, aunque es infierno, y que
en el P. Borsari, que esto se quite se no
quiere el S. de Puebla, y dijo, que a nin-
guna sentencia se oponía, porque unos
decían que la oferta era infinita, im-
plícita, y otros, que 2.ª quida. La sesión
se acabó con la antiphona, y oración de la
Virgen.

Sesión IV. en orden XXXX.
Se tuvo esta sesión el lunes 11. de marzo,
y se empezó como todas con la antiphona,
y oración del Espíritu Santo. Asis-
tieron 32. sujetos; porque de los Dignifi-
cados falta el Reg. Prebendario (que tam-
bien falta ay) y de los Prelados falta-
ron los Provinciales de S. Domingo, y
S. Diego. De los Consultores sólo hay
solo asistió el P. Rodríguez, y de los
nóminas los S. Borsari, y Druet. Se le



por las listas de los Feligres, Ineas, y
Examiradores Synodales. Y por lo que
mirasen Feligres que on señalados lo
siguientes.

Por el Arzobispado de Mexico.
Los S. D. y M. D. Juan Syn. Ceta
Roche Charre, y D. Cayetano Anto-
nio de Torres Machucucula.

Por el Obispado de Puebla.

Los S. D. Man. George Doctor, y D. N. Cam-
pos Magistral.

Por el Obispado de Oaxaca.

Los S. D. D. Pedro Quiroga Presbitero.
y D. N. Aguirre Theologo.

Por el Obispado de Valladolid.

Los S. D. D. Pedro Sauri en Chantel,
y D. Ricardo Guzman Machucucula.

Por el Obispado de Tucatan.

Los S. D. Pedro de Nova Presbitero, y
D. Infante Rodriguez Ceta Gale Me-
chucucula.

Por el Obispado de Durango.

Los S. D. Juan Doldan Canonigo, y
D. N. Soto Canonigo Doctoral.

Ineas Synodales.

Por el Arzobispado de Mexico

El S. D. D. Luis Ferrnanda de Torres,

Por el
Obispo de
Guadalupe
y como
este obispo



y Mier Dean.
El S. D. y M. D. Luis Syn. Ceta Roche Char-

re, y M. D. Cayetano Antonio Ce-
rrera Machucucula.

El S. D. Juan Ceta Killa Theologo.

El S. D. D. Jhu. Berencia Canonigo.

El S. D. D. Man. Barrientos Canonigo.

El S. D. D. Gregorio Omana Magistral.

El S. D. D. Luis Ant. Ce Torres Canonigo.

El S. D. D. Man. Ce Cuellar Canonigo.

El S. D. D. Valentin Garcia Navao Lei. Real.

El S. D. D. Leonardo Texallu Canonigo.

De las otras Iglesias no me acuerdo a
punto fijo, y asi pondra lo que
lo que me acordare.

Por la Puebla.

El S. Arzobispo Dean. El S. Miranda Chan-
tre, El S. Mercado Machucucula.

El S. Zavala Theologo. El S. George
Doctoral. El S. Moral Canonigo. El

S. Campos Magistral, y no me acuerdo,
que otros.

Por Oaxaca.

El S. Morales Dean. El S. Quiroga
Presbitero. El S. Aguirre Theologo.

El S. Miranda Doctoral. El S. de
tado Magistral. El S. Quiroga Ca-
nonigo. El S. Parisa Canonigo, y no
me acuerdo, que otros.

El Sr. Velazquez Dean. El Sr. Juan de S. Juan.
 El Sr. Gutierrez Maestro de la. El Sr.
 Esquivel Maestro. El Sr. Vega Canonigo.
 El Sr. Gonzalez Penitenciaro. El Sr. Mo.
 che Mayoral. El Sr. Biondica Canonigo.
 El Sr. Amara Lebrat, y no se si
 otros.

Por Tercera.
 El Sr. Dean. El Sr. Mora Prebendario.
 El Sr. Jimenez Chantre. El Sr. Gala
 Maestro de la, y no me acuerdo
 otros.

Por Durango.
 El Sr. Dean. El Sr. Prebendario Mate Bor.
 rero, El Sr. Nolder Canonigo, El
 Sr. Soto Doctoral, y no me acuerdo,
 que otros.

Por Guadalupe, que se obra
 en su lugar donde se figura como
 en Inces Synodales.

Señores.
 El Sr. D. Pedro Herrera Chantre, que
 no me parece, que este sea el uno.
 El Sr. D. N. Colon, no se si Canonigo, o Dig.
 nidad. Inces.

El Sr. D. Guisera Parada Dean. Creay
 que el Sr. Colon Prebendario. El
 Sr. Herrera Chantre. D. N. Cama.

pora Canonigo. El Sr. Anteaiga Doctoral.
 El Sr. Larraydi Penitenciaro. El Sr. Mora
 Doctoral, y no se si otros.

Examinadores Synodales.
 El Sr. D. y Ma. D. In. Syn. Ce. La Roche Chantre.
 El Sr. D. y Ma. D. Cayetano Antonio Ce. In.
 no me acuerdo.

El Sr. D. J. B. Borera Canonigo.
 De los Señores Dean, y Barandera deudo.
 El Sr. D. Gregorio Tiana Mayoral.
 El Sr. D. de Ce Torres Canonigo.
 El Sr. D. Valentin Navarro Lebrat.

El Sr. D. Miguel Rosado Nazario.
 Los Padres Rosal, y Camp. Dominicos.
 El Sr. Rodriguez Franciscano.

El Sr. Bonifacio Augustino. Peligoso.
 El Sr. D. D. Pedro Ruiz Peligoso.
 El Sr. D. Pio Loza. El Sr. D. Primo de Rivera.
 Por ultimo los Provinciales Asistentes, y
 el Comisario de los Agorizantes.

Prebta.
 Los nombrados por Inces, y Cavallos, e
 Calama, y Lopez Prebendados. El P. D.
 y Prior de S. Domingo, y P. de S. Lu.
 is de los Dominicos, y no se que otros
 de S. Aug. S. Fran. y la Inces.

Por el Sr. D. D. y Ma. D. In. Syn. Ce. La Roche Chantre.
 Los Inces Synodales, y no se que
 otros Religiosos Dominicos, y de otros
 Religiosos, y Cavallos mercenarios.

Valladolid. Regni Preben.
 Los Inces Synodales,

dado, y no se q' mos.

Guadalupe.

Los Inces Synodales, el Puyosino de S. The-
lipci; el V. Verdin, Facian Trebendado, y
no se, que mos Trebendador, y Religioso.

Tucatan.

Los Inces Synodales, el S. D. Juan
Lonzel Narimera, los Curas del ayra-
rio, y S. Chastoval, y no se que mos.

Durango.

Nome amado.

Despues se leyeron los canones, que seaban
del Titulo de Prescriptos, que los marquen
non de Inces Conservadores. Sobre lo qual
se leyó el Decreto de Gregorio XV. sobre
firmas Omnes noster, y el Provincial de
Surgundin no puso otras dudas. Vendiéndose
bastante que se nombra se conservadores
en Mexico, como se debia hecho desde la
presense, o seria preciso, que se nombra se
tambien en todos los Obispos, e donde se
extendia la Provincia, y se le respondio
por el S. Metropolitanano que en la ultima,
y asi debe ser, que el conservador no
tiene facultad en fuerza de la Bula por
extraer a ninguno de su Provincia, o
de su Diocesis. En si segun esto que no pue-
den ni otras conservadores contra las
Personas de los Obispos, lo que en nombres

contra sus Vicarios, y se le respondió, que
si. 3. Sobre lo me acuerdo qual de un capi-
tulo, que contiene la Bula de Innocencio X.
en el negocio del S. Palafos. A. Sobre
lo que se mandaba, que procediese el con-
servador sin forma, se suplico se fuesen
preguntas como habia de entenderse esto,
siendo preciso, que el conservador, aunque
recibiese informacion, y cosas de me-
joras, a lo que le respondio el S. Me-
ropolitano, que no debia proceder necessiam-
do de sumario, y plenaria como el Or-
dinario; sino que el sumario le era tan-
to, y el S. de Pueblo dijo, que se pre-
sente en el Curia sin forma de juicio
de las cosas, y se puso asi. Despues se leyó
el Decreto de Statu et dno
poro a leer el titulo de Statu et dno
titulo Ordinandum, y en el canon,
en que se mandaba, que los subdiaconos re-
almente a recibir el orden jurasen de
administrar a voluntad de los Obispos,
por voluntad del Asistente Di. se puso, que
jurasen administrari, o sus administrari
a alguna Iglesia. Con oracion del Ca-
non, aunque se habla de los seminaris,
de Ordenandos, que manda el S. de
gion, se comenzo a hablar sobre la apli-
cacion de casas de los Padres de Jurta.
que manda el mismo S. de Jurta,
bienes para dotar los monasterios, y se

XL. IV.
 suplico al Sr. Obispo D. Juan de S. Mateo.
 Jofreano, que visitase sobre esto con el
 Com. D. Juan de S. Mateo, y le añadís algún
 que el era el Protector, y el todo del
 Consejo, y que de él se debía valer en
 orden a estas cosas el Sr. Obispo, y no
 del Fiscal de S. M. Incluyendo el mismo
 Sr. Obispo Jofreano la dificultad, que
 en esto había, dió á entender, que se trata-
 ba de vender todas las fincas de los Padres
 como que se debían vender al Rey, por ve-
 cer que cantidad que se debía deberle
 á S. M. por asignaciones hechas en la
 California, y añadís que se debía se-
 ñalar sobre el debrido á doce millones,
 que no podían ser pagados sino tanto los
 bienes de los Padres. Tambien añadís
 un abono de los Padres que si alguno
 de ellos se hallase presente havia visible
 la razon, conque en esto habían procedi-
 do por el gran desfalco, que padecian
 en pagar, y condeñen los señados a S.
 M. que usase de las mismas 1609. D.
 Alonzo Jo. por viri dió á entender, que el
 Sr. Obispo era quien queria se vendiesen
 todas las fincas de los Padres como
 propias del Rey, para refazer aquel debrido.
 10. Para el amparo de S. M. y para que

XL. IV.
 lo que me dió un sujeto de bastante im-
 bucion en el primer año de la assigna-
 cion de los desiertos. Parece, que los Padres
 en las asignaciones de Sonora, ó de Cinabua
 (no en la de California, como dió el Sr.
 Obispo, porque para la subsistencia de
 estas cosas daba el Rey) suponian al-
 gunos pocos asignaciones, que no habian
 la realidad: y estas pocas de asignaciones
 muestran las cobrar como si fueran vi-
 vos. Esto lo supieron uno de los últimos Pa-
 dres Provinciales (parece que el P. Chris-
 tobal Ce. Escobar, y de la Orden) y dió cuenta
 de ella al Sr. General. Despues el Sr. Pa-
 dreal Fr. de S. Juan de los Rios le mi-
 nistró al Sr. General, presente Lorenzo Pe-
 ña, y este comenció una carta de repre-
 hension sobre el particular. Para esta
 assignacion al Sr. General, se empezó á
 hacer en el Colegio Ce. J. Andres un
 cuenta muy profusa de lo que importaba
 todo este negocio, y alegue me acuerdo,
 me dió el sujeto, que llevaba la suma
 del gasto cobrado á un millon, y ter-
 ces mil pesos. Seguramente se habrá he-
 cho, ó se iba á hacer una suma del de-
 chado, y la carta del Sr. General se
 hallaron en la Procuraduria de S.

Andrés; y el Descargo, o talavia no se debe
formada, o no padece, o a bino por de dero.
El Sr. B. B. Comisionado de aquella
Caja, dio cuenta al Sr. Virrey, quien lo
remitió al Sr. Fiscal, quien pidió, que se
diese cuenta al Consejo Extraordinario,
y así se executó. Este cargo pues, que los
mismos Padres se habían pasado en la
justicia, y mercedísima cuenta, que forma-
ron, parece, que son los 22 millones debi-
dos al Rey, en paga de los quales inven-
ta el Sr. Visitador, que se vendan todas
sus fincas: y sobre esto dijo el Sr. M. M.
J. Letano, que si los Padres charismaguí,
aclarasen la cosa a su favor: y tal cosa
tuviera su crédito así, si paxiera el glic.
de descargo, con que satisficieran a
el General. Lo cierto es, que el mismo
ingreso, que me conio esta disposición, me conio
de, que no sabía, como podía ser esto, que
los pagamentos en las Cajas nunca se he-
cen sin cierta certificación de los respec-
tivos Gobernadores en cargos que omieren
estas las fincas, del número de sus
siones, que actualmente existían: y que
no daban sus certificaciones sin cer-
tificarse antes, y mucho mas obtiendo
el tal de pleito con los Padres, como lo
obtuvieron en otros últimos tiempos. Mas.

de los, y Perrillas Gobernadores de igual
las Provincias, que no les paxarian por
semejante suplicio, aque ello, en caso
de haberlos, ciertamente serian des-
favorables. La Sesión se abrió como todas
con la antiphona, y Oración de la Virgen.

Nota.

Esta tarde empezaron las doctrinas, y se
la explicó por espacio de una hora el Sr.
Don Juan de Oñate al Sr. Obispo,
y así se sentó en el Cabildo. Los tres
doctores Obispos de Oaxaca, Toluca, y
Puebla, asistieron con el mismo traje en
el Presbiterio, y los asistieron en el traje
de Almonedas los Señores Carrizosa Nar-
ro, y Ferralla. El punto de doctrina fue
la santificación de las fiestas, y fue muy
digno de notarse, que el Predicador dijo,
que se cumplía con el precepto de apor-
ta, en esta asistiendo desde el Cuzco, que el
delante del mismo Sr. de Puebla, que el
día 7. de este mes en su sermón de S.
Thomas, había dicho, que era necesario
asistir a ella desde la Guibola. Tambi-
en dijo algunas otras cosas, que en boca
de alguno de sus, serian tenidas por vi-
sibles relajaciones de la disciplina. No-
ral: que en la de Oñate, que se
vendió por finísima por la leyta, so-
das fueran el prodejo sus, y de nuevo de la
manera alabanza.

Sesión V. en orden XXXI.

Se tuvo esta sesión el martes siguiente
 te 42. de Marzo, y se empezó como todas
 con la antífona, y oración del Espíritu
 Santos. Falto en ella el Sr. Obispo de Du-
 rango por enfermedad. También faltó
 el Sr. Fray Juan de S. Juan, y el Sr.
 D. Luis de Torres Confesor, Inuita, y
 el Provincial de S. Domingo. Asistieron
 los demás Diputados, y Prelados, de los
 concurren con frecuencia. Se leyó la
 explicación doctrinal del sacramento
 del Bautismo, en que tuvo algunas al-
 tercaciones sobre términos, que se debían
 quitar, o añadir, y se acabó la sesión
 con la antífona, y oración de la Virgen.

Sesión VI. en el orden XXXII.

Se tuvo esta sesión el miércoles siguiente
 43. de Marzo, y se empezó con la anti-
 fona, y oración del Espíritu Santos.
 Falto el Sr. de Durango, porque aun le
 duraba la enfermedad. Asistieron
 36. sujetos; porque, aunq. también fal-
 taron los Provinciales de S. Domingo,
 y la Merced, pero de los Confesores fal-
 taron el Sr. Pío Lora, y los
 Padres Rodríguez, y Bonza, y se

XLII. VI.
 los Decretos el Sr. D. Luis de Torres, el
 P. Ramírez, y el Sr. Pío Lora. Por la falta del
 Sr. de Durango, no se leyeron sino los del
 Concilio, y se continuó leyendo el cate-
 cismo. Se leyó el sacramento de la Confir-
 mación sin dificultad. Después se empezó
 a leer el sacramento de la Eucaristía,
 en que se leyó todo lo perteneciente a la
 materia, y forma, y a la razón de sa-
 cramento. Ya al fin de los decretos sobre
 su administración, pidió el Sr. de Puebla,
 que se añadiese otra sobre la comunión
 que se administrase otra sobre la comunión
 frecuente, o cotidiana, en que se dispusese
 la reverencia, y aumento de fervor, que
 era necesario para ella. Sobre esto se ha-
 bló mucho, y el Sr. de Puebla leyó el arti-
 culo de S. Thomas, explicando lo en su
 sentido, y guardando, que se abusaba mucho
 de la autoridad de S. Ambrosio, que re-
 pite allí el santo Doctor. El Sr. Pío Lora
 protestó contra el catecismo de S. Pio,
 que inclinaba mucho a la comunión co-
 tidiana, y dijo, que no era justo, que se
 expresase, que contravenía a esto. R-
 loque respondió el Sr. de Puebla, que en
 buena hora se portase a la comuni-
 on frecuente, y aun cotidiana; pero
 se explicase al mismo tiempo el fer-
 vor, y reverencia, que era necesaria.

Por última queda pendiente la formación de una ^{sección} ~~sección~~ nueva sobre este particular. Antes de esto sobre la explicación del Sumistro de la Eucharistia habia dicho el Maestro en la de Valladolid, que era comun el abuso de que los Diáconos diesen la comunión, lo qual no se lo de este Arzobispado para el caso de necesidad: y pidió, que se explicara, el que no lo podian hacer: y despues de alguna disputa, de que expusió el P. de Puebla, lo que dice S. Tho. mas sobre el texto de S. Lorenzo, *criminosissimum Dominici sanguinis dispensationem*, que a los Diáconos ministraban el calice a los fieles; pero no lo habia por que esto era necesario tocarse con sus manos, que aun no estan consagradas; se añadió el termino a solo el sacerdote que ministrase de otra explicación; tambien con ocasion de decirse, que a los niños se examinase el confesor si eran ya capaces de cumplir, dijo el P. de Tucuman, que este examen lo hiciese el Parrocho, hubo alguna disputa. y quedó la explicación como iba puesta, ome otras razones, que la que abrió el Magistrado de

XLIII VII.
 Puebla, que en el Pábul se dice, que lo haga el confesor, o el Parrocho: y el P. Anagnostiano hizo el Catecismo a S. Pio V. que dice hagan juicio de hecho el Padre natural del niño, y el sacerdote. La sesión se acabó con la antiphona, y oración de la Virgen.

Sección VII. en el orden XXXXIII.
 de Dignidad III.
 Se tuvo esta sesión el jueves siguiente 24. de Mayo, y se empezó como todas con la antiphona, y oración del Espiritu Santo. Se halló y presente el Sr. Obispo de Avirgo convalidado de su confesional, y asistieron por todos 35. Sacerdotes. De los Prelados faltaron el Provincial de la Nueva, y el Abad de S. Antonio. De los Consultores Theologos solo faltó la Oratoria, y de los Juristas solo asistió el Sr. Avirgo. Se volvió con a poco algunos de los Decretos sobre los Juces Confesores a petición del P. de Avirgo, que disputaba sobre lo que se habia a puesto, de que no podian nombrarse con tre los Arzobispos, y Obispos, porque de cia, que no habia vista de otra disposición, que lo prohibiese. Se luego la Ley de que lo prohibe, y con esto se aquiesció. Despues continuó leyendo el Libro

de ^{XLIII.} ~~Estas~~, es qualitate ^{VII.} ~~ordinandum~~,
 y sobre un decreto, en que se mandaba, y
 los fundadores de nuevas Capellanias de
 Sijrasen las Sijrasias, en que se debían de
 dar, para que de este modo se consultase ala
 adscripcion de los Obispos, y se asegurase
 el modo de que se dispusiesen las misas, y si
 tardase las Capellanias en las Sijrasias, y que
 diesen algunas, restaron el Dignado
 de Guadalupe, que no se podia poner este
 gravamen a los fundadores, que se hallaba
 sin efecto del decreto. Al que dijo el
 Metropolitano, que segun mostraron, la
 de Capellanias, era como lo decia el Digno.
 do, y que asi se quitase esta clausula del
 decreto, en que se habia puesto. Después de
 alguna consideracion, que quisieron los Obis
 dos, que se diese aquella determinaci-
 on, dijo el Sr. de Tuzarun, que se pudiese
 se esperto a los fundadores en lugar de
 mandato, y asi se hizo. Sobre el privilegio
 de algunas Dignidades para ordenarse a que
 ninguno Catolico indulto, se obo a ha-
 ber las sagradas, y el Arzobispo de V. luego
 la Bula Cum sicut dicitur de Urbano
 VIII. que lo concede a los Padres de S. Fran.
 P. en los 5. Metropolitano, y de la Pue-
 bla, infirieron en su antiguo estatuto, y
 se hizo la cedula del año de 1768. en

lo manda el Rey en consecuencia de lo delu-
 terminado por Benedicto XIV. en su Bula
Insuper nobis. El Sr. Marín no halló galatras
 en esta sesión, ni alzó la Bula de Benedi-
 to XIV. concedida expresamente a su Orden
 de Agonizantes sobre este particular, ni repro-
 dujo nada de lo que expuso en la Sesión III.
 Tambien se dudó algo sobre el decreto, que
 se hizo por el Santo Oficio, aditivamente al
 antecedente de Electionibus, para que no
 se pueda dar Curato alguno no tuviere 25.
 años. La razon de dudarse propusieron
 por el Dignado de Guadalupe, y expu-
 sado después por el Sr. Pochas, fue que el
 diciderino prescribia la edad de los 25
 años, el Sr. de Puebla hizo el Decreto
 y con efecto lo halló, y luego, y lo manda
 asi el Concilio de las Prebendas que je-
 ren cura de almas. se acabó el habi-
 tuto de Electionibus, y la sesión con la
 antiphona, y oracion de la Virgen.

Sesión VIII. en el orden XLIV.
 Se tuvo esta sesión el Viernes siguiente
 25. de Mayo, y se empezó como todos con
 la antiphona, y oracion del Espiritu San-
 to. Asistieron a ella 35. sujetos. De-

XLIV. VIII
 Los Dignos del Reydon Abencano.
 De los Prelados el Provincial Cede Merced.
 De los confesores Theologos Omeña y Pico
 Loza, y de los Juristas solo asistieron el
 Sr. Torres y Pardo Rivera. Se leyó en
 el Catecismo la explicacion del sacra-
 mento de la Penitencia, y sobre un capitulo, en
 se explican las partes de este sacramento
 tuvo una disputa, la mas larga, y con-
 versiva, que ha habido en este Convento entre
 los Señores de Mexico, y Puebla, porque este
 queria que donde se decia que la confes-
 sion, contricion, y satisfaccion, pertenecen
 a la integridad del sacramento, se añadesse
 a la esperanza e integridad, a lo que se ve
 en el Sr. Metropolitano, porque despues
 en el Convento, en el Catecismo se dice ad
espiritum, sino solo ad integritatem. En esta
 disputa fue con fundamento, y
 solo de voz, y los Diputados, Theologos, y
 Prelados, que hablaban inclinaron mas
 a lo que dice el Sr. de Puebla, y con todo
 quando pendiese para otra Session. Esta
 se acabo como todas con la antiphona,
 y oracion de la Virgen. Al principio de esta
 Session se volvió a leer la explicacion
 de la Trinidad, para ver lo mejor, como
 dijo el Sr. Metropolitano, y toda ella
 quedó sin que se mudase palabra del
 mismo, y se dijo en su lugar. En esta Sesi-

XLV. IX
 on quedó explicada, que hay obligacion a de-
 clarar las circunstancias notabiliter y raramen-
 ter, y los pecados dudosos.

Session IX. en el orden XLV.
 De Disciplina IV.

Desde el día 16. hasta el 19. inclusive
 por vacaciones, y ordenes, y dos dias festi-
 vos no hubo Session. La presente se tuvo
 el Miercoles 20. de Mayo, y se comenzó
 como todas con la antiphona, y oracion
 del Espiritu Santo. Asistieron 34. sujer-
 tos; porque de los Diputados faltó el Regi-
 dor Goyanes, porque en este día enterraron
 a su sobrino el Sr. del Marques de Villan-
 cada, y Nieto del Conde de Salazar y Sotomayor,
 de los Prelados el Provincial de S. Domingo,
 el de la Merced, y el Abad de S. Antonio,
 de los confesores Theologos el Sr. Omeña,
 y de los Juristas solo asistieron el Sr. Torres,
 y el Sr. Pardo. Se leyó el titulo
 de Renunciacione, y tuvo grande disputa
 sobre el Decreto de las renunciaciones, y
 quando se hizo la Cuya ante el Obispo, fue-
 ron el Asistente Digo que se hizo, y en tam-
 bién en ante el Sr. Torres, para esto se leyó
 la ley de Indias, que manda que el Obispo
 de cuenta al Rey-Patrono para que provea
 el Curato, y leyó el mismo lo que dice en
 su libro de Patronato, y que ultimo se
 añadió en el Decreto, que se haga confes-
 sion a la ley de Indias. Despues se leyó

XLIIV. VIII. IX.
 el Santo de Administratione Sacramentorum, y creo que fue aqui en donde sobre un Decreto, en donde se dicen las cosas que de ben saber los Adultos para ser bautizados, hablando sobre el caso de necesidad se decía lo correspondiente, y no era necesaria mayor explicacion para dar á entender lo que nada se ignoraba, de que es preciso el saber lo que se requiere necessitate medijs ad salutem, sea esto lo que fuere segun las varias interpretaciones de los Theologos. Pero á Dios se le da la cuenta de lo que no se explicaba allí en esta necesidad de que cobijase indistincto el necesario necessitate medijs, y con esta ocasión infundió en lo mismo, el S. de Puebla, y pidió, que se hablase en las conferencias Theologicas, como lo hicieron, porque desde entonces muy venida con el S. Metropolitano, que procuraba obtener su Decreto como lo habria querido, diciendo para esta varias proposiciones de muy sutil inteligencia en el material de la explicacion; después sigue otras, que tambien decía, deaba bien á entender, que convenia en lo mismo de que era necesario el que supiese el adulto las cosas necesarias necessitate medijs. La dificultad fue grande, y toda fundada en las voces, y de no quererse entender, otros señores Prelados, ó en decir el uno del otro que hablaba en los terminos que no gustaba, y tambien en confundir las dos necesidades medijs, et precogit, y finalmente, en

XLIIV. VIII. IX.
 equivocarse lo que es cierto sobre la necesidad de medijs, entre todos los Autores, que es lo que dice S. Pablo: Accidens enim ad Deum oportet credere, quia est, eoquod remunerator sit, con lo que no es tan cierto, entre todos, que son los mysterios de la Trinidad, y Encarnacion. En ultimo se leyó el Synodo de Caracas, y se puso el Decreto, como el lo trae, que es decir, que debe tener alguna inteligencia de los mysterios principales. Quando esto, hizo juicio, que mayor motivo de duda le puede quedar al Catequista con el Decreto puesto de este modo, que como iba puesto; porque, si este fuese tan rudo, que en virtud de lo que iba puesto, podia tener duda, ó padecer ignorancia, de que no era preciso el que supiese lo necesario necessitate medijs, con mucha mas razon puede quedar perplexa su ignorancia en qualquiera de los mysterios mas principales, segun debe estar informado, y quizá aun en caso de necesidad no lo bastarara, si no sabe el Sacramento de la Eucharistia, u otros semejantes. Después se leyó el título de la Oración, y se volvió con grande calor á la disputa, que tuvieron los señores de Méjico y Puebla sobre este punto en la primera conferencia. Porque el S. de Méjico quería, que el requisito de Dios, y Christos, se guardase en el Bautismo, y las ceremonias en el Altar mayor al

XLIV
lado del Crampelio; y el 1. de Puebla guerra
lo contrario. Ambos alegaban la real cédula,
y de los Señores alegaba el 1. de Puebla
a Savante en su Praxis visitaciones, y el
1.º Presidente a Cavallieri, y a Barcampel.
En ultimo quedó el punto indeciso,
y reservado para otra Sesión. Esta se con-
cluyó con la antiphona, y oración a la Virgen.

Nota.

El día siguiente Jueves 20. de Marzo había
santa con el 1.º Kirrey sobre temporalidades
de los Padres Jesuitas. El viernes siguiente era
día de N.ª Señora de los Dolores. El sábado
visita de Carcelen, y ya la semana siguiente
es la semana; por lo que se determinó, que
no duraría Concilio hasta el miércoles de
puer de Pasqua de Resurrección, que era
santo, 3. de Abril. Y porque el 1.º de Abril
dijo, que a él le daban vacaciones hasta
el lunes después de Guaf. modo, se le pro-
puso, que en aquellos quatro días se hicieran
sus sesiones solamente a Doctores. Chas-
tana, y para que pudieran venir.

Noticia.

El Domingo de Ramos no se hallamos
en la Syléja con la novedad de estar qui-
tado el Tablado, y Sitial, que desde el
principio del Concilio se puso para los Seño-
res Obispos, y también el Cielo, que solo
se pone en la puerta del Choro para la
consecración de Aeos, y este año se

XLV
le puso al 1.º Obispo para las Pláticas
de doctrinas, que asistió como si conge-
nara en su silla en medio del Cabildo. Despu-
es supo, que la causa de esto había sido,
que el Obispo había despedido el
leite a los señores Obispos, diciendo les, que
debían no solo hacer cortesía, como la hi-
cieron el día de la Candelaria, sino tom-
ar un momento en pie, quando presen-
tar los Obispos a recibir las Palomas.
Como esto no quisieron otros Obispos as-
sistir a la Syléja, y con el pretexto de que
el Tablado se movía mandó quitarlo
el 1.º Obispo, quien esto asistió, y
al parecer confesó, a hacer los oficios
del Jueves Santo por la mañana, y la
veintidós de por la tarde, y los del Vie-
ves Santo por la mañana; pero no asis-
tió contra su voluntad a las Funci-
bles del miércoles Santo, y Jueves 1.º
ni sábado Santo, ni Lunes de Pasqua.

Sesión X. en orden XLVI.
Doctrinal.

Setuvo esta Sesión el miércoles des-
pués de Pasqua día 3. de Abril, y se
congregó como todas con la antiphona
y oración del Copixim santo. Asistie-
ron a ella 30. sujetos, que fueron los
5. Obispos, los dos votos de Jueves, los
Diputados de Mexico, Puebla, Bayaca,

XLVI. ^X
 Expresión del Excmo. Sr. Juanes. Los Rra-
 dianos de Bayona, de Tucatán, acabaron
 de explicar lo que había aprobado el Pae.
 de aquella de Susico, diciendo, que el prin-
 cipio de amor que requiere el matrimonio
 consiste en la pia afición necesaria pa-
 ra crecer, y en el amor de conajiferencia,
 es el propio de la esperanza. El señor de
 Puebla, aunque asentía plenamente al amor
 inicial, no como con calor el asumpto, co-
 mo tampoco el Sr. Metropolitano, y por último
 se un vino, porque se quitó la expresión del
 amor inicial, aunque en lo demás que quedó
 puesto, se da bien a entender, pero dijo el Sr.
 de Puebla, que esto debía en pie la questi-
 on, porque quedaba pendiente la duda de
 si aquel principio de amor, era de carna-
 lidad, o de caridad, de la qual debía tri-
 buirse el Sr. de Tucatán que si le hubiese, aunque
 fuese en el grado inferior, mas remiso, se-
 ría incompatible con el pecado, y justifica-
 ción de los sacramentos, que es el fundam.
 en que infiere, para negar, que fuese neces-
 rio el matrimonio, y justificación de los
sacramentos el amor inicial. Ciertamente
 que en esta cuestión han mirado mucho
 los Flamencos, y Franceses, ella ha sido,
 si en su transmisión de muchos probabilidades,
 tanas que alague ningún cosa, que sea ne-
 cesario para la obtención el amor inicial,

XLVI. ^X
 La han llamado los Senes Theologos, no solo
 mas probable, sino probabilisimo; esto es, ca-
 sista, y así lo entiende el Sr. Pae, y no me
 acuerdo, que Aug. en la explicación de la 4.
 proposición condenada por Innocencio X. Pero
 ya vemos que los Flamencos, y Franceses han
 llegado con sus clamores a terminos, de
 lo que se intentó proscribir de la en un
 Concilio Provincial, es la sentencia, que
 se tenía por cierta, y que se medio carni-
 se la suya del amor inicial. Se conti-
 nuo después en la explicación, y se dijo,
 que que los peccados deudo, y las circun-
 stancias notabiliter agravantes son mate-
 ria necesaria de la confesión. Por último
 se opuso el Sr. de Durango por la mis-
 ma razón de su cuestión muy dispu-
 ta, y el Sr. la sentencia negativa pro-
 pria de S. Thomas, y según dijo el Sr.
 Chantre, de fieri accretione, que los el
 P. Ferrer Doctor Dominico muy moderno,
 y muy antiguo babilita, aunque dijo el mis-
 mo Chantre, que no le asentía, pero por fin
 quedó la explicación como iba puesta, sin
 hubiese mas larga disputa, porque dijo
 el Sr. Metropolitano, que así lo decía el
 Cathedra Romano, y es cierto que lo
 dice. Sobre otros puntos de la explica-
 ción, que se fueron siguiendo, hubo algu-
 nas otras disputas menores de que ya
 no me acuerdo. Lo a, de que el Sr. Metro-

poluciano se refutó mucho, aque se justifica
 que procurase cada uno seguir lo más se-
 guro, en un punto de indulgencia, en que
 no debia inconveniente, que se justifica.
 La otra lengua disputa, de que me acuerdo
 fue la que dixo el difunto Patriarca
 el Sr. de Puebla, con el Sr. Metropolitano,
 y con otros muchos, y pero principalmente con
 el primero, que se envaldieso bastante
 bre con ocasion de decirse en un jarracho,
 que, aunque el Papa diese a alguno licen-
 cia para confesar, se la debia dar, o no
 podia excomunicar la sin la del Obispo dice-
 sado, o de otra expresion equivalente. El
 otro dixo Patriarca, y Jo habia jurado lo
 mismo, que si el Papa daba la licencia,
 se podia absolver en virtud de ella. El Sr.
 de Puebla lo contradixo, y sosteniendo la
 Papa su dictamen con vigor, y con razon,
 dixo, que el Papa la podia dar, y que
 el Obispo de todo el mundo, a lo que se-
 le escapo al Sr. de Puebla la expresion
 de que no lo era sino de Roma, y que ni
 a el, ni a ningun Obispo le podia quitar
 sus ovejas, lo qual seria preciso, para dar
 la licencia de que las confesara con su
 independencia, como sucede a los Prelados
 Regulares con sus subditos, que por eso
 son excoy. tos de las Ordinarias. Patriarca

se replico, que aunque el Obispo de licencia
 tan solo dote, para que confiese en la feligre-
 sia de sus Parrochias, no por eso le queda al
 Parrocho, ni al feligres, ni la oveja, y puede
 replicarle con igual fundamento, con lo que
 inmediatamente se sigue leyendo en la expli-
 cacion, de que el Papa da licencia para sacer-
 dotes, para que absuelvan de los casus que
 los Obispos se reservan como sucede en la Bu-
 lla de Curacida, y les reserva tambien a
 los Obispos la absolucion de los casus Papu-
 les, sin que ninguno piense, sin que ningu-
 no piense, o que el Papa no puede hacer estas
 cosas ubique terrarum, o que por ello les
 quita a los Obispos el dominio espiritual
 sobre sus ovejas. Lo que si es cierto, y no re-
 gaba Patriarca, es que esta licencia, como
 sucede tambien en las Breves de indulgen-
 cias, y en todos los otros, se debia pferir
 por el Ordinario. Pero aunque el Papa pueda
 conceder la licencia para confesar ubique
 terrarum no parece, q. hay duda. A los
 Regulares si solo da el Papa es con depen-
 dencia de los Obispos, y este es otro caso.
 El Sr. Patriarca, hablando con otros ardi-
 mientos, dixo citando a Melchior Cano,
 que el Papa era Obispo de Roma, Patri-
 arca de Occidente, y Vicario de Chri-
 sto, y que aunque por este ultimo título lo fue
 se superior a todo el mundo; pero para

quellas cosas que tenia en su jurisdiccion limitada. Todo esto es cierto, pero le basta la superioridad que tiene por Vicario de Christo, y en su consecuencia, por Pastor Universal, para dar la licencia en quesierra. Sin embargo no se hizo aprecio de Arcaaga, y quedo la explicacion como se habia quedado. Pongo aqui esta noticia para que conste. Hablar de lo que pueden confesar en una explicacion algo breve, se dijo que lo que son curas, Obis, y otros hierencias. Sobre los curas se reflexo, que no se expresaba que solo la tenian para sus feligreses, en virtud de su Oficio. Jamas el Sr. Metropolitanos, parece que estaba en la creencia, aunque podian confesar en toda la Diocesi, pero despues de hablar algo sobre esto, se comenzo por los Obisgos dependientes, que a todos lo que fueren curas debian confesar para confesar en toda su Obisporado menos a las Religiosas. La Oracion se acabo con la antiphona Regina caeli letare. y la oracion Deus qui per resurrectionem proprias del triungo.

Señor de. en el orden XLVII.

Señor de. en el orden XLVII.
 Se hizo esta sesion el dia siguiente a. de Abril, y se comenzo como todas con la antiphona y Oracion del Espiritu Santo. Se hizo la explicacion del sacramento de la Eucaristia, y explicando las uniones y sus formas.

dijo el Sr. Arcaaga de Mexico la practica que habia al menos en algunas partes de este Reino, de suplicar en la union de los pies la forma de la union a los miembros, *quidquid per quosdam, et hunc hunc dicitur hunc dicitur*, y luego al punto sin tener mayor distincion, la condenacion por abuso los señores de Mexico, y Puebla, y se mandó expresamente en la explicacion que no se hiciera en adelante. Despues dijo el mismo Sr. Arcaaga, que habia dado aquella noticia, porque se considerase con alguna reflexion, porque se pensaria que la practica se habia introducido acaso por algunos curas, u otras personas, que podian ser instruidas, y que acababa de decirle el Arcaaga de Mexico, lo que dice en su Catecismo el Abad de Fleury, y esta union de los miembros se hacen los pies en las Iglesias de Francia, lo qual no parece menos incongruente, que hecible en los pies, porque en ambas partes no conuenga la forma de la union a la parte unguita. Pero sin embargo de este reclamo, quedo la explicacion como se habia quedado, sin que se diese traslado a las partes que se mandó dar. Sobre esto punto, en que se manda dar el sacramento a los enfermos, quando estan

de la Inquisición sin esperar a la extremidad,
 que así también lo dice el S. P. Benedicto XIV.
 en un Synodo Diocesano, dijo el Breve de ella
 que esto nunca se verificaria, si se practicase la
 mandado en un Canon del Concilio, que no se
 diese en esta Ciudad que es tan populosa, la extrema-
 ción al tiempo del Médico; porque de la casa
 del enfermo, o no volvieran a pedir el santo Oleo,
 o lo harian quando ya el enfermo agonizase.
 Pero tampoco de esto se hizo mucho aprecio.
 Se habia podido también, que no habia un solo
 rigor precepto, que obligase a la confirmación
 a sus Obedos, para de los casos, que se le
 expresaban. Esto lo contradice el S. de Duran
 30, y el S. de Prietas, y los demas conmue-
 ron en que se quitasen las palabras de que
 no habia precepto en halo rigor, sino que esto
 no se expresase, y parece. Demos en el el
 S. Metropolitano. Despues se leyó el sacra-
 mento del Orden, y hablando de la trans-
 mision del Sacerdote, diciendo en la explicación
 on, que se le entregaba el libro de las Lección-
 nes, infirmito el S. de Prietas, que se justificó
 el libro de las Prophecias, como lo dicen co-
 munitivamente los Anotadores. Esto se cogió
 el S. Metropolitano, y luego el Concilio de Trento,
 que solo dice libros sacros, y el Pontifical,
 que dice: *Codicem de quo lecturi sunt.* se
 preguntó a los Prelados, y Consultores, que lo
 mas convinieron, en que se justificasen los

de las Prophecias. El S. P. Luis de Torres
 dijo, que el profeta de un modo extraviado
 nario en orden a las formas, y materia
 delos sacramentos de Orden, siendo la va-
 riedad, que tuvo en la Primitiva Iglesia
 segun lo refiere Thomasino. El S. P. Duran
 le contradice con más calor, y adiciones
 de que convenia, y como antes de esta ocasión
 no se habia visto en el Concilio, y otras ve-
 ces cosas que dijo, que al parecer no e-
 ran oportunas, al que debió decir el S. de
 res. como contra el las profetas, una que
 que la Iglesia no puede alterar las formas
 y materias, sino las que se practican en
 Dicasis particulares, como se podia ver en
 el rito Ambrosiano, que se usaba en la Ista
 de Milan, en donde no se usaban la for-
 ma de la Confirmación. Las palabras son
nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti,
 que se creen absolutamente necesarias.
 Por ultimo se dijo como está en el Pontifical,
 el libro, *de quo habet lect.* Despues se leyó
 la explicación del sacramento del Matrimo-
 nio, y sobre el parrafo *crux de linguis*
 los mismos contrahentes son los ministros,
 sino alguna, y aun no poca disputa,
 porque muchos de los S. P. de Trento, que que-
 ran grandemente de halo lo moderno, o q
 quisiera no han sido mas, que los libros,
 que trahen esta cosa nueva, se pro. ha.
 non aficionado de la sentencia de Ca.
 no, y de Sciri, que quiere sea el sacro.

te el Membro de este sacramento. Por fin
se puso, añadido en la explicación, según la
sentencia mas comun. Al acabar de la sesión
volvió a rectificar el Sr. Rocha que sería con-
veniente, se precisase, que los sacerdotes asis-
tentes al matrimonio hiciesen intervenciones,
y pronunciasen bien las palabras: ego vos
in matrimonio conjungo &c. y lo mismo el
Sr. de Puebla, con lo que volvió a encenderse
la disputa; por que el Sr. Metropolitano respondió
aprovechando el bucazo, por que dijo, que no era
justo darle mas voto a esta opinion, que
aun tenia noticia estaba proxima a ser conde-
nada, lo qual no se lo conque fundamento
lo dijo. Respondió tambien, que primero quita-
ría el parágrafo, que añadió tal cosa, luego
medió en parágrafo respondió el Sr. de Puebla,
que el quedaria con tanto con que determi-
nase el conueno a piedad de voto, y con
esto se acabó la sesión con la antiphona, y
oracion de la Virgen propria del tiempo. Y
intervinieron a esta sesión 28 sujetos, que
fueron los mismos de ayer, menos el
Provincial de S. Domingo, el Abad de S. Ben-
ton, y el D. Nio Lopez; y detras no asis-
tieron ayun, asistió hoy el Mariscal de
de Valladolid.

No puedo dejar de notar, el conueno,
que se ha hecho en estos ultimos tiempos
en defender la sentencia de Malchor Cano
confundida por unos hombres tan grandes como

el Cardenal Belarmino, el Sr. Vazquez, Domini-
go Soto, y Raphael Sotelo, y que a cinque fue
contraria al torrente de todos los Doctores.
Pero ha, que contrario de xxi, hombre de primera
calidad, y que necesario que unifica-
se a Cano, lo qual nunca es necesario, ju-
rando se dependen sentencias, que no han
traído confusa. Pero es tal impetuosidad
que ha hecho tanta scandalo por la acui-
monia de Soto en las animas de muchos
mejores ultimos tiempos, que parece han he-
cho confusio para hacer verosimil, y
aun cierto todo lo que diga, aunque sea
lo mas extravagante, y mas opuesto al ven-
dente de los Sres. Doctores. S. Thomas
esta expresio por la sentencia antigua,
y comun de que los contrahentes son el
Membro del sacramento del matrimo-
nio. En tanto grado, que Fontes defendi-
endo esta sentencia, y dando lo qual
por inconcuso, y pura de duda que es del
Ingenio Doctor, se esfuerza en recomen-
dar, la autoridad, que tiene su doctri-
na, alquando para esto la Bula de sus
Canonizaciones, y la S. Pio V. en lo dicta-
ra Doctor de la S. E. Pero parece, que
quando se atraviesan cosas de esta, los
Padres Dominicos de esta Obra, mas son
Caristas, que Thomistas. Por lo que mira
a lo presente, el Sr. Benedito XIV. en su
Synodo Diecesano, dice que en los Synodos

no se trate esta questión. El la discute latamente y parece, que en el afecto no se deya de inclinarse a la de Luis; pero en el efecto se reprehende la mala inclinacion de Luis, y todo lo que dice es a favor de la sentencia comun. Sobre esta questión, deben tenerse dos cosas muy presentes. La una es que el texto principal que cita Luis a favor de la sentencia de Luis, que es el del Concilio Coloniense, es por sí argumento tan fallido, que el mismo tratase, a quien el mismo Luis alega por su parte, dice, que antes el dho Concilio favorece a la sentencia comun. La otra es, el argumento que se toma de que no se aian sacramentos los matrimonios clandestinos hechos antes del Tridentino, y es que el mismo Concilio dice que fueran ratos. lo qual no se verifica del matrimonio como solo contrato, sino tambien como sacramento segun el Cap. Quares de Divorjio. I amon. Basilio Ponce, y otros dicen que no se habia matrimonio de los fieles que no sea sacramento; pero esto no se deya de oponer al citado Capitulo. I Benedicto XII. en el citado lugar, hace tambien una reflexion muy oportuna sobre esto mismo hablando, de lo que delante del Párroco imita se cajan por palabras de presente, sobre lo qual huviera la S. S. tomado alguna saludable prevencion si a quel matrimonio se fuera sacramento.

Sesion XII. en el orden XLVIII.

Doctrinal.

Se tuvo esta Sesion el Viernes siguiente 5. de Abril, y se empezó como todas con la antiphona, y Oracion del Espiritu Santo. El Sr. Obispo D. S. Inigo, los mismos de ayer, me nos Omnia, y asintio de mas el Nro Confesor de S. Juan de Dios. Se prosiguio leyendo lo que faltaba de la explicacion del Sacramento del matrimonio. Despues se empezó a leer la explicacion de los Mandamientos y se explico todo lo perteneciente a las tres virtudes Theologales, y se leyo tambien parte de la virtud de la Religión. No me acuerdo que huviese en esta Sesion alguna particular. Se acabó como todas con la Oracion, y antiphona de la Virgen. Se me olvidó notar, que se ponen en esta explicacion dos cosas que son muy importantes. Sobre la fe, y sobre la caridad. Sobre aquella, que es necesaria para el medio de la fe de la Trinidad, y de la Encarnacion, que es contra el sentir de muchos Doctores. Sobre esta, que obliga el precepto de amar a Dios, luego que hay una de la razon que cumple de S. Thomas; pero la mejor mucho; y en realidad es obligacion casi invericible, y como que apenas havran cumplido con ella aquellos Santos privilegiados, a quienes es propio por su dignidad de su primera union. Sobre la explicacion de la expresion, hubo alguna disputa;

porque por motivo en la explicacion las espesio-
nes de sumo aprecio, y de desio de querer antes
perder todas las cosas, y reynar solo juntamente
el S. S. Lucas por sus propios de la charidad, y no
compatibles con el estado de peccador, en el qual
cabe la esperanza. Pero no conviniendo el S. Luc.
trahitativo quito suspenso el porro, no para otro
dia. Adversito tambien que en una de las les-
iones anteriores, explicando el sacramento
de la penitencia, se dijo, que la penitencia, con-
plida en estado de peccado no causa gracia.
expone operato, sin declararse si la causa que
tudo el obice como si fuera muchos.

Session XIII. en orden XLIX.

Se hizo esta Session el sabado siguiente 6.
de Abril, y se comenzo como usual por la an-
tiphona, y Oracion del Espiritu Santo. H.
Subieron a ella 27. sujetos que fueron Jo.
dos los de ayer, y demas Omandos, P.
Lora. Se acabo de leer la explicacion
de la virtud de la Religion, y se leyeron des-
pues los Oros dos preceptos de la primera
Tabla No juraras el nombre de Dios en va-
no, y sacrificaras las bestias. Sobre esto
precepto solo hizo dos breves discursos, y una
sobre un parrafo, cuya inteligencia estaba
algo perplexa, en orden al juramento que ora.
Dijo que se quito por dictamen del Madres.
cuella de Mexico, y y Ora hallando a

la blasphemia contra los Santos, que se decia
era dispensable si habia en ella, o no pavor-
dad de maldicia, a contradistincion de la blas-
phemia contra Dios, y se refirió el parrafo
para leerlo otro dia. Despues se leyó la ex-
plicacion del 4. Precepto: Honraras Padre, y Ma-
dre, y en esto solo ocurrio que quise con-
vencer al S. de Domingo, que en conse-
cuencia de lo mandado con el Somo Pe-
gus, se exhortase a los Senores, que en sena-
der aque unos, y deliquies, la reverencia,
obediencia, y amor, que deben al Rey,
lo qual justis origo a los Senores Metro-
politano, de Pueblos, y los otros, por haberse
puesta sobre este punto en el Concilio un
Canon muy magnifico, que sin embargo
se puso aqui tambien esta exortacion. Tam-
bien se habla sobre los matrimonios, y
bien se habla sobre los Matrimonios, y
pofales, que contrahen los hijos sin bene-
placito, ni licencia de sus Padres: y con-
tando los gravissimos danos, que esto cau-
sa como es verdad, se determino que los
Senores Dios, y Parroca hagan una ef-
ficaz representacion (des que al Rey) en nom-
bre del Concilio, pidiendo le, que se pon-
ga sobre esto alguna solemnidad, que sea
prensa para el valor de los esposos lev.
Despues se congreso a leer el 5. mandami-
ento: No mataras, y diciendose en un par-
rafo, que se prohibe matar al agresor que
defender los bienes, que uno necesita para
sustentar la vida decentemente, lo definal.

tañor Dña Lora, el P. Campo, y otros Confesores
Theologos, y quedo pendiente para otra die. Con
lo que se acabo la Sesion con la antiphona,
y oracion de la Virgen.

Sesion XIV. en el orden I.

Se tuvo esta Sesion el lunes 8. de Abril, y se
comenzo con la antiphona, y oracion del Espi-
ritu Santo. Asistieron a ella 35 sujetos, que
fueron los cinco Señores Obispos, los dos Pro-
curadores de voto decisivo, el Asistente N.º de
Diputados de Mexico y Puebla, el de Veracruz,
Palladilla, Tucuman, y Soto de Durango, los
dos de Guadalupe. El Regidor Gonzalez. El
General de Belen, Felome Jarama N.º de S. Juan
de Dios. Los Provinciales de S. Domingo,
San. S. Diego, y S. Augustin. El Confesor
de los Agonizantes, y el Abad de S. Placido.
De los Confesores Theologos el S. Fr. Juan y
los Padres Campo, Rodriguez, y Boura. De
los Juristas los S. Bererra, y Torres. El Secre-
tario, y el Promotor. Faltaron el S. P. de los
Diputados de Durango, y Procurador de la C.º.
El General de S. Augustin. Los Provinciales
del Carmen, y de la Merced. De los Confeso-
res Theologos Dña Lora, y de los Juristas, el
D.º D. Amos, el P. Ruzpe, Domingo de Herrera,
y Navarro. Se leyó el Breve de Confirma-
cion. Despues el de Exco.º pergruenes.
y despues se comenzo a leer el oficio S.º de
la ordinarij. No hubo mas disputa, que

sobre un Canon, en que se manda que los Rivi-
or amon el arroyo a los arroyos de los N.ºs
nales Eclesiasticos, en que digo, el Asistente N.º
que seria mejor poner para los N.ºs
sustentados, porque esta explicacion de las
algue los Arroyos no los hace el Eclesiast-
co sino el secular. Sobre estas dos palabras de,
y para que toda la disputa, que aunguero
que ardiere, fue muy duradera. Se leyó
un Auto Provelado, o sea que de India, y no
me acuerdo, si tambien una ley, y el Consejo
3.º Mexicano; hablo varias cosas el S.º Metro-
politano sobre la inmunitad de los P.ºs
nas Eclesiasticas, diciendo que desde que el
de derecho divino, y que hasta ahora, y que
quatro siglos, no se habian conezado a hacer
arroyos Eclesiasticos, sin intervencion de la
potestad Real, y que asi se via, que estaban
en los Concilios, y el Synodo de Toledo (y
que en tiempo del Carden Portocarrero) con
esta independencia. Por fin quedo puesto
de los Jurados Eclesiasticos. La Sesi-
on se acabo con la antiphona, y oracion de la
Virgen de este dia Pasqual.

Sesion XV. en orden I.

Se tuvo esta Sesion el martes 9. de Abril,
y se comenzo con la antiphona, y oracion
del Espiritu Santo. Asistieron a ella 36.
sujetos, que fueron los mismos de ayer, y
Dña Lora de mas. Se comenzaron a tratar
varios puntos, que se habian dado a los Con-
sultores Juristas, y el primero fue, si en vir-
tud del ultimo Breve concedido por D.º.º.

con los Obispos de Indias a instancias del
 Rey, para dispensar en los impedimentos de
 consanguinidad, y afinidad aut alias quomodolibet
conjugati, inque se añade la cláusula vel
alias quomodolibet conjugati, en fuerza de
 esto se ha concedido el que dispensar también
 en la pública honestidad, y en las causas
 reales legal, y espiritual, en primera especie.
 Los Confesores divinos se dividieron en que-
 dando tres a tres. El Sr. Torrec, el Sr. Nader-
 ro, y no me acuerdo si el Sr. Bozerra, y
 el Sr. Anzipe, negaron la facultad. Los otros
 tres, especialmente Villavieja, y Pantoja,
 la concedieron. Los Vros. señores, de los
 quales algunos confundían, como el Sr. de An-
 rango, la facultad ordinaria, con la delegada
 del Breve, dijeron que si tales concedían
 facultad para todos los impedimentos, que
 nacen de consanguinidad, a excepción del
 crimen, que nace de delito. El Sr. Pantoja
 que único se dijo que no, porque
 la cláusula aut alias quomodolibet con-
 junción, era repetitiva de lo anterior, y así se
 debían especificar los primeros grados en
 las otras cognaciones, como se especificaban
 en la consanguinidad. Después hablaron
 los Diputados, y el Sr. Anzipe, a su
 peticion se dictaron, desde el Breve no
 concedía facultad para los otros casos por
 la razón de Dios, que confirmó con la re-

flecta, de que después de la cláusula que
modo libet conjugati, vuelve a hablar el
 Sr. Torrec de la cognación de afinidad sin to-
 mar en boca tal otro, que era natural
 los esposos, lo qual es preciso, que aequal
 la cláusula, era confirmatoria en común
 de lo que decía en particular, porque no se
 debía, si debía de comprenderse a los
 casos, que de aquellas afinidades se
 hablaban, y lo cierto es que las otras cogna-
 ciones, no son tan despreciables, que mere-
 ciesen por alto silencio, o ser solamente
 incluidas en la cláusula general, si las
 hubiera querido comprender. De este mis-
 mo dictamen fue el Provincial de Oropesa,
 el Provincial de S. Diego, y aun el
 Sr. Navar, que no adhirió a el entorpecido
 por la Bula, que citó el Sr. Anzipe de
 Valladolid. Es el caso, que este dignado,
 dijo, que habiendo pagado al Papa Cle-
 mente X. si el indulto concedido a los Pa-
 res en la Bula Invocamus saluti, de
 dispensar con los Neophitos en el 2.º grado
 de consanguinidad Aut alias conjugati, et
omnino clausula, aut alias conjugati, et
se abingentibus, les concedía facultad para
 dispensar en la cognación espiritual, respon-
 diendo aquel Papa, que si. I. Item yo no he llado
 tal Breve en elulario de Clemente X. y
 esta impreso en 6. tomos: y Benedicto X. IV.
 en su Bula Quoniam Reverabilis, haciendo
 mención de todo lo concedido en el

to a los Padres Jesuitas no refiere tal cosa. Sobre
 esto dijo el Sr. de Puebla, que el Papa hizo a
 quella declaracion; pero no expresando, que se
 diesen dispensas en la cognacion espiritual en
 primera especie. Esto es, que si hay tal Breve me
 parece que finis de la guerra, como se ve en la
 advertencia del Sr. Frasco, volviendo a quedar
 dudoso, si se comprenda la facultad de dispensar
 en primera especie de la cognacion espiritual. Sigue
 el Abad de Puebla, que en record se
 comprenda en la clausula del Breve la fa-
 cultad de dispensar en las otras cognaco-
 nes; pero que no conceda a usarse de esta fa-
 cultad, sino que antes ovaniesen al Papa los
 impedidos, para conseguir la dispensa; y
 era justo que siguiera en otros casos, como se
 ve en la obediencia debida a la silla Apostolica.
 Seguian hablando los consultores, y
 asi que hablo el Sr. Ormaiztegui, se dispuso
 la sesion con la antiphona, y oracion de la
 Virgen por la precision de un escrito de un
 Prieoste del Asistente Real.

En la sesion se ager como dicho por
 hablando en un Breve sobre las velas de los
 impedidos, que en el Asistente P. que tenian
 de se a los curas que dispusieron a los impedidos, que
 no llevasen velas, prohibiendo que tan no se
 gofarian acafo, que no quedaban impedidos,
 que no las llevaban. Sobre lo qual dijo el Sr. de
 Puebla, que esto era esperar a los Obispos, y
 ver, que echaban los Breves, y que dotaban
 a sus Prieostes, y secretarios, y de esta suerte
 no dexian limosnas.

Sesion XVI. en ayde. LII.

Se oyo esta sesion el miércoles 10. a Abril,
 y se congero con la antiphona, y oracion del Espi-
 ritu Santo. Asistieron 33. sujetos, que fueron
 todos los de ayde, menos el Mercediano a Sta-
 paca, el Sr. Zinzun, y el Abad de S. Anton.
 Se siguió tratando de la consulta, que quedó
 pendiente ayer, y hallaron los consultores
 que faltaban, y los que mas se extendieron
 que faltaban, y los que mas se extendieron
 fueron los señores Berceira, y Sor-
 rera. Estos dos insistieron en su dictamen
 de que no se conceda facultad en este
 Breve de 27. ~~en~~ me acuerdo si de
 Breve, ni del de 770. para dispensas en
 la cognacion espiritual en primera especie.
 El Asistente P. promovio la opinion opo-
 sita, de que se podian dispensar los otros
 impedimentos de cognacion en virtud de este
 Breve, con un leydo Alvaro, que llevo escri-
 to, y lo leyó todo. En el alio la doctrina
 del Sr. Moncayo a favor de esta opinion, y
 es cierto que lo dice asi, tratando de las
 dispensas, que podian hacer los Padres Je-
 suitas en virtud de la Bula Animum
 saluti, que contiene la misma clausula,
et alios conjunctis, aut se alios entibus,
et ann. in la patabra quomo de h. b. et
na Breve, que es mas extensiva de lo
eres es, que con la doctrina del Sr. Mon-
tenega, que ya Jo habia leído, pero no
la dice, allí presente, queda decidida

de punto, y omnes mas por la citada declaracion de Clemente XI. cum) no la he podido hallar en su Pontificio de 6. de Mayo, y lo que es mas no la refiere Benedicto XIV. en su Bula cum venerabilis, en donde cita por lo que todo lo concedido, y determinado a los Padres de suita en la Bula Annunciamus salutem. Los votos decisivos lo determinaron asi, a expeticion del S. Prior, que insubio en un voto de la superior anterior, coplesivo de la cognacion episcopal con panna specie inter servantem et levitatem. Tansa algunos de los Consultores como de los votos decisivos, y ordenaron q. conprimir la potestad ordinaria de los Obis, y con lo que les concede este Beve. J. general, y mente he notado en el Consejo, que ~~votos~~ cum los que afirman mucho el antiquitativismo que son casi todos, disputaban en las materias segun las lineas o intereses, sin que haya observado ninguna regla fija para la formacion de los dictámenes. Esto lo he notado en las autoridades, que tienen por mas plausibles, la de Benedicto XIV. la de S. Thomas, y la de la Sagrada Congregacion del Concilio, quando esta favorece a su dictamen, la eleva mucho. Quando se alega alguna en su contra, disminuyen su autoridad, y aun alguna vez, se han visto de un modo de responder, y dicen que unas son negras, y otras blancas. S. S. Thomas con

favorece, cum) sea en 3.º parte, o suplemento, o en los sententencias, dicen que es proba decidida. Si esta en su contra, dicen que en los lugares no hablo segun la su mente, sino o mal entendido por los suplementos, o admen tem Magister. Si el S. Benedicto los juris cons ulta, es la mayor autoridad. Si esta en su contra, dicen que como habia leído mucha, halla opinion para todo, y algunas veces, que comenzo como italiano. No expusieron los casos que ha meditado, porque no tengo tiempo. Despues se empezó a tratar del segundo punto de la consulta, que es, si en sede vacante, quando muere el Obispo sin deparar con el las solitas justicias estas al vicario capitular, y lo mismo de este Beve del año de 70. Se leyeron los dictámenes de los señores Pereira, y Barcel, y de D. Nuno Villaverde. Los dos primeros respondieron, que no hablando en terminos del derecho commun, porque no venian otra noticia, del 3.º no me acuerdo lo que respondio. Antes de los dictámenes se leyó un Beve de Benedicto XIV. expedido por otro so, que vino el S. Cienega D. J. Gaspar Mendez de Cienega Superior de Puebla en sede vacante, cum) no se hace mencion de su nombre, en que manda el Papa, que quando muere el Obispo sin haber comunicado las solitas. Las espere el vicario capitular, y veo que dice por el diuino q durante la vacante, concediéndole tan.

bien la facultad de conferir cabales, personas,
 y otros, provables con debida confesion
 por el Obispo. El qual Dn. Juan se acuerda que
 habia ido a Oaxaca, y Guadalupe con le-
 gado del Rey, para su cumplimiento, y que
 a Durango habia sido despatchado de la
 Guadalupe, con la Iglesia de Mexico, y
 no se venia tal cosa. Con esto se acuerda de-
 cidido el punto en question, por lo que mira
 alas Indias. Y como quedaba en un pen-
 diente para el dia venidero, en que se acor-
 tarian de leer los dictámenes, hablo el Sr.
 Chantre de Mexico sobre un expediente que
 digo pidiendo que se conceda sobre las Indias, que sobre el
 Sr. Bravo del año de 70, y hablo tambien
 sobre lo que habia puesto en su dictamen el Sr.
 Berroa para promover el derecho, y jurisdic-
 cion del Vicario Capitul, que siendo lo que
 en sedevacacion, no quiso firmar las referencias
 que le hizo el Cabildo, lo qual ni el Ca-
 bildo lo supo, ni el mismo Berroa intere-
 usas de ninguna de las facultades referen-
 das, antes si el mismo de oficio remitia
 al Cabildo las ovencionias, segun con todo
 de las Indias capitulares, y asi lo represento
 el Sr. Rocha. Con esta ocasion preguntamos el Sr.
 Monasterio lo que sucedia en otras Iglesias
 y el Doctoral Dn. Juan de Puebla, digo, que el
 habia debido todo favor a su Cabildo, y que
 alli se despatchaba las diligencias, y que
 no aqui se acaba la Sesion con la con-

signacion y oracion del Espiritu Santo.
 Sesion XVII. en el orden LIII.
 De disciplina siguiente Sr.
 Pedro Sta. Sesion el jueves como se las con la
 de Abril, y se comenzo como se las con la
 antiphona, y oracion del Espiritu Santo.
 Dn. Juan Berroa, 30. sujetos, que fueron los mis-
 mos de ayer, menos el Sr. Lopez, y demas y
 el Sr. Zúñiga, y el Sr. Pineda. Se con-
 juro la Sesion pidiendo el Sr. Chantre de Me-
 xico, que se anotase al margen del dicta-
 men del Sr. Berroa, lo que el escribio el dia
 antecedente, porque nunca parecio presen-
 tado al Cabildo, ni se creyese que habia confes-
 sado en su hecho, como se podia pensar,
 quedando en el dictamen, en las Indias
 conciliadas, y alego varias cosas a favor
 del derecho de los Cabildos Sede vacantes,
 y entre ellos, luego unas palabras de
 San Juan que suaba conjeturas, y con-
 en el punto d.
 Lo mas importante que dijo a favor de la juris-
 diction del Cabildo sedevacacione fue una le-
 gado de laño de 78. dirigida a la Iglesia de
 Mexico, aunque dice el Rey, que el Cabildo
 puede reservar a su favor las cosas, que
 quieran, y aun expresan en el dictamen. Al fin
 se voto protesta los derechos de su Iglesia,
 y la misma protesta hicieron por las Indias
 el Reverendo de Oaxaca, y el Maestro de
 la de Valladolid. El Asistente Dn. Diego,

que dhallo el Sr. Chantre, dijo que amig) paree,
 que lo Dignado, de las S. S. parece se habian
 agnitado con el Breve del Sr. Benedicto XIV.
 en orden a las S. S. (amig) pero que el Magis-
 tral de Puebla queria rechamar, por haberse
 pedido sin noticia de los Cabildos, y que el
 no podia dexar de decir, que ystas cosas en que
 se pidiere cosas controversias con los Cabildos,
 y podian daver sus ordenes, no las podian
 determinar el Convento, sino el P. N. y el Pro-
 curador de las Indias, para lo que usaron de doctrinas
 de S. Lorenzo, S. Francisco, S. Domingo, y S. Pedro.
 Algunos de los. Con esta oracion dijo algunas pro-
 pias, en que parece debia entender, que
 el Convento no podia determinar algunos pun-
 tos, que eran espirituales, o a lo menos ahi-
 lo entendieron los señores Obispos, y el de la
 Puebla se envaldina mucho, y le contradie-
 ro con gran calor, diciendo que el tambien
 defendia la potestad del P. N. pero al mismo
 tiempo la del Papa (amig) sabra habra)
 acusado, para que que davan ambas en pro-
 to confuso. El Sr. de Tuxtepec dijo que
 el no se oia, que el Convento, o la Puebla, o
 el P. N. no podia determinar aquellas
 cosas espirituales, con proposicion, no esto,
 como se dice, y primum animum offensus
 sine animi defectu, y que si se llegaba a che-
 garse, en defensa del d. d. d. d. d. d. d. d.
 El Sr. Obispo de Puebla para templar el in-
 cendio, que con las protestas de los Digu-

tales, y el Obispo del Ayuntamiento, no que tan-
 to, sino se sentase con las otras protestas,
 conviniendo que las protestas eran por el Ca-
 bildo, que se habia apuntado sobre si el Cabil-
 do se desvacase, y que se referian las facultades
 que quiron al Vicario Capitulado, y dijo que
 ahora no se tratase, ni se hablase de esto,
 y que el punto se davia a consulta para o-
 tra Sesion, y por esta contraria al Magistral
 de Puebla, que queria hablar, y al Diputa-
 do de Durango, que hablo sobre el mismo par-
 ticular. El Sr. Obispo de Puebla, y el P. N.
 se unieron a defender sobre el Sr. Obispo, y opus-
 to un concepto sobre lo que habia dicho, y que no
 habia entendido bien, que no podia el Con-
 vento determinar las materias espirituales.
 Ya se habian leído desde el principio de la
 Sesion los pareceres de los tres Confesores,
 que habian, y Navarro respondió, que no
 juzgaban ni las S. S., ni el ultimo Breve
 al Vicario Capitulado, y hablando se por
 los principios del Derecho comun. El Sr. P.
 de Durango, que tenian noticia
 de la Sesion de Benedicto XIV. lo alegaron,
 y respondieron, que si. Y aun P. N. de
 Durango dijo alogue me acuerdo, quando el Obispo
 habia de pido comunicadas las S. S., el
 intento a quien las comencio podia usar de
 ellas en el tiempo de la vacante, amig) ep.
 para ser los diez años, porque las tenia
 el Obispo difunto, y que ya en este caso, y

para todo este tiempo solo de este Breve
 ve el Papa Benedicto XIV. con la volun-
 taria interpretación que dio en sus palabras.
 Notase el punto, y todos los decisivos, conve-
 nion, en que las solitas en sede vacante, pas-
 saban al Vicario Capitulor, y el Breve del
 año de 70. se podia usar de el en la sede
 vacante, expresion que se puso a vi. por inter-
 la question, que se habra defendido de si de-
 bía, o podia reservarse el cabildo a su pro-
 prio. Solo el Disputado de Guadalupe para
 el punto, en el Breve se usaba para
 Jaramena al Vicario Capitulor, por que asi
 dijo el que cuando el punto solo habia
 aconsejado al Prior de la vacante el
 Sr. Chantre Colon, que habia sido Goberna-
 dor del Dicho Sr. D. Diego de Rivera,
 y le deso comunicadas sus solitas, y
 faltándole solitas más un año para cumplir
 el tiempo. Para defender su opinion en su he-
 trucho, en que este Breve es ampliativo
 de las solitas por lo que mira a las dispensas
 tradicionales, y aun el Sr. Memoriali-
 stas dijo en su libro tambien en que conje-
 tivos de todas las solitas, aunque fuese
 como dijo de otra via, parece el Sr. de
 Puebla, y solo de tener repeticion que no
 parece suyo, sino del Consejo, y tuvo al-
 guna contraria, para que era el 3.º pun-
 to de la consulta, y quedo para el dia

214. Advertido que la determinacion
 siguiente. Advertido que la determinacion
 fue, que se usase de este ultimo Breve por
 si, y sin imponer multa. Lo que lo que para
 bien se clamó el mismo Disputado de Gua-
 dalupe, diciendo, que allí se practicaba lo
 contrario, y el Sr. de Guadalupe en su carta al
 Papa, para la visita ad limina, dio cuenta,
 de que con lo que producian las dispensas
 mantenian una casa de Niños, y que en
 Roma no se le ignoraba. Definio tambien
 que el Sr. Parada, le llevo a uno 30. por
 una dispensa, y que habiendo ocurrido
 a Roma por ella, le llevaron lo mismo.
 No me acuerdo si hubo otra cosa especi-
 al. La sesion se acabo con la oracion,
 y oracion de la Virgen.

Sesion XVIII. en el orden LIV.

de Disputados,
 Se tuvo esta sesion el jueves siguiente a la de
 Abril, y se empezó con la antyphona, y oraci-
 on del Espiritu Santo. Se continuaron le-
 yendo los dictámenes sobre los puntos con-
 siderados todo un gran par, y parece que
 dio respeto en el tercer punto que hay fa-
 cultades solitas, que no pertenecen a dispen-
 sas tradicionales, no se comprenden en
 el Breve novissimo del año de 70. Tambien
 parece, y sobre el otro punto de la consul-
 ta sobre Priorisimo, y Secretarios, se repli-
 ca, que se moderasen los Arzobispos, y se.

LV. XIX.
 con su moderacion, diessen en el resto de es-
 tas Opúsculos, lo que les faltase de conju-
 ra en su obediencia. Asimismo se volvió tam-
 bien a hablar sobre las dispensas de unigeni-
 tismo de los mestizos en virtud del privilegio
 concedido a los Indios por Paulo IV. No
 me acuerdo que otras cosas se trataron, y
 se acabó la Sesión con la antiphona, y
 Oración de la Virgen

Sesión XIX. en el orden LV.

Doctrinal.
 Se tuvo esta Sesión el sábado siguiente
 13. de Abril, y se comenzó con la antiphona,
 y Oración del Espiritu Santo. Asistieron
 a ella 30. sujetos; porque faltó el Abba-
 te D. por la muerte de su conuino D. Juan
 Diego Melgarejo, y de los Diputados, además
 de Noldan, el Regidor Abundante. De los
 Prelados Regulares solo asistieron los Pro-
 vinciales de S. Diego, y S. Agustín, y el
 General de los Belermitas. De los Confesores
 de Theologos faltó solo el P. Carrizo, y
 los Juristas asistieron los P. Borcova, y
 J. Luis de Torres, y el P. Anzures. Se le-
 yeron varios capitulos de la explicacion an-
 terior, que quedaron suspenso, para po-
 nerlos mejor, y uno de ellos fue el de la
 Comunión quotidiana, explicandose, que pe-
 ra ella era necesaria mucha reverencia,

LVI. XX
 y fuese, y creciendo devotamente en virtud;
 pero sin prohibirla, antes si aportando ala
 frecuencia. Después se acabó de leer la ex-
 plicacion del 5.º punto del Decalogo. Des-
 pués todo el 6.º y casi la mayor parte del
 7.º aunque se quedó todo ello sin especial
 disputa, ni dificultad. La Sesión se acabó
 con la antiphona, y Oración de la Virgen.
 En la explicacion del 6.º Precepto, sobre un
 exemplo que se ponía de la mano y la fuerza,
 para explicar los trabajos que no son pecarinos.
 Por dize el S. de Puebla que quitado el exem-
 plo, podía quedar lo demás; porque no es con-
 veniente, que se creyese que se prohiben
 los trabajos merecidos.

Sesión XX. en orden LVI.
 De Disciplina.

Se tuvo esta Sesión el lunes 15. de Abril,
 y se comenzó como de costumbre con la antiphona,
 y Oración del Espiritu Santo. Asistieron
 a ella 34. sujetos. De los Diputados falta-
 ron Noldan, y Abundante. De los Prelados
 el General de S. Hipólito, y los Provinciales
 de S.º Domingo, de S.º Carmelo, y de S.º Maceo.
 De los Confesores Theologos D.º Lora, y
 de los Juristas el S.º Borcova, el P. Anzures,
 y los DD.ºº Pineda, y Navarro. D.ºº Numa
 Villavicencio volvió a asistir desde hoy.
 Se leyeron las consultas de los Confesores
 Juristas sobre el punto de si los Indios
 se comprehenden en el privilegio de Paulo III.

en su Bula que empieza Altissimo divini Confis-
 lio de 1. de Junio de 1537. de los quales uno
 es la subtracción del impedimento para
 sus matrimonios, del 2.º y 3.º grado de consan-
 guinidad, que era el principal objeto de la
 dicha Bula en question. Las palabras de la
 Bula son estas: *Ne eis concedimus ut conjugum
 fictis in 3.º gradu tam conjugum utriusque
 affinitatis, non excludantur a matrimonio
 legitime contrahendo, donec tunc sancta sede super
 hoc alius visum fuerit statuendum.* Los dis-
 tamen de los 6.º Consultores que se leyeron,
 el Obispo de Burgos, con especialidad el del
 P. Borzerra, que hizo muchas doctrinas de
 Interpretatione Legum, y expuso una para
 al Rey, Obispo, y sus tribunales podían por-
 necer el excoicas las deudas, que huviese, so-
 bre los Indultos Apostolicos, aunque no dis-
 a entender, que aplicase a ella. El S.º de
 is de Torres que de parecer, que no se exten-
 dia a los Indultos el indulto de Paulo III.
 dos deudas, uno, se inclinaban mas, y otro,
 menos, aunque como hablan con tanta difi-
 sion, y se leyeron todos juntos, y alguno
 estaban confusos, no puedo hacer memoria
 a punto redondo. Pero tenían entre si
 tanta discordia, aunque no fue en lo prin-
 cipal de la question, y esto me parecia bien
 creer a todos o les mas de los tiempos obis-
 pos, que votas, o los mas de ellos, Confu-
 sos, negaban la extension del indulto

a los Indultos. Votandose el punto, y ninguno
 se huviese preguntado al S.º de Burgos, ni
 habia hablado de esto, mas que incidentalmente
 el S.º Rocha, y algo mas el S.º Gonsse; el S.º
 Metropolitano, el S.º de Oaxaca, y el Dipu-
 tado de Guadalupe, Obispos por el
 afirmativa a favor de los mejores. El S.º de
 Tlaxcala, el de Puebla, el de Durango, y el
 Doctoral Dios Obispos por la negativa.
 y así de esta parte sacó mayor número de
 votos. Por lo que dijo el S.º Metropolitano,
 que se sentase por el secretario de la Real
 cion, para que fuese con perjuicio de los pi-
 uligos concedidos por los Papas, y por los
 Reyes a los Indios, y a los mestizos. y
 realidad que la determinacion, para poner-
 la con estandar que no parece se conque-
 rian los mestizos en el Indulto Pauli-
 no, y que así se consultase sobre esto. El
 S.º de Puebla dijo varias cosas por vari-
 os asuntos, que se dudaban. Lo 1.º que
 si los mestizos se comprenden en el
 Indulto Paulino, no hallaba razon para
 que se comprendiesen los tributarios,
 y no los Indios, como habia propuesto en la
 Consulta al S.º Metropolitano. Lo 2.º que en
 el mismo caso tampoco hallaba razon para
 que se comprendiesen los hijos de Padres
 Indios, y Madre Española, o vice versa, y no Indios,
 y Indios. Y en estas dos cosas dijo muy bi-
 en, ni lo tampoco halla razon para ello.

Y enao, que todos tributan, y no tributan, Indios en parte Paises, y en parte matris, generalmente se comprenden. Lo 3. que las Bulas hablan de Neophitos, y no lo son los meliores, ni aun los Indios, especialmente en las Diocesis, que estan mas adelantadas; aunque a veces, que alon por su mudanza, podian pagar plaza de Neophitos, cuando atribuyeron a la natural organizacion de sus sentidos, aunque no se venian mucho; lo qual atribuyo lo justisimamente a la falta de su educacion, que si fuera desde su infancia searian, como todos, y nosotros searian como ellos, si no en la forma, y educacion de donde nacemos de la misma manera. Pero que en realidad, con los Meliores de este Archipiélago, y Diocesis inmediatas, se deban tener por Neophitos en las materias favorables, parece lo mas conforme a las Bulas modernas. Lo 4. y aunque infubio mas, e infubio tambien de que el Doctoral Dias es en que la Bula de Benedicto XIV. con Venas, y las otras que hablan de cho, y el las recogila, o sea sus adquisiciones principales, dan facultad a los Meliores, y el Buave Paulino parague dispensen, y el Buave Paulino ya los tiene dispensados, y desde donde infubio, que lo que las Bulas de dar, no concierne al Indio, lo que el Buave.

Buave. Sobre lo que se trata aqui de las advertencias que me ocurren. El Buave de Paulo 3. trata de solo los grados 3. y 4. se confun en unidad, y afinidad. Este viene a ser un to solo quita a los Indios: y desde notar la doctrina del P. Avendaño en su Theoro Indico, en que pone las palabras de S. Juan Baptista, el qual dice, que esto no es privilegio, sino derecho comun, y asi como es derecho comun despues del Tridentino, el no sean impedimentos en el 5. 6. y 7. grado de confun en unidad, asi despues de la Bula. Albedo de Paulo 3. es derecho comun, el que para los Indios no sean impedimentos matris, ni el 3. y 4. grados. Y asi de S. Juan Baptista, que de se dictaron que el S. D. Pedro de Mayra de Contreras, Obispo de Mexico, y Presidente del Consejo de Mexico. Con esta doctrina se separa una de las principales argumentas de los Consultores, que niegan la extension del indio a los meliores, porque dicen, que esto es privilegio, y los privilegios no se extienden a persona a persona. Pero segun esta doctrina no es privilegio, sino estravaganza del derecho comun, y asi puede entenderse. La Otra advertencia, y hago es, que la Bula Anima non saluta eson de

+ Lo mismo
trabaja el
P. Albedo
de
doctrina
al P. Ma
nacho.

LVI. ^{XX.}
 los Padres Jesuitas, no habla de otros grados
 3. y 4. que son el apostolado de este Breve;
 sino del 2.º de confesiones, y absolución,
 y del 1.º de cohabitación ilícita. Para esto con-
 uole a los Padres de la Compañía, se les
 facultad de dispensar en esto se defata
 el principal argumento en que alieva
 el 1.º de Puebla, y que solo sea eficaz en
 caso de la Bula Animum saluti.
 Habla, o deviera por unico efecto de sus
 dispensas el parentesco en los mismos
 grados de que trata el Breve Paentino.
 y en que aquel mismo Pontífice abolió aquel
 los impedimentos para todos los Indios.
 Otra diferencia hay entre las dos Bulas
 Altitudo, y Animum saluti; es
 aquella habla solo de los Indios Occiden-
 tales, y esta de los Orientales, y Occiden-
 tales. Aquella habla en los terminos de
 esta nra America. Esta habla de todos
 los recién convertidos en Orients, y Occi-
 dentales con el nombre de Neophitos. Por
 esto en esta se comprenden tambien los
 Negros, segun la respuesta que hizo a la
 misma Bula el Papa Alejandro VIII.
 y no se si alguno otro de los Pontífices an-
 teriores, que se referdaban a la Bula An-
 imum saluti cada 20. años, despues
 la concedio el primero que no sea si fue
 Pio IV. o Gregorio XIII. o Gregorio XIV.

LVI. ^{XX.}
 y en algunos de ellos, o en los mas de ellos
 Pape, que la renovaron, enjese del mis-
 mo modo Animum saluti; en otros
 enjese de otra manera como en Cle-
 mense XII. enjese Indurum. La duda
 sobre la dispensa de los matrimonios sequito
 con ocasion del privilegio concedido en esta
 Bula Animum saluti en sus primeras en-
 cesiones. El cardinal de Lugo en su libro,
 que intitula Respuesta Moral, dijo que se
 podia dispensar con los rigurosos matrimonios,
 tienen ruitad de Indio, y ^{matrimonio} de Españoles,
 y con mayor razon con los que tienen una
 quarta parte de Español, y tres de Indio, quan-
 do los dos se casan, y Indio, y mestizo, quan-
 do uno de los dos tiene mas de Español, que de
 Indio. El Sr. Montenegro lo extendio a todos
 los que tienen de Indio sola la octava
 parte, que llaman Puchecos. Que se pueda
 dispensar con algunos matrimonios, no es pater-
 namente en virtud de las Bulas pater-
 nales renovativas de aquellas primeras, porque
 ya en las de Clemente XII. y de Clemente
 que en las de Alejandro VIII. y de Clemen-
 te IX. que ahora no tengo muy presentes, se
 dice, que pueden dispensar con impedimien-
 tos, y aun tengo especie de haber leído
 en alguna de ellas la clara voz de contrahe-
 ritus. Despues de la Bula Convenabilis



tan cierto es, que porción de las Pajas
 de las Indias en virtud de esta Bula *Annunus saluti*,
 saluti, con los mestizos, que tienen por lo
 menos la mitad de Indios, como que no po-
 dian con los Quastones, y Pichuacel, y
 porque ambas cosas las declara en ella el
 Benedicto XVI. Si estas cosas verdades,
 se decide para mí con evidencia el punto en
 cuestión, y sin las muchas equivocaciones,
 y errores en el Concilio. La razón, y el argumen-
 to, que fingo es etc. La Bula *Annunus saluti*
 habla de los Indios Neófitos, solo
 América, que son los misinifimos Indios hu-
 bitadores de estas Regiones. Con todo en el
 nombre de ellos, declaran las Pajas, que se
 incluyen para este fin de dispensar los mudi-
 zos sus hijos: luego aunque el Breve Paulino
 habla en su asunto de los Indios, no hayra-
 zon porque no se estienda a los mestizos, de la
 misma manera. Esta razón se confirma
 con otras dos reflexiones. La 1.ª es la de Chi-
 na, que si mal no me acuerdo, es del P. Solares-
 no, el qual dice que aunque el Breve Paulino
 contiene varios indultos, pero solo el de los
 impedimentos matrimoniales se estende a los
 mestizos; porque solo en orden a este fin de
 indultos matrimoniales han declarada las
 Pajas que se contienen los mestizos en el nom-
 bre de Indios. Esta declaración no se si lo

otra sino que han dado sobre el indulto
 concedido en la Bula *Annunus saluti*, lue-
 go porque de la declaración dada sobre el in-
 dulto de esta Bula se debe formar argumen-
 to a la Bula Paulina. La 2.ª que una de las prin-
 cipales razones, en que estribaban algunos
 consultores, para negar la extensión del in-
 dulto Paulino a los mestizos, es porque es
 privi legio, que como se muestra en la pre-
 tación no se estende de persona a persona,
 ni de caso a caso. Pero que nada urge
 supuesto todo lo expuesto, y lo promuevo
 de este modo. El indulto de la Bula *Annunus saluti*,
 es ciertamente privi legio, y
 se renovaba de 20. en 20. años. El indul-
 to Paulino, no es cierto, que sea privi legio,
 antes es muy probable, segun la doctrina
 atada a arriba, que es derecho comun,
 y a manera de extravagante. Con todo el
 indulto de la Bula *Annunus saluti* puen-
 do ciertamente a privi legio, se estende a
 los mestizos, como es indudable por la de-
 claración de las Pajas: luego con mayor
 razón se debe estender a ellos el indulto
 Paulino, siendo como es muy probable, que
 no es privi legio, sino derecho comun.
 En el Concilio no se hizo otra proposición
 sobre esta misma, y lo expuesto aqui.
 En la Bula *Annunus saluti* renovada
 por Alejandro VIII. y tres tambien en la
 renovada por Clemente IX. y no se si
 se comprenden los negros en el mismo

indulto de las diezmas matrimoniales, y
por consiguiente se debe racionar de los
mestizos, y de mas mixtos nacidos de ellos
de la misma manera que de los mestizos.
Lo que se ha dicho de ellos quando la mez-
cla es de Europeo, y de Indio, se debe de-
clarar de Europeo, y de Indio, y no de
ninguna de sangre Europea, podria despen-
sarse con ellos los Padres de justas, es que son
infinitos. Y la razon es tan cierta como
evidente; porque el motivo de poderse des-
pensar con los mestizos de Indio, y Euro-
peo mas que hasta los terminos, que declara
en la Bula Cum Reverabilis es porque mi-
entras los hijos se van acercando, y tenian-
do mayor parte de la sangre Europea, se
van apartando mas, y tienen menor parte
de la rra Indio, que es la privilegiada.
No sucede esto quando la mixtura es de
entre negros e Indios; porque mi-
entras se va aumentando ninguna mezcla de
la sangre Europea; haze se como se quie-
ra la combinacion entre negros, e Indio,
y entre los descendientes de los dos, siempre

por ambos lados se verifica el privilegio, y
prevalece qualquiera de las dos partes de
Indio, o de negro, siempre es privilegiado, y
goza el indulto. Esto es por lo que mira a lo
concedido en la Bula Animarum saluti.
Pero por lo que mira a lo de la Bula Alfredo
de Paulo III. se ha de racionar en otro pun-
to de diferente manera; porque como este in-
dulto no se concede a los negros, sino sol-
amente a los Indios, solo pueden gozar de el
los mestizos de Indio, y negro, del modo
que gozaron los mestizos de Indio, y Europeo.
De manera, que quedan ciertas tres cosas,
para referir a todo brevemente. La 1. que
en favor del Buxo Animarum saluti
se podia dispensar con los mestizos de Indio,
y Europeo, segun la Bula Cum Reverabilis,
quando tengan por lo menos la mitad de In-
dios, y no de otro modo. La 2. con los mes-
tizos de Indio, y negro, y Europeo, solo se
podia dispensar con los mestizos,
que tienen por mitad las dos sangres, o
no con los que tienen mayor parte de la
parte, que de negro, de la misma suerte
en todo, que con los mestizos de Indio, y
Europeo. La 3. con los mestizos de Indio,
y de negro, mientras no tuvieren otra mes-
cla de sangre Europea, se podia dispensar
siempre, y por siempre usque a infinitum.
de la B. en virtud de la Bula Paulina, solo
gozan de su indulto los mestizos de In-
dio, y negro, del mismo modo en todo,

que se ha dicho de los melchires, a Indios, y
Europeos. Esta me parece a mi la genuina,
y es la verdadera descripción del jumento. Antes de
concluirlo dice lo que hablo Omeña, y fue,
que si los melchires gozaban los privilegios
de los Indios, sería de mejor condición que
Indios, y Españoles, lo qual parecía contra ra-
zon. Que España los favorezca especialmente.
los nacidos en el Reyno eran tenidos por
Españoles. Que en el edicto que salió contra
los horricos de Granada, contra los que
nacieron los hijos de Españoles, y moras, y
efectivamente en aquella Ciudad estaban con-
tando los empleos de Regidores, los de las
familias Malu, y Indani que eran pro-
vincias. Como estas noticias de las
eran buenas para otras materias políticas
para el aumento de unos Indios, y Elef.
adidos, como son los contenidos en los dos
Bulas Alóndido divine Confilij primas
saluti. Después se leyeron los edictos de
officio Vicarij, y el de officio Fiscalij
degado leyendo, y en esta tuvo dificultad.
No advierte, que se manda, el que se exam-
brasen Recasos toranos, que de vez en
indicaron sobre varios desembios, y Curas,
y que se se nombra sen a todos los curas por
hacer elecciones de sus parroquias, se les quando
alor obis parroquia otra cosa, y se acabó
la sesión en la forma regular.

Se tuvo esta Sesión el martes siguiente 16. de
Abril, y se empezó como usual con la oración
y oración del Ejercicio. Después se
acabó 38. sujetos: y se abrió de los Diputa-
dos el Ordinario de Bayona, y el Canonij
go Noldam de los Prelados, el General de
Algarve, y los Procuradores de
S. Francisco, del Carnero, y de la Merced de
los Consultores Theologos, el S. Omeña, y
el S. Rodriguez, y de los Juristas, el S.
Avizor, y los Doctores Navarro, y Primo.
Se prosiguió leyendo el Titulo de Officio
Juridico, y sobre un Decreto, en que se decía
Arrevelos de la Curia Elefantica, sobre
arabes la dignidad de uno de los decanos
antes, porque lo volvió a reclamar el Ab-
sente de, y leyó un linguismo de
Recordado, en que se infundaban varias
leyes de Indias, y un parrafo del Sumo
Reyno, en todo lo qual se entendió cosa
alguna, que se opusiese a esta exposición.
El S. Metrophanes insistió en que no se po-
día negar al Concilio la potestad legislati-
va de los Arrevelos, como lo dice en
el Sumo Reyno, amag ellos se deberían presen-
tar ala Audiençia, por que respeto concerni-
an, o no alguna con tribucion, y el de los
demás señores obis por comunicacion, en

se justifica Arzobispos a los Arzobispos Eclesiásticos, que es la expresión de que usan algunas leyes, como se puso arriba, y así queda determinado. El P. de Puebla hallado 10. he no citó una Cedula muy famosa, en que se trata de la Potestad del Rey en orden a la consagración, y confirmación de los Concilios, Generales, Provinciales, y Diocesanos, y dijo, que la tenía allí. Con esta ocasión se le pidió, que la leyese, y lo hizo del punto conveniente a cabo, y no se lo demoró porque es una Pl. Provision sumamente larga, y aun este punto, que leyó el P. de Puebla, se dilató mucho. Se escribió el día 6. de Sept. del año pasado de 770. y se acuerda que con ocasión de unas dudas, y se habrían defendido contrarias, o restrictivas de la Potestad Pl. sobre lo qual confesó el Rey al Colegio de Abogados de Madrid, y escribió esta Pl. Provision. Esta bien hablada, y con grande claridad, y muy luego se repone me parecía, trata este punto con gran brevedad, y sin gastar en nada a la Potestad de la Iglesia, ni del Sumo Pontífice. Después de esto volvió a hablar el Asistente Pl. insistiendo en que en Indias era aun mayor la Potestad del Rey en las cosas Eclesiásticas, que se veían por esta de.

terminadas en varias leyes, como son las que se refieren a las que prohiben a los Obispos, etc. ordenen a los Obispos, y a los Legados del Papa en virtud de las Bulas de Alejandro VI. y Julio III. todo esto iba expudiendo con mucha difusión por lo que se incomodó muchísimo el P. de Puebla, y dijo con mucho ardimiento, que no por sola aquella palabra puesta en el Decreto conciliar, se había de perder tanto tiempo, y entrar en puntos de tanta difusión, como lo que estaba inculcando el Asistente Pl. y otros algunas palabras acaloradas entre los dos con este motivo. También se envaldeció mucho, aunq. habló poco el P. de Tucuman. El Sr. Mercuriano dijo en tono suave, que lo que respectivo a lo que el Rey es Legado del Papa, que el Rey lo es, se excusaba estas cosas Eclesiásticas como Curada, Decretos, y otras semejantes por medio de personas Eclesiásticas, y para evitar apagar el fuego con buena prudencia, y con efecto no habló más el Asistente Pl. aun volviendo a insistir en lo mismo, y el impugnaba los dos Diputados Pl. y el P. de Tucuman; y de ultimo dijo, que quando el Rey mandaba alguna cosa espiritual era arreglándose a los Canones, y porque estos los prescribían, haciendo que se les

dióse el debido cumplimiento. No pudo me-
mor, que celebras la cordura, y prudencia, con
se porsu despus de esto el Asistente; y pague otra
guerra en el mismo lance se hiciera en orde-
lado, o turbado mucho; pero el continuo en el
voto de la sesión del modo de siempre, y como
se cada le dióse su medida. Se acabó de leer
el título de Officio Fiscalis, y se empezó el
de Officio Notarij, et de Sede Instrumento.
ante, sin acordar me que hiciera otra co-
sa particular, y digna de memoria. La sesi-
on se acabó con la antiphona, y oracion de
Nigen.

Sesión XXII. en el orden LVIII.

Se tuvo esta sesión el miércoles siguiente 17.
de Abril, y se empezó con la antiphona, y ora-
cion del Espiritu Santo. Asistieron a esta
30. señores: Sabaron de los Dignos de los
Arzobispos, de Obispos, y de Nuncios, y de los
Canonigos de Durango. De los Prelados el Con-
de S. Agustin, y los Provinciales del Carme,
y de la Merced, y el Abad de S. Anton. De
los Confesores Theologos el P. Borera, y
de los Sacristas el P. Quirga, y los Doctores
Navarros, y Olivera. Se continuó leyendo
el título de Officio Notarij. Faltó un de-
creto en el se dice, que quando visitaren
los Visitadores dentro de la Cathedral, o
fuera de ella, los Decretos N.º. dióse el

Mastermestre de Valladolid, que esto indica.
ta, que los Obispos podian nombrar Visitado-
res de las Cathedral, lo qual no era justo, y
era contra la antichidad, y derecho de los
Cabildos, y lo mismo dióse despues el Obispo de
Durango. Pero los señores señores Obispos, etc.
yeron, que en estas palabras, que son pocas
del mismo modo en el S. 29. del título 3.
Mexicano, no se indica tal cosa, sino que por
esta se da a entender, como dijo el Sr. Maes-
trero, quando se visita la Parroquia de
Sagunto, y otros ayndas, que tambien las
Españolas que están en la Cathedral. El
Sr. Maestro dijo que tenia expresado
en el título, el Arzobispo habia congeñado
la visita de la Cathedral, y que siendo pre-
sente de sus señores, habia cometido su
profesion a don Cajalero, pero no a
ninguna persona del Cabildo, y el canón
quedo como se habia puesto. Despues se
leyó el título de Officio Ejecutivo de
N.º. y el de Officio Arzobis. que se que-
do leyendo, todo sin cosa particular. La
sesión se acabó con la antiphona, y oraci-
on de Nigen.

Sesión XXIII. en el orden LIX.

Se tuvo esta sesión el jueves siguiente 18.
de Abril, y se empezó con la antiphona,
y oracion del Espiritu Santo. Sabaron
a ella cuarenta señores, entre los quales fue-
ron el Sr. Mastermestre de Mex. los

heredarios de Daga, y Tucatan, el Obispo de
 Durango, y los señores Posseca, y Omeña.
 Se volvió a quitar la disputa, que esta
 reservada, sobre donde se debían guardar
 los santos libros, y prevaleció lo que había que-
 rido desde el principio el Sr. de Puebla con-
 tra el Sr. Mexicano. Se acabó de leer
 el libelo de Episcopo Lubachi, y después se
 leyó el de Majoritate, et Obedientia. So-
 bre el Decreto de este, que corresponde
 al S. V. del Concilio 3. Mexicano, en que
 se dice, que los Obispos citan a Cabildos, ha-
 biendo espiciado el Sr. Chantre de Mexico,
 alegando la costumbre que usan los
 Cabildos, deque los Decanos sean los que citen,
 y aqui en Mexico solo citan los Presbiteros
 por para las votaciones de Canonias, y
 en protestando los Decanos. Sobre esto
 hubo mucha disputa, y para averiguar
 la costumbre general, dijo el Sr. de Durango,
 que en su Obispo el Sr. D. Fr. Angel Mal-
 donado, como todo lo hacia acá, o tam-
 bién en a los Cabildos, pero que después sus
 sucesores se habían abstenido. El Sr.
 de Tucatan, dijo, que él en una ocasión
 había citado a Cabildo. Los dos Pro-
 curadores Reales, y la Congregación hablaron a favor
 de los Obispos; pero el Sr. Chantre dijo, y
 expresó claramente, si había en sus

De mayor
 todo

leyes, algunos ejemplos, y entonces callaron.
 El Doctoral de Puebla empezó a hablar bi-
 en a favor de los Cabildos, pero viendo enar-
 decido a su Obispo se retiró. El Marqués
 conde de Valladolid, citó la Cédula ganada
 en la Puebla por los Decanos, y los Papeles im-
 presos, que sobre esto había visto. Temo el
 Sr. de Puebla le reprehendía, el que citase
 cosas de su Iglesia, estando el presente, y
 sus respectivos Diputados, a quienes toca-
 ba esto. Por lo que mira a la Iglesia de Valladolid,
 se asegura, que ni para las votacio-
 nes de Canonias citaban los Obispos. El
 Doctoral de Guadalupe dijo, que este era un
 punto ministerial, no decente para los señores
 Prelados. A lo que replicó el Sr. de Mexico,
 que los señores Obispos eran humilde-
 des, y querían esto para sí. Respondió tam-
 bién, que era cosa deosa, quisiera a los Pre-
 lados el que pudiesen citar. A lo que le di-
 jo el Sr. Chantre, que en casos urgentes,
 y extraordinarios, ninguno se los unge,
 y que en Cabildo no le había recla-
 mado a S. S. cuando lo citó verbal-
 mente el día de la expulsión de los Pa-
 dres Jesuitas. En último el Sr. Chantre
 como el Sr. Chantre protestó, y lo mismo
 hizo el Marqués conde de Valladolid, y
 se les acordó el S. V. de este Concilio, que
 se determinó poner en el Canon, que esto
 se entendiese sin perjuicio de las Cede-

ciones. Estatutos, y costumbres de las Iglesias.
El Sr. Obispo de Puebla dijo, que con esta pro-
vision las Iglesias lo que tenian, y que pu-
racho estaban empleadas desde el año
de 720. como es verdad. Luego le dijo el
Sr. Obispo, que obedecian lo que le man-
dase el Rey. La sesion se acabo con la
antiphona, y oracion del Espiritu Santo.
Después de haber sabido del concilio,
algunos, que no son convalidados deponen
spontaneamente con esta ocasion al Obispo
de Guadalupe, que a bien se-
do le habria confiado sus poderes en Igle-
sia, y que le habria entregado la Iglesia
a futuro. Luego el respondio, que co-
mo con amphiha no podia obrar en
fuerza en realidad no parece amphiha;
sino convalidado siempre en el alto mar,
del favor, que se deba prometer de los
Obispos. Dios hace lo mismo, aunque se di-
parado de su Obispo, y no de su Iglesia.

Sesion LIX en el orden y XXIV. de regu-
lar de disciplina.

Se tuvo esta sesion el Viernes siguiente 29
de Abril, y se congreso con la oracion, y or-
acion del Espiritu Santo. Revisaron 29.
sugeros, y faltaron 16. que son los Presbiteros
de Oaxaca, y Tlaxcala, y Poldan de

Durango. De los Prelados el Gen. de S. N. de S. N. de S. N.
los Provinciales de S. Domingo, del Carmen,
y de la Merced, y el Abad de S. Anton. De
los Confesores Theologos el Sr. Omine, Pae-
Loza, y el Sr. Compe, y de los Juristas el Sr.
Boserra, Villavicencio, el Sr. Bierge, y los
Doctores Navarro, y Rivera. Se congreso el
Libro 2. y se leyó todo el título de Ordi-
ne Judiciarum, y parte del de Foro com-
petenti. En los Decretos de aquel libro
señaló a quedar las prohibiciones, para que
los Clerigos no sean Medicos, ni Aboga-
dos, sino sólo en los casos, que excepta, y
porque a los Abogados Leyes no se les de
licencia de tomar hábitos Clericales,
sobre lo que no hubo contradicion, ni se
habló una palabra. Sobre este punto en un
Decreto, aunque se trata del modo con que
los Clerigos pueden ser Señores, cito el
Rescripto N. de una Bula de Paulo III.
que comienza *Episcopi nobis super fecit*,
fecha de 29. de Junio de 1527. espe-
dida a instancia, (según se infiere) del
Imperador Carlo V. hechas por su Emba-
xador en Roma Marguier de Aquilar.
En ella concede el Papa a todos los Cleri-
gos regulares, y regulares de la America,
que pueden ser Procuradores, y Señores
a favor de los Indios, en los negocios
que contra ellos se comencieren.

LXXI. XXV.
 con tal, que no se tenga en rebeldia por confes-
 on sacramental, y de que solo hazen la de-
 monia, o depoficion, sin continuar, ni profesion
 el finis, poraque de este modo no se que-
 den sin castigo las vejaciones, e insultos, que
 se hacen a los Indios, y concede el Papa este
 indulto, aunque de la denuncias depoficion
 se sigue effusion de sangre, o el ultimo
 suplicio. Esta Bula esta puesta en Cate-
 lano en un Bulario Indio en dos tomos,
 que ha llevado el Convento el Sr. Maestro
 Cano, y no se acuerda en el, y se pone en
 toda la raxon, que queda coprefecta, y
 bre este coprefactissimo privilegio, y tambie-
 en se dice, que el original, o testimonio
 autentico de este Breve lo tuvo el Sr.
 D. Sebastian Ramirez de Suenbeal, y
 que borrera la cita no se acuerda deca-
 da, que no se acuerda me de qual es, na-
 la de buscado en el la Sesion se acaba
 con la Antiphona, y Oracion Celestiga.

Sesion XXV. con el orden LXXI.

Se tuvo esta Sesion el sabado siguiente 20.
 de Abril, en que se entrego con vergue gene-
 ral, y muy serenos de las Torres de S. Pe-
 dro, la casa de S. Felipe de los Padres Se-
 pultas, a los Padres de S. Phelipe Neri. Se
 emporio como trata con la antiphona, y
 oracion del Espiritu santo. *Fin*

LXXI. XXV.
 28. Lugares, y faltaron los Arcedianos de
 Bayas, y Merida, el Canonico Soldado,
 y el Regidor Gonzalez. De los Prelados solo
 asistieron el General de Belem, y el Vi-
 cario de S. Juan de Dios, el P. Provincial
 de S. Augustin, y el Comisario de la
 Aguirre. De los confesores theolo-
 gos solo faltó el Sr. D. Juan de Barce-
 las solo asistió el Sr. D. Luis de Barce-
 las con la Sesion leyendo la Bula
 de S. Gregorio no ha traxer fechos de Paulo III.
 que se trata en la Sesion antecedente
 la qual llevo el Sr. D. Luis de Barce-
 las un libro de varios Papeles curiosos, que
 traxo de España, todos manuscritos, uno
 tambien estaba la Bula, pero toda en
 ra como se vio, y en el latín se ve origi-
 nal, atestado el su copia verdadera
 por un Notario Apudalico, que puso su
 certificacion, que se leyó sucesivamente
 tambien en latín. Faltó la oracion en
 galego, y no se si con esto se aquecra el
 Sr. de Puebla, que dijo en la sesion antee-
 dente, que como no constaba de su authen-
 ticidad, no se podia hacer cargo de ella
 en el Concilio, y seria conveniente ocurrir
 al Consejo en virtud de si se hallaba
 allí el original. Hoy no se hablo otra
 cosa sobre este Breve. Despues el Sr. Me-
 tropolitano, leyó en un libro manuscrito
 lo, que parece ser del Asistente D. varios

LXXI. ^{XXV}
 apuntes de algunos Beatos, que conieron
 facultad, parezque aqui se comen salticini-
 or, hasta por los Regulares. Uno por el tien-
 po de 30. años, que despues por otro se hi-
 zo perpetuo, y se decía allí, que estaba el
 Original en el Archivo del Convento de
 S. Augustin, por lo que encasó que lo bus-
 cásse al P. Velasco Sacerdotal. Otro tam-
 bien por 30. años, y que por otro de Cle-
 mente VIII. se hizo tambien perpetuo.
 Despues se acabó de leer el título de Fono
 Competencia, y sobre los Decretos para que
 los de Orden Seco no sean Medico, ni
 Abogado, sino en los casos, que para esto
 mismo se exceptuan allí, y para que los
 Legos Abogados no traigan Habito Chri-
 stiano, no suora ningun reclamo, ni se dijo
 palabra en contra. Despues se empezó a le-
 er el Título de Fono, y se leyeron las
 tres libras de todos los dias de labor,
 y de los que obligan a todos indios,
 los Indios. La 1.^a de los que obligan a to-
 dos (mas a los Indios) a oyr Missa, y
 no trabajar. La 3.^a de los que obligan a
 oyr Missa, con faldad de trabajar des-
 pues de oyla. El S. de Pueblo dijo, y
 para quitar equivoaciones, sería me-
 jor poner dos libras, para Españoles, y
 demas. Una de los dias en que han
 1. todos

LXXI. ^{XXV}
 Abogados a oyr Missa, y no trabajar, y
 otro de aquellos en que pueden trabajar, y
 no tienen obligacion de oyr Missa. Este
 despues se pasó a otra lista para los
 Indios como se hace en el Concilio 3.
 Suspicars. En la 1.^a lista se habia puesto
 por obligado a los Indios el dia de todos
 Santos por virtud de lo que se trata en la
 primera vista de este Concilio. Pero como
 aquello nació de la costumbre, que habia
 en su Obispado, segun dijo el S. de Pueblo,
 ahora, aun antes de que otros reclama-
 sse, empezó el mismo que se trata se debe
 el pas de ellas. El Maestro sacó a Me-
 rito dijo que no era razon gravar a los
 Indios con la obligacion de un dia de
 fiesta, que les habia quitado la santidad
 de Paulo III. en su Bula, Altituds Divini
 confidij, y pidió que se leyesse el Indulto,
 como se ejecuta, y quedó todo el Concilio
 en la incertidumbre, de que debía quitarse,
 como se quita, de la lista de las fiestas
 de Indios el dia de todos Santos. Con-
 siderando en esto tambien el S. de Pueblo,
 dijo, que preguntaba al Concilio lo que de-
 bía ejecutar en su Obispado, por la con-
 dencia general, e inmemorial, que allí
 habia, de que guardasen los Indios el dia
 de todos Santos, lo que siendo inmemorial
 a favor de la Religion, no tenía
 el peso bastante para quitarle parti-
 do, pero se hizo lo que el Concilio de.

terminase. El Sr. Metropolitano que se parece,
que la debia quitar. En la decima Novena
vicinia, y el Asistente D. Diego, que podia
dejarle el punto para otro, como en efecto
se hizo. El Mariscal de Castilla de
propuso la duda de si el dia de N. S. de
de Guadalupe debia ser festivo para los
Indios. Fundado en que ellos por si mismos,
y sus Republicas por ellos, habian tambien
en jurado por Pasion a N. S. y que el
hubia sermones predicados en varios Pue-
blos en celebracion de su Pasion. El
loque dijo el Sr. Chaplan de Mexico, que
loque el podia testificar como testigo de
verdad, que quando se hizo el juram.
ante su dif. Amo. El conde de Villar-
xon, y en su Palacia, asistieron los
Diputados del Cabildo Eclesiastico, y
seculares, y no Indios ningunos. Los teni-
en Obispos creyeron, que no debia go-
verselas por dia festivo. La sesion se
acabo con la antiphona, y oracion de la
Virgen.

Sesion LXII en el orden - XXVI.
Se hizo esta Sesion el lunes 22 de N.
S. y se conjo con la antiphona, y ora-
cion del Espiritu Santo. Asistieron a
ella 32 sujetos: y faltaron el Arcebispo.

no se oyó, y Poldem Dignificado de D. 243
rango, de los Prelados Regulares, el General
de S. Agustino, y los Provinciales de S. Die-
go, del Carmen (que el sabado anterior se
Religio nuevo) y de la Merced. De los con-
Santos Theologos el Sr. Omani, y Niohara.
y de los Juristas solo asistió el Sr. D. Luis
de Torres. Al contrario se dio el Provincial
de S. Agustino al Sr. Metropolitano del Dec-
re de que se trata aqui, pero que el delata-
cion de los delictos por 30 años. Y
no el proyecto, que se hizo. Se conjo con
algunos de los Confesores so-
bre el Depósito irregular. Sobre el que se
preguntaba en la consulta del Sr. Memo-
rial, si es licito, y aque con cargo, y
neces. Hoy se leyeron las respuestas de
los Confesores Theologos.
El Sr. Omani respondió brevemente al
primer punto, que es licito fundado en la
practica, aprovada del Publico, y agunio
la razon, de que esta aprobacion, y la del
Rey, hace licito al Monopio, que se
es prohibido. El 2.º punto se trata de
quision de voz, y se acomodo al mon-
bre comun de Depósito irregular. El
Dilatar de Niohara chuso tan im-
ordinariamente difuso, y confuso, y en
muchas partes de el, y por si mismo, y por
el hecho con tanta obscuridad, que no
puede haver juicio de la substancia de
sus razones, ni de si eran buenas, o malas.

o si persuadida, o no el argumento. Apuntó
 la respuesta de los Theologos dada al Rey;
 pero sin insistir en ella, porque después que ya
 se trababa de irrogaciones por dichos depon-
 rarios, y allí en aquella consulta de Ega-
 ría, no solo se trababa de estas, sino tambié-
 en de las otras, aunque no solo el Deposita-
 rio, podía restarnos el Capital quando qui-
 siera, sino tambien el Depoñente quando
 quando se le ante fave. Pero quien no ve,
 que este Deposito con facultad utranque de
 deshacerlo, es mucho mas gravoso, que el con-
 gation, porque el Depoñente no puede proli-
 berar pedir su Capital hasta que se cumpla
 el tiempo estipulado, y por consiguiente si el
 aquel licito, mucho mas lo será etc. La ra-
 zon es clara, porque el Depositarario en qual
 caso puede comensar, y quitar el dinero
 después, por todo el termino pactado, y que
 de tambien tomar sus medallas para restitu-
 irlo sin notable lasto a su tiempo. En el
 otro caso no es así, porque como no puede
 saber el tiempo en que el Depoñente le quie-
 ra pedir su Capital, le conviene tenerlo
 como un Deposito de sí sin comensar con el, y
 así tendrá el gravamen de pagar redios, sin
 la utilidad de hacer su negocio. Pero y
 es cierto, que en la Europa se usa mucho, se-
 gun he oydos deis este Deposito utranque
 redionable, pero este siempre me ha hecho

muchísima fuerza. En esta fatigado el
 Secretario, leyeron después los tres Plebi-
 jos cada uno su dictamen. El del 8.^o
 Campo no estuvo muy largo, y con la afe-
 ctación de irrogar el Depositarario, sus-
 tañ de decl con de boer, y con la plume en
 apariencia. Creo que se medio inclinaba
 a que fuese este contrato de confo impo-
 so de real y personal. Pero concluyó, que
 el contrato era licito, y que se le pusiese
 el nombre de contrato Deposito irregu-
 lar, aunque lo bautizaron nuestros Ma-
 yores. El Sr. Rodriguez leyó el suyo,
 y procedió en todo el con bastante cla-
 ridad y tersura. Su dictamen fue que
 este contrato es licito, y que en ciertos
 términos por razones extrínsecas al
 mismo motivo, lo que lo liberta de usu-
 rario. Se defendió mas de lo necesario
 en los títulos de hecho cesante, y dario
 emergentes, otros menos recibidos, pero
 se puede llevar a liquid ultra sortem;
 y para el caso presente insistió en la im-
 mensidad de este caudal dado a re-
 don que se perdian (y otros si se cobra-
 ban wa con grandes expensas) de modo, que
 de este siglo, aseguro, que se habian perdi-
 do mas de un millon de pesos de este
 este Juzgado de Capellanias. Que este
 sea el daño emergente de que hablan

Los Autores no le entiendo bien, y es el
 peculiar sobre todo de otras consideraci-
 ones. También apuntó este Confesor toda
 la consulta de Theologos hecha en Madrid
 por el, y aprobación de S. M. y así el, co-
 mo D. Liza alzarón, que el Rey toma-
 ba también a consideración, y que el
 S. Palafox con toda su virtud tomado
 D. O. de. a este premio de cuenta de S. M.
 El P. Boura luego el suyo, y me parece
 que también trajo algo del confeso de fo-
 rnal, pero la licitud de este contrato, en
 comiso, en redemp, o quiso reducir a
 de compra, y venta, con sin replicar es.
 lo del modo, que lo hacen los Ruchones,
 quando hablan del confeso. El P. Rodri-
 guero alijo una doctrina del P. Kan-
 noldo, que cita por sí a los Padres Jansen-
 no, y Sa, para probar, que los contratos
 los puede hacer licitos la utilidad de la
 Republica. Y así el dijo que no le asen-
 dia, pero el alique a mí me parece me-
 del caso de todo quanto dijo. A Haer-
 noldo, y a Jansen no los tengo, pero las
 palabras del P. Sa las pongo aquí por un-
 mosidad. Dice así Verbo Contractus. Con-
 tractus, qui communiter fit, et est Republici-
 ce utilis condemnari non debet, nisi in

71) fente contra esse illucitum, cum perfectum
 71) Republica de potestate quam habet in bono
 71) communica credenda, et suffere si quid alio
 71) qui tali contractu defit. Los loqu. mira al
 dictamen de los, es un to que dice juicio,
 que cada uno razona con la libertad, y
 le parece, y a su arbitrio, y ansio. La opi-
 on se acabo con la unip. hon. y oracion de
 Nigen.

Sesion XXVII. orden LXIII.

Se dio esta Sesion el martes siguiente 20.
 de Abril, y se confirió con la anaphora, y
 oracion de los Espiritu Santo. Ajustaron en
 elle 32 sujetos, y fallaron de los Diputados
 Noldan, y el Rey, dos Arrendat. De los Pre-
 lados el Gen. de S. Hydrig, y Nic. Comis-
 tario de S. Juan de Dios, y los Padres alie-
 de S. Diego, del Carmen, de la Merced, y el
 Abad de S. Anton. Los Confesores Theolo-
 gos ajustaron todos, y de los Juristas de
 el S. D. Luis C. Torres. Continaron le-
 yendose los dictámenes, y se leyó el de
 el P. Bererra, que como muy bueno, y
 muy claro, aunque con la confusión de las
 razones, no hay memoria de sus ra-
 zones. Fue de sentir, que el contrato es
 licito, y que es de oficio irregular. Des-
 pues el S. D. Luis C. Torres luego el
 suyo que como excelente, y en ambos pun-
 tos. Lo irregular del Agosio lo fundó

en las Leyes. Lucius Titius se Paginiano, Pu-
lvia Marcia de Paulo, y Quintus Cecilius
de Scavola esden. ff. Depositi vel contra.
 de las quales especialmente en la Pauliana
Marcia se dice que el pacto de que se habla
 allí, espedia Depositi no firmis, terminat, y
 con todo concedo la acción depositi para
 las usuras que se pidian. En esta ocasi-
 on distinguo, quando se depone la cosa
fungible con pacto desde el principio de
 usura de que usura de ella el Depositario. T-
 quando este pacto, o consentimiento se da
 de después de celebrado el Deposito, y así
 en este caso passa y no en el primero passa
 el Deposito a mutuo, como lo dice Ulpiano
 en la ley Certi conditio 9. §. Depositi.
 ff. de rebus creditis. Su razon de diferen-
 cia en ambos casos dize que confunde, con-
 se se hade creer, que los contrayentes al
 mismo tiempo se convienen dicen, o quieren
 cosas contrarias; y así intentando celebrar
Deposito en el primer caso en que el prin-
 cipio passaron, que usura el Depositario
 de la cosa depositada, y passase mutuo por
 este uso, no es verosímil que se agastase
 del contrato de deposito que contrataban, y
 así queda aquel contrato sin embargo del
pacto añadido en su naturaleza de de-
posito, annus passa se los termina, del

por el mismo pacto, y queda su efecto en ter-
 minos se Deposito irregular. Por el contrato
 después de celebrado el contrato, no es inven-
simil, que muden los contrayentes de volun-
tas, y por eso el Deposito passa a mutuo
 en el caso de Ulpiano, in de depositi annus
passa que transiere a depo después se hizo cas-
 go de la ley Pauliana Marcia, y dize que es-
 ta no passaba para uno caso; por que el De-
creto civil permittia las usuras, las quales
reprobaba el canonico. Pero el S. Torrey no
trata esto para probar, que se admita un con-
trato usurario, sino para dar a conocer lo
anagico, que es el Deposito irregular, es
notado desde aquellas Leyes. La costumbre
 de nro contrato la probo con la costumbre
general, esto, costumbre, y necesidad
del, para el remedio de tanos Individu-
os de ambos reparos, y estados, no habiendo
en el Reyno oportunidad de fin cas para
imponer censo, ni en las casas, ni en las ha-
ciendas. Se si no son tambien aquellas de-
yas para dar disparidad a los censo per-
sonales, y contrato de ter, y porque am de-
do caso, que esta estuviesen condenados,
este por la Bula Sigismondi, y aquellas por
el motu proprio de S. Pio 4. que un que
ran contratos nuevos judicium condemas:
Sci lo qual no es cre. He de un contrato
tan antigo como el Deposito irregular,

y aprobado por los Obispos, por las Republicas,
 y por el uso, y necesidad comun. Despues
 fupso a fundar con Rto. Pichler de Viciis
 desde el 8. y los demas que el uba, La opini-
 on de que son licitas las usuras modera-
 das, quando las Republicas, y comunmente
 intervengan, y abaxo juré esto unas muy he-
 ras palabras del Cardenal de Luca, nome
 amudo en que lugar. Tampoco me acuerdo
 de lo demas que se fundio. Solo si de que el
 fin, se hizo cargo de que en los concilios
 4. y 2. de Avellan, se prohibe esta especie
 de Contrata, y respondio a esta obsecion.
 Despues se congozo a leer el dictamen
 de Villavicencio que es un sermo entera,
 que el habia hecho antes sobre este mis-
 mo asunto. Como era tan largo, se leyo
 mal, y no se oyó bien, y así no es fácil
 acordarme de nada, mas de lo que afectaba
 mucho el no querer se meter en el contrato
 tirino, fino a cada punto se entraba en el.
 Quando ya era muy tarde, y estaba confuso
 como el concilio, como el dictamen el
 metropolitano, y congozo a leer algunas
 citas marginales, porque se acordaba que
 habia condenado muchos, que daban mu-
 chas cosas bien importantes, y del caso.
 Me acuerdo, que viví al P. Castillo, a Ni-

colis, a Julio Caponio, y no se a que Obispos
 bien oportunamente. Anco que la mitad
 del dictamen quedó para la siguiente
 Sesion. Esta se acabo con la oracion
 y oracion de la Virgen.

Sesion XXVIII. en el orden LXIV.

Se hizo ^{de Pringima} el sermo les siguientes
 2d. de Abril, y se congozo con la oracion
 y oracion del Ejercito santo. A fin de
 a ella 3d. sujetos, y faltaron de los Dipu-
 tados solo Rodolun. De los Prebados solo
 asistieron el Sen. de Bolon, y los Provis-
 ores de S. Domingo, de S. Marco, de S.
 Diego, y el Comisario de los Agonizantes.
 De los Consultores Theologos no faltó
 ninguno, y de los Juristas faltaron el
 P. Navarrete, y el D. Navarro. Se acabo
 de leer el sermo de D. Alonso Melancon-
 fio que me parecia estaba muy docto,
 pero por su suma difusion, no pude ha-
 cerme cargo de sus puntos, con indivi-
 dualidad. Despues se leyo el dictamen
 del P. Henrique, que por estar confuso el le-
 cionario lo leyo Sr. Rivera. El sermo
 fue dictamen muy bueno, con grande so-
 lida, y claridad. Comenzo en que el con-
 trato es licito, y que despues se congozo
 las. La licitud se funda en cinco fi-
 dalos. La necesidad, la estremeza, el

Inno estando, porque por la juracion de es-
 te Inno, se impedía el Depoñente a poner lo
 sobre algun raris digno, podía haber opor-
 tidad, y no me acuerdo que otros. La ra-
 tionalidad de Depoñis la fundo en las mismas
 leyes de Luis, y había hecho, que algo el
 Sr. Arzobispo, y en la autoridad de Cabl.
 lo, y Ponte, que lo llaman Depoñis irregu-
 lar. Después vino loza leyó el dictamen
 de Poma Privera, que algo también otras
 leyes, y Arzobispo, hablo conyuntura el
 Contrato de Inno; trató también de los mon-
 tes de Piedad: dijo, que era cuestión
 de voz el nombre del contrato, porque
 participaba muchas, e injurias, que a-
 unq' fuese mutuo no era usuras, y
 los reditos, y como en que el Inno el
 contrato, y tiene su propio talaje de de-
 poñis irregular. El mismo Poma se-
 gún después el dictamen del Sr. Arzobispo
 enno, que otros coniso, y fue de esta
 opinión de que este contrato pertenece
 al Inno, y su libertad la fundo en la
 de este, con una doctrina de Casleval,
 que no parece hablada de otra cosa.
 Dijo, que no está condenado por la ley.
 el contrato de tres, porque así lo dice Be-
 nede el Card. de Augo, y lo dice Be-

dictado XIV. en su Synodo Diocesana, la
 qual no aseruacia, si enuise condenado
 por la Bula deatabilis de Sixto V. Despu-
 es preguntó el Sr. Arzobispo al P. Fr.
 teno N. si tenía, que decir, a lo que respondió,
 que ya tendrían confusas las cabezas, y
 que sería mejor desunlo para otro día, co-
 mo se executó, acabándose la sesión con
 la antiphona, y oracion de la Virgen. Ad-
 vientos que el Sr. Arzobispo en su poder estu-
 vo mucho en el Sr. las doctrinas del D. Juan
 Duro, y natural condicionados, y el P. Arzobispo
 en la cláusula que se pone en las cláusulas
 del Depoñis irregular, de contratar en la me-
 for prima, y pender en derecho. Consta que el
 Sr. Arzobispo aprobó el contrato
 como luto, y otra cláusula que el Depoñis
 irregular. El Sr. Rodríguez, que es maestro
 de reditos, propuso circunstancias mutuo
 cotinuas. El Sr. Boura, que es congre. y
 Venca: y el Sr. Navarro, que pertenece al
 Contrato de tres, y por configuración a la Com-
 pancia. Inno bica jugó mucho en los dicta-
 menes de varios Consultores la Declaracion
 de la sagrada Congregacion de Propaganda
 en respuesta a la consulta que le hicieron
 los Superiores de China sobre la Colom-
 bre, que había allí de llevar 30. porci-
 onas, a lo que respondió la Congreg. que
 por la raron de solo mutuo, no pudiesen

llevar nada ultra sistem, pero por el peligro que daban de perder el capital, temiendo se los vendieran, podian llevar lo que se pedia nado a la probabilidad del peligro.

Sesion XXIX. en orden LXXV.

De Diphiza.

Se abrió esta Sesion el viernes siguiente 25 de Abril, y se empezó con la antiphona, y oracion del Espiritu Santo. Hattaron a ella de los Diputados Noldam. De los Prelatos el Gen. de S. Hipolito, el Vic. Comisario de S. Juan de Dios, los Procuradores de S. Aug. Carmen, y Mercedes, y el Abad de S. Anson. De los Consultores Theologos D. manana, y de los Juristas el P. Ruz, y el D. Navarro. Todos los demas asistieron. Comencio a leer su dictamen por escrito el Asistente D. que tuvo tan eloquente como digno. Despues se cargo lo agudo el P. Dios, y despues vino el a leer. No es posible acordarse de las cosas que se oyeron, pero declaro contra el contrato chymenco, y dize contra un contrato chymenco, y dize de Imaginario, que dijo se habia vendido a conocer a mediados del siglo 16. en Castilla, y otros. Dijo la Ley de

Castilla que se oyo entendi, prohibe el que en el Orogio se llere a furas, o invases. Dijo, y en la Submencion, que se de a los Visitadores de Toledo, ademas de lo mandado en el Synodo del Infante Cardinal Arcebispo, se les manda modernam. que no conlener de usurarias los contratos en que se lleva un dor y medio, o tres por ciento conforme a la Cedula Realissima del Rey Richad Carlos III. pero no dijo, que se viese en la ley, y respondio a este argumento, aunque me acusado no con mucha modesta. Impugnó las sentencias de los Consultores, que se supusieron, que el Orogio de seguras pertenecia ya al comercio de no, ya al conf. personal. sobre lo que respondió los dos lugares del Concilio 3. Mexicano, el uno en que manda se observe el Mohe propio de S. Pio V. sobre conf. y el otro en que ordena que los capitales se pongan con los fijos con sus recibos. del qual lugar se enviaron algunos Consultores, y aun el P. Metropolitan para decir, que el Concilio 3. habia inducido, o admitido este Orogio irregular. Si bien habiendo despues el P. Muin, dijo lo que es verdad, que en los lugares del Concilio 3.

no se manda deponer el dinero á de de
 cimo con los redimidos. Esto es que el dinero y el
 capital se pongan en Depósitos. Respondió
 también, aunque no me acuerdo si con ocasi-
 onalidad a la Declaracion de la Longeja
 cion de Projeccion sobre la China, que ha-
 be el P. Murillo, y á los argumentos y
 indicacion los consultores con los que
 que alzaron, de haber tomado el S. Valasco
 de unora del Rey 2006 p. de pagar el
 Rey los redimidos á los que tenian
 en casa de moneda, y de pagar también
 los de la Obispa de Guadalupe. Im-
 puso mucho, que los Depósitos irregula-
 res son la destruccion del Reyno, y las
 causas, de que estan perdidos tantos Barco-
 ros, y tantos Mayorazgos. Para este fin
 hizo leer en unos Autos que hizo, una
 respuesta suya, siendo Fiscal, en que se ope-
 so á la pretension de un Mayorazgo de
 Valencia, que pedia caudales en Depósitos.
 Para el remedio, y consulto allí se jun-
 to general, que mas bien se vendiesen en
 otros casos, los sueltos, ó fabricas, ó minas.
 Para, para, para, para, para, para, para,
 sea esto, si quiera los Mayorazgos para
 su subsistencia, con lo qual se conformó
 la R. Audiencia, cuyo Auto también se

Lejos. Por ultimo con leys con una fuerte,
 y compaña de declamacion á los Padres de la
 ción, de Juan Ponce de Leon habemos.
 una in lege vivimus. jilicentales, que ex-
 terminasen este abuso, y que solo permitie-
 sen se diesen en adelante los caudales q-
 con, redimible. Acabado este Alzargido
 el S. Metropolitanano á los Diputados de las
 Iglesias, que si tenian alguna cosa que á la
 de los dicho, aunque fueran en el modo,
 que mas nos era gustado de que no habie-
 sen, porque según cuenta había ya forma-
 do su juicio, y lo llevaba escrito en un
 largo discurso, que quería leerlo, como
 lo hizo después, aunque muy de carrera,
 porque ya era tarde, y le faltó el tiempo,
 que desde antes de que se conociese, que era
 necesario. El S. Chantre de Mexico habló
 apoyando la licitud del contrato en la
 Enciclopedia del S. Benedicto XIV. de la
 qual leyo varios pasajes, en que se me-
 rita muy bien por el modo, con que lo
 lea, pues á lo que puede entenderse facie-
 am oportet. El S. Theologo, que le de-
 Mexico habló después, y dijo: que es
 no contrahentes, y si sibi legem dicunt,
 quando impeso á contrahere este contra-
 to, lo pudiesen en camino, á alguno de
 los otros del Derecho. Pero que les ayudo
 y les dio más cuenta la naturaleza.

del Depósito, y hallando fundamento en las leyes de iuris Titius, y Publia Marcia ff. Depositi vel contra, que guardan aleya de las arabes, que hablan de un Depósito, que no es puro, sino que espede sus terminos, que fueron desde entonces celebras un contrato que fuese Depósito irregular. Y que aunque aquellas no le dan material, y expresan este nombre sino en terminos equivalentes; pero que los Puntones de mucho tiempo a esta parte se lo han dado con toda expresion. Para esto digo, que aunque el Asistente deabria asyurado, que el Depósito irregular, se habria empezado a conocer a mediados del siglo 16. en Castilla, y otros; pero yo entiendo lo contrario por Gaspar Rodri-quez Ancher, que escribió un Tomo entero de Annus Predicibus, y trató muy prodigiosamente de esta materia: Dijo que el exemplar de este Ancher segue el usaba esta vez impreso el año de 1604. que ha casi dos siglos, y que ya entonces hablo de los Depósitos irregulares, y no como de cosa reciente: dice el distingue quatro especies de Depósitos, y aun el 2.º que es de los que hablan la ley Titius Titius, que vive, y sea verdadero, y no irregular. Pero q

las otras dos especies, que distingue, si quiere, que sean irregulares, y aun despues añade otras más, que llama tambien Depósito irregular, y es quando se da merced al Depositario por la custodia, que contraes el Depósito se irregular por la merced de locacion. Y el Depósito de moneda de locacion que el Depósito de moneda contrato, que se verifica, quando se da el dinero para que use de el el Depositario con obligacion de reditor, es un depósito de las dos especies que distingue de Depósito irregular, y que en el Edicto al Depósito, aunque por nombre la acción de Depósito, aunque por la grande irregularidad de otro Depósito, se le da no goza los otros privilegios de locacion. Aunque añadió el Asistente en esta, que si la posesion convenia para pasar a qualquier otra cosa; seia, y justicia suficiente, que la posesion de mas de locacion, presuncion de este favor de este contrato el nombre, y la naturaleza de Depósito irregular. Por lo que mira a la licitud, digo, que espertamente hablando era muy dificultoso el fundarla, y que si hoy se empezase este contrato, y se traspasa a que se dudaria el mucho. Pero que en el caso que en que nos hallamos teme por moralmente su licitud: que nos hallamos en un caso muy parecido al de las dos es-

través años, que como empiezan legimini
de Martino V. y Calisto III. de Emptiones,
et Venditione, en que se da merca a dudar
sobre los Censos Redimibles, que habia cien
años se practicaban en aquellas partes de
Alemania a vista, ciencia, y paciencia de
los Jueces y Magistrados, letrados, y secul-
lares: y que este largo uso, alzado, y res-
mendado en otras Constituciones, a caso
irreflexiva en que declarasen los dos Papas
la licitud de aquellos censos, que a caso
entonces no serian menos difusos, y
lo parece ahora nuestro contrato. Que es
de diez y noventa años, y quizá mucho
mas de dos siglos se este celebrando con
consentimiento de Obispos, Jueces, y Señores
naturales, y aun del mismo Rey, como se
ha asegurado: Tardado, que a esto no
se oponia el Puro Decreto de la R. Audiencia
que alzaba el Asistente R. que
en el año se mandaba por otras razones
pertenecientes, que no se diese dinero
ni en Deposito, ni a censo a los Mayordomos,
para sus recadificios, y pero no se dice
que sean ilicitos, o usurarios, o usurarios
sidos, lo que se habia de hacer ver, y que
probase al asistente era, que la Audiencia.

LXV. XXIX
cia repelia el Deposito por ilícito, lo qual
es tan al contrario, que nunca lo ha hecho
en tantos pleitos, que havran llegado a su
diffusion, antes si manda ejecutar a los
Deudores por estas Escrituras, y la gracia
a los Perceptores con los censos. Siempre
sacion a los Chirógrafos, y a los
bien, por lo que habia dicho el Asistente R.
de la jurisdiccion del Reyro, que es cierto, y
con los Depositos el Reyro finca, y pero que
sin ellos nunca, y porque con que se han de
hacer los empleos en los comenios? con que
se han de labrar los edificios? con que se
han de cultivar las sementeras? Que es
cierto, que el Reyro esta perdido, pero por
otras razones, y no por los censos, y
porque esto siempre lo ha habido, y ha
ra 20. 30. y 40 años estaba el Reyro
muy floreciente. Por ultimo acaba di-
ciendo, que a el le parecia estaba el pur-
to dividido por la R. Cedula de 8. de
Julio de 1764. expedida a favor de los
cinco Gremios, mayores de Madrid,
en la que, aunque se habla de reditos de
dos y medio, o tres por ciento, esto es, que
esto es lo mandado para España, y que
aunque para Mexico mandó el Rey lo mis-
mo en los años pasados, dando orden
de que solo se pagasen en sus capata-
dos y medio, por los capataces, que recaban
la R. Hacienda a favor de los pa-

ticulares; pero despues por los recurros que hi-
 viron las partes mandó se pagase el arri-
 co por cierto como era el otro, y que se pagase
 tambien los atrasados. Despues luego la R.
 Cedula toda enovra que si la pudiere con-
 seguir la pondre despues ala letra porque
 parece que se hizo de la virtud de este con-
 trato, aunque tambien parece que ay otro.
 y muy poro del conueto, les hizo conueto
 on, porque esto el Sr. Chanciller y el Pro-
 curador de Guadalupe se la pidieron, y en
 los otros siguientes esto el Provisor de
 Puebla, y el Arcediano de Oaxaca, die-
 ron a conocer, que les habia hecho toda
 ingratitud. Dice, que parecia decirse, que
 al fin de las cosas no se puede decir
 el de las cosas, el punto se declara, que por
 ala ley, de si un contrato es, o no forzoso,
 pero aqui el Rey no manda que este contrato
 sea licito, sino que habiendo consultado
 a personas doctas, estas habieron respondido
 unánimemente que era licito, en cuyas
 consequencias lo mandaba observar. De que
 virtud esta ley no es precognita, ni incluye
 va de la virtud del contrato, sino obser-
 vacion de ella, y esto es de grandissima
 authoridad. Con esto tambien se acuerda
 ala otra Replica que se podia hacer,
 y parece que algo se informó el Sr. Provisor.

de R. y es, que esta Cedula habla solo con
 los Gremios, de lo que inferior el Arcediano,
 que al menos para la licitud del Arcediano
 irregular, sea necesario que preceda la
 licencia del Rey, como se dio a los Gre-
 mios por la R. Cedula. En realidad pro-
 dia alguna decir, que aqui como el Rey he-
 ce licito el contrato para si, sino que por
 esto lo sea para los particulares, que es
 razon muy para el fin de un dictamen
 abrevian mucho el Sr. Provisor de Oaxaca,
 y el Provisor de Mexico, que tambien
 puede hacer, que los Gremios tengan es-
 ta facultad en virtud de la licencia, que
 les concede, sino que sea licito el mismo
 respecto de los particulares. Pero en reali-
 dad hay notable diferencia del caso de
 los contratos al otro. Allí el Rey abren-
 ca los generos, o cosas para si, sin delecta-
 rar, que el contrato sea licito en si
 mismo respecto de los otros, antes si pro-
 hibiendo lo mismo que se ofrece. Ahora
 brevia sucede en el caso de la Cedula, que
 el Rey en ella no concede ninguno para-
 legio a los Gremios; sino que dice, que pu-
 eden usar de este contrato, pero es licito
 en si mismo; y un contrato, que por si es
 licito pueden usarlo todos los particula-
 res, que sean capaces de el. Despues
 del Sr. Provisor de Mexico habla
 el Provisor de Puebla, que convino en lo

mismo, á que con esta R.^a Cedula quedaba el as-
 sumpto sin duda (lo qual dize tambien el Ma-
 gistro de Oaxaca) y asi mismo, que si el Rey
 tenia R.^a creia que los Depositos irregulares
 eran la destruccion del Reyno, lo mismo
 sucedia con los censos redimibles, que fue-
 ron el partido, que el Rey. El ~~Magistro~~
 Magistro de Puebla dize, que el convec-
 to era sospechoso. El Magistro de
 Valladolid como en lo que habian dicho
 todos, y la mayor parte, sin acordar, ni decir
 otra cosa. El Mediano de Tucatán dize
 que todos habian convenido en la licitud
 del contrato; pero que para salvar la uno,
 ocurrían á un título, y otros á otros: y
 asi le parecia lo mejor de lo que convenia
 determinar cosa ninguna. El P.^o Fr. Juan
 dize, que el contrato estaba de bando: y
 como de su usurario; porque para él era
 juicio que se diese el dinero gratuitamente.
 lo que no sucedia aqui. Ademas de que el
 Rey, el Papa Benedicto XIV. parece lo
 aprobar. El Rey, quando los reditos
 de cinco por ciento á las Colegiatas de Gua-
 dalupe. Benedicto XIV. quando con
 ocasion del Concordato con Fernando 6.
 vino, en los millones, que se pedia

el Rey para resarir las utilidades, que per-
 dia por aquel incidente la Curia Pastoral,
 se pudiesen a redimir en algun banco de
 abito, ó de otra parte. El P.^o Zuercher, di-
 xo, que se debía reflexar en si las usuras
 eran, ó no conofusas; porque los reditos,
 de los censos, se habian variado segun los
 tiempos, y sus varias estaciones. Que a el
 para el estado presente del Reyno, le pa-
 recia mucho el cinco por ciento, y seria
 conveniente moderarlo: aunque dize una
 en secreto, que como es digno de Maritima,
 debia de reconocerse sobre ella algunas ca-
 pitales, y por esta quecia la redempcion.
 Provinciales de Fr. Domingo, S. Fran. y Fr.
 S. Diego convinieron en lo que convenia.
 se debia dicho. El P.^o Masin, que como lu-
 roger, porque es oydo, y lo fue sin despli-
 cencia, hablo muy despacio, y dize mu-
 chas cosas, que no todas eran oportunas.
 Dize, que aqui vino á conocer este contra-
 to, y que habiendose aplicado á consue-
 su naturalera, halló lo mismo, que ha-
 bia dicho el Asistente, que un Duende,
 y un thaco ^{de} sus va ^{de} Chymenico. Que
 tambien prouvo acercar sus prin-
 cipios, y que muy lejos de creer que lo
 mismo se pedia en el Comento B. Meji-
 cano por lo que dice en el S. A. lib. 7. tit. 7.
 segun lo que espasie arriba, se persuade
 aque comenta en este siglo; porque sien-
 do antes muchas las Emisiones de Cen-

so redimible, y por las Diposiciones, ya desde el año de 745. son mucho firmes, estas, y aquellas muy presas. De donde supo esto, y por que la apesuras afi. esto no se lo. También dize. N. los Diposiciones irregulares vanian a equivoles al Campo; por que habia escritura de Diposico de mas de 60 años, que todavia estavan subsistente. Por que uno a caucion el dize. tener, de que este contrato en cuestion es de compra, y venta. fundado en que lo son los de que habian las dos contravariantes. De un lado de Longhore, et venditio. De otro de abuelos todos, en que el dize. transitorio que tambien llevo su dize. transitorio, y sin consifer. y se consifer. y tenia mucho deseo de leerlo de pasada, y no con la pena, que ya le fue necesario, por ser ya muy tarde. Lo leyó, y todo su principio al baja fue la Ley D. que manda, se observen los contratos, quando constata de la voluntad de los contrayentes, aunque no se guarden todas las solemnidades, y querian las leyes civiles. Con esta autoridad prorrogo soltenen el Diposico rase gular, que aqui se practicaba, y tambien que de lo que lo apoyaron con el citado Decreto del 3. con elia Mexicano. Sobre la cantidad del redimo, dize que conando en la gran el dos y medio, o tres por ciento. Le parecia muy proporcionado para a

qui el cinco, y que se lecia la Cedula del Rey sobre este asunto; porque aqui la menor moneda es medio, que equivale a un real, y vale quando se guardan las de España que si se rebajase del cinco por ciento, seria pe. ufo aumentos la dote, o alguna de los Capellanes, y Religiosos a cinco mil p. y do. do esto se le quitaria al Estado. Fundado la necesidad de otros Diposiciones, con la consideracion de que no habia otros medios, de que subsistiesen las Eclesias, y que siendo la voluntad del Rey la reforma de su Estado, y el que las fincas no se agotaran en sus manos, y no se podrian vender, sea otras cosas, y las dos cosas si compradas para otras cosas, y subministradas con ellas, que los distraeria mucho de las Obligaciones de su Estado, comprabandolos sus dize. transitorio con lo que dice el S. Campo; otras muchas cosas espuso, y que estaba digno el dictamen, de que ya se me acordó. Del S. de Puebla pidio, que no se votase el punto en aquel mismo dia, aunque acababan de oyr las impresiones, y que se desajase para el dia siguiente. Con lo que se acabo la sesion reverendo la Camphora, y rason de la Virgen. Se me vino adonde, que la Cruz de la So. bra que hablo el S. Chantre, de la Puebla de Benedito XLV. que empieza Virago. de Benedito XLV. y lo que de ella venit, del año de 745. y lo que de ella leyó preso principal. Los S. 8. y 9.

relacion
de moneda
angosto

Sesión XIX. en orden LXVI.

De Disciplina.

Se tuvo esta Sesión el sábado siguiente 27.
de Abril, y se empezó con la devota honra. y
oración del Espíritu Santo. Faltaron a ella
de los Riquelmes solo, Maldonado, el Pae-
diano de Oropesa. De los Prelatos el Gen-
eral de S. Hipolito, el Vic. Comisario de S. Juan
de Dios, y los Provinciales de S. Diego, del
Argentina, del Carmen, y de la Inmaculada, y de
S. Antonio. De los Confesores el Sr.
Luz, solo el Sr. Omeña, y el Sr. Borraza, el Sr. Burget, y Narvaez.
En este día tuvo su oficio de Charter, la
vino el Presbítero de la Parroquia de
Charonia al Canonigo Barrionuevo, la
Canonía de este al Secretario del Con-
cilio, que llevaba pocos meses de Presbí-
tero, y la Decanía de este al Sr. D. Juan
Tela, que estaba en España. También en-
tró la Doctoral de Magister al Presbítero
del Sr. Arzobispo. La Sesión se empezó
leyendo la Cédula del año de 1758. en
la instancia del interesado, revoco de
Nuy la Cédula que había expedido, por
lo que se pagase de los Capítulos, que re-
corria sobre su R. Hacienda una
cantidad que la de dos y medio, o tres

por cinco, como se usa en España, y mandado
esta, que se pague el cinco por ciento como an-
tes, y tambien lo que se habia depositado de pagar
a esta razon, en virtud de la D. Cédula, y
revocada. Después pidió el Sr. Borraza que se
dirigiese primero para la votacion lo que man-
da el Concilio 3.º de S. Pío, en el lib. 5.º tit. 5.º
de S. D. en donde parece que respecto
a las Operaciones varias convato de que habla
alli, quando no son de compra, y venta. Se pre-
sentó a la votacion, lo que ya habia dado
en dictamen el Sr. Metropolitanano en la Sesión
anterior, y que que este era contrato li-
citos, y depositos irregulares. El Sr. de Oropesa
voto lo mismo, diciendo, que asi lo habian
entendido todos, y tan pronto, y sabido, como
por, y por otro lado era necesario por
lo que habia dicho el dia antecedente sobre
la jurisdiccion del Negro el Sr. Mariscal
de esta Metropolitanana. El Sr. de Tu-
cuman después de haber alabado mucho
a todos los confesores que habian dicho
quando se pidió de ser, y dando a entender
que adheria mas a lo que expuso el Sr. Borraza.
pero, propuso no obstante que una de mayor
explicacion alguna de su verdad es sobre la
licitud del contrato, que después de ser
y voto lo mismo que los dos senores an-
teriores, y añadió, que la destrucción
del Negro no confutaba en los Depo-

sites, ni rruia de ellos; sino de varias causas,
 que el afigro. La 1.ª por los haberes eran mal
 habidos. y por eso na los benefició Dios, como lo
 hacia en Galicia su patria, en donde los
 hombres tenían dos viviendas, que usaban
 para mantenerse con el sudor de su rostro,
 y habían sido de sus tateras buelos. La 2.ª
 los juegos, que se solían jugar un caudal
 en sola una noche. La 3.ª el lujo, y la va-
 nidad; por que viniendo de España a soliar
 nes, que apenas comenian alla unas
 sogas de ajo, luego se ponian pelucas, se
 metian a caballear, y a tener banquetes,
 con lo que vacifican el adagio, que dice,
 que en las Indias, el Padre es Mercader,
 el Hijo Cavallero, y el Nieta Pordiosero.
 La 4.ª la oniciudad, en que no votaban ca-
 no pleben el dinero, que toman a interés,
 y así se comen los capitales, y no pagan
 los redios. No me acuerdo si dio otras
 causas, y a las dize, que se debió aser-
 brin la puidida de los caudales, y no ale-
 quifican de pagar el censo por ciento.
 El Sr. de Puebla ulabo muy chifismo a
 todos, diciendo que por comiso, y de pala-
 bra se habia dicho, que no podia caber,
 y no habia puda que añadir, y que así
 toda la dificultad estava en la elec-
 cion. Despues habla al parecer como
 hora, y media, y empieza sus anota-

varias, y algunas raras, en que se detuvo me-
 chifismo. El 1.º que no por que uno podía dar
 otros, se debia comisar de dos tiempos. El
 2.º que no por que durase un contrato licito,
 en que se pudiese dar a interés se comisa-
 ba de dar a otros gratuitamente. y que
 hacerlo así en otros dos casos sería carita-
 dad. El 3.º que el proveyer a pagar una la-
 suerte no era contra la naturaleza del
 contrato. El 4.º que tampoco lo era el dar
 a tiempo determinado, como en el conpro-
 pito no pudiese un plazo unguarido que
 impidiese al mutuante el remedio
 de su necesidad, como si se lo prestase,
 y por consiguiente se lo vultiese a quitar.
 No me acuerdo si puso otras prelimina-
 res. Despues empezó a impugnar algu-
 nos de los dictámenes, que se habían de-
 do, especialmente, y con mayor ardor el
 del contrato bino, diciendo, que este si
 era muy chifoso, y muy ceptible; por que
 los paldos adjectos se destruían el contra-
 to el conyugio, que era toda la raris de
 la ganancia del logro, destruyendo las
 contingencias de guardar el todo, o la parte
 del Capital, que es intrínseca a toda con-
 pania. Despues impugnó el censo perso-
 nal, especialmente por la calidad de re-
 vintable, razón por que di-
 xo, que lo impugnaban el Cardenal Fo-
 leto, y el Sagrariofimo P. Rovine. No-

me acuerdo si ingurgio otras cosas. Después
jafte a decir, y fundas su dictamen, en el qual
adhirio al del P. Rodriguez Francisco de
ciendo que habia abierto el camino para el
y que era muy simple, y muy ingenioso. Este
es el del mismo conseres por razones
extrinsecas al mismo contrato, que son el lu-
mo de la renta, el de la convergente, y el peligro de
partes el capital, todo lo qual lo exponia lex-
gamente fundandolo en las doctrinas de san-
to Thomas, de que luego algunas, y son las comen-
tes de esta materia, que las trae en los lib-
ros. Dijo en prueba de su dictamen, que
solo los confesores, que habian seguido otros
caminos, por el tanto venian a inferir en
estos mismos títulos, para salvar la licitud,
y que otros títulos son propios del con-
trato, y no de otros contratos, como si tambien
en algunos de estos, en que puede haber usu-
ra paticada, o sospecha de ella, no fueran
necesario ocurrir en muchas ocasiones
a este mismo surgi deya que viene a ser co-
mo transcendental. Dijo, que habian algu-
nos apelado al ejemplo de los Montes de
sicilia; pero en otros no habia otro con-
trato, sino el compuesto con interes por los
títulos, que concurran en ellos. Dijo tam-
bien se alzaba la declaracion de P. de
fayanda sobre la consulta de los Reyes
de la China, y que el contrato,

que allí se celebraba era el de mutuo. Con-
de conseres, que aunque no se oponia, que nuestro
contrato se continuase llamado de mutuo in-
gulas como hasta aqui; pero que en realidad
no era otro sino mutuo, para que con interes
por alguno de aquellos motivos extrinsecos,
y añadido que el peligro de perder el capital
nunca falta en el mutuo. Dijo tambien
que la decadencia de este no consistia en
los Reyes, y que si por ellos se perdian lo
mismo le sucederia con los censos, aque-
llos el Asistente D. L. vicario, que causo
admiracion por hablar de esta manera al
S. de Puebla. Se cree, que al oír estas
su sentencia al P. Rodriguez, y luego a
punto el P. de la Cruz de Reyes de las referen-
moderadas, se hubieran escandalizado por
su forma ebrechos en opinion, y el rigor
conque de esta todo quanto puede ser a-
probabilismo. De qui confieso, que aunque
hubiera yo opinado por este camino, no
me hubiera atrevido a tomarlo en boca
por miedo de que este S. no me hubiera
sacado el raciocinio, mirandome co-
mo intolerablemente relajado, y a su
ejemplo otros muchos del mismo con-
trato, que afectan el oponerse con el ma-
yor abinco, a todo lo que no es lo mas
ebrecho. Pero oyendo el dictamen del
S. de Puebla, es preciso unirse, que en
todas cosas se unen habas H. y que.

allí van leyes. No es que lo no puedo
 entender como se sobtenga su dictamen, por
 la razón, que apunto brevemente. Los títulos,
 que algo son intransferebles al mundo, sino
 muy separables de él, y por esto le son extrin-
 secos. Si en los casos jurídicos, aque-
 llos que debe aceptarse, concurren algunos, o al-
 guno de ellos, entonces es lícito el interés,
 y no de otro modo. Por esto en la práctica,
 para que el mundo no sea usurario, en cada
 caso particular, se debe hacer esta inspec-
 ción, y tener este miramiento. Pues siendo
 esto así, como se ha de observar, como regla
 fija, para dar a todos con uneres tan-
 tos capitales (que son muchos, y son
 cada uno se imponen) estos títulos ep-
 intransferebles, suponiendo, que los hay en no-
 dos tiempos, y ocasiones; y que aunque
 el capital se agotase con buena hypo-
 teca, y abonados fiadores, siempre hay
 peligro de su pérdida. El supuesto, que
 siempre concurre alguno, o algunos de
 aquellos títulos, y establecerlo así para
 dar en todos tiempos, y circunstancias
 es lo que aquí se hace) como por regla ge-
 neral, viene a ser un sustitución na-
 cional, intransfereble, y no extrínseca al
 contrato del mundo. Así me parece

a mí que se convence con evidencia, o soy
 muy engañado. El Sr. de Durango empezó
 a votar, diciendo, que estaba admirado
 y confundido. Esto, porque no había oído
 el nombre de Depósito irregular hasta
 vino a Sr. Reyro. Aquello, por la gran
 dificultad de los dictámenes, que no se ha-
 vieran mejorados ni en el Conclio de-
 lectivo. Después leyó su voto por comi-
 to, y parece invento persuadido, que este
 contrato pertenecía al censo personal, pe-
 ro al referirse, o acabas su voto de pala-
 bra, vino no, en que era Depósito irregu-
 lar. Trago algo de la Cneylica de Be-
 nedicto XVIII. alegada por el Sr. Chantre,
 y también infortunio, en que el Conclio
 3. Mexicano en el lugar tantas veces ci-
 tado, había hablado de un Depósito.
 Por esto, y por la Cedula, que leyó el Sr.
 Sr. de Durango en la de Mexico, dijo, que
 no dudaba de su licitud. El Doctoral
 de Valladolid votó después sin dispu-
 tar, y con bastante nervio, y claridad.
 Dijo, que sobre la licitud del contrato
 no se debía dudar todo lo que se ha-
 bíamos ponderado. Que sobre la especie,
 aquí el contrato pertenecía se había du-
 dado mucho, y por el mismo motivo
 de parecerse a otras especies, y no
 ser ninguna perfectamente, era llamado
 puente imaginario, y híbrido, y que

de esta misma se tomaba motivo para atacarlo: lo qual no era razon; porque muchos contra-
tos hay en el derecho, que por mucho tiempo
se les ignora el nombre, o no lo tuvieron que
así. Sucedió al Constitutivo que parecía
venta, y locacion, y no era ni una ni otra,
y de esta manera se manovra habiendo el
Emperador Zenon le puso el nombre de con-
stitutivo. Lo mismo sucede a los otros con-
tratos, a quienes por no tener propio nom-
bre les concede el derecho la acción *profr-*
uctu verbi. Lo mismo digo, que sucede
ahora con el *deposito irregular*. Yo hablan-
do sobre su utilidad digo, que la Regula-
ca, por su comun, o mayor utilidad fue-
de transferir esas cosas del dominio de
algun Ciudadano al de otro (que parece, y
así lo explico) y que por este motivo se
podia hacer en el caso de nuestro con-
trato. Su ultimo conchego, en que aun
se podia decir lo que habia expandido
el Sr. de Puebla; porque no hallaba en
convenientes en que continuase el con-
trato con su recibiendo el nombre de *depo-*
sito irregular. El Doyutado de Guada-
lajara convino en lo mismo, y que era
mejor este nombre, que el de *mutuo*
por ser mal sonante. En lo que digo
no le concendi cosa particular. El

1.º *Memo Politico* refunio la votacion para
se asentase en las Albas (no para) se pudiese
se en Canon) que proseguiese el contrato,
como hasta aqui se ha venido a hacer, y digo
a entender, que el nombre le vendiera de la
Corte. Despues de todo esto el Sr. D. Juan de
Guzman de los Rios, y por fin se le conee-
dio. Con lo qual se puso a los Obispos la
citada Congregacion del Sr. Benedicto XIV.
procurandola acabar a su chitamea.
Por fin conociendo el Desagravio de los
Obispos, y que era muy facil, lo hizo
de diez, y se acabo la sesion con la
anagora, y oracion de la Virgen.

En un libro impreso en Madrid año de
1766. cuyo titulo es *Discurso Politico* sobre
los Obispos, que causan los Confesiones felicitadas,
y medios de su extincion, Comenio Jovencio.
y general Alvarado de Comandante
en Espana escrito por el Sr. D. Vicente
Vicario. Doyutado de los Obispos.
y del Ilustre Colegio de Madrid, halla la
cartula de que habla en la sesion 29.ª el
Sr. D. Juan de Guzman de los Rios expedida
en D. de Julio de 1764. y publicada en
el Consejo en 10. del mismo, la qual
la trae al 334. y es del tenor siguiente:
D. Carlos de los Rios del mi Consejo,
Audiençia, Chancilleria, y Demas Jue-
ces, y Intintas que gobernan sus Audiencias
en qualquiera de las Ciudades

Villas, y lugares de estos mis Reynos, y territorios: Sabed, que por los Diputados de los cinco Gremios Mayores de Madrid se me representó, que avian comprado recibidos en la casa común de la Dignación destinada para el gesso de sus comercios algunos, canchales de diferentes personas de todas castas, y principalmente de Judas, Puzilos, Secos, y principales queches de Indias, Puzilos, y otros, que de dichos de propiedad individual lograban por este medio valerse de la de la Dote de los Gremios, obligándose ellos a volver el dicho dentro del tiempo, y capitular, y a satisfacer en el interin el interes de un tres, o dos, y medio por ciento: que en esta posesion, y mercadería habian estado muchos años, así los Gremios como los particulares con noticia, y consentimiento de mis Tribunales en los casos, que ocurrieron de esta naturaleza, hasta que modernamente se vino a dudar con el Público alguna duda sobre la legitimidad, y juror de estos contratos. Con presencia de todo lo ocurrido tuve a bien mandar formar una Invençon conquesta de Ministros autorizados, que por su caracter, y sana doctrina merecer mi real satisfacción, para que examinasen muy seriamente la naturaleza de estos contratos, y

los hicieron examinar por hombres doctos, y habiéndolo examinado, conformándose con el dictamen un jorine de tantos hombres de integridad, y sana doctrina: por Decreto de D. de He mes señalado de mi R. Mero, vine en dictar para contar todo motivo de duda, que son legítimos, y obligatorios en los contratos, y mandas, que como tales sean juzgados en mis Tribunales, y habiéndolo publicado en el Consejo de mi R. R. Resolucion, acordó su cumplimiento, y garague lo tengas como corresponde en los casos, que ocurran de esta naturaleza, expedir esta mi Carta por la qual os mando a todos, y a cada uno de Vos en vuestras leyes, Distritos, y Jurisdicciones que luego, que la recibais, observais, y guardéis, y hagais guardar, cumplir, y ejecutar en todo, y por todo en los casos, que ocurran, cumpliendo con mi R. Resolucion, como en ella se contiene sin contravenir, ni permitir, que se contravenza en manera alguna; antes bien para su entero cumplimiento deis, y hevis de los ordenes, y providencias que se requirieren por convenir así a mi R. Servicio, y al bien de la causa pública, y tráfico de mis Vasallos, que así es mi voluntad.

El virado libreto lo reconosca por contenido, y me lo parezca una carta de buenas nuevas, o por mejor decir de favorables

disparates. Las mentes de ganancia y utiliti-
 des que forma con el extrañamiento de las leyes,
 se me figura abita de aquella joberna que con un
 braso se creyo aca; porque de este le nace una
 una jolla, esta le pondria otra. No. Tuvim
 con mas jaspiedad se me asombró a la
 chilla de devaneo de un D. Fernandoy
 dudo si era en S. Agustín de las Cuevas, y
 en una noche formó una cuenta conque se
 halló repentinamente con 8000. de reales,
 porque dijo que fabricaria 4000. de reales
 y plantaria en una hectara de 4000. de reales
 copias de nombres, que cada uno tiene dos
 cosas el año, y cada cosa vale quatro real.
 que ambas partidas suman los 8000. R.
 bondancia que solo se ve en cuentas con
 ganancia de valer dos años.

Señor XXXI. en orden LXVII.

De Doctrina.

Señor esta sesión el lunes 29. de Abril, y
 se empezó con la oración y oración
 del Espíritu Santo. Faltaron a ella el
 Asistente D. y de los Diputados de la Ley.
 De los Prelados solo asistieron el Sr.
 de Belen y Vice Comisario de S. Juan de
 Dios, y los Vicarios de S. Fran. y
 S. Diego, y el Comisario de los Carmel.
 De los Consultores Theologos asistieron

Rio Lora, y los Padres Rodriguez, y Douza, y
 de los Juristas solo el Sr. D. Luis C. Foxes.
 Se leyó la explicacion de l. 8. 9. y 10. Man-
 damos enov. y el epilogo de todos. No ha-
 vo alguna pequeña duda sobre los defectos
 condicionados de las cosas que son propiamen-
 te malas; pero queda como obra pe-
 cado que son que se pecarinos; porque con-
 sola la condición, nunca pueden desmor-
 darse sus objetos de la malicia que les
 es inherente. Sin embargo confieso nace,
 que espere de que en este particular, se de-
 bieran leer con mucha atención para
 el acuerdo los Padres Vazquez, y Maxim.
 Tambien dudo algun hablador, quando
 se trata de la observancia de los demás
 preceptos de la ley sin la charidad; pero
 solo conviniere, en que sin ella no se
 ordinan las acciones a ningún fin, se podian
 enseñar a cumplir. La sesión se ac-
 bó rosando la andador, y oración de la
 Virgen.

Señor XXXII. en orden LXVIII.

De Doctrina

Señor esta sesión el martes siguiente 30.
 de Abril, y se empezó con la oración y
 oración del Espíritu Santo. Asistieron a
 ella 27. sujetos, y faltaron el Asistente
 D. de los Diputados, Polden, Zimeno,
 y el Rey de Avendaño. De los Prelados
 solo asistieron el General de Belen, y

los Provinciales de S. Fran.^{co} y S. Diego, y el
Comisario de los Religiosos. De los con-
sultores Theologos de S. Thomas de Vitoria,
y el P. Rodriguez, y de los Juristas de Vitoria,
Laurerio. Dijo la explicacion de los cin-
co mandamientos de la Iglesia; de las
obras de misericordia, y parte de los Peccados
capitales. No hizo cosa particular
sobre el tiempo del ayunamiento con la
Iglesia, se dio por lo que mira a los Indios,
y el mandamiento de Magia de
que la practica de su Parroquia se
harian para que los Paraderos, que los lleva-
ban aprehendidos, cooperaran a cumplir
desde el miércoles de ceniza, por los do-
mas Indios de los Barrios de S. de el Do-
mingo de Ramos. El S. Fr. Rocha guaria
se acordase la costumbre de se decir
cedulas de Confesion, y se exhorta de de-
tornar. Del mismo, ordeno inclinado al S.
Metropolitano, que compusiese el ayunamiento
de S. Fr. de Ramos, dijo que asi lo habia practi-
cado aqui con el difunto S. Fr. Rubio, un
Padre de S. Fr. muy santo, y muy docto,
dijo, que por el P. Larcano, y que en
realidad era mas conveniente, porque
como en la Anarquia no hay come-

chias, y hay tantos sermones, y ejercicios de
noche, es lo principal el jubileo de Sordinas,
estan muy movidos los Indios, y aun algu-
nos suelen comer con ellos tiempo que
despues no lo hacen en el tiempo de qual.
Sobre el precepto del ayuno, hablando
sobre la abstinencia de comer carne, que
obligaba los viernes del año, dijo el
Obispo de Valladolid, que en su Obis-
pado obligaba tambien en los sabados
aun despues de la Bula Benedictina,
porque viniendo esta en tiempo del S. Fr.
Ciriacococha, y creciendo en Roma, que
alli no habia la costumbre de comer grasas
suras, y especeridades, que wanta la causa
por que la Bula concedia el indulto,
no la quise publicar, y dio cuenta al Su-
mo Pontifice, y su Santidad se lo aporvo.
El Obispo de Oaxaca, dijo que tam-
bien en su Obispado se guardaba en los
sabados la abstinencia de la carne.
Sobre los Sacerdotes se ayunara alguna
cosa, y se refero para el Consejo. El S.
Metropolitano dijo que el Provincial
de S. Fr. de Ramos le habia llevado el Breve
de S. Fr. de Ramos, pero era solo para 30 años.
El S. Fr. Rocha dijo, que le costaba con certi-
dumbre, que el S. Dean Comisario de Lau-
ra, habia hecho consulta al Comisario
General informandole la opinion de los
nombres de todo este ayuno, aun cuando

Regulares. Del Arcediano de Oaxaca dijo,
que creia habia cedula R.^a por que se informase
sobre este punto. Despues hizo algunas
liguissimas disputas sobre quando el pecado
debe puede pagar a su grave, y se acaba la
sesion con la antiphona, y oracion de la Virgen.

Sesion XXXIII. en el orden LXIX.
de Doctrina.

Se dio esta Sesion el jueves 2. de Mayo, y
se comenzo con la antiphona, y oracion del
Espiritu Santo. Asistieron a ella 27. su-
jetos: y faltaron el Asistente R.^a y los
Diputados de la Iglesia de Durango, y de la
Ciudad. De los Pastores solo asistieron
el Gen.^l de Belen, el Vic. Comisario de S.
Juan de Dios, el Provincial de S. Diego,
y el P. Mexico. De los Confesores solo
asistieron los Padres Prola-
gues, y Boura, y de los Juristas el P.
D. Luis C. Suarez, y los Doctores Villan-
ceros, y Riveros. Se hizo la explicaci-
on de los siete pecados capitales, de los
tres Enemigos de la alma, y se quedo li-
gendo la de las tres potencias, y con-
ciencia, en que se puso un paragrafo
muy largo explicando la inercion eco-
nomia de la Republica del Hombre, que

para que cada uno la reflexionase, y oírse
despues se mando por el S.^o Mexicano
no pasasen una copia, porque al ayta di-
xo el S.^o de Tucuman, que el cura que tenia
entendiese podia ser Catechista de Pri-
ma. En todo lo demas solo hizo dos dis-
putas ligeras, nacidas ambas, de que el
S.^o de Tucuman se alibretaba con qualquie-
ra expresion, que no este muy en velada
a su doctrina, y a lo que ha leído en los
Autores de su escuela predominante.
La una expresion en que se decía, que
Dios daba gracia suficiente para hacer
la obra: aunque replico, que era falso; pero
para hacer la obra, no bastaba sola, la
gracia suficiente; sino que era necesaria
la cooperacion. El S.^o de Puebla dijo, que la
expresion como se habia puesto era verda-
dera; pero con todo se puso, que Dios da la
gracia suficiente para poderla hacer.
La otra expresion fue el que iba puesto, y
con el buen uso de las facultades rati-
onales se evitan los pecados, y quando
los pecados. A esto replico el S.^o de Tuca-
man, que si no se explicaba con el buen
uso auxiliado de las facultades rati-
onales auxiliadas de la gracia de Dios, era
la expresion a Pelagianismo, y
El S.^o de Puebla, le respondió, que ha-
blandose allí en comun, y no del buen

uso abrenatural y dirigido a la eterna
salud, el diu que no valdaba para evitar
los pecados de a suferirismo; porque con
tal caso seria preciso decir, que omnia in se
delum opera sunt peccata, y digo muy
bien. El Magistrat de Puebla profuso
el desatino de que los Gontiles podian ha-
cer obras buenas; porque por ellos eran
dignos de lastimar, lo qual solo impio no
en Dios el S. de Puebla con su obsequio a
varon. Despues se hablo remissivam.
destandolo para otro dia con ocasion
de la Bula de Benedicto XIV. que se
cicio, y no se si es la que empieza: Non
sunt mensis, y es la 63. tom. 2. de
su Pontificat, sobre la dispensacion que hay
de los dias febreros de S. S. Joseph, que
esta puesta en los Anales, con obligacion
de no trabajar, y los de N. p. de
Guadalupe, de Sta. Rosa de Lima, y de
S. Hyssido. que estan sin dicha obligacion.
La Sesion se acabo con la antiphona,
y oracion de la Virgen.

Sesion XXXIV. en orden LXX.

Se tuvo esta Sesion el sabado 4. de Mayo
y se congero con la antiphona, y oracion
del Espiritu santo. Asintio a ella el

Asistente D. y los Regulares. Falta en de
los Diputados el Maestro de la de Mexico,
Noblar de Anasco, Omeira de los Confesores
Theologos, Ponce y Arce de los Sacris-
tas. Se contino Segundo hasta acaba el
Titulo de S. J. Se luego la Bula de Be-
nedito XIV. que no es la que empieza: Non
sunt mensis, como se ve en la antecedente
Sesion, sino otra que empieza cum sunt
quedano, que es particular a varios Obis-
pados, y diocesis, y se leyeron, y discuti-
en por dias de la otra tambien parti-
cular. Obispo Nuncio, que empieza: In-
ter illud. En virtud de esta Bula se
mencio, que no solo los dias de la Concep-
cion, y de Santiago Patronos de toda la
Monarquia, que expresamente se congre-
hendon en ella; sino tambien el de Sta.
Rosa de Lima Patrona de ambas Ame-
ricas, Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona de
toda la Nueva Espana, y de S. Hyssido
Patrono de Mexico, sean en adelante
Siestas de dos ~~o~~ como lo ha sido
hasta ahora con S. Joseph Patron de
toda esta Provincia; porque la dicha Bula
cum sunt quedano manda que se observe
interamente los dias que expresamente se
de esos años: Nemo sancti Patroni,
aut dicitur in iustis loci, pro hominibus
qui dem loci sunt. De donde se
infiere, o infiere el Consejo, que la Con-



Cepión, y Santiago, además de estar menci-
onados expresamente en la Bula, deben ser di-
cos de los \dagger en toda la Monarquía por
su Patronato universal: S. Rosa en todas
las Indias occidentales: S. \dagger de Guada-
lupe en toda la Nueva España: S. S. Joseph
en toda la Provincia: y S. Hipólito en las
Ciud. de Mexico. La Sesión se acabó con
la Antiphona, y oración de la Virgen.

Sesión XXXV. en el orden LXXI.

Se abrió esta Sesión el lunes 6. de Mayo: y
se comenzó con la antiphona, y oración
del Espíritu Santo. Presidencia a ella 27.
sugetos, y faltaron de los Diputados el Sr.
Pedrino de Zapaca, el Maestro de la de
Valladolid, y los de Durango. De los
Prelados solo asistieron el Sr. de Belen,
el Vic. Comisario de S. Juan de Dios, los
Provinciales de S. Fran. de S. Diego, y de
S. Agustín, y el Comisario de los Agoni-
zantes. De los Consultores Theologos falta-
ron Dns Lora, y el P. Campy, y de los
Institos solo asistió el Sr. Borzosa.
Se leyeron los tres Libros de Dolo,
de Continencia, de Testibus, et Probatio-
nibus, y de Sententia, et Rejudicata.
No hubo cosa particular. Solo en un

Decreto, en que se habla de la Dedicación, o sta-
dificación de los Indios, dijo el P. de Puebla,
que se podía mandar, el que a los Indios no se les
pudiese jurar, por la fealdad, con que
se juran. Y con este motivo el Sr. Zúñiga,
leyó un pasaje, que llevaba prevenido del
Sr. Barbaño, en que dice lo mismo citando
al P. Avelar, y muestra de los deques, lo
determina así algún Consejo Provincial.
En efecto algo de esto se puso en el Decreto,
y se tuvo por cosa digna de notarse.
La Sesión se acabó con la antiphona, y ora-
ción de la Virgen. Su citada Bula Comi-
sion de la Virgen. Su citada Bula Comi-
sion de la Virgen, que está particular para algu-
nas Iglesias de España, se extendió por otra
a las Iglesias de Indias, y esta fue lo que
se leyó en la Sesión LXX.

Sesión XXXVI. en el orden LXXII.

Se abrió esta Sesión el martes siguiente,
7. de Mayo, y se comenzó con la antiphona,
y oración del Espíritu Santo. Presi-
dencia a ella 28. sugetos, de los quales
fue uno Sr. Masón de Sta. María
nuevo Provincial del Carmen, que es
muerto hoy a asistió por la primera vez.
Faltaron de los Diputados los de Du-
rango, Zúñiga, de Guadalupe, y Avenda-
ño de la Ciudad. De los Prelados solo asis-
tieron el Sr. de Belen, y Vic. Comisario
de S. Juan de Dios, los Provincia-

les de S. Fran. de S. Diego, y del Carmo, y el
 Comisario Celos Camilo. De los Consultores
 Theologos faltaron Dño Lozano, y el P. Campy,
 y de los Juristas ninguno asistió. Se em-
 pezó la Sesión por un pliego que remitió
 al Convento de Abadesa de la Concepcion,
 con una Representacion de un Definitorio
 que acompañaba á una Cedula del Rey,
 en que manda que se pasesen al Con-
 vento, y que este las oya con respeto al m.
 y contra tanto no se innovare con ellas,
 respecto de su costumbre antigua. La
 cedula se obedeció, y despues mandó leer
 el S. Metropolitano la que le dirigio a el
 Rey, y se le embió la Sta. M. Abadesa,
 que es del mismo tenor. Mandó tambi-
 en leer copia de la Villeta, que escribió
 el S. Marcy Marguer de Cruz a el Sr.
 M. Abadesa, para que obedeciese al Prelado
 en lo que le intimaba de la vida comun.
 Despues mandó tambien leer la cedula,
 que le dirigio el Consejo aprobandola
 en todo en la Pastoral sobre la vida
 comun; pero diciendole que fuese Sta.
 por via de apartacion, y lo mismo de-
 cía la Carta del S. Baylo, que tam-
 bien se leyó. Cruzó se les leen en
 las Religiosas 20. dias de Diciembre

para que representen su derecho, y tambien
 mas si lo necessitaren. Despues se leyó el
 título de Appellaciones, en que no hizo co-
 sa particular, y digna de notarse aqui. Des-
 pués se empezó a leer el título de Officio
 Episcoporum, et vice pariter, que es el 8.
 del lib. 3. Se leyó hasta por los decre-
 tos del Colegio Seminario uneglador al
 Convento de Puerto, y el S. de Puebla dijo,
 que sería razon, que se practicase en este pun-
 to todo mandado que el Convento de Puerto
 en la Sesión 23. de Reformatione cap. 18.
 y juicio que se leyese todo el cap. con
 adhesion de las, como efectivam. se
 leyó de principio a fin. Por lo que dice
 de las Sepulturas en el S. Dime de
 Cruz minorí impensa, habló por el Ma-
 nasterio de Valladolid, abteniendo
 a leer en el Seminario de su Iglesia, si
 se lo mandaren, y diciendo, que se se ex-
 dene fogue de la Creccion, de que los
 Manasterios enseñen gramaticas, y
 lo que manda el Convento, de que sea lo
 mismo los Obispos, y dijo tambien, fue
 la obligacion del Manasterio a to-
 do el de los estudios. El Chantre de
 Mexico habló tambien, diciendo, que no se
 innovare en la costumbre, aunque añadió
 tambien, que el Manasterio de Mexico
 por lo que mira a la Universidad, no
 tiene inconveniente para leer, porque

allí no tiene incumbencia ninguna en los
 estudios, ni otra yeshion mas, que el ser lica-
 rios Principes en orden a conferir los Gra-
 dos mayores. Era deo tambien, que el mis-
 mo tridentino en el S. de causas autem,
 manda que la Maestrascoria no se confie a
 un adelantado a quien no sea Doct. o Li-
 cenciado para de utilidad. El S. Nuncio.
 politano hablo algo sobre el Colegio de
 Sananton, que lo gobernaba el Cabildo sin
 darle parte en nada, a lo que le satisfizo
 el S. Chano, diciendole, que su gobierno
 se hacia en Cabildo, para el qual era ceta-
 do su lica. Despues de esto preguntó
 el mismo S. Metropolitan al Maestr.
 en el de Mexico, si queria leer alguna
 cosa, a lo que este respondió, que habia re-
 cogido unos apuntes de lo que habia
 estudiado sobre el asunto, que por ser
 un conboludo de especies memoriales,
 no le sería facil decirlos a memoria,
 y que para leerlas todas, era ya tarde.
 Con lo qual se dejó el punto para otra
 sesión, y esta se acabó como todas con
 la oración, y oración de la Virgen.

Sesión XXXVII. en clouder LXXIII.
 Sesión esta sesión el Viernes 10. de Mayo, y
 se comenzó con la oración, y oración del Es-
 piritu Santo. Asistieron 37. sujetos, y faltaron
 de los Diputados Pelden, y de los Provinciales de
 el General de S. Agustino, los Provinciales de
 S. Domingo, y de la Merced, y el Abad de S.
 Anton. Los Confesores Theologos, solo asis-
 tieron, y de los Juristas, los S. D. Luis de
 Torres, y D. Nuno Villaverde. Se comenzó
 la sesión leyendo el S. Maestrascoria de
 Mexico una Disertacion bien dispuesta sobre
 el punto, que queda pendiente en la anterior.
 or., que por ser tan extenso lo que dijo, no
 puedo acordarme de todo. Pero por lo que
 he oido haber desogado al Decreto
 del Tridentino en el punto de q. habia de
 leerse en Italia, Alemania, y Francia. Des-
 pues prosbo lo mismo de las Iglesias de Es-
 paña, fincando mucho en una ley de
 Partida. Despues pasó a fundar esto mismo
 en las Iglesias de Indias, e hizo mucho
 por una doctrina de Borzono, y
 en la Cedula, que el cita para la Carhe-
 dral de Manila. Hecho todo esto para
 probar el derecho que favorece a todos
 los Maestrascorias, pasó a probar el que
 es en particular, le competia por ser
 Cancellario de S. Onis. y por las cali-
 dades de este Seminario, y del Colegio

de los Señores del Choro fundado por el Sr.
 Borau, y luego convecho suyo en la Meca-
 mes colia. Mago el derecho de esta Iglesia, que
 rague no siendo necesario, no se le quite el
 de un Choro un Dignidad. Y por ultimo
 en la personal suya represento que llevaba
 mas de 23 años de Cathedralico, y que au-
 unque no fuera mas que por esto, debia ser
 canonicado de otra nueva Letra. Su Dispo-
 sicion parece que recibida con grande aplau-
 so y aceptación, menos del Sr. de Puebla con-
 tra quien se dirigia toda ella, y le evidencio
 que no podia practicarse aqui todo el capi-
 tulo Cum Adversum Titas, como el
 propuso en la Sesion antecedente, porque
 el verso de caetero autem es referente
 contra el Patronato Sr. y después que pa-
 so el Sr. de Puebla dijo con toda ex-
 presión, que no se tomase en boca todo
 lo contenido en este verso. El Sr. Meno-
 ditano dijo en voz alta, que estaba la Di-
 sponcion muy bien trabajada, y se la pidió
 al Maestro escuela para las Actas, pero este
 le dijo que la mandaria copiar, porque
 su letra no era inteligible. El Maestro escuela
 de Valladolid, hizo inmediatamente,
 que habiendo aydo en la Sesion anterior
 al Alcalde de Mexico, que habia hecho sus agun-
 tas Actas.

tes por escrito, los hizo el tambien en la Pip-
 ra, y los dio porque los leyese el secreta-
 rio, como un efecto los leyes. En esto jugo el
 efecto la culpa, que de su Iglesia se le habia
 de lo que se trataba en el Colegio de
 Niños, que havia de dominar, y fueron el
 Sr. Prebendado, y luego la doctrina de S. Bor-
 tano: imitado en el Sr. De caetero autem, que
 es opuesto al Patronato: egióse la falta que
 havia el Maestro escuela en la Cathedral: esto
 a Van Cuy, y otros Ruchones; y con esto
 en que aun tenia derecho a pedos, que este punto
 se consultase al Rey, pero sugerióse a la des-
 monarcion del Conclio, se movió por un
 logue manda el Tridentino: Prohibent autem
quod videlicet Episcopo expedire. Después de esta
 votacion, el Sr. Meno ditano, dijo que se
 es tenian, que canjase, y adhiriendo a lo que
 habia opuesto el Maestro escuela de Mexico,
 que se retirase que no se hiciese novedad. Lo
 mismo dijo el Sr. de Oaxaca. El Sr. de Tula-
 tan alzó de puesto, que no fuese el Maestro
 escuela como el Sr. de Puebla antes de su
 Prebion de S. Domingo, que no sea Cathedral
 ninguno, y todas las cosas; pero por ultimo
 adhirió a lo mismo. El Sr. de Puebla, dijo
 que todo lo que se habia opuesto era pre-
 ra de la cuestion; y que aun se habia po-
 tado bien, que habia costumbre en contrario,

de lo que manda el Decretum; pero la que-
sion se versaba, en si mandando el Rey, y
todo se arreglase, conveordia restablecer
este punto de disciplina, que cony lo que
hacido en el S. de castano no se podia
obsevar; para lo del S. Ut cum minori
impensa no era opuelto a la Regalia; por
cony el Rey presentase a un ineyto, po-
dia este conyinas por subdito: que en
cony en el Seminario hubiese muchas
Cathedras, una de ellas podia leer el
Machhuacela, paraq se ahorrase este
estipendio: que cony hubiese mucho
sobrante, de este modo se ahorraua q.
salario, y se versificava el cony mi-
nor impensa: que si por el Machhuacel-
la se habian leido muchos años de
Cathedra, esto daba mas facilidad para
continuar leyendo: y si no se pudiese
por si mismo por alguna enfermedad,
su renta sufrira el que pagase a algun
subdito: que en Durango no habia ven-
tas para el Seminario, y q. lo mismo su-
cederia en los otros Obispos, que esta-
ban para criarse. De donde conyelo
que se pusiese la regla general, segun le
quiesen los Machhuacelas, y que en los
casos particulares determinarian los

Obispos. El Sr. de Durango, dixo, que en este caso
habia dos derechos, el uno del Decretum,
no, y otro del S. Sepulchro, y que el no podia
entender, que hubiese un beneficio sin ofi-
cio. Dijo replicandole el Sr. Metropolitano
con la Dignidad de Arceobispo, conyino en
loq los otros tres Obispos. El Sr. Dico dixo, que
el bene gran fuerza la authoridad del Sr.
Subordinado, que aseguraba la decision de la
Catedral, y que asy no podia desas de con-
firmarse con esto. El Diputado de Guada-
lupara dixo, que no habia ni un conyelo
de Iglesia, que se hubiese admitido este pun-
to del Consejo de Indias: y que este Con-
sejo no podia determinar, ni restablecer
una materia que ninguna habia nunca
admitido. El Asistente D. dixo, que no ha-
bia instancia bastante para determinar
en este dia el asunto: que el Machhuacel
cuelo de Mexico habia leido en la Univesi-
mas de 23. años, y embre conyelo
conyinas alli a los Seminaristas: que
el Rey lo tenia oyado en el ministerio
de la Cancelleria, y con esto no podia aten-
der a la letra del Seminario; porque
dulas otras Iglesias no se tenia noticia.
A lo qual dixo el Sr. Metropolitano que esto
en Mexico era el Machhuacela Cancelleria
Cede Obis. y no en otras Iglesias. El mi-
mo Sr. Metropolitano respondiendo la

la votacion, dijo que se pacifico el canon como vino puesta en la primera vota, añadiendo, que fuese con arreglo a lo dispuesto por el Decretum, y sin perjuicio de las costumbres de las Sylefias, ni del Patronato del Rey, y tambien sin perjuicio de las costumbres, que tuvieran en sus Diocesis los señores Obispos, la qual expresion se añadió al fin de toda por el Sr. de Puebla, y confuero con esta lo que queria, y por lo que moria en esta cuestion; porque es un Obispado gobierna el Obispo el Seminario despidamente, y sin intervencion ninguna del Cabildo como en los puntos, que expresa la Ley de Indias. El Sr. Rocha, que fue el que dioposcribio a toda esta cuestion por el amor propio, que tiene al Seminario, dijo, que mejor quedaba el Decreto con esta expresion en comun de que se obsona al Decretum, porque en los Dtos. Decretos, que a su instancia iban ya extendidos en esta revista, no se corrigieran de lo su intencion, y faltaban algunas cosas, que tambien se debian expresar. Con esta ocasion dijo, que el Seminario debia ir a su sede ante la Sede vacante del Sr. Orzaga, porque el Sr. Sigas, que lo fue

lo, lo que hizo fue mandar, que fuesen a dar dias al Colegio Maximo de S. Pedro, y Pablo de los Padres Sylefias, de qual no se lo como se conpadece en lo que el mismo dijo en otras de las Sylefias antecedente, de que en la fundacion de este Seminario se mandaba, que estudiassen sus Colegiales la doctrina de Santa Thomas explicada por los Padres Dominicos. El Sr. Metropolitano al referir lo voto, dijo, que seria conveniente, que hiciese el Comiteo una reverence suplica a S. M. para que sin dudar novedad, en las presentes se introdujese en las Sylefias, que se fuesen criando de nuevo, y presentas alas Maestras, con sus sujetos graduados. Sobre lo qual pidió el Maestro de la de Valladolid, que se hiciese esto en presencia de los Diputados de las Sylefias: a lo que dijo el Sr. Metropolitano, y asy habria de ser haciendolo el Comiteo en donde todos se hallaban: y que para que creyese, que en esto no se procuraba ningun perjuicio a subrecho, haviendo la representacion el Maestro de la de Mexico, y el que eran los dos, que se hablaban presentes, y fundores de esta Dignidad. Acabada esto dijo el Sr. Metropolitano que habiendolo comunicado al Sr. Obispo de la Puebla, el Sr. Obispo de la Puebla, que habia ejemplos del Catecismo pequeño, que habia hecho el Comiteo III. Mexicano, y para que el Sr. de Tacatan, que ambos eran Theologos, hiciesen el de este Comiteo, que no se si sera el que hade correr en

lugares del del Sr. Diputado, que causara a todos
 de fieros sumo sentimiento el que se la quitaron
 y en realidad no puede mejorarse, o sea al-
 guno mas pequeño para los mas malos,
 equivalente al del Sr. doctrina de Sr. Car-
 tano. En efecto esto, los señores Obispos que
 deson enlazados de hacerlo. Después se con-
 tinuaron leyendo los decretos del título
 de officio Episcopi hasta donde alcanzá el
 tiempo sin ninguna novedad, y se acabó la
 sesión con la Anáphora, y oración sea la Vi-
 gen.

Sesión XXXVIII. en el orden LXXIV.
 Se hizo esta sesión el sábado siguiente 31. de
 Mayo, y se empezó con la anáphora, y ora-
 ción del Espíritu Santo. Asistieron a ella
 32. sujetos. Faltó el Sr. de Tucuman por
 la enfermedad de un ojo muy afluciona-
 do. Faltó también el secretario del Con-
 cilio por enfermo de Catarraxo, y asistió
 en su lugar el Notario D. Lino Gomez.
 Faltaron también de los Diputados Pol.
 dan, y de los Prelados el Sr. de S. Hipolito,
 el Vice Comisario de S. Juan de Dios,
 los Provinciales de S. Domingo, de S. Fran-
 cisco, y de la Merced, y el Abad de S. Antonio.
 De los Consultores S. de los Indios.
 D. Loza, y el P. Campes, y de los Indios.
 cas el P. Bezerra, el P. Haver, y el

D. Navarro. En una de las sesiones anteriores
 propuso el Sr. Provincial de S. Agustín la duda
 con ocasión del Sr. de Catharina, que se levantó
 lo era incesto el acceso a la conjunción en
 la gradación de los matrimonios. El
 Sr. Metropolitanano en las ditas, que él mismo faltó
 de las sesiones, y se volvió a traer este
 punto, se cambió a decir, que espues se por es-
 tanto los fundamentos de su duda. Después
 hizo en un papel muy bien fundado, por cu-
 ya lectura que hizo el Notario, se dio princi-
 pio a esta sesión. En el primero, que es in-
 cesto, o se debe dudar, si lo es, quando hay
 acceso con parentela, aunque no sea en grado,
 que divinar: Lo 1. porque S. Thomas no restringe
 el incesto a otros grados. Lo 2. porque el
 derecho mismo del Sacramente, y de la di-
 versidad de los impedimentos que habrán
 no, aunque quite los impedimentos que habrán
 por el derecho antiguo del 5. 6. y 7. gra-
 dos; pero no quite el parentesco natural, y
 que se funda este, y aunque confite la ma-
 licia del incesto. Lo 3. porque el Concilio 3.
 Mexicano que por caso recusado, divinamente
matrimonium divinum admittit: tempore
 porque cree que había incesto en los grados,
 que no son divinos. Lo 4. porque los Indios,
 que en virtud del Indulto de Paulo III. no
 tienen impedimento ultra 27. gradum, tam-
 poco cometerán incesto in 3. et 4. gradibus.
 y no me acuerdo de sus otras razones, que
 todas las elaboraron por muy sabidas, y intri-
 casas los señores Metropolitanano, y de Puebla.

Dicho Sr. Mero, titano infelice, en que d'ines-
to se debia restringir estos grados divinos,
para lo qual tengo varios Decretos de S. Thomas,
que no lo probaban con claridad. y dijo, que
con Conesio (aunque) no expuso qual lo devia
asir, y que no habia dicho ninguno desguar
del Conesio de Trento, que d'ese se lo corroboras,
o que se le mostrase. Antes habia hecho, que
hablase los Conesios que fueron de ven-
cia, aunque algunos con alguna confusio que
quedase la explicacion como estaba puesta,
aunque no me acuerdo si lo el Sr. Omasa,
que el no devia, que no cometian incesto
en los otros grados; aunque si dijo, que el depend
la cosa en los terminos generales, en que ha-
blo Sr. Thomas era muy indefinido. El Sr.
D. Luis de Torres, dijo que no habiendo
otra regla para conocer hasta que terminos,
o hasta debe llegar la reverencia debida
ala sangre, que es en la que confute la me-
ta especial del incesto, que la que da la
Iglesia en el impedimento de incesto al
matrimonio, si esta se debia estar, y no a
otra ninguna, y con su dictamen se con-
firmaron los Doctores Villavicencio, y Pina.
Despues hablo el Sr. Mero titano lo que
quedaba dicho, y como el Sr. de Sepaca. El
Sr. de Omasa dijo que esto no podia deci-
rse en el Conesio. El Sr. de Puebla ayuso

mucho la dificultad propuesta que el P. Provin-
cial de la Cruz, y en lo que mas infelice que aunque
aunque el derecho nuevo habia restringido
los impedimentos hasta el 4. grado, pero que
la determinacion del derecho antiguo de la
bastante mere a conocer que la reverencia
de la sangre, que hace la merceda incestu-
sa, llega hasta el 7. tambien esto es expre-
samente contrario ala doctrina del P. Sa,
que verbo supradicta dice asi: incestus di-
stus cum cognati... cognator, vero intelligit
usque ad quatuor gradum. In infelice tam-
bien en el argumento tomado de los Indios,
de los que no puede decirse, que no cometan
incesto en 3. y 4. grados, sin embargo de que
privilegio general de que en los dos grados
no dividian su maximonia. El Sr. Omasa
bien el argumento tomado del caso re-
servado del 3. Conesio Mexicano, y con-
fuso, que se debia poner en la explicaci-
on, que el incesto es inter gradus pro-
hibitos, prohibiendo el dividentes. En-
to como tambien el Sr. Pina, y el Digno
de Guadalupe dijo, que no ha-
biendo mas precepto de la Iglesia, que el
establece los grados divinos, para all
era lo mismo decir inter gradus prohi-
bitos, que inter gradus divinos. El
P. Provincial vino a hablar trayendo
a colacion los otros impedimentos de
parentesco, que quito el Tridentino.

Después de haberse abrimo, Dignos, y el Sr.
 Rocha con uno, en que solo se pusiéron en
 dos prohibidos; ~~El qual se llama de~~
 co asiado, que era preciso copiar, quales
 eran estos grados; por que sabiendo se, que en
 el Concilio se habia tratado, sino constaba
 la decisión, se especifican muchas dudas.
 El Sr. Obispo en esta de Mexico dijo, que aunque
 mas seguro el poner inter grados prohibi-
 dos; pero que no hallaba ahora en que se
 pudiese inter grados divinos, y que el
 inter, que solo en esto se verificaba el im-
 pedido; porque una vez, que la Iglesia habia
 quitado el impedimento de los otros, pa-
 ra lo principal, que es el matrimonio, de-
 claró en esto mismo, que no torvaba
 ni era tan vigorosa la mercha en ella,
 ni lo impedía la mercha de la sangre;
 y que de lo mismo, que acababa de decir
 el P. Provincial de los otros impedimen-
 tos, que quito el dudoso, o la rati-
 ficó en los cap. 2. 3. y 4. de la 24. de Re-
 format. matrimonij, constaba esta con-
 claridad; porque ninguno puede decir,
 que sea incestuosa la mercha in 3. gra.
 du ex copula illicita, que lo era antes
 de que el dudoso aboliese este impe-
 dimiento, y así lo tiene el Sr. Obispo
 sobre el dicho cap. 4. y lo mismo el

de la mercha, que ya no es, y era antes impe-
 dimiento, por la pública honestidad. De lo
 mira al Sr. Indio, de quienes habia apuntado
 el Dignado de Guadalupe, que no comen
 incerta por el cura carnal in 3. ecc. gradu,
 y el Sr. de Puebla, que la concecion de Pau-
 lo 3. era privilegio general de toda su
 Nación, dijo el Sr. Obispo en esta, que Sr.
 Juan Baptista citado del P. Avendaño,
 dice, que esto no es privilegio, sino extra-
 vancione, y derecho comen, y que de este
 deba tener que el Sr. D. Fr. Alonso Moya de
 Antverras Presidente del Concilio 3. Me-
 xicano. En efecto acabo de ver al P. H.
 Avendaño tom. 2. de Juris Indici lib. 12.
 cap. 14. n. 375, donde dice así: Si Magister
 Alfonso a Francisco (Nota, que Francisco
 in un Opusculo Congregationum Anima dicitur
 de. conclus. 3. dice así hablando de esta con-
 cesion de Paulo III. Dixi ex speciali privilegio;
 nem non capit mo legem fore, ut aliqui opi. 72
 narant: quandoquidem lex omnes legat, et
 ob omnia subservat. Jamen hanc dispen-
 satio non ad omnes Christianos extendit;
 sed solum ad Hospitalis non dabit.) quem
 adducit Sr. Sotomayor Baptista in Animad.
 2. in sionibus per Confessionij Indorum Part.
 88 pag. 4. in hunc modum loquens: Alia
 primera duda digo, que son bonas la Du-
 da de la ley Indica, se puden casar in el 3. y 4.
 grado como antes. La razón de esta es, que

11 esto ya entre los Indios, es comun derecho, y la
 11 tal Bula, que dispensa en el contraher matrimonio.
 11 mio en el toro, y quanto grado no es privilegio,
 11 sino Extravagante, y de derecho. Sapi como lo
 11 fue quando ababan los grados del matrimonio
 11 entendidos a siete grados, los quales se reduce
 11 ron a quatro por Innocencio III. lo mismo hizo
 11 Paulo III en otros Indios, que los reduce al pri-
 11 mero, y quando. Esto que aqui dize no es de
 11 opinion mia, sino tambien acordada con otros
 11 muy doctos aqui, y en España, y Consultada, y
 11 admitida por el señor Arzobispo D. Pedro
 11 Moza de Contreras. El Jurispru de la Puebla
 hablo despues, y dize que a el le parecia, que
 la mesura de Indios en 3. y 4. grado era de
 se inculto, el Magistral de la primera sefesion
 dize, que era mejor poner en la copia la
 del inculto otros grados prohibidos. El Ma-
 rchano de Oaxaca, dize, que asi como la
 materia especial, que havia en la infancia
 por ser un del parentesco, no era creible, y
 llegase al 7. grado, asi tambien no era cre-
 ble, que llegase la especial materia del in-
 culto. El Mandado de la de Valladolid, di-
 xo, que havia leído que havia leído,
 que los descendientes se podian casar con
 sus ascendientes por linea recta en el
 sando del 7. grado: y de aqui se probaba
 no ser que. Las demas no hablanon.
 Por fin el Sr. Metropolitanario para evi-
 tar disputas. dize, que convenia

aunque se quitase la expresion entre quados, diez
 meras, y se pusiese entre grados prohibidos.
 El Sr. de Puebla pidio, que se diese por pun-
 to a las Consultas, si el acceso ilícito de
 los Indios en 3. y 4. grado era incestuoso.
 La sefesion se acabo con la antiphona, y oracion
 de la Virgen.

Sefesion XXXIX. en poder LXXV.

Se hizo esta sefesion el lunes 13. de Mayo,
 y a compo con la antiphona, y oracion del
 Espiritu Santo. Asistieron 33. sujetos: y fel-
 taron de los Diputados Noldan. De los Pro-
 curadores el Gen. del Hospital, los Provincia-
 les de S. Domingo, y de la Nueva, y el
 Abad de S. Anton. De las Consultas
 Theologos fallaron el Sr. Domercus, y
 Rio Lora, y los Juristas Moa y Sibio
 el Sr. D. Juan de Torres. Se comenzo le-
 yendo el titulo de Officio de Episcopi
 hasta acabarlo. Votio a haber disputa
 sobre los yornos, quando sea el santifi-
 mo manifestado, que por ultimo se prohi-
 bieron sin embargo de que lo impugna-
 ron el Asistente N. por la enfermedad
 de las labores, y porque no son de pro-
 condicion que las Pelucas, y el Regi-
 dor Abencario por la costumbre de las
 Sierra. Tambien se hizo sobre el Decre-
 to, aunque se manda, que los Obispos quan-

do salen alas vijtas no dejen sus solitas
 genas a su Provisor, y Gobernador; porque
 tambien el Diputado de Guadalajara
 y otros tambien lo habia informado el
 Sr. de Tuxtepec que el Concielo no podia
 quitar a los Obispos de comunicarla a
 qualquiera que les da el Paga en las mis-
 mas solitas. Dijo todo esto Señores se
 mandaron con un dictamen, y se
 añadió que esta palabra generalmente,
 para dejar libre la facultad, segun en
 parte se las comunicasen a otros, que
 quisiesen tambien como despusa el
 Sr. Superior D. sobre los canones contenidos
 en los SS. 16. y 17. del Concielo 3. del
 xicano, en que manda, que los Obispos
 se reserven las causas matrimoniales,
 y que por si mismos las reservasen, si-
 viendo que aqui no se practicaba esto,
 sino que solo lo hacian los Provissores.
 Despues de una larga altercacion, y
 el Sr. Memopolitano cubros insistiendo
 en defender la practica que se usa, por
 ultima para no contravenir al Concielo
 3. se añadió, que los Provissores, al tim-
 po de la sentencia diesen cuenta a
 los Obispos con los Autos. Despues se
 comenzo a leer el titulo de Officio
 Rectoris, et Plebani, y sobre el Decree.

credo que habla de la Confesion del Maicam
 do por Interpresum, se volvió a enender la con-
 fessoria, que tuvo sobre de juras en la villa
 en las Sesiones 16. y 22. y que el 1. de Duran-
 go insistia en que no se podia quitar en el canon
 la obligacion de confesarse por Interpresum, y
 los Padres Comis. y especialmente Paresandou-
 ze tomaron con grande calor el defende lo
 mismo. Por el contrario los Señores Memopolita-
 nana, y de la Puebla sostuvieron con mucha
 eficacia el Decreto del Concielo 3. y el 1. de
 Puebla dijo, que quando mucho se podia con-
 fesar, que si el marido no se podia confesar,
 ni otros, aut rigis, lo hizo, y se Interpresum,
 que es el orden, que pone el Sr. Memopolita-
 no dijo, que habia dado al Sr. Memopolita-
 no un apunte escrito de una Bula de
 Innocencio XIII. en que esta de d. d. que
 no hay obligacion de confesarse por Inter-
 presum, y el Sr. Memopolitano consulto
 en que era cierto, aunque se le habia, pero que
 la tenia el secretario que por su confes-
 sionidad tan poco asistia hoy, sino el Nota-
 rio en su lugar. Toime abracas la uti-
 lidad Bula, y no la he podido encontrar.
 La disputa iba creciendo, quasiendo los
 tener cada uno su partido, viendo lo qual
 el Sr. Memopolitano, dijo que se hacia
 lo que en el Concielo de Burgos, con la a-
 quia disputa sobre los matrimonios dan-
 dolo, de preguntas conidamentec. Pla-

cat? y así lo quería hacer, preguntando al
 Arzobispo, que todos asintieron al Canon del
 3.º Concilio, unas absolutamente, y otras con el
 aditamento del 1.º de Puebla. El Sr. Maest.
 riscal de la Real Audiencia dijo, que aunque la vez
 pasada no se había acordado a resolver por
 las dificultades, que expuso, pero ahora sí lo
 hacía habiéndolo reflexionado mejor, y le ge-
 niera que debía quedar el Decreto como está en
 el Concilio 3.º porque siendo la dificultad prin-
 cipal, el exceso, que esta Decisión condena
 la opinión, que depende la necesidad de
 confesarse por interpretarse en el artículo de
 la muerte; creía, que no hay tal condenati-
 on; lo he porque el Sr. D. Fr. Bartholome
 de Ledesma, que defiende en su obra estas
 sentencias principalmente respecto de los
 Indios, por la dificultad, que tienen de con-
 dición, tendría defendido su sentencia,
 según el Concilio la condenase: y así el
 ni el Concilio, ni el sermón de sermón, que
 con aquel Decreto quedaba condenada su
 opinión. Y la razón de esta cosa, porque
 el Concilio lo que manda es que se le ad-
 vinta al Indio que no tiene obligación
 de confesarse por interpretarse, y por lo que
 no tenga esta obligación, basta que no

sea cierta la opinión, que lo obliga, como
 en realidad no es cierta, aunque se dijese,
 en sí es muy probable. Y aunque esta es la
 parte muerta el Cardenal de Lugo; que tam-
 bien la contraria es muy probable como se
 puede ver en el Sr. Palao, Casalari, Romo,
 Schmier, y no me acuerdo, que otros. De los
 Prelados solo el Sr. Marín dificultaba el
 Canon, y preguntó, qual de las dos senten-
 cias era más segura; a lo que respondió el Sr.
 de Puebla, que aun después de la propo-
 sición condenada, los Pastores venían a
 quedar, aunque en habiendo opinión segura,
 como lo es esta, se podía seguir: y por lo que
 alguno está obligado a tener atención con a-
 mor inicial, ni mucho menos con timor,
 aunque es más segura para la confesión en el
 artículo de la muerte, y no faltar que
 nes lo aseguraron. El Sr. Maestro italiano, re-
 pondió a la pregunta del Sr. Marín, que
 para el Sacramento era más segura la
 sentencia, que defiende, que no se puede ha-
 cer la confesión por interpretarse. La Decisi-
 on se dejó para el día siguiente. En esta
 sesión se volvió también a tratar del Intri-
 cado circular, y el Maestro me la dehe-
 rixio una Bula de Clemente VIII.
 que le concedió para Roma, y parece
 que requiere una hora entera de Oraci-
 on, para que se gane la Indulgencia de

LXXV.

XXXX.

ria, la qual Bula deyo, que se habia visto en su Bulario viejo. Pero se tovo muy de zafio, y en que nada se determinase sobre lo que se propuso en la triba de que el Tho Subleofque se mando no se llamara Subileo, sino solo la diligencia plenaria, se reduxese a quatro dias, si se mostrara de la Duella. La Sesion se acabo con la oracion, y oracion de la Virgen.

Sesion XXX. con orden LXXVI.

Se tuvo esta Sesion el martes siguiente al de Mayo, y se empezó con la Sanjhona, y Oracion del Espiritu Santo. Asistieron 34. sujetos, y entre ellos el Secretario, que ya esta bueno. Faltaaron de los Diputados los dos de Durango, y de los Prelados el General de S. Hipolito, y los Provinciales de S. Domingo, de S. Carme, de la Nueva, y el Abad de S. Anton. De los Consultores Theologos falta D. Loza, y de los Juristas el P. Ruiz, y los Doctores Navarro, y Duran. Se empezó la Sesion leyendo el 9. 11. de la Bula Sa. inofensa de Paulo V. que es la 185. de Alejandro 7. confirmada por Inocencio 9. que es la que se cito ayer en dicada por Duran, en el qual mandó el Papa conegir los abusos de Goa, y

LXXVI.

XXXX

otras partes de la India Oriental, de las quales una era el confessor por una parte, y prescribía que los penitentes se confesasen con los que entendian su idioma. Pero todas las cosas non obstante, que esta Bula no era para el caso. Despues voto el P. Maestro J. B. que el Decreto quedase como estaba, y se me dio de poner en la Sesion de ayer, que digo no me acuerdo a que hora, que si como Natal Alejandro un Theologo de primera orden, y como el Gran Maestro J. B. que ya parece, que no hay mas Theologos, que Carró, y Natal, y despues de ellos sera Comina, cuya doctrina por mas que quiso hacer la valer el P. Bonan, quedo despreciada en el punto de esta Sesion, con todo habiendo defendido, que el Confessor podia preguntarle al Penitente su Conflicto, la habia prohibido en su Bula el S. Benedicto 887. El S. de Trinitat voto, que aunque quel articulo de la muerte estaba uno obligado a procurar el remedio de su alma del modo que pudiese; pero que no habia de ser de una manera contraria al sacramento, o a sus pasiones intrinsecas de las quales una era el sigilo, que vacilaba en la Confesion por Inocencio, a que ayre lo que habia dicho el Sr. Folgas en la Sesion antecedente, que ya el Concilio 3. estaba aprobado por el Papa, y asi voto, y creyese su caso. El S. de S. Blas. discursó que todo lo que se habia dicho en con-

tra no eran mas, que metaphysicas; que este-
 ma este modo de hablar muy obscuro; porque
 no era contra las personas, y asi que de va-
 rias cosas que dijo para deslutar algu-
 nos argumentos, como por exemplo el que se
 hizo hacia de que la confesion debia ser vocal,
 aque respondio que la que se hacia por inter-
 prete, no era vocal como se debia; porque
 no era una penitencia ad aures Confesario
 y que tanquas era canonicas, que es
 un requisito, voto por ultimo, que se pusi-
 se el Decreto, segun el orden de Thomas
 per simplicem, per inter, per inter preterea;
 aunque despues de todo vino a insubricar
 se pusi- se el canon en las mismas pala-
 bras, que tiene el concilio 3. El P. de Buzon
 infundio en que el P. Benedicto XIV. man-
 da que los concilios no determinen contra
 las sentencias probables de los Theologos,
 y que asi no se podia determinar, que no
 habia obligacion de confesarse por inter-
 prete. El Doctor de Valladolid el voto
 que el no tenia duda en el Decreto como
 se habia puesto, y mucho menos con el ad-
 ditamento, que sugeria el P. de Puebla.
 El Asistente D. dijo que al Decreto del
 concilio 3. no se le podia añadir, ni qui-
 tar palabra, que estaba puramente y asen-
 tado. El Doctor de Guadalajara

dijo, que ademas de los dos Señores Martin,
 y Bartholome, que cito el P. Camp en la Sesion
 antecedente, el Sr. Ledesma Pedro, citando a
 Romme, y otros, dice que no hay tal obligacion
 de confesion por inter prete, y que esto adu-
 ome ala nulidad de la confesion, que se
 he en este sacramento, sobre lo qual tengo escrito
 que trata mucho el P. Vazquez, y el Card.
 Toledo, y de Lugo. El P. Boura, que como es
 con demasiada tenacidad, y con algunas rera-
 nes obvias, todavia quiso replicar, y lo
 hizo hasta que se enfado el S. de Puebla, y le
 dijo al S. Metropolitano, que no oyesse mas.
 Con lo que volvio a resumirse la votacion, y
 todos los votos fueron de sentir unanime,
 que se quedase el Decreto, como esta en el
 concilio 3. sin añadir ni quitar cosa,
 y asi se executó. Continuo se leyendo el
 titulo de officio Pectoris, et Plebanus. se ha-
 blo sobre lo que manda el Decreto, de que en la Ro-
 ma sobre lo que manda el Decreto, de que en la Ro-
 ma in Albi se diga a los Feligreses, que
 han pecado mortalmente en no confesarse,
 y que despues en la Dominica 4. y
 5. se denuncien por esos lugares. Aunque dijo
 el S. Chantre de Mexico, que como se les habia
 de intimar en la Dominica in Albi el pec-
 ado mortal, quando la cathera de S. Pedro
 vraso, lo qual hizo fuerza al S. de Puebla,
 y el S. Maestro que la ^{rota} ^{que en el} ^{habia}
 tan populosa, era moralmente inconfesable, que
 en la Dominica in Albi se hizo, y que se
 hizo el cumplimiento de la S. S. y que se
 hiciera desde el congreso hasta el dia de la S.

Similitud, que es quando ayolpa el mayor concu-
 so. No me acuerdo quien es de Bula, o por-
 ligo, para que aqui durase el cumplimiento
 de Silesia, no sea ni todo el año, o desde la
 septuagesima hasta el Corpus. El punto queda
 pendiente para resolverlo otro día. Se habló
 tambien sobre la indulgencia concedida
 para los monjes por el S. Benedicto XIV
 en su Bula *Pia Mater*, sobre la qual ya se
 vio equivoco el Mestrescuela de Mexico,
 porque aseguro, que dicha Bula era precisa-
 mente para aplicarla el día del Viatico,
 aunque acaso le dio ocasion, al que como el
 S. Antonio la delegó a los Curas, Párrocos,
 y Capellanes de Religiosos, se imprimio en
 el Memorialito, para que dhas Párrocos
 la aplicasen en aquel día del Viatico, por
 acaso en otra lo harian, y dando a en-
 tender, que debía ser en el, pero en realidad
 la Bula habla en el artículo de racione.
 Sobre ella dijo tambien el S. de Puebla, q
 no era general (como en realidad no lo es), ni
 no solo para los Indios que la pidieren, y pa-
 ra aquellos, a quienes sobre la delegaron.
 Aunque dijo el Doctoral de Guadalupe,
 que el S. Clemente XIII. habia ya conee-
 dide generalmente la dha. indulgencia, y
 que en Bula habia venido ampliada

con Cedula del Rey, y se mandó buscar para
 otro día la citada Bula. Con ocasion de la
 Bula Benedictina, para que los Curas aplicen
 que en la misma los dias festivos, por sus feligreses,
 se volvió a tratar la cuestion que se agitó mu-
 cho en la Villa, sobre la misma, que se dice en
 los dhas. Pueblos de *Doñinos*, en donde conti-
 nuan tambien como en la cabecera. El S. Me-
 tropolitano inclinaba, que esta contribucion
 se debía tener por obsecacion, y no por limosna,
 y que de sí no se debía aplicar. El Doctoral
 de Puebla dijo, que toda dependencia a la
 cuestion de hecho de si era limosna, u obse-
 cion, y a esta ultima parece se inclinaba
 el Doctoral de Guadalupe. El S. de Puebla
 dijo, que se le debía preguntar a los
 Curas, como en negocio, que ya ellos se parte-
 rian, aunque el S. Metropolitano respon-
 dio, que antes los Curas se preguntaban a el.
 El S. de Puebla dijo, que el negocio tenia
 tanta dificultad, que el no se atrevia a re-
 solver, sin oír a los votos de la *Asamblea*.
 El S. de Oaxaca dijo, que ya con el S.
 de Puebla se habian destruido los curatos: que
 a el en el de S. Felipe le deban 7000. p.
 la procesion del Corpus, y hoy para ha-
 cer la sacata el cura de su bolsa: que
 esto no era razon añadirle mayor gravamen.
 Anadia tambien que en dha Curato,
 quando el estaba en el, pagaba cada Indio
 por toda contribucion de cada año como
 nueve re. o nueve, y medio, y con otros

san pongue el referido curato. De aqui de ob-
 via a equinas el dicho, que agora habian mucho
 los señores Memospolitano, y de Puebla, de inno-
 duar aqui la contribucion capital de los fel-
 gueses, que se cobra en Oaxaca, y Tlaxcala, cu-
 yos plazos se dijo, que ya habian venido, y
 se traxeran para otra sesion, con lo qual que-
 do sin resolverse la deuda principal. Sobre
 ella no me acuerdo lo que dije. Yo en la ve-
 ra, o el juicio que hizo del punto si acaso
 no habia. Ahora reflexionando sobre todo lo
 que se ha hablado, me inclino mas a que es de
 veracion, y no timorosa por la misa, la contribu-
 tion, que se hace en los Pueblos, de donde
 na, que como la habian de hacer en otra sa-
 zon, la hacen por ser el modo mas oportuno
 de cobrarla, el dia de la Misa. Creo que
 sucede en los Pueblos, lo mismo que en las
 cabeceras, que se da esta contribucion, y no
 por el timor, porque las curas, que tienen
 obligacion de explicarla gratis por la feli-
 gresia la cobran cobrando. De aqui me
 parece, que assi como las curas no tienen
 obligacion, que de decir una Misa
 en el dia festivo por todos sus feligreses,
 sean dos mil, o 200 mil; assi tambien
 congo con decir una Misa por toda
 su feligresia en el dia festivo, es esta

reducida toda a esta la cabecera, o a que-
 renta pueblo, y cumplida con todos aplican-
 do en Misa por todos Pueblos, y Cabecera.
 Otra cosa se debe decir, de las Misas, que por
 devocion mandan decir a las feligresias de sus
 santos, segun en la Cabecera, y en los Pueblos;
 porque estas contribuciones deben sustentarse
 por limosnas de las Misas, y estas por confi-
 quense se deber aplicas por las que les
 dican. Dese este punto me oviere, y pa-
 ra que no se me olvide el dictamen, que hizo
 en este dia. La sesion se acabo con la an-
 tiphona, y oracion de la Virgen. Con oracion
 de la Virgen invidiosas me en la sesion del
 - El no tiene poder en orden a la confesion
 del precepto anual, dijo el S. Memospolitano
 no que algunos decian, que la Virgen se habia
 confesado con S. Juan Evangelista, lo que
 confesado el S. de Puebla, añadió el S. de
 Toluca, que viene a que desasi lo decian.
 Thomas. Esto tras de lo que se al S. de Puebla,
 y dijo que S. Thomas no podia decir como san-
 te de fe, y que si acaso lo hizo, seria para
 decir mucha dulzura, porque con la Virgen por
 su nombre aora piden pecados, como el
 S. Memospolitano, pero no podia por estar
 confirmada en gracia. Otra privilegio para
 la Virgen, que es comun a las Puobles.
 Sesion XXXI. en el orden LXXVII
 Se dio esta sesion el Viernes 17. de Mayo,
 y se congo con la antiphona, y oracion

del Espiniche Santo. Añadieron a ella 31. sup-
tos, y faltaron de los Diputados Noldan y Thi-
rieros. De los Prelados el Sr. de S. Hilario, los
Provinciales de S. Domingo, S. Fran. S. Diego, y
la Nueva, y el Obispo de S. Antonio. De los Conful-
tores Theologos el Sr. Oñativia, y Nidoza. De
los Juristas el Sr. Buzerra, y los Doctores
Villaverde, Pizarro, y Navarro. Se compuso
por un Pliego cerrado, que vino al Conclio
el Sr. Obispo de Durango, que estaba allí
presente, y se leyó. Su contenido era lo
que la confesion por Interpret. que se dispu-
so en las sesiones anteriores. Faltaba a in-
sistir en su dictamen, segun era necesario
en el artículo de la omision, y que se debía
revocar el Decreto del 3. conclio, y no inno-
varse como se hacia en este 8.º con las qual-
dificaciones repetidas. quedaba ya sin proba-
bilidad la contraria opinion, inventando
nuevamente las mismas razones, que se
dieron por prescos, añadiendo que solo
se habian citado a favor de la sentencia
del conclio a Pedro Ledesma, y a Anon, y
que assi como se habia galeado una sen-
ta en ago las dictaminas de los Confules-
tos sobre el Obisfido irregular, seria ra-
zon, que en esta materia tan grave, dixi-

ser tambien por escrito su sentir los mismos Con-
sulores, todo lo qual digo, que representaba su
ra satisfacer los convenios de la concidencia
parece que fue mal parecido de hecho aca-
si todo el conclio. El Sr. Obispo, Obispo de
200, que se wa refamen no taras para el con-
clio IV. quanto para el 11.º, y que no era ne-
cesario el mystico de escribir la carta,
sino y josta haber tirado el papel, y mandado lo
leer, como lo hicieron los dos Mandos en la sen-
ta el asunto, que les tenia. Pero sin embargo
condijencia, en que para dar quita al Sr. de Du-
rango se diese el punto a los Confulesores, para
disputar por escrito su dictamen. A los señores
de Incauray, y de Puebla les parecio, que no era
necesario ni conveniente volver a inno-
var el punto, que ya estaba determinado, y el Sr.
Obispo de Durango, que le parecio podia concordarse
todo con escrito al Decreto la palabra que
cife, diciendole, que no tenia obligacion el
Mandado de confesarse, que se puse por
Interpret. El Sr. de Durango se contentó en
ello, y assi se mando, y se desuso la disputa.
Dixime desp el Sr. Obispo de S. Antonio, que se habi-
an buscado en su Secretaria las diligencias
del Inbilio en las partes peticion y instancias
del Sr. Virrey Duque de Albuquerque,
y empezadas por el Sr. Leizaola, conmutada
por el Sr. Obispo, y conclio desp por la sede
vacante, y que de ellas constaba, que se

concesion que solo por 15. años, como constaba del Breve que se leyo. En esta atencion, dixo el mismo Sr. Arzobispo Mexicano, que se entregasen las diligencias a los Diputados de Mexico, y al Sr. D. Luis de Torres, para que la hicieran el subv. si esta concesion se habia cumplido, y que por qualquiera contingencia concedian los Obispos y Jueces al Conclio de dias de indulgencia, a los que visitaren la Iglesia en donde estuviere, y quando el Santo Padre con ocasion de esta indulgencia perdonara, y no Indulto, como se dice vulgarmente. Otra vez se tovo incidendose el punto de los tres dias en cada Iglesia se habian de reducir a quatro; y no nada a restar. Lo seria de cambiar, que los tres meses desde marzo hasta Agosto, en que son los dias tan largos, quedasen los tres dias, y en los otros seis, en que son tan breves, se redujesen a quatro dias, poniendose a fin en los Anales, y con esto se evitaban todas las inconveniencias que ocurren en pro. y en contra de las otras practicas. Poniendo a una a punto, dixo el Sr. Arzobispo Mexicano, que con ocasion de haber venido a la Ciudad en estos dias algunos Curas, el Arzobispo preguntado a quatro, o cinco de ellos, la practica que tenian en orden a aplicar que los feligreses las recibiesen

de los Indios, en donde se cogia contribucion, y que le recordaron, que aunq. a algunos, por sus causas (segundo a entender, que se las pudiesen, y guardasen de la Curia de Mexico) por lo que no habia tal obligacion, pero q. ellos, si la creian, y la aplicaban. Juicio infundado, mento tan debil como este, mando el Conclio, que se justificase, y se probo, que tenian los Curas esta obligacion. Dijo primeramente debil, porque que fundamento es el que dicen quando, o como Curas que ellos lo creian así, y aunque un Conclio imponga esta obligacion a tan solo numero de Curas de un Povo, no puede ser visto. Aunq. a otros quando, o como Curas (que a capacidad ignoramos, pero aunq. fueren de bastante capacidad) se les diese se dice, que a juicio de espacio la materia, y dispiesen su dictamen, fundado, conser. y practica, y estudio, no seria bastante, porque el Conclio lo determinase: pues que depositando ellos solamente de su practica. Certamente que me hizo sumo fuerza ver la libertad, con que se fue en un tiempo dictando el Sr. Arzobispo Mexicano, y con que determino el Conclio de Mexico, que se habia ventado, que solo el simple dictamen de los quatro, o cinco Curas. Despues se continuo segun el titulo de officio de Curas, et Plebani, sin parte de la materia, y no me acuerdo, si ocurrio otra cosa. La Sesion se acabo con la antiphona, y con la Virgen.

Sesion XXXII. en el orden LXXVIII.

De Doctrina
 Se tuvo esta sesion el miércoles 22. de Mayo
 en que tomo posesion de la Chancaria el Sr. Cano-
 nigo Pannico. El Sr. Rocha Chanciller
 fue la tomo del Presediano el sabado
 antes 18. vigilia del Espiritu Santo, y en el
 mismo dia la tomo de la Canonjia Docto-
 ral, el Sr. Docto D. Dionisio Poirjor de
 este Archobispado. Se congreso la sesion de
 hoy con la antiphona y oracion del Espi-
 ritu Santo, en cuya octava citamos. Af-
 sibilieron a ella 35. sujetos, y fueron
 el M^o Fr. Juan de P^o y Roldan, Diguado
 de Durango. De los Prelados de la archie-
 ron el General de Belen, y los Consi-
 sarios de S. Juan de Dios, y los Procur-
 dores de S. Fran. de S. Augustin, y del
 Carmen. De los Confesores Theologos no
 faltó ninguno, y de los Juristas solo falta-
 ron Navarro, y Juana Divina. Se leyó la
 explicacion de los cinco sentidos del cuer-
 po, y de las tres potencias del alma. La
 qual se hace con mucha difusion, y
 con muchas principios de la Meta-
 phisica, y de la Arithmetica, como si
 se hiciera que no parecia en el caso, como
 se hizo oportunamente el Sr. de Durango,
 aunque su dicho no fue apreciada, co-
 mo sucede regularmente a todos los su-
 jetos.

por. Para explicar no me acuerdo que punto tra-
 yo el Sr. de Puebla, el Procurador tan difinitivo
 en la Theologia de facienti quod in se des non
denegat gratiam, el qual dijo que uno contendi-
 an, diciendo facienti quod in se committit
gratiam, y otros es unicus naturae, y otros des-
 an, que en este caso Deus misericors dicit non
denegat gratiam. Lo mas admirable fue que
 no impugnó, sino antes admitió como plausible
 esta segunda explicacion que no la admiten con
 facilidad como los que dependen la licencia de
 dia, sino es con el aditamento de que es
 otras buenas hechas in unicus naturae, con du-
 cen tanquam removens prohibens, pero no posi-
 tivamente. Despues se siguió a leer la expli-
 cacion de las tres virtudes theologales, muy
 como varias disputas ligeras, y otra por si li-
 gerissima, quando se dijo muy grave por
 el calor de los animos, y por detenerse de-
 tinadamente en expresiones de muy poca
 consideracion. Sus disputas ligeras nacie-
 ron del genio Thomistissimo del Sr. de Ju-
 caten, que parece no ha sido mas que
 sus libros Dominicanos, y con qualque
 ra explicacion que no sea muy arregla-
 da a ellas, se rebuelta mucho. Af-
 si lo hizo con la explicacion del Habi-
 to de fe, tomada de S. Augustin. Poria
qualitas mentis de. porque diciendo la
 explicacion castellana del Cartesianismo,
 que es una bucna qualidad de la alma,

reparó en esta última vez, por la sentencia the-
mística de la distinción real de la alma y sus
potencias. Pero el S. de Puebla defendió las
expresiones diciendo, que siempre se verifica
en igualdad de la alma, y a sea este sugero
propio, y a remoto, lo qual queda a la dispo-
sición de las Escuelas, así como se dice, que el
carácter se recibe en el alma, preferiendo
de des de su sugero propio, o remoto.
Lo otro en que reparo fue en que se dijo, que
la voluntad coopera a la gracia, por la obra
opinion Thomística, de que gratia est tota
ratio agendi. Pero su reparo no fue atendi-
do, ni lo podía ser sin contravenir al Con-
cilio de Trento, de que voluntas non se pa-
bet nisi passiva. La desgracia, que se hizo
grave por el calor de los ánimos, fue sobre
una expresión, que no lo merecía, en la ex-
plicación de la charidad; porque esta acababa
diciendo, que se ^{puso mismo} ordena a la Bienaventuran-
za. Sobre esto dijo el S. de Puebla, que se opo-
nía al consejo de la charidad, que miraba
a Dios en sí mismo, y no era amor de conser-
vancia, como se denota en esta expresión,
lo qual confirmo con el famoso acto de con-
dición de S. Nari, quando dice: que amigo
no hubiera cielo lo se amara, y aunque
no hubiera infierno se temiera. El S.

Metropolitano quiso soltarse de aquella como iba
quedando, y el S. de Coimbra cometió en lo mismo.
Con esto se encendió la disputa, y hallaron los con-
sultores Theologos, que por lo general aprobaron
la misma expresión, y por algunos se opusieron
contra el acto de condición de S. Nari, que no
puede ser cosa mas divina; porque el P. Campi
dijo que en algunas partes estaba prohibido
dicho acto de condición; porque se oponía a la
libertad de la esperanza. Dijo deus: El Ma-
estrado de Valladolid dijo, que el Adversario
de Continuidad de Wigant lo rechazó por
este motivo. A lo qual respondió el S. de Puebla,
que dicho acto no cobraba, sino que perjudicaba
de la esperanza. El Parediano de Sevilla dijo
que entre las pasiones del Amor Purissi-
mo contenidas en el libro de las Reglas
de los Santos del S. Finelxo Anabrigo de Com-
bray, una era del amor desinteresado. A lo
que respondió el S. de Puebla, que esto se conde-
nó, porque hablaba dicha pasión de
un estado de solo este amor, expresivo de so-
lo uno de los, y la esperanza. Dijo muy brevis-
mente porque la primera de estas pasiones
dice: Estos estados habitan los amos.
Y sobre esto se puede ver el tomo 6. del Sr.
Bassuet, que todo lo consume en esta ma-
nera como que fue el principal confesor
del S. de Combray, y si alguna instancia

condena las Proposiciones Inocencio XII. El Bar.
drino de Nepeza dijo, que en la expresion se qui-
tassen aquellas dos palabras: por la dignidad, y
quedassen solo las otras, se ordena a la Bienaven-
turansa; y en lugar de se ordena, dijo el P. de
Tucuman que se pusiese mira; con lo que pare-
cio, que habia calmado la disputa, pero
volviendo a encenderse, no se congue con-
tela, dijo el P. de Puebla, y con mucha ra-
zon, que para el peor era la palabra mira,
que la otra ordena. En fin, la disputa paso
a ser colera, y dijo el P. de Tucuman
dando fin victorioso a la sesión. Consultase
D. Thomas, y uno dia se resolvió. La reali-
dad, quien no ve el pequeño motivo de sta
disputa tan acalorada. El P. de Puebla de-
na bien, en que el amor de charidad nada
pueda tener de conujsionia; pero deua
mal en crecer, que aquella expresion se or-
dina por si misma a la Bienaventuransa,
de notaba esta conujsionia. El amor de
charidad por su propia tendencia mira
solo a Dios, y nada mira del propio bien,
que es en lo que consiste lo conujsible. Pero
como todo merito tiene propension, y or-
den con la Bienaventuransa como con
su premio, el amor de charidad, que
es el mas meritorio de todos, aunque

sea en si tan desinteresado, no puede dejar de
ordenarse a la misma Bienaventuransa, no
como a objeto que desea, sino como a premio,
que merece. Algo de esto dice a entender el P.
Domingo quando hablo distinguiendo el fin
del operante, y el fin de la obra; pero como
esto no se explica solo adecuadamente, por
en el mismo acto, la operacion se deben dis-
tinguir las dos formalidades en el modo co-
njunto, la forma del desinteresi, la obra del
orden. El P. de Puebla se hizo por fin luego
de este orden inflexible, que dice el merito
con el premio, pero inflexible, en que explican-
dose las experiencias de las virtudes, y no
las cosas en que consisten, esto que es co-
mun a todas no se debia decir sta. de
la charidad: y que asi se pusiese, que
se ordena a la charidad, como tambien en
la gracia, y la esperansa, como sta se ordena
en la gracia, y no la charidad. Pero en reali-
dad esta instancia no era de tanta conside-
racion, que no se consiesse, que era para sa-
tisfacer con la suya. Por que todos quedassen
en paz, quitasse lo la expresion puella,
y acabasse el parapho con esta sola mente:
La charidad, que en la gracia se consume.
Se me dirá, que para acabar, que en sta sesión
se explicaron los arçigos de la gracia, con

se continuó leyendo el Catecismo, y se leyeron las explicaciones de las quatro virtudes Cardinales, de los Sones, y Santos del Espiritu Santo, de las ocho Bienaventuranzas, y de la Oracion, y se quedó en esta Oracion Dominical, todo sin disputa, ni alteracion confusable. Se acabó la Sesion con la Confesion, y Oracion de la Virgen, y después de ella fue el Cabildo, aunque como oficio de la Curatoria de Sta. Justina D. Andres Martin Comisario Secretario del Convento, y antes del Sr. Obispo.

Sesion XXXIV. en orden LXXX.

De disciplina. Se tuvo esta Sesion el Viernes siguiente 24. de Mayo, y se comenzó con la antiphona, y Oracion del Espiritu Santo. Asistieron a ella 32. sujetos que fueron los cinco Obispos, el Abispo de Nis que concho días en el ayuntamiento de Pasqua anduvo casado de Venador, y los Diputados, menos el Sr. de Venador, y los dos de Durango, y el de Vizcaya. De los Prelados, y el Sr. de Belen, el Vico Comisario de S. Domingo, Juan de Dios, for Puro de S. Domingo, y S. Agustín, y el Comisario de los Caminos. De los Confesores Theologo, Sr. de Venador, menos Dña Lora, y de los Sacristas el Sr. D. Luis de Torres, y

LXXX XXXIV. Villavieja, y Puro de Venador. Todos los señores faltaron. Al principio de la Sesion se trató sobre el tiempo que se había de determinar para la Comunion Paschal, que quedó pendiente. Se habló todo lo que se había dicho, en el Ayuntamiento de Mexico, que ayer había leído en Tzucacano sobre el Cap. Omnis utriusque Regni de Valentini, et de las Indias, que hay declaracion de la Sagrada Congregacion, para que en Memoria de un Rey la Sesion en todo el tiempo de 20. años, y por el mes que los Obispos tuvieran por conveniente. Don Juan dijo, que en todo el Reyno de Portugal se cumplía con este precepto en toda la diócesis, y por lo que mira a la practica de esta Ciudad, dijo el Sr. Obispo de Mexico, que en la Parroquia de San Sebastian empezaron a cumplir con la Sesion los Indios. Paredones desde el tiempo de la de Comera. Con todo lo qual se determinó, que se empezase el cumplimiento con la Sesion desde el principio de la diócesis, hasta la Dominica in Albis, pudiendo los Obispos, segun lo necessitare, sus subditos, algunas mas, o pocas, en este ultimo tiempo, y se quedó en que se firmase el Decreto, y se quedo en que se firmase con este fin, dándole principio a las Indias, para Memoria de un Rey, para el indulto de Obispos, y para el Chile, y Paraguay, que estubo a todas las Indias el Sr. Obispo de Mexico. Después se continuó leyendo el Libro de Officio Pastoral, et Plebania, y sobre

un Decreto en que se dice, que si los Indios pue-
 dan por sí, visitar las Misiones, más el Dipu-
 tado de Guadalupe, que se pudiese el que
 no podían, lo hicieran por visitaciones. Esto esta-
 ba así mandado en otro Decreto de los
 Señores de las Misiones el mismo Día.
 do, y todo ello se leyeron también en este
 día; pero por no caer desde de tal cosa, el
 Sr. Arzobispo de México, se dispuso por mucho tiempo
 ala instancia del Ayuntamiento de México, que
 no le parecían convenientes estas visitaciones.
 El Ayuntamiento decía, que los Indios
 no se resistían, porque de aquí tenían pri-
 vilegio, y aun un privilegio, que al mismo se-
 ñor Obispo se había, con quien el que, se le
 resistieron en Segovia, para no admitir su in-
 stancia. Sobre este privilegio dijo el Sr. Obispo
 de Puebla, que es cierto, lo ganaron los
 Padres de la Compañía, y que el Sr. Obispo había leído
 muchas veces; pero que estaba fundado en
 su gusto de ellos, y no me acuerdo que
 durasen un privilegio, para que no pudiese
 subsistir. Después que se leyó el Decreto
 hecho por el Ayuntamiento de Guadalupe,
 ya se supo el Sr. Arzobispo de México.
 Uno de estos mismos Decretos, que trata
 de que los Indios no se deban apren-
 der la lengua de los Indios, de por ra-
 zón, que de otra manera no podrán

aprender a los moricheros, o se varían preca-
 da a hacerlo por intérpretes, y con esto volví
 a porarse en esta misma disputa, que había
 dado lugar que dices. El Sr. de Puebla para
 abrirle, dijo que se pudiese, que si no sabían
 la lengua, no los podrían enseñar, ni ayudar
 a bien morir, y se puso así. Sobre otro de los
 mismos Decretos, en que se trata del trabajo
 de los Indios, habla el Sr. Obispo de Durango,
 que suele no tener la mejor, ni aun buena
 instrucción en los hechos, dijo que sabían
 los defectos trataban a los Indios como a
 esclavos, haciéndolos trabajar para su pro-
 pia utilidad. Se le oyo todo lo contra-
 rio a señores de vista de aficionado,
 que me han dicho al grande amor, y entu-
 nas personales, con que amaban, y cuidaban
 de sus Indios estas Religiosas. Se acabó la
 Sesión con la antiphona, y oración de la
 Virgen. I dijo el Sr. Arzobispo de México, que
 por que el sábado siguiente día propio
 de hacer las Oraciones, hiciese Synodo,
 diferia el hacerlas para el siguiente Do-
 mingo día de la So. Trinidad.

Sesión XXXV. en orden LXXXI.

Se tuvo esta sesión el sábado siguiente 25
 de Mayo, y se comenzó con la antiphona, y
 oración del Espiritu Santo. Asistieron a ella
 29. sujetos, que fueron los siete de Misiones,
 y el Sr. Obispo de México.

menos el de Otagua, y los dos de Domingo.
 De los Párrocos el General de Belen, la Parro-
 cial de S.^{to} Domingo, de S. Agustín, y del Cur-
 ato, y el Comisario de los Curatos. De los
 Confesores Regulares, los tres Regulares, y
 de los Indios el Sr. Frasco. El Secretario,
 y el Promotor. La sesión comenzó pidiendo
 el Asistente Pl.^o se leyese en su Real Audiencia
 la Bula de Paulo III. Altribuido por
 el Concilio a favor de los Indios con las no-
 tas que le puso el Sr. Frasco, sin acordarse
 de la Asistencia, que se había leído otras ve-
 ces en el Concilio, y que esta empezaba en el
 primer verso de los Concilios, Regi carnis.
 Después se leyó una Certificación dada
 por el Secretario de Cabildo de Lima de
 varios privilegios concedidos a los Indios,
 y se dijo, que se procurasen averiguar
 las demás indulgencias Apostólicas, que ha-
 yan concedido a favor de ellos, y para que
 todos se forme un Índice, que se imprimiera
 en el Cathequismo, para que los señores
 Curas, donde se leyese en esta Certificación
 son los mismos, o con certificación de personas, que
 trate el Sr. Ahora voto Indi. El Sr. Acordado
 trata también muchos, que es necesario
 votar. Después de esto el Provincial de
 S. Agustín, dijo, que tenía que representar

sobre algunas Decretos de los que se habían leído
 antes en juntas de S. Agustín. Después las he-
 das de o quinque, que aun está el Estado lo
 pudiesen ir a los Curatos, sin otros motivos, y
 si, había de entrar a nuevo Synodo, y si
 supuestos el que ya no les quedaban mas que
 los Curatos, se había de verificar en ellos,
 el que no pudiesen Presidencia distintos de los
 Curatos, porque en estos puntos, que parece se
 habían descomulgado los pareceres la, Cen-
 tu del año de 1767. que pudiese se leyese,
 y luego. Después de larga contienda con el
 Sr. Provincial, en que se perdió mucho
 tiempo, como sucede mil veces con infelices
 equivocaciones, que siendo Sr. D. que así
 irían a entrar a Synodo si en que, que
 pudiesen a nuevo Curato, como se hace con
 los Curatos, sin reflexar el que en otros
 se hace, como digo bien el Dignidad de que
 de la para, porque se forma Consejo, para
 dar el Curato a los mas dignos, lo qual
 no sucede en los Regulares. Después dijo
 de todo esto, se leyó la Ley de Indios,
 aunque manda no se examinen nuevos.
 sino provee, que el Curato aya de pascua, sea
 de distinta forma, se luego también el
 Decreto del Concilio, y se halló, que no
 estaba puesto con la generalidad que el
 P. Provincial había leído, sino enca-
 menos arreglado a esta Ley, y con esto

se agnoscio, y ceso la disputa. Sobre el otro
 punto de los Presidentes distintos de los lu-
 ras, dijo el Sr. Arzobispo, que como en otros
 lugares, que se les reservaron, habiéndose recop-
 a sus Religiosos, segun la Cedula, que se le-
 yo, debian gobernar por sus Prelados, o Pre-
 sidentes. En esta ocasion propuso el Diputa-
 do de Guadalupe una duda de mucha
 consideracion sobre la Provincia de Francis-
 cano. de Dabico, como no se le hizo el
 aprecio, que se debia. La duda fue, que me-
 dos se, que no huviese Guarniciones en las
 Misiones, ya no havia Guarniciones ni-
 gunas Guarniciones en toda aquella Provin-
 cia; porque todas sus casas eran Misio-
 nes, con pocos Misioneros cada una. Por
 consiguiente no havia Electores del Pro-
 vincial, y la eleccion de este seria me-
 ta. A esto respondió el Sr. Rodriguez Fran-
 ciscano, que asi se habia establecido en
 Provincia en el Capitulo General, y lo
 havia confirmado el Rey. A lo que replico
 el Obispo, que quando se fundo tenia
 varios Conventos en el Obispado de Salta-
 lid, que ahora hacen Provincia separada,
 y formar la de Tucuman. Pero la especie
 se quedó asi, y ordenadamente se besapó. Des-
 pués se continuó leyendo el título de Of-

icio del Rey, et Plebani huiusque se acubio.
 Después de lo qual dijo el Sr. de Puebla, que seria
 conveniente acordar en este título algunas
 cosas, para que los Curas pudiesen ir a sus Pueblos
 al cumplimiento de la Ley, y se estu-
 sen allí todo el tiempo, que fuese necesario
 para hacer las confesiones, como era justo, y
 sin mayor gravamen de los feligreses. Dijo
 esto, porque segun afirmo, como los feligreses
 solo un día se debian de comer el pan, y
 en aquel día los examinaban, y confesaban
 a todos, aunque fuesen docientos. Dijo de-
 mas, que el Decreto se mandó poner, después de
 haberse discutido por el Sr. Arzobispo, y
 que el cura se mantuviese a su costa, y
 los otros gastos, y la sedes, que se habia
 an reducido los Curas, lo qual seria su-
 de tuviese presente, para no haberos redue-
 cido a tanta miseria con el Arzobispo, y las
 Misiones. El inconveniente de que los In-
 dios gasten en esta demora en sus Pueblos,
 se evitaria, porque diesen de comer al cura,
 y sus visitas un prebendo muy reducido,
 y no se voviese esto fundado, y fundado,
 como dize el Arzobispo, de Salta-
 lid, que los gastos eran pocos en la co-
 munita de solo aquel día. No huviera de
 hacer de este modo, subamense se nega-
 rian los Indios a darles de comer mas
 de un día; pero si los curas, como era su-

de aque las gubias, quando mas dorj. con
la comida diaria, gubarian de venos. a
unque los levas, de mantenerse diez dias
en el bien de sus almas, y cumplimiento de su
obligacion. Con este motivo se hablo alguna
cosa sobre los levatos de aranceles, y de
costumbres. El Sr. de Puebla dijo, que en su
obligado los mas levas eran de aranceles,
y aunque algunos levatos huviesen podido
arancel, de mas de poco se acueptarian, y
se volverian a su antigua costumbre. El Sr.
tente D. dijo, que el no aprobaba los aran-
zales, y le parecian contra razon. El Sr.
traspicatore dijo, que aqui les iba bien con el
arancel, y que a los que querian costumbres,
era quitandoles el servicio personal, que era
parte de ella, y que de este modo salian las
provisiones de la Audiencia. Tambien se
menciono, con que se manda, que los levas
no puedan tener mas que los Cavalpaduras,
por sus graves a los Indios con su ma-
nutencion, y dijo el Doctoral de Valladolid,
que se mandase las diversiones, y no obli-
gacion a los feligreses aque se las llevasen
quando pudiesen confesarse, porque muchos
pobres, no tendrian cavallo a ellos, que se
des las llevas, y añadio, que un Sr. Indio
casi de de Miguel el Grande muy zelo-
so, le acababa de escribir, pidiendo de la

que lo propusiese al Convento, y asi se mandó.
La Sesión se acabo con la antiphona, y oracion
de la Virgen.

Sesión XXXVII. en orden LXXXII.
De disciplina.

Se dio traslado el martes siguiente 28. de A-
go, y se compuso con la antiphona, y oracion del
Espiritu S.º de Santhion 37. sujetos, y salieron
de los Dignos el Presidido de Oaxaca, y
Robledo, y Zinaga. De los Prelados el Gen-
de S.º Gregorio, y los Provinciales de S.º Domingo,
30. y de la Merced. y de los Consultores, que
eran el Sr. Berroa, y los Doctores Villari-
cunio, y Navarro. Al principio lego el
Sr. Merino, y leyo los Estatutos, o castillo
hecho por el Sr. Conde Arce hijo de Don
Thomas con consulta de su Cabildo, para
el Gobierno de aquella Iglesia, en que en p-
co se distingue de la nuestra, y nose hablo
otra cosa sobre el particular. Se leyó el ser-
vicio de Beneficiarios Cathedralis, y el Sr. de
Puebla propuso, que la Parva fuese, no ten-
prouo, sino que se acreciese para unir la
con la Parva, y así se fuesen todos a ella.
Pero esto es contra uno estatuto, que con-
de se gane la Parva con los Indios,
y nose hizo caso de la propuesta. El Decre-
do sobre los Dignos de los Prebendados,
se volvió a leer como vino puesto en la pri-
mera vista, sin embargo, de que en donde
con la Bula Copiosius nobis

de Diego V. que alzó el Marquesado de Mex-
ico, en que dexa al Conde de Mexicana
en este punto, se mandó, que dixiesen de
Plegues los tres meses, que manda el Con-
cilio de Trento, y ahora se mandó lo mis-
mo, y el 1.º de Puebla, pido, que se llevas-
en las reglas de plegas en el Chono.
Se habló sobre las Indias, por el abispo, y
puede haber en que las hagan los Indios,
y el Marqués de México dijo, y
el D.º Marcarías Pector del Colegio
de S. Pablo, había oído por contingencia
unos Indios Holandeses, que las hacían
o, las mezclaban con azúcar de Zebedá,
porque estaba cara la de trigo. El Magis-
tral de México dijo que en un Indio
en un Pueblo le habían hecho la India
regalada con leche, y azúcar. El S.º de
Hospitalino dijo que vivía a su cuidado
el remedio esto, y se encargó por su par-
te a los Prelados Religiosos. Se leyó tam-
bien el título de Oficio Sacriste, y
se empezó a leer el de Vita, et honestate
clericorum. No me acuerdo de otra
cosa especial. La Sesión se acabó con la
antiphona Salve Regina, y la oración
de la Virgen del Escorpio.

Sesión XXXIII en orden LXXXIII
de Plegas.

Se tuvo esta Sesión el miércoles siguiente 29 de
Mayo, y se empezó con la antiphona, y oración
del Espíritu Santo. Se continuó leyendo
el título de Vita, et honestate clericorum
hasta acabar los Juegos prohibidos sin parti-
cular novedad. Mas en el punto de los
Juegos, volvió a repetir el 1.º de Indios.
que los de Mérida no debían tenerse por
tales, y que se vivía en su costumbre. La Sesión
se acabó con la antiphona, y oración
de la Virgen.

Sesión XXXVIII en orden LXXXIV.

Se tuvo esta Sesión el Lunes 3.º de Junio, y se
empezó con la antiphona, y oración del Espi-
ritu Santo. Asistieron a ella 33 Señores,
y faltaron de los Diputados el de Bayona,
y los de Durango. De los Prelados solo
asistieron el General de Pedro, Vic. Confe-
sario de S. Juan de Dios, el Provincial
de S. Aug. de San, y el Comisario de los Ca-
mitos. De los Confesores Theologos solo
faltó Prodoza, y de los Juristas solo asis-
tieron el S.º D. Luis de Torres, el P.º de
San, y Pío de Navarra. Se acabó de leer el
título de Vita, et honestate clericorum,
y se mostró el Decreto del Concilio III.
que habla de la obligación de decir Mis-
sa.

sa de los Clerigos. Despues se leyó el título de Decretos non residentes, y los dias de Requies de Prebendados se pusieron conforme al Indulgencioso, y al Brevé Epposuit nobis de Sixto V. Casi toda la mañana se consumió en varias altercaciones sobre lo contenido en el S. 6. de este título, que trata el Concilio III. en orden a que los ausentes no ganen los honores fijos; porque el S. Metropolitano habria puesto su Decreto dando a entender, que los ganasen los ausentes por utilidad de la Iglesia. El S. de aquellas dias, que se opone a la practica de las Iglesias. Se habla mucho, se alterca mucho, y toda la substancia, o con muchas equivoquaciones de lo que mas hablan fue el Prebendado de Mexico. Los Señores Metropolitano, el de Tucuman, y de Durango se inclinaban mas a que ganasen los Justamente ocupados, y no pudiéndose concordar, casi llegaron a convenirse en que se publicase el Decreto como está a la letra en el Concilio III. el qual dijo el S. de Tucuman con asenso del S. de Durango, que daba bastante margen para Opinas, que deben ganar los ausentes, porque tambien son participantes del trabajo, y de ninguno de ellos se venifica, que laboren, et Conuenis participare non debent. In qual Clausula se se urge

alorque instantaneamente no asubter. Affine. Ten opinas, que que dicen, que son contra pro babi. Libros. Mucho se hablaba, y ordo se consumían. Se leyó la ley S. de N. lib. 5. de la Pleoquibus on de Indias. Se leyó el estatuto de la Iglesia que manda, que ganen los enfermos; y en esta ocasión volvió a decir el Prebendado de Mexico, el pleito que hubo con los Papeles, impresos de los Prebendados, y Obispos, en vista de lo qual mandó el Rey, que el Obispo de Mexico se fuese a Cabildo, y lo que saliese determinado por mayor parte de votos, se remitiese al Papa, para la determinación. Con esto pareció al Concilio, que se hiciese esta diligencia, y el S. Metropolitano se determinó a presentarla. Pero despues dijo el Abbatense D. y otros, que seria mas oportuno no tratar todo esto en el Concilio, sino se resolviese, que se tratase en el S. de la. En esta sesión se habla mucho de varias practicas de las Iglesias de España, que no hay memoria, para acordarse de todo. Y después, que en varias sesiones, y en varias ocasiones, dijo el S. Metropolitano que estaban mejores las cosas, y algunas particularidades de esta Iglesia, que las de allá, admirando, y celebrando la perfección, en que esta se habia puesto despues de tan pocos años de conquista. No me acuerdo de lo demás.

En Sta. Sesión se determinó el punto que esta-
ba suspenso sobre el cumplimiento con la ley
y se leyó el Decreto en que se manda, de berroni-
na, que comparen a Sta. cumplimiento desde el prin-
cipio de la Anarquía, y deve hasta la Dom-
nica in Albis. La Sesión se acabó con la an-
tífona, y oración de la Virgen.

Sesión XXXIX. en orden LXXXV.

Se hizo Sta. Sesión el día 3. de Junio, y com-
puzo con la antífona y oración del Espíritu
santo. Asistieron a ella 32. señores. De los
Diputados solo faltaron D. Pedro de Quirós
de Oaxaca, y D. Juan de Barroja. De los
Leales faltaron el Sr. de S. Hipólito, y
los Procuradores de S. Diego, y de la Merced.
De los Confesores solo asistieron el Sr.
Mara, y el Sr. Rodríguez. Los leyes, y el Sr.
A. de Torres. Después de la leyó el Sr.
de S. Indio, se hizo Patrocinio: y
sobre esto se leyó una representación que
hizo el Sr. de S. Indio, y Capellanes
de este Obispado al Sr. Arzobispo sobre
sobre varias prácticas del Obispado que se
se bien luego no se leyó toda. Seguio un
Decreto, en que se manda que se den los redi-
tos de las Capellanías luego, que se de la co-
lacion a los Capellanes Proprietarios, y
solo tengan honras, y a los Capellanes
de sangre se les den como alimentos.

cuando todavía no la tengan. Sobre este decreto
hubo una larguísima contestación, que casi
conformó toda la mañana, y por que el Sr. de
D. no insistió en que se expresase en el Decre-
to, que a los Capellanes de sangre se les diesen
todos los reditos desde el día de la Vacante,
Dijo, que en las vacantes de las otras Capellan-
cias, que no eran de sangre, veia, que los
Obispos tienen raras de llevar la vacante,
como se practica en estas Iglesias; pero no
creia lo mismo en las Capellanías de sangre.
El Doctor de Valladolid dijo, que el pre-
sente aun estaba hasta esparcido en benefi-
cio del Publico; y que concedia los fru-
tos a los Capellanes de sangre, aunque no es-
tuviesen conformados, lo qual era contra
la expresa declaración de la Congregación
del Concilio que se acababa de leer en
el papel, que se leyó del Sr. de S. Indio.
en el qual se ponía a la letra, y se a
consulta del Cardenal de Borja Arzobispo
de Toledo. También se leyó, que las
vacantes de Capellanías pertenecian a
los Obispos, y se pareció algo el cap. 2.
de Segundis, lib. 7. en que se manda, que
los frutos de las Capellanías litigiosas se
se seguisen, y se entregasen alguna ob-
servare, lo que huviesen conuido a die-
llos con el Sr. de S. Indio. Pero como me parece,

el cap. citado no deuse a nuluna circum-
stancia. El Doctor de S. Mateo para justificar
tambien, coque las paciones pertenecian a los
Obispos; y que estos no tenian la culpa, segun
los llamados no acudieron, ni los Decretos
no se presentaron. El S.º de Puebla dixo, que en
su Obispa do se mandaba en todas las funda-
ciones de Capellanias presen sin suspic-
cion del Decreto, y de las costumbres mu-
nicipales, y el Doctor Govege contesto con
lo mismo añadiendo que por Declaracion
de la Congregacion, que esta en el thesaurus
Resolutorium, se mando lo contrario, y
se confirmo esta Declaracion por Bula de
Sixto, pero por haber habido sentencia
en Puebla a favor de aquella practica,
confirmada en Mexico, se rebuso la Bu-
la en el Consejo, y ha continuado la prac-
tica. El Rey don Pedro, dixo, que
siendo esta materia de tanto interes para
el Publico, seria conveniente que se diese
a consulta a los Consultores. Como la dis-
puta no cesaba, mandose de ella el
Monsieur de Harcourt, que se quitase el Decreto por
lo que mira a los Capellanes de Sangre.
Pero el S.º de Puebla dixo que en beneficio
del Publico, y por el gran bien que del
le resultaba, pedia que quedase el De-
creto como se habia puesto. El Rey dixo.

todos, y el S.º don Luis de Torres Consulto, dixo
que era el Decreto mas favorable al Pu-
blico que se habia puesto en todo el Consejo,
y que no era razon, que se quitase. Consi-
derando esto, y que el Decreto no es largo, que
se den los reditos al Capellan de Sangre
desde el dia que vacante, que es lo que pre-
tendia el Afrentado D.º, como solo manda
que otros reditos se apliquen, sin que finis-
cien, como por fin el S.º de Harcourt, por
el Decreto, quedase puesto sin mutacion,
como quedo efectivamente. Despues en otro
Decreto del mismo S.º, como se mandas-
en las Capellanias menores, tuvo tambien
en alguna disputa, y se feyo el S.º de la
Bula Apostolica Ministerij de Innocencio XI.
que parece se opone a esta union, porque
alli manda el Papa, que los Patronos
continuen presentando a otros beneficiados
mores, aunque no lleguen ni a la decima por-
te de la Congregacion, con su sola diferencia,
de que no sea la presentacion como para be-
neficiados, sino como para legados, y de for-
ma sobre esta Bula se dixo que no estaba
admitida en Espana, aunque se expidiese a
peticion del S.º Rey D.º Felipe V. y el Mue-
strero de Mexico dixo, que habia sido
los Papas impresos de las Syllabos de
Espana, y del Estado Monacal, y que
tambien le habian asegurado lo mismo
del Fiscal del Consejo de Castilla, recda.

mandó dhas Bulas, cumy no subió el paradero. El Sr. de Zamora dijo que el Papa hijo de Burgos había venido todos los Beneficios. No me acuerdo quien dijo, que se va indemnizar al derecho de los Patronos se les podía conceder la alternativa de prebenda, quando fuesen distintos. También se habló algo sobre la Oblata que se manda pagar á las Iglesias por los Capellanes, que aqui se llama Decima, la qual dijo el Sr. de Puebla, que era preciso pagarla, aunque el Prior del Convento dijo, que habia de daracion, paraq no pagasen, y que de ellas havia raxon el Suor de Tabamondos. El Sr. de Mexico, que no estamos en las partes miserables de Italia, y otras partes, paraq se pague el vino, el trigo, y otros frutos. En el aqui se hace en las Iglesias este gasta con mucho gusto, por tener la utilidad de tener Missas. La Sesion se acabo con la antiphona, y oracion de la Virgen.

Sesion L. en el orden LXXXV.

Por el Sr. de Gracias, y por los dos ultimos dias de la Octava de Corpus no hubo Sesion en los dias 4. 5. y 6. y asi se pudo Sta el Viernes 7. de Junio, dia del Corate de Ihs. y se empezó con la antiphona, y oracion del Espirit Santo. Asistieron

á ella 32 sujetos. Faltaron de los Dignos los tres Arceobispos de Mexico, Oaxaca, y Tlaxcala, todos por enfermos, y lo mismo el Obispo de Durango. De los Prelados esto faltaron el General de S. Hipolito, y el Proprietario de la Merced. De los Confesores Theologos faltaron Dn. Dora, y el Sr. Campi, y de los Indios solo asistió el Sr. D. Luis de Torres. El Sr. Memopitana preguntó, que se tratase el punto de separar, de como habian de pagar los Prebendados, que no asistieron, o por ausencia, o por ocupacion, lo qual hizo poner, que se tratase faltando á la Sesion tanto Dignos. Sin embargo se trató, y dijo el Sr. Memopitana al Sr. D. Luis de Torres que se tratase, el qual lo hizo con difusion explicita, y fundandose en el cap. Unico de Clero, y concluyó diciendole, que era conveniente mandar, que no ganasen ni confirmasen, ni ocupasen, de punto á los Cabildos la difusion de las causas particulares. Despues de esto el Sr. Memopitana de Mexico, y dijo, que no convenia determinar generalmente que los ocupados ganasen, por el pleito tan recido que tuvo el Sr. Memopitana con la Inquisicion sobre el punto de Amionfacion, el qual lo instauraria aquel Tribunal, si ahora se determinase, que ganasen los ocupados, y que deviasen

los Inquisidores, que ellos estan ocupados mas y
ninguno, y en la causa de fe, que es la mas im-
portante de todas. y alegarian los indultos
Pontificios de Inocencio VIII. Paulo III. y Pio V.
con la declaracion a favor, que con defe-
suprada Congregacion, que con otros muchos
decretos, y fundamentos, expendidos vacios
muchos años a favor suyo, y con mayor congrua
Thomas Plantado en tomo 1. de Residencia
lib. 8. Rest. 3. Subre. 6. Por otro lado
dijo, que no le parecia justo que des-
presaran, o mengasen, en servicio de la
de la Iglesia, y en que caso estar ganando
su deber, como le sucedia a el, quando fue
a recibir al Sr. Arzobispo actual, en que gasta
una bolsa mas de 405000. Con esto oia,
que se podia poner alguna excepcion para
ganar los de estas obligaciones urgentes,
adoptando assi la doctrina de Escobar,
que lo depende en este sentido, y tambien
hace distincion entre los servicios sacrosan-
tos, y mundanos, como son los entresos, ve-
las etc. Por lo que oia al Canonigo Pen-
tenario, dijo, que para verificar su presen-
cia podia asistir al choro desde la capi-
tula de Virreyes hasta acabar las, y en la
Mugtines dotados hasta el fin del sermón.
Del Canonigo Lectoral dijo, que si le
dava no es tan necesario, que no la

queda de mas, para venir a ganar la subvencion.
En realidad que esta letra mas es para cere-
monia que cosa de importancia. Para los
Canonigos Penitenciarios no hacen mas que
hacer algunos al Confesorio, en donde
estar visitando, sin aplicarse como debian
a este utilísimo, e importantísimo trabajo.
Lo mismo que del Doctoral, dijo de los otros
Canonigos de Oficio. Por lo que oia a los
enfermos, dijo, que con cosa dura, quisiera
entramente de ganar, quando sea, mas
lo necesitan. Pero que para conser-
vado, sin depogar ni del todo la costumbre,
ni galar del todo al Estado, se podia lo-
mas el medio termina de que ganasen
los enfermos de que los sacrasanarios,
que es quando se ponen los Asistidos,
tambien ganen. Los Diputados de Puebla
dijeron, que alli ellos no ganaban ni los
enfermos, ni los curados, sino en un solo
caso particular, y muy raro. El Maestro
de la escuela de Valladolid, solo Doctoral de
Durango y Tolgari, y otros Diputados
de la Colegiada, todos hablaron a favor
de los curados, y enfermos: y el ultimo
avisado que estaba mucho mas fundado
el parecer ingreso del Sr. Canonigo Con-
prensor, que defendio el Estado, contra
la costumbre, y contra el Sr. Maestro
de la escuela, y Virrey. El Prothono-
tario de la Real de Puebla despus de esto a favor

delos enfermos: El cap. 4.º a Cheijo Egrotante
 vel debilitato, y muchos Autores, como Barbo
 sa, y otros. Tamen el cap. 1.º no habla de los
 homicidios; pero dize, que de esto se unifica
 con las distribuciones en el cap. 1.º de
 Clericis non Presbiteribus in 6.º Despues se
 son los Vocales, y el S. de Puebla, el Doct.
 Pico, y otros a comunion en lugar he-
 rido de la Universidad de Mexico sobre
 el modo de ganar los enfermos. El S. mismo
 phico, y los S. de Toluca, y Navarre con-
 vencion, en que los enfermos ganaron, y tambien
 los espaldas ocupados, en los que todos con-
 vencion de los, y el Doct. Pico, en phico
 para un hombre, en que ganase el Pontificio
 y aun tambien el de la hora de la
 hora. El Asistente P. hablo a favor de los
 enfermos, y por lo que mira a los ocupados,
 tres lo que manda el Concilio de Constantia
 en la Sesion 24.ª que los ausentes por causa
 de la Iglesia no ganen las distribuciones,
 con excepcion del Concilio general, en lo que
 se contiene, que los ausentes por causa de la
 Iglesia no ganen, y ganen los
 que por causa de su Iglesia pastoren las;
 y que con esta razon ganen las Iglesias
 de los Indios de los Indios. El S. de
 todo como el S. de Mexico un baxo
 que llevaba, pero ve lo era confor-

me aboque el Concilio Octaviano, y si lo
 pareció, porque en el decia, que los enfermos de
 accidentes graves, que hicieran constar por certifi-
 cacion de Medico ganasen, y los Canonigos de O-
 ficio, quando no pudiesen servir sus ocupacio-
 nes. Pero pareciendo, que faltaba lo de los de-
 mas Canonigos ocupados, quedo en que lo
 arañaria, y llevaria los Derechos con longis.
 Despues se leyó el titulo de De his Ecclesiis
abiciendis, vel non, y el de Testamentis,
 sobre un Decreto de que baxo alguna de las
 que se ganen abiecher a los Indios, y su-
 mos, a que declarasen la obra que es testa-
 dos de la obra encomendada, si de su declaracion
 no se referaba dano de su fama. Algunos
 dize el S. de Luis de Brues, que no con razon
 pugnaban esto, y el traslado de
 Mexico arañado, que con el mismo texto de
 pugnaban al Abasco (como se hace en el
 texto de Testamentis, segun su precepto, que
 se hizo) y responde de lo que no se pudo de la
 que con testar el credito del Indio, que
 habia de ser famoso. Por lo qual se queda la
 expresion. Despues se congerio a leer el S.
 de Segundis, y se acabó la Sesion con la
 antigona, y oracion de la Virgen. En esta Sesion
 hablo el S. de Oropesa, y dize, que ni el S.
 tenia, ni ninguno ausente ganaba, y que lo
 mismo sucedia en Canaria en los Indios, y
 os, que se fundan con inverosimilitud, y que se

quando vino el Sr. D. Juan de los Rios Obispo de
Tulle su tio al Sr. S. J. de Loyola, y que en
su dia recibio la noticia de lo habian hecho la
noviga de aquella Iglesia. El Maestro de la
Iglesia dijo tambien una cosa bien notable, y
fue, que los Canonicos de su Iglesia con todo el
cuidado que hacen sus Prebendas, no se movian
por lo regular sin tener en su casa 20 p. m. con
enterrarse; y q. por q. en Cabildo habia por
de la su ordenencia desde la muerte de D. Tho.
mas de Guadalupe, de que todos se enterraron
a costa de la Mesa Capitular.

Señor L. con orden LXXXVII.

De Disciplina.

Setimo esta Sesion el sabado siguiente 8. de
Junio, y se empeso con la antiphona, y Oracion
del Espiritu Santo. Hubieron a ella 29. su-
getos, y faltaron de los Dignos los tres Ar-
zobispos de Mexico, Oaxaca, y Tlaxcala. Del
orden de Durango, Tlaxcala, y Guadalupe, y
Bordado Pligidos. De los Paredos faltaron
el General de S. Hipolito, y los Superiores
de S. Domingo, y de la Merced. De los Confes-
tores Theologos faltaron Omeña, y Campo,
y de los Indios todos menos el Sr. D. Juan
de Torres. Se acabo de leer el Titulo de Segul.
tania, y con ocasion de los Clerigos se
esta leyendo de la Congregacion de
paul, y Colegio de S. Pedro, de ungo Pastor,

que el Sr. D. Thomas Navarero hombre verdadero
santo, no obstante bien impresionado el Sr. Me.
Metropolitano, porque dijo que aunque es muy bee.
no, anda con visitas, y sus cosas, que son contra
su genio, y todo quanto junta es para la fa-
brica de la Iglesia que ha emprendido, y se
acabara Dios sabe quando. El motivo, porque
el Sr. Metropolitano esta con esto es
porque se han mal manejado, es porque quisiera,
que se hiciera en aquella casa quanto se
debe a los reclusos, a lo qual se nego el P. Tho.
de Guadalupe, alegando razones, que no hay
suficientemente por mil razones, que no hay
aque tiempo de los reclusos, aunque se ha de
no haber sido, ni dinero para la fabrica,
que quora no se hacia con 6. u 800. y el
Sr. Metropolitano solo deia, que con un
para ella, con 300. o quando mas con un
entor q. A demas, aunque no hay reclusos
se mantenen a estos reclusos, ni el menor
numero de reclusos, que era preciso para
servirlos, y sustentarlos. El Sr. Metropolitano
sin hacer ahora mencion, ni tener en boca
a los reclusos, dijo, que lo que se gastaba en
fabricas, una Iglesia tan grande, y grande.
Se medira tan grande, porque el Sr. Obispo
de Larriego alli era adonde iba a tener
sus juntas, y sermones espirituales al Cla-
y lo mismo podian hacer otros P. Tho. hijos
reclusos se podia conformar en fabricas quan-
to para recoger a los pobres Clerigos, y que

no manifiesta en tantas miseria. Pero aun da-
do, que quisiese fondos para hacer los que se
dónde los tiene ni el Hospital, ni el Colegio, ni
la Congregación, para mantenerlos justamente.
El Mandamiento de México, dice que el Abad
preside muchos años. Abad de aquella Con-
gregación, y que por eso tenía instrucción
para poder hablar: que por lo que mira a la
Sylefia, el Doctor no la comparaba con las
medidas, sino la Practica padia de la N.
divinidad, y el Abad, que era entonces el P.
lefo: que el Doctor lo que ha hecho, es con-
tinuarla a costa de sus venganzas, y
indios, pero no se queda en sola, como
ellos, como la habian dejado los Practica pa-
des: y que el mismo a fuerza de su indus-
tria maniere tambien lo material de lo
lefo: que por lo que mira a la Congregación,
esta mira a los Clerigos enfermos, y de otros
los modos imaginables: pero además de
los Clerigos de menores, para lo que es el
único Hospital en todo el Reyno, tiene rega-
tada toda la Audiencia, en diez e Ambrosias para
que los Clerigos enfermos, ouyan al Ambrosio
de su Territorio, y pechale el socorro, que ne-
cesitan: que si quieren irse a curar al Hos-
pital de S. Pedro, son conducidos a dicho Hos-
pital con el mayor amor, y diligencia: di-

no quieren ir al Hospital, el Ambrosio les da
vuelta para el Médico, Cirujano, y Botica.
rio del Terrento, porque los vayan a curar,
y den los medicamentos, y tambien para
contribuir que les obague su disposición: que
que mas podia hacer una Congregación, como
preside muy rica; quando mas obague el
tan pobre, y olvidada, de manera, que casi
ninguno se acuerda de ella, ni les dejan
legados, como los que les dejan para otros
Hospitales. El Asistente P. dice que sin con-
trato de esto, lo que el sabia era que de
indiano el Colicheo Dimenez, que andaba
no se de que a favor de los peccadores, como
nos, sino habia hoy, sino lo que entre hyen
los Abogados porque se les digan sus
quando mueren. Se conoce, que el Asistente
P. no ha imbuído, ni en lo que es esta li-
mosna, ni en lo que es la Congregación de
S. Pedro. Pero lo que mira a esta limosna,
no es cosa peculiar, ni de la Audiencia, ni
de los Abogados; sino que un pobre pobre
sin culpa al hombre, que se llama, Camo,
tiene la posesión de sumas de muchísimo.
el mesio real para que se digan sus sus
por el sacerdote que muere, y para que
se haga por todo un solemnísimo.
no cada año, no se si en el sagrado, en
la Capilla de las Primas, y de los justos
de algunos Abogados, del mismo modo, que

ta de otros innumerables, que no lo son. Por lo qual
 vino a la Congregacion el 1. de Mayo, de lo qual
 se acordó, que ella no tenia la culpa, de que
 los enfermos de Mayo, no curasen en otros Ambulorios,
 ni tampoco, de que no quisiesen irse a curar al
 Hospital, porque se les habia se oído el nombre.
 Y que a el dicho Abad, sabiendo de algu-
 nos, que estaban curados, o en sus casas, sin
 modo de poderse curar, le fue preciso el dar
 orden, de que los llevasen al Hospital vo-
 luntariamente, quando no habia temor de que
 se contagiasen con este movimiento. ~~Des-~~
 pues se leyo el Titulo de Parochias, y lo
 tuvo una breva dispensa, que el Abad,
 en que se mandaba, que los Vicarios no lle-
 vassen derechos que se piden por el entera
 del cura dispensa; que lo qual dijo el Ma-
 del cura de Mexico, que como se piden
 muy ricos, no se le debian llevar derechos
 de roquea, por su curia, o en su misma, ~~o en su~~
 sino solo los gastos, que se causaron de cura
 de que es por consiguiente se debe prohi-
 bir como irregular. Despues se leyo el
 lo de Doctrinas, y acabado, que fue por el
 P. Martin, como Administrador de las Haciendas
 quantas de su Religión de Azuara, ante
 que se celebraba para reducirnos contra lo que
 mandan las Leyes, porque se pagaba por ma-
 tar como chorrado, y se sacan las Santitas

de ovejas, y sacas de un Obispo a otro, dando
 dos re. por cada vaca, y no se quense por las
 ovejas, que no era pagas dos tores el diezmo;
 porque se pagaba aquella cantidad al Obis-
 po de donde se sacaban, y luego pagaban el di-
 cho al Obispo en donde se iban; y asi se
 por lo que se dijo despues, que por el error
 chorrada, que se mandaba, y por lo que las hembras
 podian pagar, de que se pedia al Obispo, de que
 pagas diximos de lo posible. Su posesion se
 desprecio generalmente; y el Doctor de Pal-
 lado lid dicho, que aquel no era dicho, sino
 un derecho de compensacion, muy moderado
 porque se sacaban los ganados, que debian
 facultados, contra las leyes prohibidas.
 que no se saquen sin licencia, como tam-
 bien las Leyes para que las hembras no tra-
 ran; y que el haber asistido a muchas ma-
 las hembras muertas tenian fecho en el
 vicario, en lo qual contaban con otros mu-
 chos; y asi se procuraba, que los Coleto-
 res aseguraban, que era de fraudada,
 las Iglesias del sermo de la Diocesis, y
 se pagaban mucho de las Regulas. El
 P. Martin, que es Secretario de Gobierno,
 dijo, que debian de ocurrir los Hacendados
 a pedir licencia al 1. Obispo para matar el
 amachorrado, esto ocurriran dos, que son
 Moros, y darra, guiso, y todos los demas
 contravenian en este punto. El 1. de Puebla

dijo, que se pagaba a los Obisados de donde se sacaban los ganados, y el derecho de extracción, y lo explicito con el derecho de suindencia que se paga en Roma, quando se unen algunas Beneficencias a Comunidades. Después de lo que se leyó el título primer cap. del título de Regularibus, es Monialibus, en el qual se manda la vida comun de Religiosos y Religiosas. Todos los Vocales conminaron en el Decreto. No el Sr. de Durango dijo que el pecunia no se oponia al voto de Robeza, quando se tenia, y usaba de el a Dn. Juan Puellos, y tambien alego lo que ordena sobre este punto de vida comun de las Religiosas el Sr. D. Pedro de Vela en su Synodo Diocesano. Esto espere mucho a los señores Metropolitanos, y al Puellos, y el primero de los dos dijo, que el motivo, que se tuvo para convocar, y celebrar este Concilio Provincial, fue saber como el establecimiento de la vida comun, y que a no haberse tenido presente este fin, no hubiera habido tal Concilio. El Sr. de Puebla juro que se leyó, y se leyó el cap. 2. de la sef. 25. de Regularibus del Concilio de Trento. Lo intentó, que el Decreto de dicho Concilio en los terminos, en que se puso, y se pone, y se pondrá, y conyaden de mucho, mas que el Dn. Juan Puellos; porque este no puede ser, y se puso, y generalmente todos los señores.

mucha menos dice, que los Prelados no pueden conceder licencia para ellos. Las quales cosas se declaran, y prohibe una Comisión, atribuyéndole indulgencia de los mismos Superiores, y Obispos, contra lo que quisiere, y debiere ser, la inobediencia en esta materia. En esto se apoya el Sr. de Puitano (y los demas Obispos, que han tomado este punto con sumo calor) de la idea, que se dio de el principio de este Concilio, que llevaba, y con rumbo llevaba conforme a la razón, y a lo que manda en su Synodo Diocesano el Sr. D. Pedro de Vela, de no mezclarse en puntos, probables, y controversiales; porque lo que aqui se prohibe de los pecunia, es conseruacion y ratificación de lo que los defienden, como se puede ver en el cap. de Super, en Basilia en su Colección a este cap. de sef. 25. del Concilio de Trento, y en otras muchas cosas, y lo mismo dijo del punto de las Religiosas a la vida comun. Demanda, que hay mucha diversidad del Decreto de este Concilio al citado cap. del Dn. Juan Puellos, del qual, como no es cierto, sino solamente probable, que innovarse; porque muchos señores, que se pueden ver en Basilia en el citado lugar, creen, que en nada se diferencia del derecho comun. Y con esto se satisfacia a lo que dijo el Sr. de Durango medio en adelante, y dijo, que se dudaba: Si se pusiera, que se observase en este punto lo mandado en el Concilio de Trento, habría que replicar. Pues esto es lo mismo que ahora se manda. No es lo mismo.

con su licencia. Y tambien en su pregunta hebra
mucho que ver si el S. de Indias en el presente
punto, no estubiese admitido con todos efectos.
Ello lo dijo el S. de Indias por lo que dijo el
Asistente N. de que se dixese en la determi-
nacion de esta materia, juraguardando las Re-
ligiosas que se han presentado, huiendo un tanto
de su causa, y se diese tambien otra Cedu-
la, que usaba el S. Metropolitano, que la
reforma se no sea que Religiosas de Espana
cometida, a no sea que Inquisidores. Dijo tam-
bien el Asistente N. que como se habia es-
tado de mandas, sin que precediese nada de la in-
diancia, que el pedia, quando la Cedula del
consejo dirigida al S. Metropolitano decia,
que precediese en este punto, que no se
mandase, sino de espertacion. A esto respondio
el S. Metropolitano que este camino es para
no que se le mandaba era para la execucion,
y no para impedir el Decreto prescripto
de la vida comun; y avisaba, que si el Asisten-
te N. queria lo protestase; a lo que este respon-
dio, que si lo protestaba, no el que se mandase,
o despues de mandar, sino el que se protestacion
se suspandiese habague duriese plena in-
diancia. El S. Metropolitano para es forzar
la razon de su Partido, apelo a los Prelados
Religiosos, a quienes estan mirando como
mas dexteros que otros. de mismo, no se li-

en en cosa vividora; porque estan en la inteli-
genca de que mandese lo que se mandare ellos
havian lo que quisieren. Dichos los señores su
parecer, y todos pusieron diciendo manifestamente,
que lo que el Decreto mandaba era su regla,
y lo que ellos pedia, era espertacion. Sendo
así, no es necesaria reforma en los regulares.
Es de advertir, que de los Asistentes, el General
de los Indias, el Provincial de S. Diego, el
de los Belemitas, el Provincial de S. Diego, el
del Carmen, y otros que regubien el Consejo
de los Camiles, son por sí de vida comun, y he-
bra en rigor. El S. Maxim quando le preguntaron el
Decreto prescripto, respondió, que el Decreto, que se habia
leido era falso, y era lo mismo, que se practicaba
en la Religión; pero que lo que tenia, y que se referen-
cia era, que esto no se le podia mandar a los Re-
gulares, el Consejo Provincial, porque estan
sujetos inmediatamente a sus Prelados, y
al Sumo Pontifice. De esto parece, que se refiere
decision muy tolo S. Metropolitano, y de
S. Incha. y este ultimo mas prontamente el
Sumo Pontifice; pero lo que en este se dice, y lo que
no se ignora a lo allegado por el S. Maxim.
De los confesiones de los Prelados Regulares,
tomaba argumento el S. Metropolitano para
las Religiosas; sin reflexas, que hay mucha
similitud de aquellos a otros. Lo
porque a los Religiosos para la vida comun
nada se les toca en lo material de sus casas,
si se les hace para esto ningun gasto chi-
co, ni grande, quedandose cada uno con su

Celosa, y su pliguanep, como antes lo tenían.
De manera, que si después se siguen la vida co-
mum, ninguna gata se les gauda hecho, ni sufiere
o han sufrido alguna otra perjuicio irremediable.
En las Petijiosas no es así, porque de convalescer
les quitan las caídas, y las culebras, y les es pre-
ciso abandonarlas, y que salgan a poderse en el
Mundo las Novas, que han nacido en tanta vir-
tud, y se les ha de conformar una gran parte
de sus caídas en la fabrica de Oficinas co-
munes: perjuicios todos, que son efectivos, y
que aunque después se variare de ánimo, ya
se quedaban sin remedio, y conformadas parte
considerables de sus rentas en un gasto in-
diferente. En esto mismo se funda la D.^a razón de
diversidad entre los Petijiosos, y Petijiosas, por
aquellas, como ven, que su vida comun para 10.
to en apariencia, y se acabara dentro de breves
sinos tiempo, se les da poco de conformar, y con-
do que no les causa perjuicio irremediable,
y teniendo la voluntad que les amenaza,
ceder a fuerza, y que en las Petijiosas, por
la mudanza es efectiva, y sucede después
lo que sucediere, todo es sin remedio. De aquí
es, que muchas Brochetas, que dependen, y
los Petijiosos deben ser prevenidos a quien la
vida comun; o sea lo contrario de los Petijiosos
suyos, decimos, que solo deben ser exportadas, que
lo mismo, que se dice el Consejo al P.^o Me-
ropolitano en la Cedula, con que aparece de

Carta Pastoral, y lo mismo se dice el P.^o Pra-
lato en su causa orden del Rey. Lo que han he-
cho las Monjas de Puebla, y lo que se dice de el-
las sobre la vida de las Petijiosas, que pasan con su
reforma, ha sido muy duro, mas alas de Puebla.
Tienen aqui mismo lo que sucede alas de Puebla.
Como que entraron en la reforma de la vida co-
mum, que segun de orden, las pisan en la ulti-
ma desfiguracion, como el S.^o M.^o de Puebla
dice, que estan conventos, y viviendo como
brades. Para conseguir la verdad era necesari-
o hacer una visita secreta por personas de
sinterejada. He ordeno decir de personas de
mucho credito, que estan en aquellos Petijio-
sas en tanta escasez, que se suele dar un hue-
ro para dos, y que con todo no se las puede ver-
el Mayordomo: siendo así, que muchas, y no
se, si las mas, nada piden para su sustento,
y estan chasqueando a sus Padres, y a otras
Personas de fuerza para que les den el vestido,
y comida diaria. Por lo qual me han afre-
gado, que estan arregandose como las
mismas, y pidiendo la vida comun, siendo
lo por la vida, de sumida, y de convenida,
que trahen entre sí. De S.^o M.^o de Puebla
que se han conformado varios capi-
tulos, unos del Consejo, y otros tomados
a redon, y otros en la fabrica de las Ofi-
nas, y que se hallan las Petijiosas sumo-
do de mantenerse en la vida comun. He-
cho se me ha sido increíble, que siguiendo las Pe-

Religiosas vide comun no les estaba mucho de vino.
 Para después con lo que se ayda, y lo mismo he
 reflexado, honras casi con violencia que no se pu-
 den mover. El gallo de cada Iglesia se comen-
 taba en 300q. El de un Niño del chono, se
 cometa en casi 460q. Como pedra mancuera
 una Religiosa con doctores. La Sesión se
 acabo con la corajona, y oracion del Espiritu S.^{to}

Sesión LII. en orden LXXXVIII.

Por haberse ^{de Disciplina} seguido el Domingo, y el Lunes, y
 Martes fiestas de Santa y el Novenario de
 N.^a de los Remedios, que vino por la falta
 de aguas; no se duro esta Sesión hasta el mier-
 coles 12. de Junio, y se comenzo con la ora-
 cion, y oracion del Espiritu Santo. Hubo e-
 non a ella 33. sujetos; y faltaron de los
 jueces el de Oaxaca, Roldan de Durango,
 los dos de Guadalupe, y el Regidor Gonzalez.
 De los Prelados faltaron el Gen.^{al} y el
 y el Provincial de S.^{to} Domingo. De los Confal-
 tres Theologos falta el S.^{to} Domiano, y de los
 Junistas el S.^{to} Bozerra, el D.^o D. Niño, el
 D. Anzige, y el D.^o Navarro. Se continuaron
 leyendo los Decretos del S.^{to} de Regencia
 se honra a la herencia se proseguio hablando
 de la vida comun, y mandado la, ora-
 cion, que pertenecen a ella en particular.
 prohibiendo tambien la musica figurada,

y los instrumentos de ella, como violon, y
 lora, flautas, oboes, y bajones, que todo esto ayda
 el S.^{to} de Puebla, que era indecente en las Religio-
 sas: Aunque después, habiéndolo leído el S.^{to} de
 S.^{to} D. lo que dice sobre la musica figurada el
 S.^{to} Benedicto XIV. en su Synodo Diocesano, que
 que son copias los instrumentos en fiestas,
 que se se puso en el Decreto, los instrumentos
 que no son propios de las Religiosas. Tam-
 bien en el Decreto en que se mandaba que se espe-
 diesen las Niñas y Cuidadas, dijo el S.^{to} Memos-
 titano, que era de dictamen, de que esto se que-
 tase, y no se hiciese de ellas ninguna que-
 tura, y se quite efectivamente. Entre los Vocales
 vino, y se quite efectivamente. Entre los Vocales
 vino el Obispo de Durango, con un memo-
 rial para en talos estos Decretos de reformar
 vicia gana en talos estos Decretos de reformar
 vicia. Por lo que mira a la expulsion de las Ni-
 ñas reclamo el Regidor Arce, que dice que
 podia seguirse de aqui mucho daño del gubi-
 co. Pero se respondió el S.^{to} Memospolitano, que
 ya se habian quitado las dichas palabras, y
 por ahora, ya se pensaba en nada de esto, ni se ha-
 ria embargo al Rey lo descomulgase. Desde
 el principio se leyeron las dos Cédulas, que
 cito el S.^{to} Memospolitano, en la Sesión anterior
 cedente, aprobatorias de las dos Reformas
 hechas por el S.^{to} Pover Inquisidor Fiscal de
 Sevilla, de un Convencio de Reynos Personal-
 20, y de los Inquisidores celebrados hechas el
 año pasado de 770. y sobre los ultimos dijo

después el Provincial del Carmes, que sabiéndose
había mandado el Sr. Meléndez que se
dese en Justicia, y que según se veían recta-
mente justos y convenientes de aquella reforma.
Se leyeron también las dos Cédulas remitidas
al Sr. de Puebla, que bando de la orde comun
de los vicos conventos de aquella Ciudad. en que
el informo, que habían entrado las Religiosas
guafameros, y al Cabildo, para que en deese con
te no innovar en su vida. y es cierto, que si las
Religiosas innovasen bien halladas con ella, no
se debía el Cabildo, que innovar, ni era necesario
este parecer. El Asistente D. quando se le
yo el Decreto, pareció se fijase el numero
de Religiosas de cada convento, visto a de
ir, que sería mejor dejar todo esto para otro
tiempo con intenciones y orden de loas, y que
las quatro Cédulas que se habían leído na-
da probaban para el caso, porque las dos de
España parecían, que habían sido reformas pedidas
voluntariamente, y las de Puebla emanadas
de la Cédula, que eran de Religiosas que entraban
en ella por su gusto. Y hablando sobre el quedar
las de fijos numero, dijo, que esto no podía
relaxarse determinarse; porque en el Sr. Pape
se dice, que habían de venir Reformados,
para la vez determinarla. El Sr. Meléndez hizo
dijo sobre esto, que sería gloria de las Religio-

nes, que ellas por sí mismas traxiesen las, antes
que viniesen las reformas, y que además
de esto, el Sr. Oydor de Huelgas estaba man-
dado que trabajase sobre la Religión de S. Hi-
polito, y lo mismo se le había mandado al
General de los Belenitas que lo perteneciente
ala Religión: lo qual ciertamente es verdad;
pero lo es, porque en la Europa no hay Religión
ni de S. Hipolito, ni de Belen. Asimismo
queriendo el Sr. Meléndez, que se cumpliese
con los Prelados Regulares, para que cum-
pliesen con lo que se les mandaba, se allanar
no sea más que de cumplimiento, se allanar
ala reforma, y no se le imputa por este lado
la de las Religiosas, que ha tomado tan a pe-
chos, dijo, que ellos mismos serian los de-
cisivos, y el Concilio debería enteramente
que dictasen, y alogar los pareceres más
oportunos, como que era lo que mejor se debía
sobre sus cosas. Dicho Prelado habló
sobre el punto de fijar numero, y convinió
con, aunque no era su intento, especialm.
el Provincial del Carmes lo asignase a si
por respectivo a sus conventos, añadiendo,
que tenían orden de que los conventos ordina-
rios, no tuviesen más de 20. Religiosas, ni
más de 30. El Provincial de S. Agustín, que es
se se había unido en su Religión por otro
lado, porque se mandaba el Consejo,
que para la alternativa viniesen 20. Religio-
sas de España, que las otras se condujesen a las

a 60 q. (y el P. Campi añadió, que mas de 120) si que valiesse para impedir esta providencia las justas instancias de su descubridor, ni la representación, digan no tenía dinero para su transporte; por que se mandó q) de orden del con- sejo se tomase el dinero necesario para este fin. El P. Maxim dijo, que como este numero no se había de pagar con atención a la necesi- dad de los lugares, como Mexico hacia juicio, que tendría 2000 personas, creí que ni en su glo, se podría hacer juicio del nume- ro de Religiosos, que necesitaria su Religión, para socorrer a todo este Pueblo en los misis- terios de su Instituto. Se acabaron los Decre- tos sobre Religiosos, y se leyó el que prometi- be a las Beatas, quitando el nombre que iba puesto tambien de terceras. El P. Campi las quiso defender, diciendo, que el Conde de B. Mexicano había hablado segun las antiguas condiciones; pero que ya de las otras las ha- bía revocado Benedicto XIII. Pero después se leyó una Substancia de Benedicto XIV. en que se cita una Bula de Clemente XII. en que se cita una Bula de Clemente XIII. que era, que en quiza Romanus Pontifex, por la qual arriba, que la de Benedicto XII. está revocada. El Provincial de S. Fran. llevó un libro, en donde contrastan las ambigui- dades, y el habito de las terceras de su Orden

372

373

Después de acabados, y concluidos todo dijo el P. de Durango, que había Beatas Religiosas (que quales ninguno había tomado en boca hasta este día) y que habiendo el Rey espatriado a aquellos Religiosos, era necesario congregarlos a aquellos Religiosos, que había más. El P. Mempoñitang respondió, que todo misis- terio, esto como objeto principal, y que a este fin se dirigia todo esto. El Hacedero de Mexi- co debía tambien dicho antes en su caso, que había Beatas de N. de la Cruz, para seguir. La Sesión se acabó con la Antiphona y Oración de la Virgen.

Sesión LIII. en orden LXXXIX.

Se tuvo esta Sesión el Viernes 14. de Junio, y se empezó con la Antiphona, y Oración del Espiritu Santo. Asistieron a ella 37. señores, y el falta- ron de los Diputados el de Oaxaca, y Boldon de Durango. Delos Prelados el General de la Hipofisis. Delos Consultores Nidozo Theolo- go, y Villavicencio, Anispe, Navarro, y Duran. Se acabó de leer el Decreto de Re- gularidad, en que no me acuerdo, que hubo se ha- bido cosa particular. Arca dijo el P. Mempoñitang, que esta provenida la Bula, que se citó de Gregorio XIII. que se cita en la Sesión antecede- dente, para prohibir las Reelecciones de Religio- sos, pero no la llevó el secretario, y con esto se leyó. Ser verdad, que esta Bula solo es pa- ra Italia, y con especialidad, para Sicilia, ya- como me acuerdo, no se espelido para el fin de congregar las Reelecciones, sino para congregar

las Abadesas Hospitalarias. Despues se comensó
 á leer el Breve de Religiosos, en dho. Dominico
 y se conformó la mayor parte de la mañana
 en todas las Religiones Hospitalarias de
 la Isla de Indias. En el Breve de Hospita-
 les, y despues quando habló el Asistente P.
 con ocasion de lo que dice en su lugar, se
 yo tambien la 3.^a Ley 1.^a de dho. Ley 5.^a y
 de la Cedula Novisima del año de 768. y
 no me acuerdo de 770. se puso el Decreto
 para los Hospitales de visitarlos, y
 tomadas sus cuentas por los Papeles. Esta
 Cedula dijo el Sr. de Durango, que habia en-
 rado por lo acaecido en el Hospital de su
 Ciudad lo qual es, que es falsissimo. Repre-
 sion del General de Potosi se hizo una larga
 Cedula en el año de 726. que es obligacion
 á sus Hospitales de la obligacion de visitarlos
 y de dar cuentas, y se hace en ella una larga
 relacion de todo lo anteriormente acaecido con
 ocasion de haberse celebrado en materia de ella
 que ahora es Religión mandada por Bula
 de Innocencio XI. Se nos era sola Congregacion
 fundada por el Sr. Fr. Pedro de Cadiz, con el
 Fiscal del Rey, obligando la Religión a l.
 Patronato esplicito, y á dar cuentas, y á dar
 de sus cosas todo lo que faltase á las li-
 maciones para la subsistencia de sus Hospi-
 tales, como esta segunda nueva tuvo efecto
 juicio la Religión al Rey, que ella tenian por

quedase de obligada á lo prometido por un juez
 y así se mandó en esta Cedula que es recopilati-
 va de todo. En una conferencia que se hizo
 en el Concilio sobre la Religión Belemita. Lo
 se comensó á la Religión de S. Juan de Dios, a cuyo
 favor me acuerdo haber leído una Bula, que aho-
 ra no me acuerdo de que Papa es, ni como comienza.
 Su Vic. Comisario, que no corre de Brasil, habló un
 poco, y vino al Concilio de Santos, pero no fue ay-
 do, porque todas las determinaciones sobre cre-
 punto las gobiernan los señores y la ciudad de S.
 y Cedula Novisima. El Asistente P. dijo que no
 estaba de cosas sobre dho. Decreto. Una el que
 los Hospitales del Patronato comun, y general, no
 fueren visitados por los Ministros P. ni se des-
 sus cuentas á los Vic. Patronatos. Otra, el que los
 Hospitales de Patronato esplicito que son visitados
 por los Obispos, y dijo que esto se oponia á una
 de las novisimas Constituciones del Hospital P.
 de Indias de esta Ciudad, y que por lo que mira á la
 Novisima P. Cedula, habia suplido de ella
 el Fiscal de esta Audiencia. Con esta ocasion se
 habló mucho del Hospital del Amor de esta
 Ciudad, y del General de la Puebla, que son alor-
 se aplican el Novenio, medio de dho. Leyes.
 Sobre el del Amor de Dios dijo el Sr. Asistente,
 que el motivo de administrarlo los Hospitales,
 fue el que al Sr. Zumacaya quando solo era Vi-
 go, y le daba el Rey 400 p. para sus alimentos,
 le asignó tambien como en encomienda el
 Pueblo de Dicituco, cuyo producido aplicó

The sesión para la continuación de los Hospitales,
 habia fundado, y pidió al Rey que aun después
 de estos días continuase la misma aplicación,
 S. M. lo concedió. Después crecieron las con-
 tas de los Hospitales, según la concesión de Ovando,
 y el S. don Rodrigo aplicó al Honor de Dios
 el Noveno y medio, que en la Creación se a-
 plia, y debiera para Hospitales: y añadió, que
 en la ley 19 de que habla, ~~comienza a~~
 que de cuenta del Hosp. del Honor de Dios, más
 de que de cuenta el Hosp. de los Obispos: a lo que dijo el
 S. Monseñor, que esto se entendería, y se ve
 con el estado de las rentas, el que se especifica
 solo al Rey. Sobre el Hospital General
 de Puebla dijo el S. Obispo de aquella Dióce-
 sis, que lo había fundado el S. Gaspar primer
 Obispo, y que después lo habían continuado
 el S. Román, y los siguientes, y que el S. Sa-
 lvo había hecho su gran cruzera, y que el
 S. último, señor Obispo lo habían acabado
 de perfeccionar en la forma que hoy tiene, y que
 el Noveno y medio, que se aplica no alcanza
 ni para la mitad de sus gastos, los que se con-
 pletan con sus limosnas de los Prebendados, y
 otras personas. No me acuerdo, que otras cosas
 se dijeron. La sesión se acabó con la aneja
 de los Obispos de la Española y Virgen

Sedes esta Sesión el sábado 15. de Junio. Se con-
 tinó a leer el título de Celebración, Misericordia
 y honor dispensa sobre el Decreto de los Orato-
 rios, que por último se puso arreglado al 3. Con-
 cilio, y se dispuso sobre la facultad de con-
 cederlos como de hecho. El Decreto sobre el Sab-
 cedo de diez Misas, se refirio, y se puso solu-
 co antes de diez Misas, se refirio, y se puso solu-
 mento oportuno; y sobre este punto habla el
 S. Arceobispo de Mexico, exponiendo las do-
 cinas del S. Benedicto XIV. que califica de
 rigurosas las vides, que lo prohiben. Con-
 esto, y con lo que dijo en la Vista primera el
 Sr. Arceobispo de Mexico, se sigue solo quebran-
 taba el antiguo ritual, lo que se toma por mo-
 dum ubi, aut plus, fundándose a Diosas de
 las sentencias de los Pontífices, con el canon
 Plenus tomado de S. Gregorio, que es el capital
 de esta materia, y dice así: Plenus equitatis
sanctus est in quibusdam ritibus per se
sanctis, videlicet primis in eo, quibus
quam dominicis, et quibus vicariis. Sicut ap-
que cum, et sabatis per aliquam contingen-
cia trahitur et in Pharmachum, que era la
dificultad, que parecia inveni en la Vista
de Puebla, y Mexico, no entraba en la boca,
ni por la boca, sino por las narices; con lo
fundamentado dijo, calló el S. de Puebla, y
se quitó el mandado de la Diócesis, para

El cap. de que se trata en el S. de Puebla, que se refiere a la...
 sobre el ritual...
 sobre el ritual...
 sobre el ritual...